This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

STANFORD UNIVERSITY
LIBRARIES

DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

DE LA

República Oriental del Uruguay

TOMO VI

STANFORD UNIVERSITY
STACKS
APR 1981
LIBRARY

MONTEVIDEO
Tipografía á vapor de LA ESPAÑA, 25 de Mayo, 142
1883

J251
J3
v.6
~~7883~~

[illegible] April, 1981

AÑOS 1855-56

1.º y 2.º período de la séptima Legislatura

ACTAS DEL SENADO

Primer período de la séptima Legislatura

Sesion del 25 de Abril

Presidencia del señor La Sota

La sesion se abrió á la una, con presencia de los señores Sayago, Lara, Rodriguez, Gayoso, Pino y Plá.

El acta anterior se aprobó.

Se dió cuenta de una Minuta de Decreto presentada por la Comision de Hacienda, autorizando al Poder Ejecutivo para que se entre en negociaciones con los Gobiernos de la Confederacion Argentina y Estado de Buenos Aires, sobre establecimiento de faros y balizamientos, para la seguridad de la navegacion.

Se mandó repartir.

Entrándose en la órden del dia, se puso en discusion el siguiente Proyecto de Ley:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

CAPÍTULO I

De las hipotecas

Artículo 1.° La hipoteca es un derecho en la cosa ajena raiz, afectada al cumplimiento de una obligacion.

El derecho de hipoteca subsiste por entero en la cosa ajena raiz hipotecada, aun cuando ésta pase á manos de terceros poseedores.

La hipoteca no tiene lugar sino en los casos y segun las formas establecidas por esta Ley.

Art. 2.° La hipoteca es legal, judicial ó convencional.

La primera es la que proviene de la Ley.

La segunda es la que resulta de los mandatos judiciales.

La tercera es la que depende de las convenciones de los particulares.

Art. 3.° Solo pueden hipotecarse las cosas raices que están en el comercio de los hombres y sus accesorios reputados como raices, segun derecho.

Los bienes muebles, los derechos y acciones de cualquiera naturaleza que sean no son susceptibles de hipoteca.

Art. 4.° Quedan en toda su fuerza y vigor las disposiciones de las leyes mercantiles, relativamente á los buques y embarcaciones en general.

CAPÍTULO II

De la hipoteca legal

Art. 5.° Los derechos y acciones á que la ley atribuye hipoteca, son:

1.° Los de las mujeres, en los bienes de sus maridos.

2.° Los de los menores y otros que tienen guardador, en los bienes de sus guardadores y de los fiadores de estos.

3.° Los de los hijos, en los bienes de su padre, por razon de los bienes adventicios, de los cuales es administrador.

4.° Los de los hijos de un matrimonio anterior, en los bienes de su madre que pasa á segundas nupcias, por razon de los que segun derecho debe reservar para dichos hijos.

5.° Los de los hijos en los bienes de su madre; que siendo tutora ó curadora, se volviese á casar; y en los de su padrastro, hasta que diere cuenta con pago de su administracion.

6.° Los del Estado en los bienes de los recaudadores, arrendadores y administradores de sus rentas, y de los que deben contribuciones de cualquiera clase.

7.° Los de la Iglesia Nacional y establecimientos públicos, creados por la Ley, en los bienes de los administradores de sus cosas, por lo tocante á la administracion.

8.° Los del legatario en los bienes de la herencia, por su legado.

Art. 6.° El acreedor que tiene hipoteca legal, puede ejercitar su derecho contra los bienes raices presentes del deudor, y contra los que puedan pertenecerle en lo sucesivo, bajo las modificaciones que más adelante se expresarán.

CAPÍTULO III

De las hipotecas judiciales

Art. 7.° La hipoteca judicial resulta de los mandamientos de ejecucion y asentamiento que despachan los Jueces contra los bienes del deudor, que, legitimamente citado, se niega á comparecer, ó no quiere pagar lo que se le demanda en juicio.

Los bandos ó sentencias arbitrales, no producen hipoteca.

Art. 8.° La hipoteca judicial, solo tiene lugar en los bienes raices del deudor, en que se ha tratado la ejecucion; ó en los que el acreedor entra á poseer por la vía de asentamiento.

CAPÍTULO IV

De las hipotecas convencionales

Art. 9.° La hipoteca convencional, solo puede constituirse por los que tienen capacidad de enagenar los bienes raíces que tratan de hipotecar.

Art. 10. Los bienes de los menores ausentes, y demás personas privadas temporalmente de la administracion, no pueden ser hipotecados, mientras dura la posesion provisoria, sinó con causa legítima, y autorizacion del Juez competente.

Art. 11. La hipoteca convencional no puede otorgarse sino por instrumento público ante escribano y dos testigos, ó ante dos escribanos en defecto de testigos.

Art. 12. Si el crédito resultante de la obligacion, es condicional en su existencia, ó indeterminado en cuanto á su valor, el acreedor no podrá exigir el registro de que se hablará despues, sino hasta una cantidad estimativa que se declarará espresamente por los contratantes, y cuya reduccion tendrá derecho á reclamar el deudor conforme al artículo 48.

Art. 13. Los contratos celebrados en país estranjero, segun las leyes locales, producen hipoteca en los bienes situados en la República, toda vez que el registro se practique con citacion del deudor ó de la persona á quien este hubiese concedido poder especial para representarle en aquel acto.

Art. 14. Pueden hipotecarse generalmente todos los bienes inmuebles ó en especial alguno determinado.

En la hipoteca, ya sea general ó especial debe espresarse la naturaleza y situacion de cada uno de los inmuebles sobre los cuales quiere el deudor que se imponga el gravámen.

No se considerarán incluidos en la hipoteca general, los bienes no especificados en el instrumento de obligacion.

Art. 15. Los bienes futuros no pueden hipotecarse por convencion de los particulares.

Art. 16. En el caso que el inmueble ó inmuebles presentes, sujetos á la hipoteca, hubiesen perecido ó esperimentado deterioros, que los hagan insuficientes; podrá el acreedor exijir el abono de su crédito, ó nueva hipoteca supletoria.

Art. 17. La hipoteca se estiende á todas las mejoras que sobrevengan en el inmueble hipotecado.

CAPÍTULO V

De la graduacion de las hipotecas

Art. 18. La hipoteca ya sea legal, judicial ó convencional, solo tiene efecto y prelacion entre los acreedores, desde la fecha del registro verificado á solicitud del acreedor, en los libros de hipotecas, en la forma y de la manera prescripta por la Ley; salva las excepciones establecidas en el artículo siguiente.

Art. 19 La hipoteca existe independientemente del registro:

1.° en favor de los menores y demás que tienen guardador, en los bienes raíces de este, por razon de la administracion, desde el dia del discernimiento de la guarda.

2.° En favor de las mujeres casadas por razon de su dote en los bienes raíces del marido, desde el dia del matrimonio, cuando la dote fué prometida antes del matrimonio.

Por la dote entregada al marido, sin precedente promesa, desde el dia de la entrega.

La mujer no tiene hipoteca por las sumas entregadas por ella misma al marido por las provenientes de herencias que le han sobrevenido, ó de donaciones que le han sido hechas durante el matrimonio, sinó despues del dia en que se verificó la entrega, hubo lugar á la herencia, ó se efectuaron las denuncias.

No tiene hipoteca por la compensacion ó resarcimiento de las deudas que contrajo conjuntamente con su marido, ni por la nueva inversion de sus bienes propios enajenados, sinó desde el dia de la obligacion ó de la renta.

No la tiene sin registro por sus bienes muebles ó inmuebles estimados por estimacion que causa venta, en los raíces propios del marido, si, habiendo este quedado una vez, se los vuelve á entregar para que los administre y negocie con ellos.

Siendo la dote y bienes inmuebles entregados al marido por la mujer, ú otro en su nombre, inestimados ó estimados por estimacion que no cause venta, todo lo que por causa de ellos venga, sin ser frutos naturales ó industriales, los aumenta y goza de la misma hipoteca que la suerte principal.

Art. 20. Los maridos y guardadores tienen obligacion, sin embargo, de hacer que se tome razon en el registro de hipotecas, de las que gravan los inmuebles de su pertenencia.

Los maridos y guardadores, que habiendo dejado de hacer el registro ordenado en el presente artículo, hayan otorgado hipoteca en sus inmuebles, sin declarar espresamente, que estaban afectados á la hipoteca de sus mujeres ó menores, serán considerados como estelionatarios.

Art. 21 Por omision de los maridos y guardadores en hacer que se verifique el registro, lo solicitará el Defensor de Menores, del Juzgado Ordinario del lugar en que estuvieren situados los bienes, ó el del domicilio de los maridos ó guardadores.

Tambien podrá exigir dicho registro la mujer y los menores, los parientes de uno y otro, ó cualquiera del pueblo.

Art. 22. La hipoteca legal atribuida al hijo de familia por el artículo 5.°, números 3, 4 y 5 deberá registrarse por el ascendiente respectivo, dentro de tres meses, contados desde el dia en que nació la hipoteca, con las calidades del artículo 20.

Art. 23. Cuando en el contrato de matrimonio hayan estipulado los contrayentes mayores de edad que no se haga el registro sino en uno ó mas inmuebles del marido, quedarán los demás bienes libres de hipoteca por el dote de la mujer y convenciones matrimoniales.

No podrá sin embargo estipularse que se hará absolutamente ningun registro.

Art. 24. Lo mismo sucederá con el guardador, cuando el Juez que le discernió el cargo, con audiencia del Defensor de Menores, haya determinado que no se registren sino ciertos inmuebles.

Art. 25. En el caso de los articulos precedentes, el marido y el guardador, no tienen que solicitar el registro, sinó respecto de los inmuebles designados.

Art. 26. Cuando la hipoteca no haya sido restringida por el acto de nombramiento del guardador, podrá este, en el caso de que la hipoteca general, exceda notoriamente las seguridades suficientes, pedir que se restrinja á los inmuebles que sean bastantes, para que quede plenamente garantido el menor.

La demanda se pondrá contra el curador ad-litem, que se nombrará de oficio al menor.

Art. 27. Podrá igualmente el marido con acuerdo de la mujer, pedir que la hipoteca general se restrinja á los inmuebles que se consideren bastantes, para garantir plenamente los derechos de la mujer.

Art. 28. Los juicios á que dén lugar las demandas á que se hace referencia en los articulos 26 y 27, serán sumarios, y se determinarán con audiencia del Defensor de Menores, por el Juez á quien segun el Reglamento Provisorio de Administracion de Justicia, corresponda su conocimiento atenta la importancia del interés que se esprese en la obligacion registrada.

Art. 29. Cuando el Juzgado pronuncie la reduccion de la hipoteca á ciertos inmuebles, se cancelará la toma de razon, en los otros que quedaren libres.

CAPITULO VI

Del modo de registrar las hipotecas

Artículo 30. El registro se hará por ahora en la oficina de hipotecas de la Capital del Estado.

No producirá efecto alguno cuando se haya verificado dentro de los treinta dias que precedieron inmediatamente á la quiebra ó cesion de bienes del deudor.

Tampoco lo producirá, cuando al tiempo de contraer la deuda, el deudor no tenia la posesion natural ó civil del inmueble hipotecado.

Art. 31. Los acreedores registrados el mismo dia, gozarán á prorata de la hipoteca sin distincion de la hora en que se haya verificado la toma de razon.

Art. 32. Para verificar la toma de razon presentará el acreedor la escritura de obligacion ó testimonio fehaciente del acto que dió existencia á la hipoteca.

La escritura de obligacion que se ha de presentar en el oficio de hipotecas, es la original ó primera cópia; pero si por pérdida de esta, se saca segunda ó tercera cópia en la forma establecida por las leyes 10, 11 y 12 titulo 19 partida 3.ª, podrá tambien registrarse espresándolo así.

Art. 33. El registro debe contener:

1.° Los nombres del acreedor y deudor.
2.° La fecha y naturaleza del instrumento, asi como el nombre del autorizante.
3.° El importe del capital debido, ó la suma que se declare en conformidad á lo que se dispone en el articulo 12.
4.° Los intereses que el crédito produzca, y la época del vencimiento.
5.° La indicacion y la situacion de los bienes que se hipotecan.

Art. 34. Para la hipoteca legal no es necesaria la indicacion de los bienes.

Art. 35. En la toma de razon de las hipotecas judiciales, deberán indicarse los inmuebles del deudor, especialmente afectados al pago del crédito que persigue el acreedor.

Art. 36. Para verificar la toma de razon de las hipotecas judiciales, se presenta por el acreedor ejecutante en el oficio de hipotecas, testimonio autorizado por el Escribano de la causa, del mandamiento de ejecucion espedido por el Juez y de la diligencia de embargo practicada por el oficial ejecutor.

En los casos de asentamiento, el testimonio del Escribano de la causa deberá contener el auto del Juez mandando poner al actor en posesion de los bienes del demandado, y la diligencia del ejecutor en que se exprese la clase y situacion de los inmuebles de que hubiere dado posesion al actor.

En los casos de ejecucion ó asentamiento, el privilegio de la forma de razon, se retrotraerá á la fecha del mandamiento de ejecucion ó á la del auto de mision en posesion por via de asentamiento.

Si el demandado por accion real, compareciese á juzgar la rebeldia, dentro de sesenta dias, ó por accion personal dentro de treinta, se le devolverán los bienes y mandará cancelar la hipoteca, siendo de su cuenta los gastos de la inscripcion.

Art. 37. La toma de razon en los bienes de persona, podrá hacerse simplemente bajo el nombre del difunto en la forma ordinaria, sin que sea preciso designar el heredero.

Art. 38. El encargado del registro, despues de haber verificado la toma de razon, devuelve la escritura ó documentos presentados, con nota firmada por él, en que esprese el lugar, dia y fólio de su libro en que se efectuó la toma de razon.

Art. 39. El acreedor que ha registrado hipoteca por capital que devengue intereses, tiene por lo que toca á los dos años últimos de réditos, la misma prelacion que le corresponda por el capital; sin perjuicio del registro particular por los demás réditos vencidos, que producirá hipoteca desde su fecha.

Art. 40. Los derechos de hipoteca legal del Estado é Iglesia Nacional; los de los establecimientos públicos creados por la Ley, en los bienes de los administradores de sus cosas; los de los menores y demás que tienen guardadores en los bienes de sus guardadores; y los de las mujeres en los de sus maridos, serán registrados, haciéndose constar únicamente:

1.° Los nombres del acreedor y deudor; su domicilio y profesion.
2.° La naturaleza de los derechos de que se trata y su importe, en cuanto á los objetos determinados, sin que haya obligacion de determinar los que sean condicionales, eventuales ó indeterminados.

Art. 41. Los gastos de la toma de razon se abonarán por el que solicita el registro, á menos que haya estipulacion en contrario, ó que la hipoteca sea legal; en cuyo caso, el encargado del edificio, tendrá accion directa contra el deudor para cobrar su importe.

CAPÍTULO VII

De la cancelacion y reduccion de la toma de razon

Art. 42. La toma de razon se cancelará de consentimiento de partes que tengan capacidad de enagenar, ó en virtud de mandato de Juez competente.

En uno ú otro caso, los que exijan la cancelacion, presentarán en el oficio de hipotecas, testimonio fehaciente del instrumento que justifique el consentimiento ó el mandato judicial.

Art. 43. El Juez competente para decretar la cancelacion, será el que se indica en el artículo 28.

Art. 44. La cancelacion deberá decretarse por los Tribunales con audiencia del acreedor, siempre que el registro no se haya fundado ni en la Ley, ni en instrumento bastante, ó lo ha sido en virtud de instrumento informal ó estinguido; ó cuando la hipoteca ha dejado de existir conforme á derecho.

Art. 45 Siempre que la toma de razon solicitada por el acreedor que, segun la Ley, tendria derecho á exijirla en los bienes presentes del deudor, sin limitacion ninguna convenida, haya afectado mas bienes que los necesarios á la garantía de la deuda, podrá obtener el deudor que se reduzca la toma de razon, cancelándose en la parte escedente.

Art. 46. Puede tambien ser restringida la toma de razon verificada, por avaluacion del acreedor de créditos que, en lo relativo á la hipoteca, no han sido determinados por la convencion; y que por su naturaleza son condicionales, eventuales é indeterminados.

El exceso, en tal caso, será arbitrado por el Juez, segun las circunstancias, probabilidades y presunciones de manera que se concilien los derechos verosímiles del acreedor, con el interés del crédito razonable que se ha de conservar al deudor, sin perjuicio del nuevo registro que se solicite, con hipoteca desde su fecha, cuando la realizacion del acontecimiento incierto, haya elevado los créditos indeterminados á una suma mayor.

Art. 47. La disposicion del artículo 45 es aplicable á las hipotecas convencionales generales, mas no á las especiales.

El Juez ante quien debe solicitarse la reduccion de la hipoteca, es el mismo á quien corresponde decretar su cancelacion, segun el artículo 28.

Art. 48. Se reputa excesiva la toma de razon que afecta varios bienes, cuando el valor de ellos exceda en mas de una tercera parte, el importe del crédito por capital é intereses convencionales.

Art. 49 El valor de los inmuebles cuya comparacion se debe hacer con el de los créditos, conforme al artículo que precede, se determinará por tres peritos, de los cuales nombrará uno el acreedor, otro el deudor y otro el Juez.

CAPITULO VIII

Del efecto del derecho de hipotecas contra los terceros poseedores

Art. 50 Los acreedores que tengan hipoteca registrada sobre un inmueble, le siguen á cualesquiera mano que pasen, para ser graduados y pagados, segun el órden de la toma de razon.

Respecto de los acreedores que tienen hipotecas que producen efecto sin necesidad de registro, se tomará, para graduarlos, como fechas del Registro, la que resulte de los respectivos títulos ó documentos con que acrediten la existencia del contrato ó hecho de que nazca su derecho, contra los bienes del deudor.

Art. 51. Si el tercer poseedor no llena las formalidades que se detallan en el capítulo 10 para purgar la propiedad, quedará por solo el efecto del registro, obligado á hacer abandono de ella sin reserva alguna; ó á pagar todas las deudas hipotecarias cualquiera que sea la cantidad á que estas asciendan.

En el último caso, gozará de los plazos y condiciones concedidos al deudor originario.

Art. 52. Si el tercer poseedor no satisface plenamente á una de las dos obligaciones del artículo precedente, se procederá á la ejecucion y venta del inmueble hipotecado, prévia notificacion del decreto judicial, de pago, al deudor originario y al tercer poseedor.

Sin embargo, el tercer poseedor que no esté personalmente obligado á la deuda, podrá oponerse á la venta del inmueble hipotecado, si quedan otros hipoteca-

dos á la misma deuda, en posesion del principal ó principales obligados, y exigir la prévia ejecucion en ellos, con arreglo á derecho.

Durante la ejecucion, se suspenderá la venta del inmueble hipotecado.

Art. 53. La excepcion de ejecucion no puede oponerse al acreedor que tiene hipoteca especial en el inmueble.

Art. 54. El abandono, por razon de hipoteca, podrá hacerse por cualquier poseedor que tenga facultad de enagenar, y no esté personalmente obligado á la deuda.

El abandono, una vez hecho, no impide que, hasta que se verifique la venta, pueda el tercer poseedor volver á tomar el inmueble, pagando la deuda y los gastos de la cobranza.

Art. 55. El abandono por razon de hipoteca, se hace ante el Juez que conoce de la ejecucion de la deuda hipotecaria.

A solicitud del acreedor, nombra el Juzgado un Curador al inmueble abandonado, con quien se entienden las diligencias de la renta judicial.

Art. 56. El poseedor con buena fé tiene derecho á que se le abonen las espensas necesarias y útiles que haya hecho en el inmueble hipotecado, y adquiere los frutos naturales é industriales consumidos hasta el dia en que se le haga la intimacion judicial, de abandonar ó pagar.

El poseedor de mala fé, no hace suyos ningun fruto, y solo tiene derecho á que se le abonen las espensas necesarias.

El tercer poseedor no tiene derecho de retencion del inmueble hipotecado, respecto de los acreedores hipotecarios por razon de las espensas necesarias ó útiles que hubiere hecho en él durante la posesion.

Solo en caso de eviccion tendrá el tercer poseedor derecho de retencion contra el propietario de la casa por razon de dichas espensas.

Art. 57. Las servidumbres y todos los demás derechos que el tercer poseedor tenia antes de la posesion, reviven despues del abandono ó de la venta del inmueble hipotecado.

Art. 58. Verificado el abandono ó la venta, los acreedores particulares del tercer poseedor, entran á ejercer su derecho segun su grado, despues de todos los que habian obtenido la toma de razon, contra los precedentes propietarios.

Art. 59. El tercer poseedor que ha pagado la deuda hipotecada, ó abandonado el inmueble, ó sido forzado á la venta judicial, goza de la accion de saneamiento contra el deudor principal.

Art. 60. El tercer poseedor que quiera purgar su propiedad, pagando el precio de las hipotecas; deberá observar las formalidades que se establecen en los capitulos 10 y 11 de la presente Ley.

CAPÍTULO IX

De la estincion del derecho de hipoteca

Art. 61. El derecho de hipoteca se extingue—1.° Por la extincion de la obligacion principal.—2.° Por la renuncia expresa del acreedor á la hipoteca.—3.° Por el cumplimiento de las formalidades y condiciones prescriptas para purgar las hipotecas.—4.° Por la pérdida absoluta del inmueble hipotecado.—5.° Por la prescripcion.

Art. 62. La hipoteca convencional prescribe por diez años contados desde el dia de la toma de razon en el registro de hipotecas, si antes no se renueva la obligacion en la forma prescrita por el artículo 11

Art. 63. La hipoteca legal de las mujeres en los bienes raices de sus maridos, y la de las que tienen guardador en los bienes de sus guardadores, prescribe por ocho años, desde el dia de la disolucion del matrimonio, ó desde el dia en que terminó la administracion del guardador.

El término designado en el presente artículo, no empieza á correr contra las menores, sinó desde el dia en que cumplieran la mayor edad.

Art. 64. La hipoteca legal que tienen el Estado, Iglesia y establecimientos públicos creados por la Ley, en los bienes de los administradores ó arrendadores de sus casas; en las de los recaudadores de sus rentas, y deudores de contribuciones de cualquiera clase, prescribe por un año desde el dia en que cesó la administracion, ó terminó el arrendamiento y la recaudacion, ó desde el dia en que la contribucion fué exigible segun derecho.

Art. 65. La hipoteca legal que tiene el legatorio en los bienes de la herencia, prescribe por dos años, contados desde el dia en que pudo exigirse la entrega del legado de los herederos, ó de quien hiciere sus veces conforme á derecho.

Art. 66. La hipoteca judicial adquirida por la via del asentamiento, prescribe por un año desde el dia en que el acreedor perdió la posesion de los bienes del deudor dados en asentamiento.

La que resulte de los embargos judiciales, en favor del acreedor ejecutante, no

prescribe por tiempo alguno, mientras los bienes no sean desembargados por el Juez que conoce de la causa ejecutiva.

Art. 67. Los términos designados para la prescripcion de las hipotecas en los artículos 62, 63, 65 y 66; corren indistintamente contra presentes y ausentes; ya se halle el inmueble ó inmuebles hipotecados en poder del deudor originario, ó de terceros poseedores.

La simple renovacion de la toma de razon practicada por el acreedor, sin constancia de haberse renovado el contrato principal, no interrumpe la prescripcion establecida por la Ley en favor del deudor ó de tercer poseedor.

CAPÍTULO X

Del modo de purgar los inmuebles de hipotecas, cuando existe toma de razon

Art. 68. Los terceros poseedores que quieran purgar sus propiedades de hipotecas anteriores, lo verificarán en la forma siguiente:

Se presentarán al Juez á quien corresponderia, por la cantidad, el conocimiento del negocio en caso de demanda, con la escritura original ó testimonio fehaciente del contrato, ó acto transtativo del dominio, y una relacion autorizada por el Escribano de hipotecas, en que se esprese:

1.° Los nombres de los acreedores del inmueble que se trata de juzgar.

2.° El importe de sus respectivos créditos.

3.° La fecha de su inscripcion en el registro.

Premunidos con los recaudos indicados, espondrán al Juez que están prontos á pagar las deudas hipotecarias, hasta la suma concurrente del precio del inmueble, sin distincion de deudas exigibles ó no exigibles; y pedirán se intime á los acreedores presentes acudan á recibirse de su importe, dentro del término que el Juez les señale; bajo apercibimiento de no verificarlo, se hará la consignacion de su cuenta en el Juzgado, y de decretará la cancelacion de la deuda en el registro de hipotecas.

Art. 69. El Juez á quien fuese presentada la solicitud, á que se hace referencia en el artículo que antecede, proveerá de conformidad con ella, señalando á los acreedores hipotecarios, un término perentorio, segun las distancias, para que comparezcan por sí ó por medio de apoderados, á usar de su derecho en el Juzgado á su cargo.

Art. 70. Cualquiera acreedor cuyo título esté registrado, podrá solicitar dentro del término de la citacion, que se saque el inmueble á pública almoneda, con calidad:

1.° Que esta solicitud será notificada al nuevo propietario.
2.° Que el solicitante se comprometerá á pujar ó hacer pujar el precio á un diez por ciento mas que el estipulado en el contrato, ó declarado por el nuevo propietario.
3.° Que ofrecerá fianza á satisfaccion del Juez por el importe del precio y de los gravámenes que hacen parte del precio de la enajenacion.

Todo so pena de nulidad de la solicitud del acreedor.

Art. 71. Si ningun acreedor ha solicitado la venta en almoneda al palzo y bajo las condiciones prescritas, quedará el valor del inmueble, definitivamente limitado al precio estipulado en el contrato, ó señalado por el nuevo propietario, que de consiguiente librará su propiedad de todo gravámen hipotecario, pagando el precio indicado á los acreedores que estén en estado de recibirlo, ó consignándolo á disposicion del Juzgado.

Art. 72. Hecha efectiva la consignacion ó el pago de que se trata en el artículo que antecede, el nuevo propietario podrá pretender, y el Juez deberá mandar que se cancelen todas las hipotecas registradas que tenia el inmueble, hasta el dia del contrato, con espresion de la causa porque se manda hacer la cancelacion.

Art 73. En caso de sacarse el inmueble á pública almoneda, ésta tendrá lugar en la forma establecida para las ventas judiciales, á solicitud del acreedor que la haya pedido, ó del nuevo propietario.

En los avisos se anunciará el precio estipulado en el contrato, ó declarado por el nuevo propietario, y la suma á que el acreedor se ha obligado á pujar ó hacer pujar.

Art. 74. El que obtenga la adjudicacion en la venta judicial, queda obligado, además del precio del remate, á abonar al comprador ó donatario desposeido, las costas del contrato, las de notificacion á los acreedores, y las causadas para conseguir la venta judicial.

Art. 75. El desistimiento del acreedor solicitante, aunque oble ó pague el im-

porte de su compromiso, no puede impedir la venta en almoneda, á no ser de consentimiento de los demás acreedores hipotecarios

Art. 76. Si el mismo tercer poseedor se queda con el inmueble en la almoneda tendrá accion contra el vendedor para el abono de lo que exceda del precio estipulado en el contrato, y del interés de ese exceso; contado desde el dia de cada pago.

CAPÍTULO XI

Del modo de purgar las hipotecas cuando no existe toma de razon

Art. 77. Los compradores de inmuebles pertenecientes á guardadores ó maridos, cuando no exista toma de razon por la administracion de la guarda, dote y demás bienes introducidos por la mujer al matrimonio, podrán purgar las hipotecas en la forma que se determina en los artículos siguientes.

Art. 78. Depositarán testimonio del instrumento traslativo del dominio en la oficina del Juzgado Ordinario del Departamento donde estén situados los bienes, cuando el precio de estos no exceda de 3,000 pesos; y en la del Juzgado de lo Civil, en cuya jurisdiccion territorial se hallen incluídos los bienes, cuando su valor exceda de dicha suma.

Hecho el depósito prevenido, se hará saber judicialmente á la mujer así como al Defensor de Menores.

Por el espacio de cincuenta dias, permanecerá fijado en las puertas de la oficina del Juzgado respectivo, un cartel con extracto del contrato, que contenga:

1.° Los nombres, profesion y domicilio de los contratantes.

2.° La designacion de la naturaleza y situacion de los bienes.

3.° El precio y demás gravámen de la venta.

Durante este tiempo, las mujeres, los maridos, los guardadores, los menores, el defensor, ó cualquiera del pueblo, podrán exigir que se tome razon en el oficio de hipotecas de la que reconoce el inmueble enajenado.

Art. 79. La toma de razon que entónces se haga, tendrá tanta fuerza como si se hubiera realizado el dia del matrimonio ó el de la promesa posterior de la dote, ó el de la entrega de los bienes al marido, ó el de discernimiento de la guarda.

Todo sin perjuicio de lo que se dispone en el articulo 20, respecto de los maridos y guardadores que hubieren otorgado hipotecas en favor de un tercero, sin haber declarado espresamente, que sus inmuebles se hallaban, por razon del matrimonio, ó de la guarda.

Art. 80. Si en los 50 dias indicados en el artículo 78, no se verifica toma de razon, á nombre de la mujer, menores y otros que tienen guardador, pasan los inmuebles al comprador, libres de todo gravámen, salvo el recurso, si hubiere lugar, contra el marido ó el guardador.

Sin embargo, las mujeres ó los menores, á pesar de la falta de registro, tienen preferente derecho al precio de la cosa, mientras exista todavía, y no se haya distribuido,

Art. 81. Si en los 50 dias indicados, se verifica la toma de razon; y, existen acreedores de hipoteca más antigua que de las mujeres ó menores, el comprador queda liberado del precio de la parte que haya pagado á los acreedores anteriores; y la toma de razon, á nombre de las mujeres, ó menores, será cancelada en su totalidad, hasta la suma concurrente.

Si la hipoteca de las mujeres, menores ú otros que tienen guardador, es mas antigua, el comprador no podrá hacer pago alguno de precio, con perjuicio de la espresada toma de razon, que tendrá siempre como se establece en el artículo 79, la fecha del matrimonio, ó de la promesa posterior de la dote, ó la de la entrega de los bienes al marido, ó la del discernimiento de la guarda.

En tal caso, la toma de razon de los otros acreedores, será cancelada.

CAPITULO XII

De la publicidad de los Registros, y de la responsabilidad de sus encargados

Artículo 82. Los encargados del oficio de hipotecas, tienen obligacion de dar á quien lo solicite, cópia de las tomas de razon que existen en sus registros, ó certificado de que ninguna existe.

Art. 83. Son responsables por el perjuicio que resulte de la falta de mencion, en sus certificados, de una ó mas tomas de razon existentes, á no ser que el error prevenga, en este último caso, de designaciones insuficientes que no les sean imputables.

Art. 84. En ningun caso podrán los encargados del oficio de hipotecas, rehusar ni retardar la toma de razon, ni la entrega de los certificados requeridos, so pena de daños y perjuicios; á cuyo efecto se levantarán á solicitud de los interesados actas de las negativas ó retardos por un Escribano, ó Juez de Paz en defecto, asociado de dos testigos.

Art. 85. Los encargados del oficio de hipotecas, tendrán, además, obligacion de llevar un Registro foliado, por órden numérico, en el que inscribirán, dia por dia, las tomas de razon que se les exija; de las cuales deberán poner constancia firmada al pié del instrumento de obligacion, y de los títulos que acrediten la propiedad del inmueble hipotecado, con espresion del número del Registro y de la fecha en que se verificó la toma de razon.

Art. 86. Todos los libros del encargado del oficio, serán en papel sellado; y se rubricarán en cada una de sus fojas, por el alcalde ordinario del Departamento.

Los registros se cerrarán y firmarán diariamente por el encargado; quien tambien cerrará y firmará al fin de cada año, el libro que contenga los registros.

Art. 87. Los encargados del Registro, deben conformarse, para el uso de sus funciones, á todas las disposiciones de la presente Ley, so pena de multa de 100 á 500 pesos por la primera infraccion; y de destitucion por la segunda, además de los daños y perjuicios de que responden, y que pagarán antes de la multa.

Art. 88. Las tomas de razon se hacen en los registros sucesivamente, sin dejar blancos, ni interlinear, ni enmendar, ni raspar, so las penas establecidas en el artículo que antecede.

Art. 89. Por las disposiciones de la presente Ley, no se deroga á los derechos que por las Leyes anteriores se concede á ciertos acreedores, en los bienes muebles ó raíces, no hipotecados de su deudor, para reintegrarse de sus créditos, con preferencia á otros acreedores.

Art. 90. Todos los acreedores á quienes por disposiciones anteriores, se concedia tácita hipoteca en los bienes de sus deudores, y que no se hallen comprendidos espresamente en la presente Ley, serán considerados, en lo sucesivo, en la clase de acreedores personales privilegiados y graduados como tales, para el pago de sus créditos, despues de los hipotecarios.

Montevideo, Abril 10 de 1855.

Antonio Rodriguez—Juan Leon de las Casas.»

No usándose de la palabra en la discusion general, se procedió á votar, y el proyecto pasó á discusion particular.

En ella fueron aprobados sucesivamente los artículos uno á cuarenta y nueve; y la sesion concluyó.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera

Sesion del 26 de Abril

Presidencia del señor Bustamante

La sesion se abrió á las doce y media, con asistencia de los señores Senadores: Sayago, Lara, Casas, Rodriguez, Gayoso, Pino, La Sota y Plá.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Abril 25 —La misma Cámara pasa un decreto concediendo ciudadanía á don Antonio J. R. Alberti.

Pasó á la Comision de Peticiones.

El señor Presidente dijo: que continuaba la discusion que quedó pendiente en la sesion que precede

Leido el artículo 50, fué aprobado; como igualmente los siguientes hasta el 63, en el cual el señor Gayoso propuso se agregara, «ó fueren habilitados por la Ley.»

La Comision de Legislacion se conformó, y el artículo fué aprobado.

Lo fueron así mismo todos los demás artículos, hasta el 90, que es el último del proyecto.

Entónces, el señor Rodriguez, miembro de aquella Comision, por los dos artículos siguientes, pertenecientes al mismo proyecto.

Art. 91. El Escribano autorizante de un instrumento público en que se contenga obligacion hipotecaria, deberá advertir al acreedor, en el acto de espedir la cópia original del contrato, de la necesidad de verificar el registro, conforme á la presente ley, poniendo de ello la debida constancia, al pié de la misma cópia, so pena de 25 pesos de multa, aplicables á gastos municipales, por cada vez que deje de poner dicha constancia.

Art. 92. Lo dispuesto por los artículos 62, 64, 65 y 66, relativamente á la prescripcion del derecho hipotecario, no empezará á tener efecto, sinó desde la promulgacion de la presente ley en adelante.

Estos artículos fueron puestos en discusion, y luego aprobados.

El señor Presidente proclamó sancionada la Ley, y la sesion concluyó á las dos y media.

Hay una rúbrica

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

Sesion del 28 de Abril

Presidencia del señor Bustamante

Se abrió la sesion á la una con asistencia de los señores Senadores: Lara, Sayago, Casas, Rodriguez, Gayoso, Pino, La Sota, Plá y Tort.

Las actas anteriores del 25 y 26 fueron aprobadas.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Abril 28—Don José Bustamante, don Leon Pereda, don Lúcio da Costa Guimaraes, y don E. Legran, representando á los acreedores hipotecarios del Estado, piden que, la mitad de la 6.ª parte de otros de Aduana que ha de purgarse en deuda consolidada, segun ha sancionado ya una Cámara, se abone con deuda hipotecaria.

Pasó á la Comision de Hacienda.

Abril 25—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley, para que los frutos del país que se esporten por otros puertos que los de Montevideo y Maldonado, paguen derechos.

Pasó á la Comision de Hacienda.

Llegándose á la órden del dia se leyó el asunto que la formaba; es este:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El capital del Banco será de tres millones de pesos fuertes, con

facultad de empezar sus operaciones, con un millon el primer año; y el tercer millon, cuando el Banco juzgue necesario el aumento.

El capital será dividido en acciones de á cien pesos fuertes; y se aumentará del fondo de reserva estipulado en el artículo 11.

Los accionistas no son responsables, sinó hasta el monto de sus acciones.

Las acciones pueden ser poseidas indistintamente por nacionales ó extranjeros.

Art. 2.° El Banco tendrá el privilegio exclusivo de emitir billetes de Banco al portador, pagaderos á la vista, por una suma doble de su capital invertido.

Esos billetes podrán ser recibidos como dinero en todas las cajas de la Administracion pública.

Esos billetes serán divididos en fracciones de uno, cinco, diez, veinte, cincuenta, cien, doscientos y quinientos pesos fuertes.

Art. 3.° Las operaciones del Banco consistirán:

1.° En descontar letras de cambio ú otros efectos de comercio, á la órden y á plazos determinados; no pudiendo estos exceder de noventa dias, y siendo garantidos por tres firmas al menos, de comerciantes notoriamente abonados.

2.° En prestar sobre depósito de mercaderías, por un tiempo que no exceda de noventa dias.

En el caso de falta de pagamento al cumplirse el plazo, las mercaderias serán vendidas en remate público, por órden del Banco, sin trámites judiciales.

El importe de la venta servirá para cubrir al Banco de sus adelantos, en capital, intereses y gastos; el sobrante será entregado al tomador.

3.° En hacer adelantos al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, hasta la cantidad de cincuenta mil pesos fuertes mensuales, reembolsables á los tres meses, y garantidos por valores comerciales recibidos en la Aduana, aprobados por el Banco, y entregados al tiempo de cada adelanto.

4.° En encargarse por cuenta de particulares ó establecimientos públicos, del cobro de vales que le sean entregados con ese objeto; y en hacer por cuenta del Estado, todo percibo de impuestos ó rentas que el Gobierno tenga á bien confiarle.

5.° En recibir en cuenta corriente las cantidades que le sean entregadas, y en pagar los giros hechos contra él, y las obligaciones contraidas en su domicilio, hasta el importe de aquellas cantidades.

6.° En tener una caja de depósitos voluntarios para toda clase de artículos, barras y monedas de oro y de plata de toda especie.

Art. 4.° Por derogacion al párrafo 1.° del articulo anterior, el Banco podrá

admitir al descuento, valores garantidos por dos firmas solamente, pero que sean de notoriedad abonadas, y despues de haberse asegurado que proceden de transacciones mercantiles; con tal que se agregue á la garantía de las dos firmas, una transferencia de acciones del banco, valor nominal.

Las transferencias hechas en aumento de garantía, no debiendo estorbar las diligencias de cobros contra los firmantes de aquellos valores, no será sinó por falta de pagamento, y despues de protesta, que el Banco se cubrirá disponiendo de las acciones transferidas.

Art. 5.° El Banco no podrá hacer adelantos sobre sus acciones, y si sobre fondos públicos de la deuda consolidada del Estado Oriental del Uruguay.

El adelanto no podrá exceder de las tres cuartas partes del valor del papel de la deuda pública en relacion con el que tenga al contado, la víspera del dia en que se haga el adelanto: esos papeles serán inmediatamente transferidos al Banco:—el tomador suscribirá al Banco una obligacion de reembolsar en un término que no pasará de tres meses, las sumas que le hayan sido prestadas.

Esta obligacion contendrá además por parte del tomador, el compromiso de cubrir al Banco del importe de la baja que pudiera sufrir, el valor de los papeles por él transferidos, toda vez que esa baja alcance al diez por ciento.

Dejando el tomador de satisfacer sus obligaciones, el Banco tendrá derecho de hacer vender el todo ó parte de los valores que le hayan sido transferidos.

1.° Cuando no sea cubierto de esa baja, tres dias despues de una simple notificacion estrajudicial.

2.° Por falta de reembolso el dia siguiente del vencimiento sin necesidad de notificacion ni de otra formalidad.

El Banco se cubrirá con el líquido producto de la venta, del importe de sus adelantos, capital, intereses y gastos.

El sobrante si lo hubiere, será entregado al tomador.

Art. 6.° El interés de los adelantos mensuales que se harán al Gobierno, queda fijado desde ahora, y mientras que dure el privilegio del Banco al 6 p.% anual.

El Consejo del Banco determinará el interés segun la posicion financiera del país como tambien la Comision sobre los depósitos voluntarios que serán hechos al Banco.

El descuento é intereses de préstamos de cualquiera clase que sean, no podrá esceder del nueve por ciento anual:—La percepcion se hará en razon del número de dias.

Art. 7.° El Banco cobrará un derecho de comision por venta de las mercaderías depositadas.

Ese derecho será determinado por la Administracion del Banco.

Art. 8.° Queda prohibido al Banco hacer cualquier negocio mercantil sino es de materias de oro y plata—se negará á descontar papeles ó letras, proviniendo de operaciones contrarias á la seguridad del Estado, y asimismo los papeles, resultando de un comercio prohibido; y los conocidos bajo la denominacion de «letras de circulacion» creadas colusoriamente entre los fiamantes, sin causa ni valor real.

Art. 9.° No se admitirá ninguna oposicion contra las sumas en cuenta corriente en el Banco, ni contra las acciones del Banco.

Art. 10. Se descontará de los beneficios anuales, despues de sacar el 6 por ciento que se asegura á los señores accionistas, un diez por ciento, para formar un fondo de reserva destinado á aumentar el capital del Banco; dejando de hacerse tal descuento, tan pronto como el fondo de reserva represente la quinta parte del capital del Banco.

Art. 11. Un comisario nombrado por el Gobierno, velará sobre la emision de los billetes del Banco, sin que estos puedan ponerse en circulacion sin su visto bueno.

Art. 12. La fabricacion de falsos billetes del Banco, y las falsificaciones de billetes emitidos, serán asimilados á los falsos monederos, perseguidos, juzgados y condenados como tales, segun el artículo 14 del Decreto constituyente del Banco.

Art. 13. El privilegio del Banco está concedido al señor don Fernando Menek por doce años, contados del dia de la instalacion de esta institucion de crédito, que se denominará «Banco Nacional de Montevideo.»

Art. 14. El Banco Nacional Montevideano, será inaugurado en todo el resto del presente año; pasado el cual, cesa todo privilegio.

Art. 15. El señor Menek y sus sócios harán firmar por S. E. el señor Ministro de Hacienda, el acta social que regirá las condiciones de existencia de la Compañía formada para la esplotacion del Banco.

Estas condiciones tendrán por base la presente Ley.

Art. 16. Los reglamentos de Administracion del presente Banco, serán sometidos á la aprobacion del Cuerpo Legislativo, préviamente á su instalacion.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 17 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS.
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

« INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda encargada de dictaminar sobre los Estatutos del Banco Nacional Montevideano sancionado por la Honorable Cámara de Representantes con fecha 17 del corriente, los ha estudiado con la detencion que requiere tan mportante institucion.

La Comision supone con fundamentos que hará valer en la discusion, y con el conocimiento que tiene de la historia de los bancos, que semejante establecimiento en nuestro país, será una prenda de prosperidad y desarrollo, puesto que nuestro malestar depende de la falta de circulante y del escesivo interés del dinero.

En vista de la utilidad y beneficios que debe esperar la República, la Comision de Hacienda acepta los mencionados estatutos, con la única é importantísima enmienda que introduce en el inciso segundo del artículo segundo, estableciendo la obligacion de recibir como dinero, los billetes del Banco, en todas las cajas de la administracion pública.

La Comision que se promete sostener in voce, la conveniencia de la citada enmienda, os saluda con respeto.

Montevideo, Abril 21 de 1855.

Manuel Acosta y Lara—José M. Plá.»

Antes de entrarse en la discusion general se dió cuenta del informe de la Co-

mision de Hacienda en el Proyecto de Ley, que dispone se reciban los billetes de la deuda en pago de la 6.ª parte de derechos.

Se mandó repartir.

Proclamada la discusion general de los estatutos del Banco que quedan insertos, el señor Lara, miembro informante de la Comision de Hacienda, esplanó las razones del informe.

El señor La Sota, se opone á la instalacion del Banco, por la pequeñez de la suma con que abrirá sus operaciones, si esa suma no se eleva á un millon.

La discusion general se considera libre.

El señor La Sota sostiene sus opiniones, y el señor Lara no las considera completamente aceptables.

Se vota si el asunto está bastante discutido, y resulta negativa.

Continúa el debate en el que usan de la palabra los mismos señores, y el señor Gayoso, en apoyo de la Comision.

Pásase á la discusion particular, y se lée el artículo 1.°

El señor Tort propone un artículo que debe ser anterior al primero y este:

«Artículo 1.° Se establece un Banco de Emision, Depósito y descuento, con la denominacion de Banco Montevideano.»

Es apoyado, y la Cámara lo aprueba.

El artículo 1.° pasa entónces á segundo.

Se proponen varias enmiendas por los señores Tort, Casas, Gayoso y La Sota, que la Comision acepta; quedando el artículo y sus incisos, aprobados en esta forma:

Art. 2.° El Capital del Banco será de tres millones de pesos fuertes de valor de diez reales; debiendo empezar sus operaciones, teniendo en caja un millon; de dos millones el 2.° año; y el tercer millon, cuando el Banco juzgue necesario el aumento.

El Capital será dividido en acciones de á cien pesos fuertes de valor de á diez reales, y se aumentará del fondo de reserva estipulado en el artículo 11.

Los accionistas no son responsables sino hasta el monto de sus acciones.

Las acciones pueden ser poseidas indistintamente por Nacionales y Extranjeros.

Declarado en discusion el artículo 2.° que pasa á 3.° fué aprobado con sus dos

incisos, poniéndose en el primero de ellos, en lugar de: *Esos billetes podrán ser recibidos*—«Esos billetes serán recibidos»—Enmienda propuesta por la Comision, y aprobada por la Cámara.

La sesion terminó aquí, á las 3 y cuarto.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

Sesion del 30 de Abril

Presidencia del señor La Sota

La sesion fué abierta á la una, con presencia de los señores Senadores Sayago, Lara, Casas, Rodriguez, Gayoso, Pino y Tort.

El acta anterior fué aprobada.

El señor Presidente declaró que continuaba la discusion sobre los estatutos del Banco Montevideano; y en consecuencia se leyó el artículo 3.°

El señor Casas propuso que este artículo y el 4.° se refundieran en uno; á cuyo efecto presentó la siguiente redaccion:

«Artículo 3.° (que pasa á 4.°) Las operaciones del Banco consistirán:

1.° En descontar letras de cambio ú otros efectos de comercio, á la órden, y á plazos determinados, no pudiendo estos exceder de noventa dias, y siendo garantidos por dos firmas al ménos, de comerciantes notoriamente abonados, ó por una firma á que se agregue por garantía, las transferencias de acciones, equivalentes al valor de la letra ú efectos descontados; cuya transferencia será representada, por la firma del accionista puesta en blanco á continuacion de cada una de las acciones transferidas; recibiendo el mismo, de la administracion del Banco, la constancia escrita de dicha transferencia y del dia en que ésta ha de quedar firme y perfecta, por la falta de reembolso.

Las transferencias hechas en aumento de garantía, no debiendo estorbar las diligencias de cobro contra los firmantes de aquellos valores, no serán efectivas, sino por falta de pagamento, y despues de protesta del Banco, de que se cubrirá, disponiendo de las acciones transferidas.

2.° En prestar sobre depósito de mercaderías, por un tiempo que no esceda de noventa dias.

En caso de falta de pagamento al cumplirse el plazo, las mercaderías serán vendidas por medio de rematador público, por órden del Banco, sin trámites judiciales.

El importe de la venta servirá para cubrir al Banco de sus adelantos en capital, intereses y gastos comprobados; el sobrante será integrado al tomador.»

La Cámara aprobó esta nueva redaccion.

El 3.°, 4.°, 5.° y 6.°, incisos al artículo 3.° del proyecto, fueron aprobados como están.

El artículo 5.° fué aprobado igualmente, con solo el agregado de *comprobados* despues de la palabra gastos que se halla al final del 2.° inciso.

El artículo 6.° se admitió, quedando el 1er. inciso, en esta forma:

«El consejo del Banco determinará el interés que ha de exigirse á los particulares, segun la situacion monetaria del país; como tambien la comision correspondiente sobre depósitos voluntarios que serán hechos al Banco, en igual caso.»

En el 2º inciso de dicho artículo 6.° se agregó, despues de la palabra *préstamos* la frase *á particulares.*

Discutiéndose el artículo 7.°, se votó y quedó desechado.

El señor Presidente mandó dar cuenta de una comunicacion de la Cámara de Representantes en la que, por no conformarse con la variacion hecha por el Senado en la Ley sobre pago de la Contribucion Directa con billetes de la Deuda, pide Asamblea General, ó reunion de Cámaras, y dispuso se convocara para el dia dos del entrante.

La sesion concluyó á las cuatro y media.

Hay una rúbrica.

Juan Antonio de la Bandera,
Secretario.»

Sesion del 2 de Mayo de 1855

Presidencia del señor Bustamante

La sesion fué abierta á la una con presencia de los señores Senadores: Sayago, Lara, Casas, Rodriguez, Gayoso, Lasota, Pino, Plá y Tort.

El acta anterior fué aprobada, previniendo el señor Presidente constara que la reunion de ambas Cámaras no podrá tener lugar, sinó en la forma prescrita por la Constitucion.

Se dió cuenta de una comunicacion del Poder Ejecutivo, diciendo que mandó cumplir la Ley que establece un impuesto para una farola en la Colonia.

Se mandó archivar.

Continuó la discusion sobre los Estatutos del Banco Montevideano, y se leyó el artículo 8.° que se aprobó.

El artículo 9.° fué desechado: el 10, se aprobó y puesto en discusion el 11, el señor Rodriguez propuso se sancionaran antes, los artículos que presentaba y son estos:

«Art. 11. El Gobierno nombrará un contador Fiscal, cuyas atribuciones serán:

1.° Velar sobre la emision de los billetes del Banco; los que no podrán ponerse en circulacion, sin la firma de dicho Contador, y el sello particular que le será designado por el Gobierno.

2.° Llevar una contabilidad exacta, no de las operaciones del Banco, pero sí del movimiento de sus fondos, para cerciorarse de que la emision de los billetes, guarda la proporcion con su valor metálico; á cuyo fin, el Contador Fiscal podrá, siempre que lo estime por conveniente, exigir la exhibicion del libro de caja, y la verificacion de las existencias del Banco, ya sea en dinero efectivo ó en valores que lo representen.

3.° Poner su visto bueno en los estados de situacion que el Banco deberá publicar de 15 en 15 dias, por los periódicos de la Capital.

Art. 12 El sueldo del Contador Fiscal, y el de los oficiales auxiliares que fueren necesarios, será determinado por el Gobierno, y pagado mensualmente por el Banco Montevideano.»

Estos dos artículos fueron apoyados y aceptados por la Comision de Hacienda.

La Cámara votó y los aprobó.

Entónces el señor Casas propuso siguiera este otro artículo:

«Art. 13. Las acciones del Banco, serán refrendadas por el Contador Fiscal establecido por el artículo 11 de la presente Ley, sin cuya refrendacion serán tenidas por falsificadas; y sus autores perseguidos y castigados del mismo modo que los falsificadores de moneda.»

Apoyado este artículo se votó y aprobó.

El mismo señor Casas propuso este otro artículo:

«Art. 14. La responsabilidad de los accionistas establecida en el párrafo 3.° del artículo 1.° es directa en favor del Banco por el todo de la parte de las acciones no abonada el Banco, es directamente responsable á los tenedores de acciones abonadas y á los portadores de billetes emitidos, por el total importe de ellos.»

Siendo aceptado por la Comision y merecido apoyo, se pasó á votar y quedó aprobado.

Siguió la discusion sobre el artículo 12 del proyecto, que pasa á 15, y se aprobó.

El señor Rodriguez presentó el artículo que sigue:

«Art. 16. El dia que el Banco Montevideano deje de pagar á la vista, uno ó mas de sus billetes en circulacion, cualquiera que sea su importe, ó faltase al cumplimiento de uno ó mas de los artículos de los presentes Estatutos, cesará inmediatamente su privilegio.»

Se votó y el artículo fué aprobado.

Los artículos 13 y 14 que pasaron á formar el 18, quedaron refundidos por proposicion del señor La Sota en este:

«Art. 18. El privilegio del Banco es concedido á don Fernando Menck: durará por doce años, á contar desde el dia de su instalacion, que será dentro del presente año.»

La sesion concluyó á las tres y cuarto.

Hay una rúbrica.

J. A. de la Bandera,
Secretario.

Sesion del 4 de Mayo

Presidencia del señor Bustamante

Se abrió la sesion á la una y cuarto, con presencia de los señores Senadores: Sayago, Lara, Casas, Rodriguez, Gayoso, La Sota y Plá.

El acta de la anterior se aprobó.

Se dió cuenta de los asuntos entrados:

Mayo 2—La Cámara de Representantes pasa un decreto dado á consecuencia de una peticion de varios negociantes con respecto á patentes de giro.

Pasó á la Comision de Hacienda.

Mayo 2—La misma Cámara remite otro decreto, con antecedentes, reconociendo un crédito de don José María da Cunha, por 670 cabezas de ganado.

Pasó á la Comision de Hacienda.

Mayo 3—La Comision de Peticiones aconseja la aprobacion del decreto que concede carta de ciudadano á don Antonio J. R. Alberti.

Repártase.

Mayo 4—La Comision de Hacienda propone la aprobacion del Proyecto de Ley que impone derechos á los frutos del país que se exporten por otros puertos que Montevideo ó Maldonado.

Repártase.

Mayo 3—La Comision de Peticiones informa en la de doña Cármen y doña Dolores Martinez.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia, se puso en discusion el artículo 15 del proyecto de Estatutos del Banco Montevideano, que pasó á 19, y en él propuso el señor La Sota se dijera «el Ministro de Hacienda firmará el acta social etc.»

Fué apoyado, y votado el artículo, se aprobó con ese encabezamiento.

El 16 que pasó á 21 se aprobó.

Entónces el señor Rodriguez presentó el siguiente artículo:

«Art. 21 Los empresarios del Banco ó sus representantes en esta Capital, manifestarán su conformidad con los presentes Estatutos, dentro de los primeros ocho dias siguientes al de su publicacion oficial; en la inteligencia que, de no verificarlo, quedará sin efecto el privilegio concedido por los artículos 2.° y 15 de los mismos Estatutos.»

Siendo apoyado, se puso en discusion; y votándose se aprobó.

El señor La Sota pidió se leyera un Proyecto de Ley que presenta relativo á las tierras públicas en enfiteusis; así se hizo, y fundándolo despues fué apoyado.

El señor Presidente lo pasó á la Comision de Hacienda; pero observando el autor, que por el recargo de asuntos que esta Comision tenia, se pasara el proyecto á la de Legislacion, unida á aquella; quedó así dispuesto.

La sesion concluyó á la una y tres cuartos.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

Sesion del 7 de Mayo

Presidencia del señor Bustamante

Se abrió la sesion á la una y media, con asistencia de los señores Lara, Sayago, Casas, Gayoso, La Sota, Plá y Tort.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de un despacho de la Comision de Hacienda, en el decreto de la Cámara de Representantes, que reconoce un crédito á favor de don José Maria da Cunha.

Se mandó repartir.

Entrándose en la órden del dia, el señor Presidente previno que haria entrar á los señores Ministros de Gobierno y Hacienda que deseaban asistir á la discusion.

Así se hizo, y los señores Ministros tomaron asiento.

Se leyó el Proyecto de Ley que dispone que se pague la sexta parte de los derechos de Aduana, con títulos de la Deuda recibibles por el duplo de su valor en plaza, y el informe de la Comision de Hacienda; y declarada la discusion en general, el señor Lara, miembro de la Comision, esplanó los fundamentos en que se apoyaba, para proponer á la Cámara el aplazamiento de la discusion.

El señor Ministro de Gobierno se espresó en apoyo del informe, por cuanto el Gobierno proseguia en sus gestiones, cerca del Imperio, para obtener auxilio, y sin cuya contestacion, no debia tocarse la Ley de consolidacion de la Deuda, introduciendo en ella la reforma que hacia el proyecto en discusion.

Entonces el señor Tort, fundado en lo espuesto por el señor Ministro, presentó la siguiente mocion, como cuestion prévia:

«Suspéndese la discusion de la presente Ley hasta despues de la venida del próximo paquete inglés.»

Fué apoyada, y entró en discusion; despues de la cual, la Cámara votó y quedó aprobada.

Se suspendió la sesion.

Continuada, se leyó el siguiente Proyecto de Ley y su informe:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.° Las producciones de la República que se esporten por los puertos del Uruguay, Colonia y Rosario, pagarán el derecho siguiente:

Los cueros secos de novillo, toro ó vaca, 200 centésimos cada uno; y siendo salados, ciento setenta y cinco centésimos.

Los cueros caballares al pelo, 100 centésimos cada uno y 75 los salados.

La carne salada pagará por cada quintal, 500 centésimos.

Art. 2.° Las demás producciones de la República, pagarán un 4 por ciento sobre valores de Mercado.

Art. 3.° No se pagará el derecho establecido en los artículos anteriores cuando las esportaciones se hagan por los puertos de Montevideo ó Maldonado.

Art. 4.° Quedan exceptuados del derecho que establece el artículo 2.°, los granos, menestras y harinas que se esporten de cualquier puerto de la República.

Art. 5.° Esta Ley empezará á regir á los veinte dias de su promulgacion.

Art. 6.° Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente Ley.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 26 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS.
Presidente.

Juan Antonio Magariños,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda ha examinado el Proyecto de Ley pasado por la Honorable Cámara de Representantes que impone un derecho á varios frutos del pais, que se esporten por otros puertos que los de Montevideo ó Maldonado; y encontrándolo aceptable, aconseja le otorgueis vuestra aprobacion.

Montevideo, Mayo 4 de 1855.

Manuel Acosta y Lara—José M. Plá.»

Se abrió la discusion en general en la que el señor Lara miembro informante, hizo notar, que los valores establecidos en el Proyecto, eran los mismos que existian en la Ley antigua.

La Cámara pasó á la discusion particular; en ella se aprobaron los articulos 1.°, 2.° y 3.°; observando en este el señor La Sota, que la exportacion libre por Montevideo y Maldonado, no importaba un privilegio ó ventaja acordada á ambos puntos.

Puesto en discusion el artículo 4.° el señor Presidente pidió al 1er. Vice ocupara la mesa, porque deseaba tomar parte en la discusion.

Así se hizo.

El señor Bustamante propone se adicione el art. 4.°, agregando despues de la palabra harinas, *cal;* produccion dijo, que era preciso protejer; mucho mas cuanto que la elaborada sobre el alto Uruguay solo por agua podria esportarse á En-

tre-Rios y Buenos Aires; y se trabaria esa industria, si fuera preciso esportarla por Montevideo ó Maldonado.

Apoyado.

La Comision de Hacienda aceptó, y aún propuso se agregara ladrillos, baldosas y piedras.

Apoyado.

La Cámara votó, y el artículo se aprobó con esas adiciones.

Los artículos 5.° y 6.° fueron aprobados.

El señor Presidente proclamó la sancion de la Ley, y cerró la sesion á las tres y media.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

Sesion del 10 de Mayo

Presidencia del señor Bustamante

Se abrió la sesion á la una, con asistencia de los señores Senadores: Lara, Sayago, Casas, Rodriguez, Gayoso, La Sota, Plá y Tort.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta del informe presentado por las Comisiones unidas de Legislacion y Hacienda, en el Proyecto de Ley presentado por el señor Senador La Sota, sobre tierras públicas.

Se mandó repartir.

Entrándose en la órden del dia, se leyó este asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo único—Autorízase al Poder Ejecutivo para que espida carta de ciudadanía á don Antonio Alberti.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 24 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

«INFORME

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones, en la solicitud de don Antonio J. R. de Alberti, solicitando optar á la ciudadanía Oriental; vista la certificacion que dán cuatro firmantes, de ser español, mayor de edad, y el que acompaña don Francisco D. Araucho; y más lo dispone el capítulo 1.° artículo 8.° de nuestra Constitucion; aconseja á V. H. apruebe la Minuta de Decreto remitida por la Honorable Cámara de Representantes.

La Comision saluda á V. H. con toda consideracion.

Montevideo, Mayo 3 de 1855.

Apolinario Gayoso—José M. Plá.»

Declarada la discusion general, el señor Gayoso, miembro informante, manifestó que el interesado tenia todas las condiciones legales para ser ciudadano; y pasándose á la discusion particular, se votó, y el decreto quedó aprobado.

Se leyó este otro asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo único—Ocurra el interesado al Poder Ejecutivo, para que prévia liquidacion del crédito reconocido, se ordene su registro en la Junta de Crédito Público.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 30 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

José B. Olero,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Senado:»

Vuestra Comision de Hacienda ha examinado la Minuta de Decreto que con sus antecedentes remitió la Honorable Cámara de Representantes, referente á reconocer un crédito de don José Maria da Acunha, importe de seiscientas setenta cabezas de ganado; y hallándola justa, os aconseja su aprobacion.

Montevideo, Mayo 7 de 1855.

Manuel Acosta y Lara—José Maria Plá.»

Se abrió la discusion general, y el señor Lara, miembro informante, refirió el orígen de este crédito, que se remonta (dijo) al año 1825.

El señor Tort observó, que siendo dicho crédito anterior á la existencia independiente de la República, correspondia él al Gobierno General de las Provincias del Rio de la Plata, de que hacia parte la Provincia Oriental, y que por lo tanto, no podia admitirse como deuda de la República.

Se pidió la lectura de la Ley de consolidacion, y notándose que en ella se comprenden solo las deudas del Estado, la indicacion del señor Tort fué apoyada.

El miembro informante se manifestó conforme, y la Cámara, pasando á votar, desechó la Minuta de Decreto.

Entró en discusion el siguiente asunto:

«Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Siendo de comun interés para los Estados del Plata, que la navegacion de los Rios se haga lo mas fácil posible y libre de escollos, por medio de farolas y balizamientos, la Comision de Hacienda encuentra muy oportuno, en momentos en que se trata del establecimiento de farolas en las costas de Maldonado y Banco Inglés, además del sancionado ya para la Colonia; que el Poder Ejecutivo entable gestiones con los Gobiernos de Buenos Aires y Confederacion Argentina, á fin de convenir con ellos en las bases sobre que deban sancionarse las Leyes relativas.

A la Comision asiste la confianza de que esos Gobiernos amigos acojerán esta abertura de arreglos de comun beneficio, como ella lo merece; y crée la Comision además, que este será un primer paso dado en obsequio de hechos ulteriores, que á la vez que acrediten nuestra recíproca amistad, redunden en beneficio de la navegacion y del comercio.

En esta virtud, la Comision propone á V. H. la siguiente resolucion:

Artículo único—Autorízase al Poder Ejecutivo para que inicie arreglo con los Gobiernos del Estado de Buenos Aires y de la Confederacion Argentina, á fin de

que pueda reglamentarse en comun la imposicion del tributo que haya de percibirse por la iluminacion de la farola en la Colonia, y otras que se establezcan en beneficio de la navegacion comun del Plata y sus afluentes.

La Comision se [illegible] á V. H. atentamente.

[illegible] Abril [illegible] de 1[illegible].

Mo[illegible] A[illegible] y L[illegible] — J[illegible] M[illegible]
P[illegible]

Se [illegible] la discusion parcialmente, y con ella quedó aprobada la Minuta de Decreto.

Siguió la discusion sobre una peticion de doña Cármen y doña Dolores Martinez, para que se les conceda la pension que gozaba la finada madre doña Josefa Muñoz; en la cual la Comision de Peticiones aconseja la negativa á lo solicitado.

Se votó, y la peticion quedó negada.

La sesion concluyó á las tres y media.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

Sesion del 16 de Mayo

Presidencia del señor Bustamante

Se abrió la sesion á la una, con asistencia de los señores Senadores: Lara, Sayago, Casas, Rodriguez, Gayoso, La Sota, Plá y Tort.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una solicitud de don Juan Pedro Cardeillac, Capitan de Ingenieros, en la que pide una recompensa á los servicios que prestó, y que comprueba con un espediente que acompaña.

Pasó á la Comision de Peticiones.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el asunto que la motivaba.

Es este:

«PROYECTO

Los Senadores y Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General.

Artículo 1.° Los enfiteutas que con arreglo al artículo 2.° de la Ley de 17 de Mayo de 1855, se hallen en posesion de tierras públicas, pagarán el cánon del 2 por ciento, que en dicho artículo les está señalado.

Art. 2.° Por Contaduría General se dará noticia á los Receptores Departamentales, de los enfiteutas que en cada uno de los departamentos posean tierras públicas; y se les pasarán las correspondientes planillas de aviso segun lo prevenido en el artículo 7.° del decreto reglamentario de 3 de Agosto de 1853.

Art. 3.° En las planillas de aviso á que se refiere el artículo anterior, se designarán los años de cánon que se adeuden.

Art. 4.° A los seis meses de publicada la presente Ley, deben haber satisfecho los enfiteutas, el cánon establecido.

Art. 5.° Dentro del mismo término de seis meses, los enfiteutas que no quieran comprar los terrenos, solicitarán la continuacion del contrato enfitéutico; y el Gobierno instruirá á este efecto á la Legislatura, segun se previene en el artículo 4.° de dicha Ley.

Art. 6.° En el caso de querer los enfiteutas comprar el terreno, se estará á lo que prescribe la Ley de enfiteusis, en los artículos 2.° y 6°.

Art. 7.° Para los que no quieran comprar por ahora, las tierras que poseen en enfiteusis; así como á los que comprendiéndoles dicha Ley, no hubieran ocurrido aún á hacer el contrato enfitéutico, se concede el término improrogable de un año á contar desde la promulgacion de esta Ley, para que se sujeten á pagar el cánon establecido.

Art. 8.° Los que no lo hicieren, perderán el derecho que les fué acordado, y quedará consolidado el dominio en el señor Director que es el Estado.

Art. 9.° Las tierras públicas que resulten por lo prevenido en los artículos precedentes, podrán ser denunciadas como baldías, segun está prescrito en el artículo 9.° del decreto reglamentario de 3 de Agosto de 1853.

Art. 10. El producto de las tierras que se vendan, se destinará al pago de la deuda, segun se previene en la ley de consolidacion.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 3 de 1855.

Juan Manuel de la Sota »

«INFORME

Comision de Hacienda y Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision mixta á la cual V. H. ha tenido á bien pasar el Proyecto de Ley so-

bre contratos de enfitéusis de tierras de propiedad pública, habiendo examinado detenidamente, considera útil, y opina que debe ser sancionado con las correcciones y adiciones siguientes; á fin de cumplir con lo que se dispone en el artículo 71 de la Constitucion, la Ley debe ser encabezada, no como aparece del Proyecto sino como sigue:

«El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General etc.

DECRETAN:

No determinándose en el proyecto cosa alguna relativamente al tiempo porque hayan de durar los contratos auténticos; y atendiendo su comision, al aumento progresivo del valor de las tierras, y que en tal concepto es justo que se aumente en la misma proposicion del cánon que por ellas deban pagar los enfiteutas, es de opinion que se inserte en el proyecto, como parte de la Ley, los artículos siguientes á continuacion del 5.°

Art. 6.° Los contratos enfitcúticos celebrados con arreglo á la presente Ley, y á que tendrá aplicacion el canon establecido en el artículo 1.°, durarán por solo cinco años; á la conclusion de cuyo término, deberán los enfiteutas ocurrir á renovarlos; so pena, á los que no lo hicieren, de lo dispuesto en el artículo 8.°

Art. 7.° Cada cinco años despues del primer periodo enfiteútico el Poder Legislativo revisará la presente Ley al objeto de designar el canon respectivo, con concepto al mayor valor que hayan podido adquirir las tierras públicas; cuya designacion servirá de regla en la renovacion de los contratos indicados en el artículo precedente.

Considerando por otra parte la Comision, no solo el valor actual de las tierras, sinó que ese valor promete aumentar rápidamente, en proporcion que el órden y la tranquilidad se afiancen en la República; conceptúa, que su inmediata enajenacion expondria á la Nacion á sufrir graves pérdidas sin una urgente necesidad, y con notorio perjuicio de su crédito futuro, por cuya razon la Comision opina, que

[illegible] que en el proyecto dice relacion con la venta de terrenos de propiedad pública, se inserte en él el artículo siguiente:

«Artículo—Los terrenos de propiedad pública, no podrán ser enajenados hasta nueva resolucion del Poder Legislativo.

Montevideo, Mayo 9 de 1865.

Antonio Rodriguez—Juan Lenn de las Casas—Manuel Antonio y Lera—José Maria Pla.»

Se declaró la discusion general.

El señor La Sota se manifestó conforme con las variaciones que la Comision Mixta habia introducido en el proyecto.

El señor Tort juzgaba que es indispensable conocer todos los antecedentes propios del caso, y noticias que pudieran tomarse de los oficios.

El señor Casas no lo creia así y la Cámara pasó á la discusion particular.

Los artículos 1.° 2.° 3.° y 4.° fueron aprobados.

El artículo 5.° quedó así:—«Dentro del mismo plazo de seis meses, los enfiteutas solicitarán la confirmacion del contrato enfitéutico.»

El artículo 6.° presentado por la Comision, fué aprobado y el 7.° tambien de la misma, se aceptó, suprimiéndole las tres primeras palabras.

El artículo 7.° del proyecto, quedó en esta forma:

«Para los que comprendidos en la ley de enfiteusis, no hubieren concluido aún el contrato enfitéutico, se concede el término improrrogable de un año, á contar desde la promulgacion de esta ley, para que se sujeten á pagar el canon enfitéutico.»

El 8.° quedó adicionado.

El 9.° se aceptó, agregando despues de la palabra «revocar, «illeso» y al final «para ó tomarlas en enfiteusis.»

El que propuso la Comision y que está al fin de su informe, tomó el número 11 y fué aceptado.

Fué proclamada la sancion de la Ley, y la sesion concluyó á las 2 y tres cuartos.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.»

Sesion del 22 de Mayo

Presidencia del señor Bustamante

Se abrió la sesion á la una y tres cuartos, con asistencia de los señores Senadores: Lara, Sayago, Casas, Gayoso, La Sota, Plá y Tort; el acta anterior fué aprobada.

El señor Gayoso pidió que la peticion de don Juan Cardeillac, que estaba en la Comision de Peticiones, pasara á la de Milicias á la que correspondia.

Así lo dispuso el señor Presidente.

Se dió cuenta de un Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Re-

presentantes, que establece un registro de toda escritura de renta, permuta y donacion de bienes raices.

Pasó á la Comision de Legislacion.

El señor Presidente previno que el señor Ministro de Gobierno estaba en la ante-sala, y que se le mandaria entrar.

Asi se hizo; y entrándose en la órden del dia, se leyó el siguiente proyecto y dictámen:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.° Desde la promulgacion de la presente ley, se admitirán los billetes de la Deuda Consolidada, en pago de la sesta parte de los derechos de la Aduana de Montevideo.

Art. 2.° Al efecto del artículo anterior, se estimarán los billetes al duplo del término medio en que se haya efectuado la última amortizacion de cada mes, sobre el fondo de los billetes que aquella ley asigna.

Art. 3.° Por los billetes que se reciban en pago de derechos, y los que sean amortizados por el fondo de los [illegible], se capitalizará el interés de los mismos, [illegible] los días de [illegible].

Art. 4.° La Junta de Crédito Público, por [illegible] conocimiento de la Colecturía General, [illegible] el mismo dia en que éste se verifique.

Art. 5.° La Colecturía General pasará mensualmente á la Junta de Crédito Público, un estado de la recaudacion, [illegible] de la Tesorería General, [illegible] y con la intervencion de la Contaduría General.

Art. 6.° La Junta de Crédito Público [illegible] de sus miembros ó empleados, para que [illegible] en la recaudacion [illegible] la última de la Caja [illegible] y [illegible] parte correspondiente [illegible], quedando de ello constancia [illegible].

Art. 7.° [illegible] en pagos [illegible] directamente á la Junta [illegible] una estadística formada por el [illegible] empleado, intervenida y visada por el Tesorero de la Colecturía.

Art. 8.° [illegible] al verificarse el pago de la sexta parte

en billetes, se espedirán vales provisorios, firmados por los empleados de que habla el artículo anterior, cuyos vales serán admitidos en la misma forma que los billetes.

Art. 9.° La Junta de Crédito Público verificará la amortizacion de los billetes remitidos de la Colecturía, en la misma forma en que se verifica la amortizacion sobre el fondo de los diez mil pesos mensuales.

Art. 10. El conocimiento que la Junta de Crédito Público pase á la Colecturía, del término medio mencionado en el artículo cuarto, se publicará inmediatamente por la prensa, así como tambien el estado de recaudacion, de que trata el artículo quinto y la amortizacion á que se refiere el artículo noveno.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 24 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan Antonio Magariños.
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda encargada de abrir dictámen sobre el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes asignando la sexta parte de los derechos de la Aduana de Montevideo, á la amortizacion de la Deuda Consolidada, recibida al duplo de su valor, ha mirado el espresado proyecto, y ha seguido la ilustrada discusion que suscitó en aquella Cámara, con el mayor interés, á fin de aconsejar á V. H. sino el juicio mas acertado, al menos el que mas se ajuste á las urgentes necesidades que siente el país, y á los sagrados derechos de los acreedores del Estado.

Se crée generalmente que la deuda subirá adoptando la medida que nos ocupa,

y la Comision opina que solo alcazará ese valor decretado, la deuda poseida por los introductores de artículos de consumo; no alcanzando ni una minima parte de ese beneficio, el resto inmenso de acreedores; pero si abandonamos este punto vulnerable, y nos fijamos en la tácita disminucion de nuestros aranceles de Aduana, como resultado inmediato de la espresada Ley, la Comision encuentra que es de una necesidad reducida, como un medio positivo de estimular el consumo y matar el contrabando: pero ¿se reducen convenientemente por este medio?

No lo cree la Comision, recordando que esos billetes solo serán recibidos en la Aduana de Montevideo, donde quizás se hace el menos contrabando; y que ese beneficio no alcanza á las Aduanas del litoral y puertos secos, por donde se introducen [illegible] crecidas facturas.

Por último: si se considera que el Estado no puede hacer frente con sus entradas [illegible] ordinarios, que aún precisa poner en ejecucion algun arbitrio para atender el puntual pago de sus listas.

¿Con [illegible] la Comision aconsejaros que le arrebatarais de sus ya [illegible] una parte, y esto en momentos en que el Brasil cumpli[illegible] nosotros hemos cumplido con el nuestro, consolidando la [illegible] tratados?

[illegible] que la Comision expone á V. H. para aconsejaros el aplaz[illegible] que nos ocupa, hasta el próximo periodo.

[illegible] 28 de 1855.

Manuel Acosta y Lara - José M. Plá.»

[illegible] proclamó la discusion general, y tomando la palabra el se[illegible] dijo: que en consecuencia del arribo del paquete inglés, [illegible] con el deber de informar al Senado respecto de las gestiones del [illegible] en la Córte del Brasil, relativamente á recursos para [illegible] nacional: que el Ministro Oriental no habia podido obtener [illegible] por el corto tiempo de que podia disponer; pero que, [illegible] disposicion del Gobierno Brasilero, instruiria al de la Re[illegible] oportunidad, del resultado de sus esfuerzos:—que en conse-

cuencia, el Gobierno hallaba oportuno se considerara la Ley en discusion cuya suspension habia tenido lugar para dar tiempo á la vuelta del paquete, y obtener informes que ya ahora conoce la Cámara.

En estos momentos entró el señor Ministro de Hacienda.

El señor Tort se felicita de que los informes del señor Ministro pongan á la Cámara en aptitud para considerar la Ley, y de que ellos hagan ver que es preciso que el pais no debe contar mas que con sus propios recursos.

El señor Lara, miembro de esta Comision informante, vistos los resultados de las gestiones cerca del Gobierno Imperial, declara que retira el informe, y acepta la Ley, reduciendo la *sexta* parte á la *octava*.

El señor Lasota acepta la variacion, en la inteligencia de que al revisarse la Ley de Aduana, se trate de hacer una rebaja en los derechos, para obtener por ese medio el fin de la Ley que se discute.

La discusion general se declara libre.

El señor Casas interpela á la Comision para saber, si la baja de derechos que establece el proyecto para todos los artículos en general, no causaria perjuicios á la industria del país, haciendo mas dificil la competencia de sus manufacturas con las estranjeras.

El señor Lara satisfase diciendo, que la rebaja de un uno por ciento poco mas no puede tener esa influencia.

El señor Tort desea saber si el Gobierno ha hecho algunos contratos sobre los productos de la Aduana, que puedan entorpecer la sancion del proyecto.

El señor Ministro de Hacienda declara que no los hay, y que la Cámara puede resolver sin inconvenientes.

El señor Gayoso dá su apoyo á la indicacion del señor La Sota; y la Cámara pasa á la discusion particular.

En ella fué sancionado el proyecto con la sola enmienda en el 1er. artículo, de la *octava parte*, en lugar de la sexta que tenia.

Se declaró sancionada la ley.

El señor Tort, juzgando que el Ministerio no se halle apto para esplicar por qué causa no se ha dado cumplimiento á la ley que dispone la publicacion de los reconocimientos de créditos, por perjuicios causados en la guerra; solicita se señale dia al efecto.

Dice despues, que el Gobierno trata de enviar en una mision diplomática á un señor Senador; lo cual estraña, por cuanto no se ha solicitado el acuerdo del Senado.

El señor Casas no juzga oportuna la interpelacion del señor Senador; y el señor Ministro de Gobierno se manifiesta estraño á lo que se espresa.

El señor Presidente previene á la Cámara que dispondrá de las dos arañas que

quedan sin servicio por el nuevo alumbrado á gas, para donarlas á la iglesia del Cordon.

Se manifestó conformidad, la sesion concluye á las tres.

Hay una rúbrica.

Juan Atanasio de la Bandera.
Secretario.

Sesion del 24 de Mayo

Presidencia del señor Bustamante

La sesion fué abierta á la una y cuarto con asistencia de los señores Senadores: Lara, Sayago, Rodriguez, La Sota, Tort y Plá.

El acta anterior fué aprobada, observando el señor Lara que él habia dicho un dos por ciento próximamente, y no un uno por ciento.

Se dió cuenta de un decreto que comunica la Cámara de Representantes, acusándose en él ante el Senado, al ex-Ministro de Hacienda don Manuel Acosta y Lara, y nombrando á los Representantes Magariños (don Mateo), Muñoz y Torres para sostener la acusacion.

A la vez se dió cuenta tambien de una comunicacion que dichos señores Comi-

sionados dirigen al Senado, pidiéndole abra el juicio público determinado por la Constitucion; y acompañan nota de los cargos que resultan contra el Ministro acusado.

Ambas piezas pasaron á una Comision Especial, para cuya composicion fueron nombrados los señores Rodriguez, La Sota, y de las Casas.

Se instruyó á la Cámara del despacho de la Comision de Milicia, en la solicitud del señor Cardeillac.

Se mandó repartir.

El señor Presidente deja la mesa, y la ocupa el primer Vice-Presidente señor La Sota.

El señor Bustamante toma la palabra, y dice: que siendo el 25 de Mayo, un dia de gracias para los buenos servidores de la República, por las glorias que él conmemora, pide se lea una mocion entregada en Secretaría.

Se lée, y contiene el ascenso de los Coroneles Freire y Costa á Generales, y dos Tenientes Coroneles á Coroneles.

Es apoyada, y pasa á la Comision de Milicia.

El señor Bustamante pide que se suspenda la sesion, para que la Comision dictamine, y considere despues el dictámen.

Así se hizo.

Continuada la sesion con asistencia del señor de las Casas, el señor Presidente previene que el señor Tort se habia retirado.

Se lée la mocion y su informe; son estos:

«DECRETO

Autorízase al Poder Ejecutivo, para que en celebridad del dia 25 de Mayo, eleve á Coroneles Mayores en el Ejército de la República, á los Coroneles don Manuel Freire y don José Antonio Costa; y dos Tenientes Coroneles á Coroneles.

Montevideo, Mayo 24 de 1855.

Manuel Basilio Bustamante.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision Militar ha examinado la mocion hecha por el señor Presidente del Senado, y considerándola á la par de justa, digna de otorgarse esa gracia en el dia del aniversario de la Independencia Americana, aconseja á V. H. le preste la sancion correspondiente.

Montevideo, Mayo 24 de 1855.

José María Plá.»

Se declara la discusion general; los señores Lara, Bustamante y Casas, cambian algunas palabras sobre los servicios y méritos del Coronel Freire; y la Cámara pasa á la discusion particular.

Se propone indicar al Teniente Coronel don Juan Pablo Rebollo, para el ascenso á Coronel: esta proposicion es apoyada, pero se conviene en dejar la redaccion como está, quedando con todo lo propuesto.

Se vota, y el Decreto queda aprobado.

La sesion concluye á las tres y cuarto.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

Sesion del 28 de Mayo

Presidencia del señor Bustamante

Fué abierta la sesion á la una, con presencia de los señores Lara, Sayago, Casas Rodriguez, Gayoso, La Sota, Plá y Tort; el acta precedente fué aprobada.

El señor Tort dijo: que estando resuelto á conservar los preceptos reglamentarios establecidos para la discusion de los asuntos que venian á la Cámara; se habia retirado, en la última sesion, como lo refiere el acta, cuando observó que el Senado habia resuelto tratar sobre tablas, el asunto que en ella se contiene.

Se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Mayo 28—La Cámara de Representantes pasa un decreto que concede honores fúnebres al General don Melchor Pacheco y Obes.

A la Comision de Milicia.

Mayo 28—La Comision Especial informa en el asunto del ex-Ministro de Hacienda don Manuel Acosta y Lara.

Repártase.

Mayo 24—El Poder Ejecutivo dice que dió cumplimiento al decreto del Senado que crea dos Generales y dos Coroneles.

Archívese.

Mayo 24—La Comision de Legislacion aconseja se apruebe el Proyecto de Ley sobre Registro de Escrituras de Ventas, donacion, etc.

Repártase.

Mayo 24—La Cámara de Representantes pasa un decreto que asigna 1200 pesos anuales al Catedrático de Química en la Universidad.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 24—La Cámara de Representantes pasa un decreto sobre una pension á don Manuel Dámaso Brown.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 24—La Cámara de Representantes se conforma con las alteraciones hechas por el Senado, en la Ley de exportacion de frutos del país.

Archívese.

Mayo 24—Se conforma tambien con la reduccion de la 6.ª parte á la 8.ª, de los billetes de la deuda, recibibles en la Aduana.

Archívese.

La sesion concluyó á la una y media.

Hay una rúbrica.

J. A. de la Bandera,
Secretario.»

Sesion del 31 de Mayo

Presidencia del señor Bustamante

Se abrió la sesion á la una, con presencia de los señores Sayago, Lara, Casas, Gayoso, La Sota, Plá y Tort.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Mayo 31—La Cámara de Representantes solicita del Senado, resuelva en el decreto sancionado por ella, que establece sea la Asamblea General, en reunion de Cámaras, la que conozca del informe anual de la Comision Permanente.

Pasó á la Comision de Legislacion.

Mayo 28—La Comision de Milicia aconseja se apruebe el decreto que concede honores fúnebres al General don Melchor Pacheco y Obes.

Repártase.

Mayo 30—La Comision de Hacienda propone la aprobacion del decreto que señala 1,200 pesos anuales, al Catedrático de Química.

Repártase.

Mayo 31—La Cámara de Representantes remite una Minuta de Comunicacion al Poder Ejecutivo, por la cual deben continuar su tramitacion, los espedientes promovidos para conversion en título de la deuda.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 31—La misma Cámara remite un Proyecto de Ley sobre rentas municipales de pontazgo, peaje etc.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 31—La Comision de Hacienda propone se apruebe el decreto de la Cámara de Representantes en la solicitud de don Pedro Fraga, apoderado de varios propietarios de cafées, billares etc.

Repártase.

Mayo 30—La Comision nombrada por la Cámara de Representantes para proseguir ante el Senado, la acusacion contra el ex-Ministro don Manuel Acosta y Lara, presenta una exposicion, con motivo del informe de la Comision Especial del Senado, dado en la acusacion, y pide se tenga presente en la discusion de ese informe.

Pasó á la misma Comision.

Mayo 31—La Cámara de Representante pasa un Decreto que destina 1.000 pesos para la conclusion del templo de la Colonia.

Pasó á la Comision de Hacienda.

Entrándose en la órden del dia, que debia dar principio por el asunto del señor Lara, el señor Tort propuso, y la Comision Especial aceptó, la suspension del negocio, hasta que la referida Comision se espidiera en la esposicion presentada por los miembros que representan la Cámara de Representantes.

Asi quedó resuelto.

Se leyó entonces este otro asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.° Se establece un Registro en la Capital de la República, donde se

tome razon de las escrituras de venta, permuta y donacion, de toda clase de propiedades raices.

Art. 2.° La toma de razon deberá estar reducida á la fecha del instrumento; los nombres de los otorgantes, su vecindad, la calidad del contrato, espresando en los bienes raices, sus nombres, estension, situacion y linderos; en la misma forma que espresa el instrumento.

Art. 3.° Los derechos de registros, serán de 3 pesos fuertes por cada escritura, que los pagará el que la presente; anotándose en el instrumento ó certificacion que le entregue.

Art 4.° La toma de razon es indispensable, para que los instrumentos, que deban llevarla por esta Ley, puedan surtir en juicio los efectos de derecho; y los Escribanos autorizantes, prevendrán en los mismos la obligacion de registrarlos.

Art. 5.° El término para verificar la toma de razon de las escrituras de que habla el articulo 1.° será el de seis dias, siendo otorgadas en el Departamento de la Capital; y de treinta, en los demás de la República.

Art. 6.° Las escrituras que se hayan otorgado con anterioridad á esta Ley, estarán sujetas á registro, siempre que hayan de presentarse en juicio; y sin este requisito no podrán ser admitidas.

Art. 7.° Siempre que en la division de bienes raices, hayan de hacerse adjudicaciones, cada una de ellas, sea por herencia, ó por sociedad, deberán precisamente sujetarse al Registro.

Art. 8.° La falta de anotacion en el Registro, de las escrituras que deban llevarla por esta Ley, será penada con el pago de diez veces el valor de la anotacion.

Art. 9.° El Escribano que autorice escrituras de las espresadas en el articulo 1.° en virtud de titulos que han debido registrarse por la presente Ley, y no lo estuviesen, sufrirá la pena de destitucion completa de su oficio.

Art. 10 El Poder Ejecutivo queda autorizado para nombrar el escribano que ha de regir la oficina del Registro: el cual tendrá, por todo emolumento, una sexta parte del producto de las anotaciones.

Art. 11. Esta Ley empezará á tener efecto á los cuarenta dias de su promulgacion.

Art. 12. Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 16 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS.
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion, habiendo examinado detenidamente el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes estableciendo un Registro General de Ventas, Permutas y donaciones de propiedades raíces, lo encuentra de utilidad pública, en cuanto precave de fraudes á los particulares, y de conveniencia nacional, por la cooperacion activa que ha de dar á la formacion de la Estadística General de la República.

En tal concepto, pues, la Comision tiene el honor de recomendar á V. H. la aprobacion y sancion del antedicho proyecto en todas sus partes.

Montevideo, Mayo 24 de 1855.

Juan Leon de las Casas—Antonio Rodriguez.»

Se declaró la discusion general; y llegándose á la particular, fueron aprobados los artículos 1º y 2.º

En la discusion del 3.º, el señor Tort propone se reduzcan los tres pesos fuertes á diez reales.

El señor Casas, miembro informante de la Comision no se conforma.

Se proponen otras enmiendas por los señores Casas, Gayoso y Tort.

El señor La Sota sube á presidir.

El señor Bustamante trata de conciliar las opiniones, con una nueva enmienda que propone, de dos pesos fuertes.

El señor Casas acepta una reduccion, poniendo 24 reales para toda escritura.

La Cámara pasa á una suspension de la sesion.

Continuada ésta, presidiendo el señor Bustamante, el artículo 5.° es aprobado, reduciéndose los 5 pesos fuertes á 20 reales.

El artículo 4.° pasa sin discusion.

En el 5.° el señor Tort propone diferentes plazos para ocurrir á las anotaciones en el Registro, calculados segun las distancias.

El señor Casas acepta los diez dias para el Departamento de la Capital, que habia indicado el señor Tort, y respecto de los otros plazos para los demás Departamentos, admite para todos en general, el de sesenta dias.

La Cámara aprueba esos dos términos.

Aprueba igualmente el artículo 6.°

En el 7.° el señor La Sota propone que este pase á 8.° y el 8.° á 7.° para conservar la relacion de los artículos.

Es aceptado por la Comision y sancionados los artículos referidos con todos los demás del proyecto.

Se proclama la sancion de la Ley, y la sesion concluye á las dos y tres cuartos.

Hay una rúbrica.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

Sesion del 1.° de Junio de 1855

Presidencia del señor Bustamante

Se abrió la sesion á la una y cuarto, con presencia de los señores Senadores: Sayago, Lara, Casas, Gayoso, La Sota, Plá y Tort.

El acta última se aprobó.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Junio 1.°—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley estableciendo un impuesto de tonelaje á los buques procedentes de fuera de Cabos, para la iluminacion de una farola en el Banco Inglés, y otra en la Isla de Lobos.

Pasó á la Comision de Hacienda.

Junio 1.°—La Cámara de Representantes dice que, no conformándose con las variaciones del Senado, hechas en la Ley sobre establecimiento de un Banco, pide reunion de Cámaras.

Se designará el dia.

Junio 1.°—La Comision de Hacienda opina que debe aprobarse la Minuta de Decreto de la Cámara de Representantes que destina 1000 pesos al templo de la Colonia.

Repártase.

Junio 1.° La Comision de Hacienda aconseja la aprobacion del Proyecto de Ley sobre impuestos de pontazgo, peaje y barcaje.

Repártase.

Junio 1.°—La Comision de Hacienda aconseja se apruebe el decreto de la Cámara de Representantes sobre espedientes en giro, para la conversion de deuda.

Repártase.

Junio 1.°—La Comision de Peticiones opina que debe aprobarse la Minuta de Decreto, relativa á don Manuel D. Brun.

Repártase.

Junio 1.°—La Comision Especial informando en la nueva esposicion de los tres Representantes encargados de sostener la acusacion del ex-Ministro Lara, aconseja, se devuelva á la Secretaria, y se pase á la órden del dia de la Cámara.

Repártase.

Llegándose á la orden del dia que la motivaba la acusacion Ministerial, el señor Tort opinó que debia aplazarse, hasta que la Cámara resolviera primero en la esposicion presentada por la Comision de la Cámara de Representantes, la cual, con el respectivo informe, se habia mandado repartir.

Quedó así resuelto.

Entró entónces en discusion, el siguiente asunto:

«Don Juan Pedro Cardeillac, Capitan de Ingenieros, pide una compensacion por sus servicios al país, ó que, vista la situacion del Erario, se le acuerde un ascenso en su clase.»

Acompaña diferentes documentos en comprobacion de sus servicios.

INFORME DE LA COMISION DE MILICIA

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision Militar ha examinado con toda detencion, el espediente voluminoso de don Pedro Cardeillac, en reclamo de premio ó recompensa á los distinguidos servicios que comprueba, prestados en la defensa de esta Capital.

Servicios personales; servicios pecuniarios; servicios científicos; servicios de energía, de abnegacion y de sangre; todos tienen sus respectivas pruebas; y cuando el Fiscal General en su dictámen de 24 de Noviembre de 1852, aconsejaba el pago de 5,000 pesos, por desembolsos que habia hecho, tan solo, Honorables Senadores, se contenta hoy, con que en pago de estos y recompensa de sus servicios, se le conceda un ascenso militar en la clase de Ingeniero de fortificacion en que ha servido.

La Comision Militar juzga que V. H. debe acceder á ese pedido, por ser tan justo, que basta, para otorgarle, leer los certificados del General de la línea, don José María Paz; del Coronel Mayor de Artilleria, don Tomás Iriarte; el del Ministro

de Guerra, Coronel Mayor don Melchor Pacheco y Obes; sin contar que, tambien le honran todos los de los otros Gefes que en ese voluminoso espediente aparecen.

Por ello es que somete á vuestra consideracion, el siguiente Proyecto de Decreto:

«Aatículo 1.° Concédese al Capitan de Ingenieros don Pedro Cardeillac, un ascenso militar en su clase.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que se le espida el correspondiente título.»

Montevideo, Mayo 24 de 1855.

Juan Manuel de la Sota—José María Plá.»

En la discusion General el señor Tort presenta las razones que tiene para estar en oposición al decreto que la Comision propone.

Los señores Gayoso, Lara y Casas, se manifiestan conformes con el decreto; y el señor La Sota, miembro informante sostiene la justicia y méritos del interesado.

Se pasa á la discusion particular; y en ella son leidos los certificados de los Generales Paz y Pacheco

El decreto queda sancionado.

La Cámara recibe en estos momentos dos pliegos cerrados que contenian una comunicacion del Poder Ejecutivo, solicitando el acuerdo del Senado, para nombrar al señor Senador don D. Antonio Rodriguez, Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador del Brasil, en reemplazo del señor don Andrés Lamas cuya renuncia se habia aceptado; y una peticion del referido señor Rodriguez renunciando el cargo de Senador.

Ambas piezas pasaron á la Comision de Legislacion, nombrando el señor Presidente al señor Gayoso, para integrarla, condicionalmente, en defecto del señor Rodriguez miembro de ella.

Se suspendió la sesion.

Continuándose, se leyeron los siguientes documentos:

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 1.º de 1855.

Honorable Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de comunicar á Vuestra Honorabilidad por conducto del señor Presidente á quien se dirije, que habiendo sido admitida la renuncia que ha hecho el señor don Andres Lamas del destino diplomático que ejercia en la Córte de Rio Janeiro, se hace necesario para la prosecucion de varios asuntos de importancia que le estaban encomendados, el nombramiento de una persona que en calidad de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mision especial de la República cerca de S. M. el Emperador del Brasil, reemplace al espresado señor Lamas.

En esta virtud, y cumpliendo con el artículo 91 de la Constitucion, el Poder Ejecutivo os pide le deis vuestro acuerdo, para el envío, en aquel carácter, del ciudadano Senador y Camarista doctor don Antonio Rodriguez.

El Poder Ejecutivo saluda á Vuestra Honorabilidad con su mayor consideracion.

VENANCIO FLORES.

FRANCISCO AGELL.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.»

«Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

La Comision de Legislacion impuesta de la nota del Poder Ejecutivo de esta fecha, en que manifiesta, que habiendo admitido la renuncia hecha por don Andrés

Lamas, se hace necesario para la prosecucion de varios asuntos que deja pendientes en la Legacion Diplomática que ha desempeñado, el nombramiento de un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mision Especial, cerca de S. M. el Emperador del Brasil, por la cual solicita la vénia de V. H. para el envío en dicho carácter del ciudadano Senador y Camarista doctor don Antonio Rodriguez, tiene el honor de proponer á V. H. la siguiente Minuta de Resolucion:

«Concédese al Poder Ejecutivo la vénia que solicita, y transcríbasele esta resolucion á los fines consiguientes.

Montevideo, Junio 1.º de 1855.

Juan Leon de las Casas—Apolinario Gayoso.»

La Cámara votó, y la Minuta fué aprobada.

Se leyeron estos otros documentos:

«Honorable Cámara de Senadores:

El infrascrito, Senador por el Departamento de la Colonia, tiene el honor de esponer á V. H., que habiéndose dignado nombrarle el Poder Ejecutivo para desempeñar una comision importante fuera de la República, no puede aceptarla sin obtener el asentimiento de esta Honorable Cámara, de conformidad con lo que dispone el artículo 34 de la Constitucion; en cuya virtud, se dirige actualmente á V. H. en solicitud de que se digne prestar en el caso, dicho asentimiento; disponiendo se llame para reemplazarle en sus funciones de Senador, al suplente designado por la Ley.

Por tanto, el insfrascrito espera que, cesante todo legítimo impedimento, V. H. se sirva determinar lo que solicita, ó segun fuere de superior agrado.

Antonio Rodriguez.»

«Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion, impuesta de la renuncia que hace el Senador por el Departamento de la Colonia doctor don Antonio Rodriguez, motivada por la conveniencia de llevar sus servicios personales al desempeño de una mision Diplomática de urgente importancia para la Nacion, tiene el honor de proponer á V. H., la sancion de la siguiente Minuta de Decreto:

«Hase por separado al Senador doctor don Antonio Rodriguez, del espresado cargo; y comuníquese al Poder Ejecutivo, para que se sirva convocar al Senador suplente, que debe incorporarse á esta Cámara, á la mayor brevedad posible.»

Montevideo, Junio 1.º de 1855.

Juan Leon de Las Casas — Apolinario Gomeso.»

La Cámara pasó á las votaciones de órden, y el Decreto quedó aprobado.
La sesion concluyó á las dos y tres cuartos.

[illegible]

[illegible]

Sesion del 4 de Junio

Presidencia del señor Bustamante

La sesion fué abierta á la una, con asistencia de los señores Sayago, Lara, Casas, Gayoso, La Sota, Flores y Tort.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Junio 2 - Don Juan Barata, apelando de una Ley de la Cámara de Representantes sobre faros en el Banco Inglés é Isla de Lobos, pide se le prefiera al señor Libarona en el establecimiento de esos faros.

A la Comision de Hacienda.

Junio 2—La Camara de Representantes remite un Decreto que habilita en edad á don Juan Alfredo Miraben.

A la Comision de Peticiones.

Junio 2—La Cámara de Representantes remite un Decreto que concede carta de ciudadano á don Domingo Leney.

A la Comision de Peticiones.

Junio 2—La Cámara de Representantes pasa un decreto que habilita en edad á don José A. J. de Freitas.

A la Comision de Peticiones.

Junio 2—El Ministro de la Guerra, presenta una Memoria del estado de los negocios en los Departamentos de su cargo.

A la Comision de Milicias.

Entrándose en la órden del dia se leyó el asunto que sigue:

«Honorable Cámara de Senadores:

Los inscriptos, miembros de la Cámara de Representantes nombrados por ella para proseguir ante V. H. la acusacion contra el ex-Ministro de Hacienda hoy Senador don Manuel Acosta y Lara, por el delito de malversacion de los fondos públicos, en cumplimiento de nuestro encargue, nos presentamos á V. H. para expresarle que es con la mayor sorpresa que hemos visto publicado por los periódicos, el dictámen de la Comision Especial de V. H. sobre el contenido de la nota pasada por el Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, en que este de conformidad con las fórmulas prescritas para la comunicacion de las Cámaras entre sí, participó á la de Senadores el Decreto de acusacion, sancionado por la de Representantes en la sesion del 10 del corriente, y el nombramiento de los infrascriptos para el efecto ya indicado.

La Cámara de Representantes al decretar la acusacion del ex-Ministro don Manuel Acosta y Lara, ha estado en el pleno ejercicio de un derecho que le es esclusivo, y para llenarlo cabalmente, ha adoptado las formas mas ajustadas á las prácticas constitucionales, y á los principios generales del derecho comun.

La Constitucion de la República no desciende á prescribir formas determinadas para el ejercicio del derecho de acusacion de la Cámara de Representantes, ni para la actuacion del Senado, á consecuencia de la acusacion.

Ella se limita á establecer las formas de llevar ante la acusada la acusacion, el modo de hacerse representar en el Senado, y una Comision de su seno.

Cuando [illegible] en perfecta analogía con los casos en que [illegible] y el [illegible] sus resultados fuera de su seno.

Cuando la Cámara de Representantes por el año [illegible] que decretó la acusacion, y de las facultades que [illegible] cada Cámara, se procurar su efectivo cumplimiento en el caso acordado, no se [illegible] medios indispensables para la aplicacion y cumplimiento de los artículos 26, 30, 74 y 75 de la Constitucion, sino que á la vez ese proceder es el mismo seguido en todos los países constituidos en forma análoga al nuestro; ya sea por haberlo establecido expresamente sus constituciones, ya sea que esas constituciones con disposiciones análogas á las de la nuestra, no hayan descendi-

do, como no ha descendido esta, á detallar las formas y procedimientos de la acusacion y juicio consiguiente.

En todas las constituciones de las Repúblicas Sud-Americanas, se atribuye á la Cámara de Representantes, el derecho de acusar ante el Senado, á los altos funcionarios del Estado, y al Senado la competencia para conocer de la acusacion en juicio público.

En todas esas constituciones se establece, mas ó menos claramente, la distincion necesaria que existe, entre las funciones legislativas del Senado deliberando, y las funciones judiciales del Senado conociendo de las acusaciones de la Cámara de Representantes.

La Constitucion Chilena es la mas previsora á este respecto; confiere al Senado la atribucion especial de ejercer el poder natural de una Córte de Justicia, para oir, juzgar y sentenciar á los acusados por la Cámara de Representantes, y determina que en este caso, la Cámara de Representantes escoja uno de sus miembros, para que haga las veces de acusador ante el Senado.

La Constitucion de la Nueva Granada, estatuye las mismas prescripciones que la nuestra, respecto de las acusaciones de la Cámara de Representantes ante el Senado; y como la nuestra, ha dejado al buen sentido práctico y penetracion de los legisladores, la adopcion de las formas indispensables, para hacer efectivas aquellas prescripciones.

Este buen sentido y esa penetracion, guiaron á la Cámara de Representantes de Nueva Granada, al decretar la acusacion ante el Senado del Presidente de aquella República don José Maria Obando.

Decretó la acusacion, poco mas ó menos, en los mismos términos que lo ha hecho nuestra Cámara de Representantes; y nombró tambien una Comision de su seno, para el delicado encargo de entablar y seguir la acusacion ante el Senado.

La Constitucion de los Estados Unidos de Norte América, atribuye tambien al Senado el conocimiento de las acusaciones de los altos funcionarios públicos por la Cámara de Representantes: sobre este punto puede decirse que nuestra Constitucion es una cópia de la de los Estados Unidos.

Pero aquel gran pueblo, modelo de alto buen sentido para hacer reales y efectivas sus instituciones, allí, donde no es ilusoria la responsabilidad de los Majistrados, se ha entendido siempre que el Senado, en los casos de acusacion, debia seguir los procedimientos esenciales de un juicio, y no los reglamentarios del parlamento.

Allí no se ha trepidado en los casos ocurrentes, en considerar como tal con audiencia de parte acusadora y parte acusada.

En las monarquías constitucionales encontramos mas de un ejemplo de como, bajo el imperio de disposiciones análogas á las de nuestra Constitucion, se puede y se debe hacer efectiva la responsabilidad de los altos funcionarios públicos.

La Francia nos dá de esto un bello ejemplo en la acusacion y proceso de los Ministros de Cárlos X; el diputado, Mr. de Salverte propone una mocion decretando la acusacion de los Ministros, la mocion pasa á una Comision que investiga los hechos, la Comision dictamina aconsejando la acusacion; y la Cámara, por una inmensa mayoria, la decreta, é inmediatamente elije entre sus miembros, tres comisionados para hacer en su nombre todas la pesquisas necesarias, seguir, sostener y dar fin á la acusacion, ante la Cámara de los Pares.

El Presidente de la Cámara de Diputados, comunica á la Cámara de los Pares la acusacion decretada y el nombramiento de los Comisarios.

La Cámara de los Pares delibera y decide constituirse en córte de Justicia.

Asi constituida, instruye el proceso con audiencia de los Comisarios acusadores y de los ex-ministros acusados; instruido el proceso, señala un dia para la gran audiencia en que habia de fallar; y en esa audiencia hay un banco destinado á los Comisarios de la Cámara de Diputados, como acusadores; y otro banco para los ex-Ministros acusados.

Al proceder asi la Cámara Francesa, no tenia formas prescriptas y detalladas que seguir para el caso.

Las deducciones naturales de la Ley fundamental, y los intereses Nacionales; los procedimientos análogos de todo juicio, y el buen sentido, les bastaron para encontrar los medios adecuados de hacer efectiva la responsabilidad de los Ministros.

Las mismas deducciones naturales de nuestra constitucion política y los altos intereses de la Nacion, han sido bastantes para que la Cámara de Representantes de la República haya decretado la acusacion del ex-Ministro don Manuel Acosta y Lara, y adoptado el medio de llevarla adelante, nombrando al efecto una Comision de su seno.

Y los mismos motivos, Honorables Senadores, deben bastaros para que abrais el juicio público prescripto por el articulo 58 de la Constitucion, figurando en ese juicio, vosotros como jurados; nosotros como acusadores en nombre de la Cámara de Representantes, y el Senador don Manuel Acosta y Lara, como ex-Ministro acusado.

Ninguna de las objeciones apuntadas por la Comision Especial en su dictámen, tiene el menor fundamento rozonable ni legal.

La Cámara de Representantes al nombrar la Comision que debe representarla en el juicio público, no ha delegado á nadie sus facultades: á ella compete el derecho exclusivo de acusar ante el Senado, y ella misma es la que ha acusado en ejercicio de ese derecho: ella será legitimamente representada en el juicio público, por la Comision que al efecto ha nombrado.

Las disposiciones del reglamento interior de las Cámaras, no tienen la menor aplicacion al caso.

En primer lugar, ese Reglamento, sancionado el año de 1829 para una sola Cámara, no podria aplicarse á las relaciones legales entre ambas, ni venir á estorbar el genuino cumplimiento de los artículos de la Constitucion de la República: en segundo lugar, ese reglamento determina los procedimientos de las Cámaras en el ejercicio de sus funciones deliberativas y legislativas; y ni por asomos se pone en el caso del ejercicio del derecho de acusar que compete á una Cámara y de la atribucion de juzgar que compete á la otra.

La prescripcion constitucional de que las Cámaras se comunicarán entre sí por escrito y por medio de sus Presidentes, tampoco puede importar, ni importa una prohibicion de que se presente ante V. H. la Comision nombrada por la Cámara de Representantes.

Se comunican entre si las Cámaras por escrito sus respectivas sanciones; y asi lo hizo la de Representantes, comunicando por escrito, por medio de su Presidente las resoluciones adoptadas por ella en la sesion de 19 del corriente: pero ejercer un derecho acusado, no es cumplir con un deber comunicándolo: la comunicacion ordinaria está hecha, falta llevar adelante la acusacion.

Por demás es hacer la menor observacion sobre la cita del artículo 96 del Reglamento interior de las Cámaras, porque si él fuese aplicable al caso presente, la consecuencia natural seria, que el *especial permiso*, del Presidente del Senado, deberia convertirse en un estricto deber de obligacion; pues que sin ese especial permiso, el juicio no podria llevarse á cabo.

Por mas subterfugios que se quieran buscar para eludir el cumplimiento del artículo 38 de la Constitucion de la República, ningun fundamento legal se hallaria para negarle entrada á una de las partes al juicio público, prescripto por aquel artículo.

En ese juicio público, como queda dicho, deben figurar indispensablemente, la parte acusadora, la parte acusada y el jurado que ha de fallar.

En desempeño de nuestra Comision veniamos á haceros esta esposicion, pidiendoos, os digneis tenerla en vista, al considerar la Minuta de Comunicacion que os aconseja vuestra Comision Especial; y que nosotros debemos esperar desecheis. Honorable Cámara de Senadores.

Montevideo, Mayo 30 de 1855.

Fernando Torres—Mateo Magariños—
José María Muñoz.»

«INFORME

Comision Especial.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision Especial, impuesta de la peticion elevada por los señores Representantes don Fernando Torres, don Mario Magariños y José María Muñoz solicitando «los dineros tenerla en vista al considerar la Memoria de Comunicacion [illegible] vuestra Comision Especial» ha considerado que la comision que vuestra Comision Especial ha sometido al proyecto de la dicha Memoria de Comunicaciones es «sólo ante Vosotros señores Representantes tienen la personería necesaria para producir ante V. H. en todo o en parte, consulta o crítica un [illegible] del Poder Ejecutivo. Los fundamentos legales y disposiciones constitucionales [illegible] la Comision Especial» que esa cuestion es prévia [illegible] y que corresponde considerar [illegible] V. H. se encuentra fuera del [illegible] por el [illegible] V. H. solicitante [illegible] Senadores es per[illegible] y [illegible] informes de sus respectivos [illegible] y [illegible] Especial propone a Vuestra [illegible] la sanc[illegible]

«[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la discusion general, el señor Tort se manifiesta conforme en que se pase á considerar el asunto en lo principal, como la Comision lo proponía.

El señor Casas, miembro informante, pide que se declare antes, si se aprueba lo propuesto por la Comision; y presenta las consideraciones que hacen inatendible la exposicion de los tres señores Representantes; explicando el modo propio en que ella pudiera tener entrada en la Cámara.

Se procede á votar, y la Minuta de Decreto queda aprobada.

El señor Presidente anunció que en consecuencia vá á entrarse en la acusacion entablada; pero observando el señor Casas, que no se hallaba dispuesto por su salud, á entrar en una discusion que debia él tratar estensamente, pide se designe la sesion próxima.

Así lo acuerda la Cámara.

Se pone en discusion el siguiente Proyecto de Ley:

«Artículo 1.° Para los objetos del artículo 27 de la Constitucion de la República, se destinan á la renta municipal los impuestos del peaje, pontazgo y barcage que se establezcan en todo el territorio de la República.

Art. 2.° Dichos impuestos solo podrán percibirse donde se construyan puentes, balsas, botes, canales, acueductos ó calzadas públicas, ya sea por las Juntas Económico Administrativas de los Departamentos, ó por alguna sociedad que con ellas contrate al efecto.

Art. 3.° El máximun de los impuestos será de 400 centésimos para los rodados 120 para las personas que transitan á caballo, y 20 por cada animal suelto.

Art. 4.° Hecha alguna de las construcciones á que se refiere el artículo 2.° las Juntas Ecanómico Administrativas deberán comunicar al Poder Ejecutivo las condiciones y cuotas del impuesto, para que publicadas por la prensa, empiece á percibirse dicho impuesto á los sesenta dias de hecha la publicacion.

Art. 5.° Comuniquese, etc.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda ha examinado el decreto pasado por la Honorable Cá-

mara de Representantes relativo al establecimiento de un impuesto de pontazgo, peage y barcaje: y no hallando en él nada que observar, os aconseja su aprobacion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 1.º de 1855.

Manuel Acosta y Lara — José María Plá.»

Despues de las votaciones de órden, la ley quedó sancionada.
Se leyó lo que sigue:

«MINUTA DE COMUNICACION

Tomada en consideracion por la Honorable Asamblea General la comunicacion del Poder Ejecutivo fecha 23 del presente, relativa á espedientes que, iniciados para la conversion de deuda del Estado, no han podido concluirse dentro de los cuatro meses designados por la Ley de 3 de Julio de 1854; ha resuelto que dichos espedientes se consideren dentro del término legal, y continúen en su tramitacion hasta el resultado definitivo que les corresponda.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 30 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS.
Presidente.

José B. Otero.
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda ha tomado en consideracion la Minuta de Comunicacion que ha enviado la Cámara de Representantes, relativa á espedientes en trámites, para la conversion de deuda, que no han podido concluirse dentro del término señalado; y encontrándolo justo, ha resuelto aconsejar á V. H. su aprobacion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Manuel Acosta y Lara—José María Plá.»

Fijada la discusion general, el señor Tort crée oportuno que el Ministro respectivo comparezca, como lo habia propuesto en otra sesion, á dar cuenta de las causas que hayan impedido publicar los créditos reconocidos, como lo disponia la Ley.

El señor Casas no lo crée así, y pide se lea el artículo 71 del Reglamento, que dispone se guarde la unidad del debate.

El señor Lara, miembro informante, sostiene el informe, y juzga innecesaria la presencia del Ministro.

La Cámara vota, y la Minuta de Comunicacion es aprobada.

Se lée este otro asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes etc.

DECRETAN:

Artículo único.—Ocurra al Poder Ejecutivo para que prévias las justificaciones necesarias, le asigne la pension que le corresponda por la Ley.

Sala de sesiones—Montevideo, Mayo 25 de 1885.

NICOLÁS DIAZ TENORIO.
[illegible]

José B. O[illegible].
[illegible]

INFORME.

Comision de Peticiones.

H. Cuerpo del Senado:

La Comision de Peticiones ha examinado la solicitud de don Manuel Dámaso [illegible], justificando en su peticion los buenos servicios que tiene prestado al pais; y [illegible] la Ley de 5 de Mayo de 1878, la Comision aconseja á V. H. [illegible] la adopcion de la Minuta de Decreto remitida por la Honorable Cámara de Representantes con 27 del pasado Mayo.

[illegible] á V. H. [illegible].

[illegible]—José M. Piñeiro.

En la discusion general, el señor Gayoso como miembro informante, instruyó del contenido del espediente que el interesado habia vestido para demostrar la justicia de su peticion; y procediéndose á votar, la Minuta de Decreto se aprobó.

Siguió este otro asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc., decretan:

Artículo único—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, de los fondos públicos, destine la cantidad de mil pesos, por una sola vez, para la terminacion del templo de la Ciudad de la Colonia.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 30 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

José B Olero,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Hacienda ha examinado la Minuta de Decreto remitida por la Honorable Cámara de Representantes, que autoriza al Poder Ejecutivo para que de los fondos públicos, destine la cantidad de mil pesos, por una sola vez, para la terminacion del templo de la Ciudad de la Colonia; y no teniendo nada que observar os aconseja presteis vuestra sancion á la referida Minuta de Decreto.

La Comision os saluda con todo respeto y consideracion.

Montevideo, Junio 1.° de 1855.

Manuel Acosta y Lara — José María Plá.»

Fué aprobada esta Minuta sin discusion.
Entró en esta lo que sigue:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° El cadáver del General Oriental don Melchor Pacheco y Obes, será trasladado á la Capital de la República, por cuenta del Estado.

Art. 2.° Tribútensele honores fúnebres de Brigadier General.

Art. 3.° En el dia designado para los funerales, vestirán de luto rigoroso todos los empleados Civiles y Militares que se hallen en la Capital.

Art. 4.° Concédese á la esposa viuda del General, la pension de las dos terceras partes del sueldo de Coronel Mayor.

Art. 5.° Queda el Poder Ejecutivo, encargado de designar el dia determinar la ceremonia, y autorizado á disponer de los fondos necesarios para la ejecucion del presente decreto.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 25 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS.
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

Comision Militar.

Montevideo, Mayo 28 de 1855.

La Comision Militar ha leido con detencion el decreto del 25 del corriente, de la Honorable Cámara de Representantes, acordando honores fúnebres á los restos

del General don Melchor Pacheco y Obes; así como la pension que por el artículo 4.º concede á su viuda; y considerando que es una de las atribuciones de la Asamblea General (inciso 13 del artículo 17 de la Constitucion) aconseja á Vuestra Honorabilidad la sancion del decreto precitado, en la misma forma que lo ha espedido la Honorable Cámara de Representantes.

Con tal motivo ofrece á Vuestra Honorabilidad, sus consideraciones de alto respeto.

Juan Manuel de la Sota.

Fué aprobado el decreto sin discusion.

«El Senado y Cámara de Representantes etc.

DECRETAN:

Artículo 1.º Asígnase la cantidad de 1200 pesos anuales, al catedrático de Química, en la Universidad Mayor de la República.

Art. 2.º La asignacion que se espresa en el artículo anterior se deducirá, durante el presente año, de 1800 pesos presupuestados para un profesor de escuela normal, que se encuentran sin aplicacion.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 23 de 1855.

NARCISO DIAZ TENORIO,
1er. Vice-Presidente.

José B. Olero,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Hacienda nada tiene que observar al Proyecto de Decreto remitido por la Honorable Cámara de Representantes asignando al Catedrático de Química 1200 $ anuales á deducir de los 1800 $ presupuestados para un profesor de escuela Normal, que se encuentran sin aplicacion; por consiguiente os aconseja la adopcion del referido proyecto.

Montevideo, Mayo 31 de 1855.

Manuel Acosta y Lara—José M. Plá.»

Despues de la votacion de órden el Decreto quedó aprobado.
Siguió el que sigue:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Sujétense los peticionarios y todos los que se hallen en su caso, á pagar en este año, una patente igual á la que les imponga la Ley para el año siguiente.

Sala de Sesiones—Montevideo Abril 30 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda ha examinado los antecedentes con que la Honorable Cámara de Representantes acompaña una Minuta de Decreto, recaida en la solicitud de don Pedro Fraga, á nombre de cuarenta y siete propietarios de cafés y billares, reclamando contra el artículo 5.º de la Ley de Patentes del presente año; encontrándola justa, aconseja á V. H. preste su sancion á la referida Minuta de Decreto.

Dios guarde á V. H. muchos añoe.

Montevideo, Mayo 31 de 1855.

Manuel Acosta y Lara—José M. Plá.»

Despues de algunas esplicaciones dadas por el señor Lara, se pasó á votar, y el decreto fué aprobado.

La sesion concluyó á las tres.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

Sesion del 6 de Junio

Presidencia del señor Bustamante

Se abrió la sesion á la una con asistencia de los señores Senadores: Sayago, Lara, Gayoso, La Sota, Flores, Plá y Tort.

El acta anterior fué aprobada.

El señor Tort pidió constara en el acta, que al discutirse en la sesion anterior, la comunicacion sobre espedientes en giro para la conversion de deudas, ha propuesto se exigiera un conocimiento del número de ellos; para dejarlo designado, y para que la Cámara procediera bajo ese dato.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Junio 5—La Comision de Peticiones aconseja se apruebe el decreto que concede ciudadanía á don Domingo Lenci.

Repártase.

Junio 5—La Comision de Hacienda dice que se apruebe el Proyecto de Ley sobre faros y se devuelva á Secretaría la peticion de don Juan Barata.

Repártase.

Junio 5—La Comision de Peticiones opina que se acepte el decreto que habilita en edad á don Juan Alfredo Biraben.

Repártase.

Junio 6—La Comision de Peticiones opina se apruebe el decreto que habilita en edad á don José Freitas.

Repártase.

Junio 4—El Teniente Coronel don Manuel Fernandez Luna, pide se le incluya en la reforma, en clase de Coronel.

A la Comision de Milicia.

Junio 5—La Cámara de Representantes remite un decreto que dispone sea liquidado de sus haberes, don Juan Bautista Biangueti.

A la Comision de Milicia.

Al entrarse en la órden del dia, que era el asunto del señor ex-Ministro Lara, el señor La Sota, uno de los miembros de la Comision Especial, dijo: que el miembro informante de ella, lo era el señor de las Casas, y que no habiendo concurrido por no permitírselo su salud; pedia se aplazara el asunto hasta la sesion próxima.

Así lo acordó la Cámara; y la sesion concluyó á la una y media.

Juan A. de la Bandera
Secretario.»

Sesion del 11 de Junio

Presidencia del señor Bustamante

Se abrió la sesion á la una y cuarto con asistencia de los señores Senadores: Sayago, Lara, Casas, Gayoso, La Sota, Flores, Plá y Tort.

El acta última se aprobó.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Junio 9—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del decreto que destina 1000 pesos al templo de la Colonia.

Archívese.

Junio 9—El Poder Ejecutivo dice que recibió el decreto relativo á la pension de don Manuel D. Brun.

Archívese.

Junio 9—El Poder Ejecutivo dice que mandó cumplir la órden de pontazgo, barcaje, etc.

Archívese.

Junio 11—La Comision de Milicia informa en la peticion de don Juan B. Bianquoti.

Repártase.

Junio 11—La Comision de Peticiones propone se apruebe el decreto de la Cámara de Representantes relativo á un Crédito del ex-Cura del Cordon don Santiago Estrázulas y Lamas.

Repártase.

Junio 6—El Poder Ejecutivo acusa recibo de la comunicacion de la Asamblea sobre espedientes en giro para conversion de deuda.

Archívese.

Junio 8—El mismo Poder Ejecutivo avisa el recibo del decreto recaido en la peticion de varios propietarios de cafés, billares, etc.

Archívese.

Junio 8—La Comision de Hacienda aconseja se apruebe el Decreto de la Cámara de Representantes que dispone se paguen 6,000 pesos al Presidente de la República.

Repártase.

Junio 8—El Poder Ejecutivo dice que mandó cumplir el decreto que concede honores fúnebres al General Pacheco.

Archívese.

Entrándose en la órden del dia, se leyó este asunto:

«La Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.º Acúsese ante el Senado al ex-Ministro de Hacienda don Manuel Acosta y Lara, por el delito de malversacion de los fondos públicos.

Art. 2.° Nómbrese por la Cámara una Comision de tres de sus miembros para entablar y seguir la acusacion ante el Senado.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 19 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

«Cámara de Representantes.

Montevideo, Mayo 24 de 1855.

El Presidente que suscribe tiene el honor de acompañar á la Honorable Cámara de Senadores la Minuta de Decreto que la de Representantes ha tenido á bien sancionar en su sesion de 19 del corriente; significándole al mismo tiempo, que han sido nombrados para componer la Comision de que habla el artículo 2.° los señores don Fernando Torres, don José Maria Muñoz y el infrascrito.

Dios guarde al Honorable Senado muchos años.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan Antonio Magariños
Secretario.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.»

Cópia de la relacion circunstanciada de algunos pagos ordenados por el ex-Ministro de Hacienda don Manuel Acosta y Lara acompañada por la Comision de la Cámara de Representantes encargada de dictaminar sobre la solicitud del dicho ex-Ministro.

N.º 1.º -2 Ordenes del Ministro á la Tesorería fecha 1.º de Setiembre de 1854 importantes 15,680 pesos á favor de don Gumersindo Martos por ganados sin constar justificado en Contaduría.

Examinados en Contaduría los antecedentes, aparece reconocido el crédito por el Ministro de Gobierno, que con la rúbrica de S. E. lo manda pasar al de Hacienda para que arregle el pago.

El señor Acosta y Lara espide las órdenes á que se ha hecho referencia, sin nuevo acuerdo de Gobierno y sin fondos determinados por la de 1854 por 2,[illegible] pesos á favor de don Alejandro Bresque por ganados.

Este pago se halla en el mismo caso que el de don Gumersindo Mattos.

N.º [illegible] Un libramiento á favor de don Eduardo Fregeiro, del Comandante General de Cataluña fecha 25 de Setiembre de 1854 por 1,000 patacones mandado pagar en 26 de Setiembre del mismo.

Destino á inversion, desconocidos.

N.º [illegible] Ordenes de pago á favor de don Lorenzo Elguera por 1200 pesos fecha 7 de [illegible] de 1854; á favor del Coronel don Bernabé Magariños por 100 pesos fecha 7 del mismo: á favor de don José Manuel Mederos por 564 pesos 6½ reales fecha 11 del mismo: á favor de don Ambrosio Sandez por 2000 pesos fecha [illegible] de 1854 á favor de don Antonio Martinez por 480 pesos fecha 21 de Abril [illegible] estas órdenes no expresan causa, y otras se refieren simplemente á pagos indeterminados.

N.º [illegible] Una orden fecha 4 de Setiembre de 1854, para entregar 2000 pesos á la Comandancia General, sin determinar destino, y sin embargo se dice en ella que se cargue al presupuesto de 1853.

N.º [illegible] Pago por Tesorería de deudas *exigibles*: 1.º A la par, 5628 pesos 15 [illegible] de las cuales 587 pesos á don Antonio Acosta y Lara, mandadas pagar en fecha 6 de Julio de 1854 por mensualidades de á 100 pesos, y chancelados sin descuento, en 21 de Agosto del mismo año sin descuento alguno. 2.º Al [illegible] 2246 pesos entre los cuales figuran liquidaciones desde Enero de 1852. Mandadas [illegible] por 1627 pesos 7 reales plata, importe de sueldos de dicha deu-

da exigible, con arreglo á propuesta que queda archivada en Contaduria General. (Examinada esa propuesta, aparece que es al 50 p.%; sobre vales dados por Empleados ó compradores de sueldos.)

Se observa que en el Ministerio de Hacienda existen varias propuestas presentadas en la misma época por Empleados públicos, ofreciendo sus haberes al 50 p.% á cuyas propuestas fueron preferidas por el señor Acosta y Lara las de los compradores de sueldos Lessa, Susviela, Aguirre, Arrien, Arrúe, etc.

Tambien fué desechada una propuesta de don Francisco Durán, ofreciendo deuda exigible al 25 p%.

N.° 8—Diez y ocho órdenes á favor del señor Ireneo Evangelista de Souza contra la Colecturia, importantes 20.000 pesos.

El señor Acosta y Lara mandó liquidar intereses no pactados en esos documentos, y sin otro Decreto ni órden de pago, aparece el recibo del interesado por capital é intereses.

N.° 9—Cuarenta y ocho órdenes como las anteriores, á favor del mismo señor Ireneo, importantes 58.050 pesos incluso el interés de uno por ciento mandado liquidar por el señor Acosta y Lara, desde el vencimiento de los documentos hasta 1.° de Noviembre futuro de 1854; y órden de pago del mismo señor Acosta y Lara por capital é intereses, sin la rúbrica de S. E..

N.° 10—A don Patricio Vazquez 5752 pesos 4 reales y 80 reis, saldo de un documento por suministro de harinas en 1844, mandado pagar por el señor Acosta y Lara en un libramiento contra Colecturía, que en efecto cubrió esta.

(Ni en el documento original, ni en la órden contra la Colecturia se halla la rúbrica de S. E.)

N.° 11—Orden para chancelar á don Antonio Diaz un documento de reforma Militar, importante 1742 pesos 3 reales y 49 reis.

(En la órden no hay rúbrica de S. E., ni se hace referencia á Decreto del Gobierno.)

N.° 12—Al General don Melchor Pacheco y Obes 2400 pesos á cuarenta de su reforma militar.

N.° 13—Varias órdenes por pequeñas cantidades, que ascienden próximamente á 2000 pesos, sin espresion de título legítimo de crédito contra el Estado.

N.° 14—A don Javier Laviña, 500 pesos á cuenta de sus devengados.

(Devengados hasta fin de 1851, y correspondientes, por tanto, á la deuda consolidada.)

N.° 15—Orden para entregar á don Joaquin Rocha 4544 pesos 3 reales 59 reis, importe de sueldos de la deuda exigible, segun propuesta aprobada por el Gobierno que está archivada en Contaduria General

(Por los informes tomados, Joaquin Rocha es un nombre supuesto, y quien ha

recibido el importe de la órden es don Manuel Lessa, sin que aparezca personería del supuesto Rocha.)

La propuesta es al 50 p. % sobre vales, se dice, de empleados que han vendido sus sueldos.

N.º 16—Chancelacion de una liquidacion de don Leon Viscarra, con diferentes endosos, importante [illegible] pesos, que por órden del Gobierno se manda chancelar con 2000 pesos.

N.º 17—[illegible] de Noviembre de 1854 contra la Colecturia, por [illegible] pesos para gastos reservados.

(El señor Arista y Lara recibió personalmente esta cantidad cuya inversion no consta en [illegible])

N.º 18—[illegible] pesos sin cargo á sus haberes, ni otro título de [illegible]

N.º [illegible]—[illegible] de los señores Netto y Cunha, por [illegible] pesos.

[illegible] para 1855 mas que [illegible] por mensualidades [illegible] dos meses [illegible]

N.º 20—[illegible] se ha invertido, dos [illegible] sobre estos gastos va- [illegible] verificó [illegible]

N.º 21—[illegible] ni inver- [illegible]

[illegible]

N.º 22—[illegible] de don Manuel [illegible] liquidados im- [illegible] Tesoro del Go- [illegible] mensualidad so- [illegible]

[illegible] el subsidio de [illegible] Arista y Lara [illegible] de subsi- [illegible] se le la su-

brogacion del Gobierno del Brasil en el crédito del señor Evangelista de Zouza por 84,000 pesos y sus intereses, que forman parte solamente de los 117,848 pesos.

Por el artículo 7.° de la convencion de 1.° de Junio de 1854, el Gobierno de la República debia pagar esos 84,000 pesos con sus intereses en la forma establecida en los tratados de 1851 para el pago de la demás deuda Brasilera: de consiguiente, el pago efectuado con fondos del subsidio, es contrario á lo estipulado en dicho artículo 7.° y á la condicion 2.ª del artículo 8.° que dispone que dichos fondos sean destinados esclusivamente á gastos futuros de la Administracion.

En segundo lugar, se hacen figurar como parte integrante del empréstito á que se refiere el mencionado artículo 7.°, nueve documentos de diferentes créditos, á cuya subrogacion no se habia comprometido el Gobierno del Brasil por la conveniencia.

En tercer lugar, en la mayor parte de esos documentos agregados, estaba estipulado el 1 p. % de interés, y sin embargo, se liquidan al 2 1/2 p. % mensual, contra lo estipulado en los mismos documentos.

Montevideo, Mayo 9 de 1854.

Nota agregada

N.° 23. varias órdenes pagadas á don Juan P. Goyeneche, importantes mas de 12,000 pesos, siendo así que en el Presupuesto adicional de 1853 el crédito que figuraba á favor de este señor no excedia de 6,000 y pico de pesos.

N.° 24. A don F. Etcheverry, órden de pago de 1157 pesos 1 real, por empréstito de don Francisco Sellanes en 3 de Febrero de 1844 al Coronel Flores para atendér á los gastos de su division.

N.° 25. A los Generales Martinez y Bauzá, órdenes por 1883 pesos el primero, y 1675 pesos el segundo, por cuenta de haberes de 1853.

N.° 26. A don Rafael Mendez, 653 pesos 4 reales y 80 reis, por cuenta de una liquidacion de 960 pesos anotada en la Junta de Crédito Público.

Montevideo, Mayo 23 de 1855.

Magariños—Torres—Muñoz.»

INFORME EN EL SENADO

Comisión Especial

[illegible] de 1865.

[illegible] de la nota pasada por el [illegible] acompañando [illegible] saber á esta Cámara que la [illegible] del [illegible] Don Fernando [illegible] Senado la acusación [illegible] deber someter á la aprobación [illegible] contestación á la presente.

[illegible]

[illegible] Repúblicas

[illegible] Senado

[illegible]

[illegible] Senado

[illegible]

[illegible] la pasada nota fecha [illegible] honorable Cámara de Representantes [illegible] Constitución de la Repú-

blica se halla establecido «que el derecho esclusivo de acusar ante el Senado á los Ministros del Poder Ejecutivo por las causas que espresa, cómpete á la Cámara de Representantes,» la de Senadores deduce naturalmente que en el caso especial á que se refiere la nota de V. H., es la misma Cámara de Representantes á quien corresponde producir la acusacion contra el Ex-Ministro de Hacienda y actual Senador don Manuel Acosta y Lara; pues siendo ella esclusiva en el ejercicio de ese derecho, esta circunstancia escluye tambien la posibilidad de toda delegacion de facultades, fuera de los términos prescriptos por la Ley.

Además: procediendo de conformidad con el espíritu de esa disposicion, y en el concepto de que el carácter representativo que invisten las Cámaras Nacionales, no es transmisible ni puede ejercitarse fuera del lugar ni en otra forma que como la Constitucion previene, el infrascrito se permite observar á V. H. el artículo 4.° del reglamento vigente que determina: «los Representantes no formarán cuerpo *en caso* alguno, fuera de la sala de sus sesiones» cuya resolucion debe suponerse dictada en prevision de que ninguna de las dos Cámaras pueda llevar por sí misma ó por medio de sus Comisiones su representacion fuera del recinto destinado para sus deliberaciones Legislativas.

Por último estableciendo la Constitucion el modo único, como pueden y deben entenderse ambas Cámaras entre sí, ha estudiado en el artículo 48: «que las Cámaras se comunicarán entre sí por escrito y por medio de sus Presidentes» por manera que al trasmitir su resolucion la Cámara de Representantes á la del Senado, no ha podido confiar la ejecucion de una parte de ella á una Comision Especial que venga á producir en el seno del Senado fundamentos in voce, que la Cámara ha omitido en su comunicacion por escrito; á la vez que la Honorable Cámara ha creido poder hacer tal delegacion no puede desconocer que el artículo 96 del Reglamento de comun observancia para ambas Cámaras, prohibe la entrada en el recinto de sus sesiones, á toda persona que no sea Ministro ó miembro de ella sin especial permiso del Presidente en virtud de acuerdo de la misma Sala.

Apoyado sobre los fundamentos Constitucionales y Reglamentarios referidos, el Senado considera que no debe admitir como hecha en forma una acusacion deducida en parte por escrito por la misma Cámara de Representantes y en parte confiada á una Comision que ha de continuarla en el Senado verbalmente; puesto que esta Cámara entiende que despues de haber conocido la de Representantes del negocio en los términos prescriptos por el artículo 26 de la Constitucion, no puede dejar de poseer todos los comprobantes ó justificativos necesarios para espedirse en la acusacion de que se trata, del modo único que la Constitucion permite ni dejar de comprender, como el Senado comprende, que no le es lícito á quien la Constitucion no autoriza para una mision semejante desde que ella la confiere á la Honorable Cámara de Representantes.

En tal concepto, pues, el insfrascrito cumpliendo con las determinaciones de la

Honorable Cámara de Senadores, tiene el honor de dirigirse al señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes para que si esta lo estima conveniente se digne, reconsiderando el negocio á que se contrae la nota del 19 del que rige, darle un giro que no presente para su admision en esta Cámara las dificultades que él ofrece bajo la forma en que él ha sido introducido actualmente.

Con tal motivo saluda al señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes con su acostumbrada consideracion.

Rodriguez—De las Casas—La Sota.

[illegible] la discusion [illegible]

El señor Casas, miembro [illegible] de la Comision, esplanó los diferentes fundamentos en que ella se [illegible] para aconsejar la Minuta de Comunicacion que habia propuesto.

El señor Tort, opinó que la Cámara de Representantes habia procedido de conformidad con la Constitucion [illegible] el Senado y que por lo tanto lo que tocaba á esta era abrir el juicio público á cuyo efecto presentó la mocion que sigue:

«Desígnase la sesion del dia [illegible] para abrirse el juicio de acusacion resuelta por la Honorable Cámara de Representantes contra el ex-Ministro don Manuel Acosta y Lara.

Tort.

Se [illegible]

Los señores [illegible] se espresaron en [illegible] con el dictámen de la Comision [illegible] los señores Casas, [illegible] terminar este asunto con la brevedad que todos reconocen, y la cual sería difícil obtener por medio del procedimiento que envolvia la comunicacion propuesta y que estaba en discusion. Hizo mocion á nombre de la Comision Especial, para que *se nombrara una Comision Fiscal, que oyendo los cargos que se hacian al ex-Ministro y los descargos de este,* aconsejara al Senado la resolucion que el resultado indicara.

Apoyados.

El señor Presidente anunció que se iba á votar.

El señor Lara se retira.

El señor Tort propone que la votacion sea nominal.

Se resuelve así:

Se cerró la discusion; y votándose si se pasaba á la particular.

El señor Sayago se espresó por la afirmativa.

El señor Casas, idem.

El señor Gayoso, idem.

El señor La Sota, idem.

El señor Flores, idem.

El señor Plá, idem.

El señor Tort, negativa.

Se pasó á la discusion en particular, de la mocion propuesta por el señor Casas, á nombre de la Comision Especial, y fué apoyada.

El señor Tort insistió en que lo que procedia, era abrir el juicio pùblico prescripto por la Constitucion, á cuyo efecto reprodujo su mocion.

La Cámara pasó á votar nominalmente, si se aprobaba la mocion que estaba en discusion; y el resultado fué afirmativa, votando cada uno como en la precedente votacion.

El señor Presidente procedió á elegir los miembros que debian componer la Comision.

Los señores Casas y La Sota, se escusaron de formar parte de ella, puesto que habian sido los que desempeñaron la Especial.

El señor Gayoso se opone á las excepciones alegadas, y propone que se elijan tres señores.

El señor Presidente eligió á los señores Casas, La Sota y Sayago.

La sesion concluyó á las tres menos cuarto.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

Sesion del 14 de Junio

Presidencia del señor Bustamante

Se abrió la sesion á las 12 y 1/2 con presencia de los señores Senadores: Sayago, Lara, Gayoso, La Sota, Flores y Plá.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Junio 12—La Cámara de Representantes remite un decreto que destina 1200 pesos para la construccion de una Iglesia en la Villa de Rocha.

A la Comision de Hacienda.

Junio 12—La Cámara de Representantes no conformándose con las variaciones que la de Senadores hizo en la Ley sobre registro de Escrituras, pide reunion de Cámaras.

Se convocará.

Entrándose en la órden del dia el señor La Sota instruyó á la Cámara, que la Comision nombrada por la de Representantes en el asunto del señor Lara, habia declinado entrar en las ampliaciones de la acusacion, por que su mision era para ante el Senado, y no para ante la Comision que el Senado nombró; que de esa declinacion habia quedado constancia: y que creia que en esta altura del asunto, correspondia pasar al señor Lara los cargos de acusacion para oir los descargos: pero que la Comision á cuyo nombre hablaba no se consideraba facultada para este procedimiento, por lo que pedia á la Cámara resolviera.

La Cámara resolvió autorizar á su comision para oir los descargos del señor Lara, y aconsejar en su vista al Senado.

Se leyó este asunto y entró en la discusion general:

El Senado y Cámara de Representantes, etc , etc.

Artículo 1.° Se establece un impuesto de tres cuartos de real, por tonelada que pagarán los buques procedentes de cabos afuera, ó los que naveguen para afuera de cabos.

Art. 2.° El producto de esta imposicion queda aplicado esclusivamente, á la colocacion ó iluminacion de una farola, en la parte Norte del Banco Inglés; otra al Sud de la Isla de Lobos, y una balsa de refujio al Sud del mismo Banco, con los demás adherentes y condiciones espresadas en propuesta elevada á la Asamblea por don Tomás Libarona.

Art. 3.° La percepcion se hará efectiva desde el dia en que se empiece á iluminarse la farola situada al Norte del Banco Inglés.

Art. 4.° Los buques que hubieren pagado el impuesto á la entrada no lo pagarán á la salida.

Art. 5.° A los efectos del artículo 2.° Los productos de este impuesto serán enagenados por 20 años contados desde que se empiece á percibir; despues de los cuales las farolas y demás obras que contiene el artículo 2.° quedarán de propiedad pública, debiendo entregarse en perfecto estado de servicio.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 31 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda, ha examinado el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes que establece un impuesto de 75 centésimos por tonelada á los buques procedentes de Cabos afuera, destinado al estable-

cimiento de una farola en el Banco Inglés, otra de dos luces al Sud de la Isla de Lobos; una balsa de refugio al Sud del mismo Banco y dos botes salva-vidas, y encontrando aceptable la referida ley, porque ella hace libre de todo riesgo la navegacion de Cabos adentro, aconseja á V. H. le presteis vuestra sancion en la misma forma que lo ha hecho la Honorable Cámara de Representantes.

Tambien ha visto la Comision de Hacienda la solicitud presentada á V. H. por don Juan Baratta, en la que se queja de la preferencia hecha por la Honorable Cámara de Representantes á la propuesta de don Juan Tomás Libarona, superior bajo todos respectos á la del señor Baratta; y tanto por esto, como por los conceptos irrespetuosos que vierte en su escrito contra todo el otro Cuerpo Colegislador: la Comision de Hacienda opina que se devuelva á la Secretaria y no se admitan otros escritos en la materia, ni en ninguna otra mientras no vengan en la forma debida.

La Comision saluda etc.

Montevideo. Junio 5 de 1855.

Manuel Acosta y Lara—José M. Plá.

[illegible] general el señor Lara, miembro informante, demostró las ven- [illegible] al comercio, la Ley en discusion, y su necesaria aceptacion; con- [illegible] se leyera la primera parte de la solicitud de don Juan Bartta, [illegible] lo fundado de lo que decia el informe con respecto á ella. [illegible] y la Cámara pasó á la discusion particular.

[illegible] sancionada la Ley tal cual queda inserta.

[illegible] la sesion.

[illegible] se leyó este otro asunto:

[illegible] de Representantes, etc.

DECRETAN:

[illegible] De las rentas generales se abonará al Brigadier General don Ve-

nancio Flores la suma de 6000 pesos por cuenta de sus devengados en la última guerra.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 4 de 1854.

JOSÉ E. DE ZAS,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda ha visto la Minuta de Decreto sancionada por la Honorable Cámara de Representantes en el último periodo, por la cual se mandan pagar 6000 pesos al Presidente de la República, con cargo á sus haberes devengados; y siendo públicas y notorias las razones de justicia que guiaron á los señores Representantes y de que teneis conocimiento, la Comision aconseja la aprobacion de la espresada Minuta.

Montevideo, Junio 8 de 1855.

Manuel Acosta y Lara—José M. Plá.»

Despues de las votaciones de órden, el Decreto quedó aprobado.
La sesion concluyó á las cuatro.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
[illegible]

Sesion del 16 de Junio

Presidencia del señor Bustamante

[illegible] Sayago, [illegible] Gaynor, La Serna, Flores y Pa[illegible]

[illegible]

Se [illegible]

[illegible] la Comisión de [illegible] templo en Rocha.

Regístrese.

[illegible] el [illegible] Vicente Saenz.

[illegible]

Junio 14—La Cámara de Representantes remite un decreto por el cual se dá de alta en el Ejército al Teniente Coronel don Francisco Caraballo.

A la Comision de Milicia.

Junio 14—La misma Cámara pasa otro decreto que dispone sea tambien dado de alta el Teniente Coronel don Faustino José Mendez.

A la misma Comision.

Junio 14—La referida Cámara pasa otro decreto acordando premio de retiro á don Francisco Mendez.

A la misma Comision.

Llegándose á la órden del dia se leyó este asunto:

El Senado y Cámara, etc.

Artículo único—Concédese á don Antonio A. J. de Freitas la habilitacion de edad que solicita.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 1.° de 1855.

José E. de Zás,
2.° Vice-Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

La Comision de Peticiones ha examinado la solicitud de don José A. J. de Frei-

tas; y estando justificada su honradez y capacidad, competentemente, por los informes que presenta, faltándole menos de dos años, para entrar al goce de la mayoría de edad; aconseja se adopte la Minuta de Decreto de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 6 de 1855.

José M. Plá—Apolinario Gayoso.»

Entró el señor Tort.
Despues de las votaciones correspondientes, el decreto quedó aprobado.
Entró en discusion este otro:

El Senado y Cámara etc., etc.

Artículo único—Concédese á don Juan Alfredo Beraben la habilitacion de edad que solicita.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 1.° de 1855.

José E. de Zas.
2.° Vice-Presidente.

José B. Otero.
Secretario.

INFORME

Honorable Senado.

La Comision de Peticiones, ha examinado la solicitud que ha hecho don Juan Alfredo Beraben; y hallando en ella comprobada por la certificacion que presenta, legalmente autorizada, su capacidad; aconseja á Vuestra Honorabilidad la adopcion de la Minuta de Decreto remitida por la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 6 de 1855.

Apolinario Gayoso—José M. Plá.»

Hechas las votaciones debidas el decreto fué aprobado.
Se leyó este otro asunto:

El Senado y Cámara etc., etc.

Artículo único—Autorízase al Poder Ejecutivo para que espida carta de ciudadano á don Domingo Lenzi.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 1.° de 1855.

JOSÉ E. DE ZÁS,
2.° Vice-Presidente.

José B. Otero,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Peticiones ha examinado la solicitud que hace don Domingo Lenzi para optar á la ciudadania Oriental teniendo todos los requisitos necesarios segun Ley, la Comision aconseja se adopte la Minuta de Decreto de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 6 de 1855.

José M. Plá—Apolinario Gayoso.»

La Cámara votó y quedó sancionado el decreto.
Se puso en discusion el que sigue:

El Senado y Cámara etc.

Declárase que don Juan B. Blanquet tiene derecho á ser liquidado de sus haberes, correspondientes al empleo que acrediten sus despachos y por el tiempo que [illegible] como corresponde.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 4 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision Militar ha examinado la solicitud del Teniente 2.° de la Marina Nacional don Juan B. Blanquet, é impuesta de los documentos con que está vestida ha creido de su deber aconsejar á V. H. la sancion del decreto de la Cámara de Representantes fecha 4 de Junio, declarando que tiene derecho á ser liquidado de sus haberes correspondientes al empleo que acrediten sus despachos, y por el tiempo que justifique como corresponde.

Con tal motivo saluda á V. H. con la debida consideracion.

Juan Manuel de La Sota—Manuel Flores »

En la discusion General el señor Tort dijo que si era gracia lo que se concedia al interesado se dijera así; y si era justicia que se le reconocia, ocurriera entonces al Gobierno.

El señor La Sota, miembro informante, dijo: que el suplicante habia ocurrido á pedir su liquidacion, vencido el plazo que el Gobierno habia señalado, y que esa era la causa de ocurrir á las Cámaras.

Se procedió á votar y el Decreto quedó aprobado.

Se leyó despues y puso en discusion, un Decreto de la Cámara de Representantes que manda pagar al ex-Cura del Cordon don Santiago Estrázulas 5923 $; y en ella el señor Tort, juzgando que ese pago importaba una preferencia sobre los demás acreedores del Estado, que ya habian ocurrido á la conversion de deuda, hizo mocion para que se desechara.

El señor Gayoso, miembro informante, dice que ese crédito no puede ir á la deuda porque es posterior al año 1851.

El señor La Sota hace varias reflexiones, y concluye conformándose con el Decreto y pidiendo antecedentes.

El señor Lara propone se aplace el asunto.

Es apoyado y la Cámara vota y establece el aplazamiento.

Siguió en discusion otro asunto de la Cámara de Representantes disponiendo se paguen á don Patricio Vazquez 6000 $ sueldos del finado don Santiago Vazquez.

El señor Tort, se manifiesta opuesto, fundado en que seria preciso hacer lo mismo con todos los demás sueldos.

Los señores Gayoso y La Sota, sostienen el decreto porque él importa una consideracion especial á los distinguidos servicios y talentos de don Santiago Vazquez.

Se propone tambien el aplazamiento de este asunto; y el señor Gayoso, miembro informante, se conforma en una aplazacion igual á la del negocio del señor Estrázulas; aplazacion de dias, dijo, de que él se encargaba prevenir á la Cámara.

Concluidos los asuntos, el señor Tort propuso que fuera llamado el Ministro respectivo, para tomar esplícaciones sobre destituciones de empleados y robos, de que se habla.

Se acordó así.

Pidió tambien el mismo señor, que se repitiera al Gobierno la comunicacion en que se le decia convocara inmediatamente al suplente del señor doctor Rodriguez; pero observando el señor Presidente que era mejor oir al Ministro en la próxima sesion; el señor Tort se conformó.

La sesion concluyó á las 2 y 1/4.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

Sesion del 21 de Junio

Presidencia del señor Bustamante

La sesion se abrió á la una, con asistencia de los señores Senadores: Lara, Sayago, Gayoso, La Sota, Flores y Plá.

El acta precedente fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Junio 19—La Cámara de Representantes remite un Decreto que destina 600 $ para el templo de Minas.

A la Comision de Hacienda.

Junio 19—Don Juan Muhiños, Teniente Coronel de Marina, pide reforma en clase de Coronel.

A la Comision de Milicia.

Junio 19—La Cámara de Representantes pasa los Reglamentos del Banco Montevideano.

A la Comision de Hacienda.

Junio 18—La Cámara de Representantes pasa un Decreto que declara con opcion á la Reforma á don Nicanor Maldena.

A la Comision de Milicia.

Junio 18.—La Cámara de Representantes pasa un decreto que destina 1200 pesos al templo de Pando.

A la Comision de Hacienda.

Junio 19.—La Cámara de Representantes pasa un Proyecto de Ley creando un Registro de hipotecas legales.

A la Comision de Legislacion.

Junio 15.—El Poder Ejecutivo dice que mandó cumplir la ley sobre impuesto de tonelaje, para establecimiento de farolas.

Archívese.

Junio 21—La Comision de Hacienda informa en la peticion de los acreedores hipotecarios.

Repártase.

Entró el señor Tort.

El señor Presidente mandó entrar al señor don Enrique Muñoz, suplente de Senador por el Departamento de la Colonia, para tomarle juramento.

El señor Muñoz entró, juró y quedó incorporado.

Llegándose á la órden del dia se leyó este asunto:

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo único.—Destinanse de las rentas generales de la Nacion, la cantidad de 1.200 pesos plata por una sola vez, para ayuda de la construccion de un templo en la Villa de Rocha, Departamento de Maldonado.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 11 de 1855

NARCISO D. TENORIO,
1er. Vice-Presidente.

José B. Otero,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda ha visto la Minuta de Decreto remitida por la Honora-

ble Cámara de Representantes destinando 1200 $ para la construccion de un templo en la Villa de Rocha, y no teniendo nada que observar, os aconseja su aprobacion.

Montevideo, Junio 15 de 1855.

Manuel Acosta y Lara—José M. Plá.»

Se declaró la discusion general; el señor Tort se opone á esta clase de gastos, por las penosas circunstancias en que está la Hacienda Pública; y los señores Lara, Plá y La Sota la sostienen.

Se pasa á la discusion particular, y el decreto queda aprobado.

El señor Gayoso, dijo: que la Comision de Peticiones habia recibido de la Secretaría una peticion de la viuda del Coronel Pino, pendiente desde el anterior periodo, que correspondia por su naturaleza á la Comision de Milicias; y que por lo tanto, se pasara á ella.

Asi lo dispuso el señor Presidente.

El señor Tort pidió que el Ministro de Gobierno fuera llamado para la sesion próxima á los efectos espresados en la anterior.

La sesion concluyó á la una y media.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

Sesion del 25 de Junio

Presidencia del señor Bustamante

La sesion se abrió á la una, con asistencia de los señores Senadores: Lara, Sayago, La Sota, Flores, Plá, Tort y Muñoz.

El acta que antecede fué aprobada.

Se instruyó á la Cámara de estos asuntos:

Junio 25—La Comision de Milicia opina que debe aprobarse el decreto de la Cámara de Representantes que incluye en la reforma á don Nicanor Maldonado.

Repártase.

Junio 21—La Comision de Milicia aconseja se apruebe el decreto que dá de alta en el Ejército al Teniente Coronel Caraballo.

Repártase

Junio 25—La misma Comision informa de conformidad con la peticion de don Juan Muhiños, en la solicitud de reforma en clase de Coronel.

Repártase.

Junio 22—La Comision de Hacienda opina que el decreto de la Cámara de Representantes que destina 1200 pesos para el templo de Pando, debe ser aprobado.

Repártase.

Junio 22—La misma Comision aconseja la aprobacion del decreto que señala 600 pesos al templo de Minas.

Repártase.

Junio 21—La referida Comision propone se apruebe el decreto de la Cámara de Representantes sobre Reglamento del Banco Montevideano.

Repártase.

Junio 25—La Cámara de Representantes pasa un decreto que habilita en edad á don Luis P. Luna.

A la Comision de Peticiones.

Junio 23—La misma Cámara pasa otro decreto habilitando tambien á don Rosendo Otero.

A la Comision de Peticiones.

Junio 21—La Comision de Milicia informa aconsejando la aprobacion del decreto sobre premio de retiro á don Francisco Melendez.

Repártase.

Junio 21—Dicha comision opina que se apruebe el decreto de la Cámara de Representante, que acuerda una pension á doña Juana Rodriguez, viuda del Coronel don Simon del Pino.

Repártase.

Junio 21—La misma Comision aconseja la aprobacion de un decreto que concede la reforma militar al Teniente Coronel don Antonio Susini.

Repártase.

Junio 21—La Comision referida es de parecer que en la solicitud de don Manuel P. Lema, se decrete de conformidad.

Repártase.

Junio 21—La misma Comision crée que debe aprobarse el decreto que dá de alta al Teniente Coronel don Faustino J. Mendez.

Repártase.

Junio 23—El Poder Ejecutivo devuelve con observaciones la Ley que establece un Registro de Escrituras de renta, donacion y permuta.

Se convocará á reunion de Cámaras.

Entrándose en la órden del dia, se leyó este asunto:

Los señores Bustamante, Costa, Guimaraens, Pereda y Lema, acreedores del Estado por créditos situados, sobre las rentas de Aduana, piden por sí y á nombre de los demás acreedores, se declare, que el no haber concurrido á la conversion de la deuda, no amengua el valor de sus créditos; que se destine á la amortizacion de estos la mitad de la 8.ª parte de los derechos de Aduana pagable con deuda.

La Comision de Hacienda presentó en esta peticion el informe que sigue:

«La Comision de Hacienda se ha impuesto de la peticion elevada á V. H. por varios señores que se titulan apoderados de los acreedores del Estado, por créditos situados sobre las rentas de Aduana, en la que piden se declare, que el no haber concurrido á la conversion de la deuda no amengua el valor de sus títulos, y que se destine á la amortizacion de estos la mitad de la 8.ª parte de los derechos de Aduana que se paga en bonos de la deuda.

Esas deudas como todas las contraídas hasta fin de 1851, están comprendidas,

Honorable Senado en la Ley de Consolidados; y por tanto la Comision comprende que no debe hacerse con ellas la excepcion que se demanda.

En cuanto á no haber concurrido los suplicantes á la conversion de sus créditos, la Comision crée que segun el artículo 9.º de dicha Ley, no son lastimados sus derechos; y por ello os aconseja la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º En nada perjudica á los acreedores hipotecarios no haber presentado sus títulos de crédito á la conversion.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 24 de 1855.

Manuel Acosta y Lara—José M. Plá.»

Se declaró la discusion general: El señor Lara, miembro informante, esplanó los fundamentos del informe.

El señor Tort crée que esos créditos están comprendidos en la Ley de consolidacion y que los arreglos que sobre ellos puedan hacerse, deben tener lugar dentro del término señalado para la conversion.

El señor Muñoz fundado en el orígen de los créditos, los encontraba de toda preferencia; y que ellos deben estar en todo tiempo habilitados para entrar en los arreglos que sobre ello previene la Ley; que el no haber concurrido á la conversion, no debe perjudicar ni hoy ni más adelante y que á tiempo oportuno propondria una enmienda.

Se pasó á la discusion particular en la cual el señor Muñoz propuso el artículo en esta forma: «En nada perjudica á los acreedores hipotecarios, no presentar sus títulos etc.»

La Comision de Hacienda acepta la enmienda y el artículo fué aprobado con ella.

Proclamada la sancion del Decreto el señor Tort dijo: que el señor Ministro de

Gobierno habia sido llamado para oir sus esplicaciones sobre dos puntos: el 1.° porque causas el Poder Ejecutivo no habia cumplido con la disposicion legal que manda se publiquen todos los reconocimientos de créditos, procedentes de perjuicios causados por la guerra: el segundo, si era cierto que sè habia nombrado un Fiscal Especial para entender en esos asuntos.

El señor Ministro contestó que las publicaciones no se hacian por la dificultad que ofrecian los muchos espedientes que jiraban, y porque para el caso, parecia equivaler á esa publicacion la tramitacion pública en que jiraban; pero que, puesto que la Cámara lo creia conveniente á los intereses fiscales, se mandaria hacer espresamente como se deseaba;—que el Fiscal Especial se habia nombrado en efecto, como lo disponia la Ley de reconocimiento de esos créditos, porque el cúmulo de asuntos no permitia al Fiscal General atenderlos con la brevedad de despacho que exijia el concluir los espedientes dentro del improrogable término señalado.

El señor Tort se manifestó satisfecho y agrega que desea saber qué motivos tuvo el Gobierno para destituir algunos empleados sin la correspondiente formacion de causa; infiriéndoles así, á lo que entendia, un agravio á su honor, de que no los consideraba acreedores.

El señor Ministro contesta, que esos empleados habian sido nombrados por el Gobierno interinamente; y que llevando esta calidad podian ser reemplazados sin inconveniente y mucho menos sin que su honor padeciese.

La sesion concluyó á las 2 y 1/2.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

Sesion del 28 de Junio

Presidencia del señor Bustamante

Se abrió la sesion á la 1 y 1/4 con presencia de los señores Senadores: Lara, Sayago, La Sota, Flores, Pino, Plá y Tort; el acta de la anterior fué aprobada.

El señor Presidente previno que habia mandado reparar las bóvedas del edificio para evitar la filtracion que las deterioraba, á cuyo efecto iba á librar órden por 500 pesos, que era el importe del presupuesto levantado; que habia aumentado el sueldo del Oficial 1.º de la Secretaria en 100 pesos mas anuales, para ponerlo al nivel de los demás oficiales de su clase; y que el sueldo del Taquígrafo que era de 1,000 se levantará á 1,200, por ser justo, puesto que los Taquígrafos de la Cámara de Representantes tenian 1,500 pesos.

El señor Tort observó que un buen Taquígrafo merecia ese sueldo y mucho mas; pero que no haciéndose publicacion alguna de las sesiones de la Cámara, sinó con mucha posterioridad, era innecesario el Taquígrafo, á no ser que esas publicaciones se hicieran inmediatamente.

El señor Presidente dijo: que él tomaria conocimientos al efecto, dejando para despues su indicacion.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Junio 27—La Cámara de Representantes pasa el Presupuesto de Gastos para el servicio de 1856, en la parte que comprende el Departamento de Gobierno.

Pasó á la Comision de Hacienda.

Junio 27—La misma Cámara remite una adicion á la Ley de amortizacion de la deuda fijando un minimum de 5 p.% en dicha amortizacion.

A la Comision de Hacienda.

Junio 27—La Cámara de Representantes dice que aprobó el decreto del Senado

que faculta al P. E. para arreglar en comun, con los Gobiernos de la Confederacion Argentina y Buenos Aires, el impuesto á pagarse por la colocacion de faros mercantiles.

Archívese.

Junio 27—La Comision especial en el asunto del ex-Ministro don Manuel Acosta y Lara, presenta su dictámen.

Repártase.

Anunciándose que se iba á entrar en la órden del dia, el señor Tort tomó la palabra, é hizo mocion para que todos los asuntos particulares que la formaban, se dejaran para el próximo período ordinario.

Apoyado.

Se mandó leer el asunto que sigue, por considerárle de interés general:

Reglamento del Banco Nacional de Montevideo

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

PÁRRAFO 1.°

Del Gerente

Art. 31. Los negocios de la Sociedad son regidos y administrados por un Gerente responsable, quien delega sus poderes al Consejo del Banco, constituido segun el art. 33 para representarle en Montevideo.

Nombra y remueve todos los agentes y empleados de la Sociedad: firma y entrega las acciones.

Somete al Consejo de vigilancia todos los documentos necesarios para fiscalizar activamente la administracion y la direccion de los negocios de la Sociedad, para preparar y presentar el informe anual á la Asamblea General.

Art. 32. El Gerente posee 100 acciones que quedan en el Registro matriz, son inalienables mientras desempeñe ese cargo.

PÁRRAFO 2.°

Del Consejo del Banco

Art. 33. Queda establecido en Montevideo un Consejo del Banco compuesto de:

Un Director del Banco.

Un Agente General del Banco.

Un Fiscal (Contador).

Un Contador.

Un Tesorero.

Ese Consejo dirije la contabilidad del Banco; administra la caja y la cartera, y remueve los empleados del Banco en virtud de los poderes que tiene del Gerente.

Todas las cuestiones relativas á las operaciones del Banco son llevadas ante el Consejo, discutidas y resueltas á mayoría de votos.

Las deliberaciones constan en un Registro especial, y son firmadas por los miembros del Consejo.

El Director preside el Consejo; y en caso de ausencia, nombra su suplente.

Art. 34. La ejecucion de las resoluciones tomadas, es confiada al Director del Banco; quien en consecuencia, tiene la firma social para los recibos de los billetes y de otros valores como tambien para todo contrato relativo á los adelantos á hacer al Gobierno y á los particulares de las cuentas corrientes, de los depósitos voluntarios de títulos, barras y objetos de oro y plata.

Firma los Billetes del Banco, con la razon social.

Art. 35. El Director del Banco posée cincuenta acciones de la Sociedad, las que quedan intactas en el Registro Matriz, son inalienables, mientras desempeñe ese cargo.

Art. 36. El Agente general del Banco además del cargo de miembro del Consejo del Banco, tiene por mision especial, preparar y proponer al Consejo todas las operaciones que deben serle sometidas.

Art. 37. El Fiscal Contador además del cargo de miembro del Consejo del Banco anota todas las operaciones hechas en Montevideo.—Interviene en los Billetes del Banco; en las cuentas diarias del Tesorero, y en todos los contratos hechos entre el Banco y tercero.

PÁRRAFO 5.º

Del Consejo de Descuento

Art. 38. El Consejo del Banco es auxiliado por un Consejo de descuentos, compuesto de doce miembros elejidos por el Consejo del Banco entre los accionistas de Montevideo, debiendo ser cada uno de ellos poseedor de doce acciones, que quedarán depositadas en la cartera del Banco, y serán inalienables mientras ejerzan ese cargo.

El Consejo de descuento se reune en la casa del Banco, tantas veces como lo requieran los intereses de la Sociedad; pero para el servicio ordinario se reune en Comision.

La Comision es regularmente constituida con la presencia de cinco miembros, debiendo ser uno de ellos cuando menos, miembro del Consejo del Banco.

Cada uno de los miembros del Consejo de descuentos, es llamado á la Comision por turno.

Art. 38. La Comision examina los billetes presentados al descuento, determinando los valores que llenan las condiciones requeridas y las garantías del Banco.

Art. 40. El cargo de miembro del Consejo de descuento es gratuito.

Del Consejo de Censura

Art. 41. Se establece un Consejo de Censura, compuesto de 10 miembros, encargados de ejercer en nombre de los accionistas, una vijilancia activa y contínua, sobre la gestion y administracion de los negocios de la Sociedad.

Para ser Censor es necesario ser poseedor de veinte acciones, que quedarán depositadas en la caja social, y son inalienables, durante el desempeño de ese cargo.

Art. 42. Los Censores son elejidos, la mitad, entre los accionistas residentes en Europa, y la otra mitad entre los accionistas de Montevideo.

Son elejidos por 5 años, por la Asamblea General de los accionistas; se renuevan por quintas partes cada año; los miembros salientes son sorteados para los 4 primeros años, y despues por órden de antigüedad son siempre reelejibles.

Art. 43. Ese Consejo se divide en dos Comisiones, compuesta cada una de cinco miembros, una compuesta de miembros electos entre los accionistas de Europa, cuidará en París los intereses de la Sociedad, y la otra compuesta de miembros electos en los accionistas de América, los cuidará en Montevideo.

Cada una de esas Comisiones, nombrará todos los años su Presidente, y su Secretario, toma y hace constar sus deliberaciones, del mismo modo que el Consejo del Banco.

Art. 44. Todos los libros, las escrituras, la cartera y el Registro de las deliberaciones, serán puestos á disposicion del Consejo de Censura en la misma casa del Banco, toda vez que lo necesitase.

Art. 45. La Comision de Censores establecida en París, se reune en la casa de la Sociedad. La de Montevideo se reune en la casa del Banco, tantas veces cuantas el interés de la Sociedad lo exija; y cuando menos, dos veces al mes.

El Gerente y los miembros del Consejo del Banco asisten á las dos reuniones de las dos Comisiones; pero en ellas no tienen voz deliberativa.

Art. 46. Las funciones del Censor son gratuitas.

Art. 47. Los Censores, los miembros del Consejo de descuentos, los del Consejo del Banco, no contraen por razon de sus funciones, ninguna obligacion personal, ni solidaria, relativamente á los compromisos de la Sociedad; no son responsables sino de la ejecucion de su mandato.

Asamblea General

Art. 48. La Asamblea General debidamente constituida representa todos los accionistas.

Ella se compone de los cien accionistas que mas acciones tengan, que serán puestos en lista por el consejo de censura, un mes antes de la convocacion de la Asamblea.

Solo pueden figurar en la lista los accionistas inscriptos en los registros de la Sociedad despues del depósito de sus acciones, bien sea entre las manos del Gerente de la Sociedad en Paris ó en la Caja del Banco de Montevideo, dos meses antes de la formacion de las listas.

En el caso de competencia para ser inscripto en la lista entre dos ó mas accio-

nistas poseedores de igual número de acciones, la preferencia es acordada al que primeramente haya sido inscripto ó al de mas edad si su inscripcion es de igual fecha.

Art. 49. Nadie puede hacerse representar en la Asamblea sino por un mandatario miembro de la Asamblea.

Art. 50. La Asamblea General se reune en la casa de la Sociedad en todo el mes de Abril. Se reune además extraordinariamente todas las veces que el Gerente ó Consejo de Censura lo crea conveniente.

Art. 51. Las convocaciones son hechas quince dias antes de la reunion por un aviso en los diarios designados para la publicacion de las actas de la Sociedad.

Art. 52. La Asamblea General es debidamente constituida cuando los miembros presentes son en número de 40 y representan la décima parte de las acciones emitidas.

Art. 53. No estando llenada esta doble condicion en una primera convocacion se hace una segunda con dias de intérvalo.

En este caso la demora entre la convocacion y la reunion se reduce á 10 dias.

Los miembros presentes en la segunda reunion deliberan válidamente, cualquiera que sea su número y el de sus acciones; pero tan solamente sobre los objetos puestos á la órden del dia de la primera convocacion.

Art. 54. La Asamblea es presidida por el Presidente del Consejo de Censura y en su defecto por el miembro de mas edad, del mismo Consejo.

Son llamados á llenar las funciones de escrutadores los dos accionistas presentes de mayor número de acciones; y en caso de rehusar aquellos, los que siguen en el órden de la lista hasta aceptacion del cargo.

La mesa eligirá su Secretario.

Art. 55. Las deliberaciones son tomadas á la mayoria de votos de los miembros presentes.

Cada uno tiene un voto por cada veinte acciones, sin que ninguno pueda tener mas de cinco votos, bien sea por sí ó como mandatario.

Todo miembro de la Asamblea tiene derecho á un voto, aun cuando no tenga 20 acciones.

Art. 56. El Consejo de Censura hace la órden del dia, ella se compone de seis proposiciones, de las del Gerente y de las que hayan sido comunicadas al Consejo quince dias antes de la convocacion de la Asamblea General, con las firmas de diez miembros de esa Asamblea. Ningun asunto fuera de la órden del dia puede ser puesto en deliberacion.

Art. 57. La Asamblea General oye el informe del Consejo de censura respecto de la situacion de los negocios sociales.

Discute, aprueba ó rechaza las cuentas, fija los dividendos, nombra los miembros del Consejo de censura, toda vez que haya lugar á reemplazarlos.

Delibera sobre las proposiciones relativas al aumento del capital social, á la prórroga de la duracion de la sociedad: á las modificaciones que la esperiencia aconseja deban pedirse al Gobierno Oriental, de los Estatutos del Banco, y á la disolucion anticipada de la sociedad.

Art. 58. Las deliberaciones de la Asamblea tomadas con arreglo á los Estatutos obligan á todos los accionistas aunque ausentes á disidentes.

Art. 59. Ellas constan por actas inscriptas en el Registro especial y firmadas por la mayoria de los miembros que componen la mesa.

Inventarios y cuentas anuales

Art. 60. El año social empieza el 1.° de Enero y concluye el 31 de Diciembre.

Al fin de cada año social el Gerente hará un inventario general del activo y pasivo.

Sin embargo una primera cuenta estableciendo la situacion de la Sociedad, se hará para el primer trimestre de cada año.

Las cuentas son cerradas por el Gerente, son sometidas primero al Consejo de Censura quince dias al menos antes de la reunion de la Asamblea General y despues á esa Asamblea que, como ha sido establecido en el articulo 57 las aprueba ó las rechaza y determina el dividendo, despues de haber oido el informe del Consejo de Censura.

Si las cuentas no son aprobadas en la sesion, la Asamblea puede nombrar Comisarios encargados de examinarlas y presentar su informe en la próxima reunion.

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado

La Comision de Hacienda ha examinado los Reglamentos del Banco Nacional

Montevideano, remitidos por la Honorable Cámara de Representantes con un Decreto sancionado por ella, en el cual los aprueba; y encontrándolos en perfecta armonía con los Estatutos del mismo Banco, sancionados por la Honorable Asamblea General; es de opinion que presteis vuestra aprobacion al referido Decreto.

Montevideo, Junio 22 de 1855.

Manuel Acosta y Lara—José M. Plá.»

«El Senado y Cámara de Representantes etc., etc.

DECRETAN:

Artículo único—Apruébanse los Reglamentos del Banco Nacional Montevideano presentados por don Fernando Menke, y pasen al Poder Ejecutivo.

Sala de sesiones—Montevideo, Junio 18 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan Antonio Magariños
Secretario.»

Se declaró la discusion general y siguiendo la particular, se votó y la Minuta de Decreto quedó aprobada.

La sesion concluyó á la 1 y 3/4.

Hay una rúbrica

Juan A. de la Bandera
Secretario.

Sesion del 2 de Julio

Presidencia del señor Bustamante

La sesion se abrió á la una, con presencia de los señores Senadores: Lara, Sa[illegible], La Sota, Flores, Pino, Plá y Muñoz.

La acta precedente fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Junio 2.—La Comision de Peticiones opina que debe aprobarse el Decreto de la Cámara de Representantes que habilita en edad á don Luis P. Luna.

Regístrase.

Junio 2.—La misma Comision aconseja la aprobacion de otro Decreto de la Cámara que habilita tambien en edad á don Rosendo Otero.

Regístrase.

Junio 27.—El Poder Ejecutivo eleva una peticion del ex-Cura del Cordon don Santiago Estrázulas y Lamas, demostrando en ella el orígen del crédito, cuyo pago sancionó ya la Cámara de Representantes, y la justicia de su reclamacion.

A la Comision de Peticiones.

Junio 30.—El Poder Ejecutivo acusa recibo, en cuatro notas, de los Decretos de las Cámaras relativos á don Domingo Lenzi sobre ciudadanía, á don Juan Bi[illegible] y don Antonio J. Freitas sobre habilitacion de edad; y el relativo á 1200 $ para el templo de Rocha.

Se mandaron archivar.

El señor Lara pide se mande repartir el Presupuesto General de Gastos en la parte correspondiente al Departamento de Gobierno, sobre la cual informará de palabra.

Se mandó repartir.

El señor Presidente nombró al señor Tort para integrar la Comision de Legislacion, ante la cual estaba pendiente el Proyecto de Ley sobre Administracion de Justicia, con el objeto, por otra parte, de que se espidiera.

El señor Lasota pide que se haga saber á la Comision.

La sesion concluyó á la una y media.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

Sesion del 5 de Julio

Presidencia del señor Bustamante

La sesion se abrió á la una, con asistencia de los señores Senadores: Lara, Sayago, Gayoso, La Sota, Pino, Flores y Plá.

El acta de la última fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Julio 3—La Cámara de Representantes pasa una adicion á la Ley sobre herencias transversales.

A la Comision de Legislacion.

Julio 3—La misma Cámara remite una Minuta de Decreto, prorogando el tiempo de la convencion con la Francia.

A la misma Comision.

Julio 4—La referida Cámara pasa el presupuesto del Departamento de Hacienda para 1856.

A la Comision de Hacienda.

Julio 4—El Poder Ejecutivo dice que recibió y mandó cumplir los Reglamentos del Banco Montevideano.

Archívese.

Julio 3—La Cámara de Representantes pasa un decreto por el cual se manda pagar un crédito á don Mateo J. Martinez.

A la Comision de Peticiones.

Julio 3—La Cámara de Representantes remite un decreto que concede á doña Ramona Losel, la viudedad que le corresponde segun Ley.

A la Comision de Milicia.

Julio 3—La referida Cámara de Representantes pasa un decreto que exonera del pago de patente á don G. Pirroni.

Pasó á la Comision de Peticiones.

Llegándose á la órden del dia se hizo la lectura siguiente:

(Es el informe de la Comision Fiscal en la acusacion del ex-Ministro don Manuel Acosta y Lara.)

Declarada la discusion general, el señor La Sota, miembro de la Comision informante hace presente al Senado que el informe que acababa de leerse estaba vigorosamente basado en el Derecho Constitucional, y en las prácticas reglamentarias y que nada habia en él, que no estuviera en perfecto acuerdo con ese derecho.

Concluye pidiendo la lectura de una comunicacion del Ministro del Emperador del Brasil, á su Representante en la República, la cual venia á desvanecer el único cargo de alguna gravedad que se habia presentado en la acusacion que se pretendia.

Fué leido y á peticion del señor Lara, se leyó tambien el artículo 13 del Convenio celebrado con el señor Ireneo Evangelista, en el cual se designa el interés del dinero que aquel facilitó.

Anunciando el señor Presidente que se iba á votar, el señor Lara se retiró.

La Cámara pasó á la discusion particular y la resolucion propuesta por la Comision Fiscal, fué aprobada.

El señor Lara entró; y el señor Presidente le instruyó de la resolucion adoptada por la Cámara.

La sesion fué suspendida.

Continuándose se leyó este asunto:

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo único.—Concédese á don Luis Pedro Luna la habilitacion de edad que solicita.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 22 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS.
Presidente.

Juan Antonio Magariños,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

La Comision de Peticiones ha examinado la solicitud que hace don Luis Pedro Luna pidiendo habilitacion de edad, y hallando comprobada su capacidad y honradez y demás requisitos que por la Ley se requieren, aconseja á V. H. se apruebe el Decreto de la Honorable Cámara de Representantes fecha 22 de Junio último.

Montevideo, Julio 2 de 1855.

Apolinario Gayoso—José M. Plá.»

Despues de las votaciones de órden se aprobó el Decreto que antecede.
Se leyó este otro asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Artículo único—Concédese á don Rosendo Otero, la habilitacion de edad que solicita.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 22 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

La Comision de Peticiones ha examinado la solicitud que hace don Rosendo Otero, pidiendo habilitacion de edad, y hallando comprobada su capacidad y honradez segun los certificados que acompaña, aconseja á V. H. se apruebe el Decreto de la Honorable Cámara de Representantes, fecha 22 de Junio del presente año.

Montevideo, Julio 1.° de 1855.

Apolinario Gayoso—José María Plá.»

Se declaró la discusion general, y no haciéndose uso de la palabra se pasó á la particular y fué aprobado el Decreto.

La sesion concluyó á las 2 y 1/2.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

Sesion del 7 de Julio

Presidencia del señor Bustamante

La sesion se abrió á la una, con asistencia de los señores Lara, Gayoso, La Sota, Pino, Flores, Plá y Tort.

El acta última se aprobó.

El señor Tort pide se publique la eleccion hecha en su persona, para integrar la Comision de Legislacion, como siempre ha sido de costumbre.

El señor Presidente lo dispuso así.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Julio 5—La Cámara de Representantes dice que aprobó el Proyecto de Ley del Senado sobre cánon enfiteútico.

[illegible] —La misma Cámara dice que aprobó tambien el Decreto relativo á don [illegible] Cardeillac.

[illegible]

[illegible] La referida Cámara remite un decreto que dispone rija en 1856 la [illegible] Contribucion Directa para 1855.

[illegible] Comision de Hacienda.

[illegible] La referida Cámara pasa un proyecto de Ley que restablece el uso d[illegible] para el año 1856.

[illegible] Comision de Hacienda.

[illegible] La C. de RR. remite otro proyecto de Ley, estableciendo el modo d[illegible] documentos legales de los Jueces Letrados.

[illegible] Comision de Legislacion.

[illegible] En la órden del dia se leyó el asunto que la formaba, y era la parte [illegible] del de gastos para 1856, correspondiente al Departament[illegible] [illegible], aprobada en general entró á la discusion particular.

[illegible] las siguientes partidas y el art. 1.º que las encabeza:

[illegible] Servicio de la República en el año de 1856, se establece

Cuerpo Legislativo

[illegible] DE SENADORES

[illegible] sesiones á 6 $ diarios	$ 8.640
[illegible]ion Permanente	2.940
[illegible] de Secretaría y gastos de Oficina	...
[illegible] meses de sesiones á 6 $ diarios	25.760
Comision Permanente	7.550
[illegible]etaría	13.400

Comision de Cuentas

Un contador (por los 4 meses en ejercicio al año)	$	1.500
Dos auxiliares en idem idem		1.200
Gastos de Oficina para el periodo		100

Presidencia de la República

Un Presidente	$	9.000
Dos Edecanes á sueldo integro.		5.280
Un conserge con 600 $ y un portero con 300.		900

Ministerio de Gobierno

Un Ministro	$	4,000
1 Oficial Mayor.		2,000
1 Oficial 1.°.		1,200
1 Oficial 2.°.		900
1 Oficial 3.°.		700

Ministerio de Relaciones Exteriores

1 Oficial Mayor.	$	2,000
1 Idem 1.°		1,200
1 Portero para ambos Ministerios		300
2 Ordenanzas para idem á 144 pesos		288
Gastos de ambos Ministerios		500

Fiscalía General

Un Fiscal General y gastos	$	3,060
Un Auxiliar del Fiscal		700

Magistratura

Tribunal de Apelaciones

Cinco Jueces á 3,000 pesos	$	15,000
Un Relator		1,200
Un Escribano de Cámara		600
Un Porte Alguacil		400
Un Ordenanza		144
Gastos de oficina		300

Juzgado de lo civil

Un Juez Letrado, y Gastos	$	2,060
Un Alguacil		300
Un Ordenanza		144

Juzgado del crímen

Un Juez Letrado, y Gastos	$	2,560

Un Agente Fiscal, y gastos de Oficina	$	1,260
Un Escribano, y Gastos		1,200
Un Oficial		800
Un Escribiente		400
Un Alguacil		400
Un Ordenanza		144
Un Alcaide de Cárcel pública		360
Un carcelero.		180

JUZGADO DE HACIENDA É INSTESTADOS

Un Juez Letrado, y gastos	$	2.000
Un Escribano de Gobierno y Hacienda.		900
Un Alguacil.		300
Un Ordenanza		144

JUZGADO DE LO CIVIL Y DEL CRÍMEN DE CAMPAÑA

Tres Jueces á 1560 pesos, incluso gastos	$	4,680
Tres Agentes Fiscales á 1,050, incluso gastos.		3,150
Tres Defensores de Oficio á 960, incluso gastos.		2,880
Tres Escribanos á 600 $ id. id.		1,800
Tres Alguaciles á 300 $.		900
Tres Ordenanzas á 144 $.		432
Tres Alcaides á 360 $.		1,080

JUZGADOS ORDINARIOS

21 Alcaldes Ordinarios incluso el de la Capital con 60 pesos cada uno para gastos.	$	1,260
20 Escribanos para fuera de la Capital á 500 pesos cada uno. . .		10,000
71 Juez de Paz á 24 pesos cada uno.		1,704

81 Ordenanzas á 120 pesos uno	$	9,720
1 Id. para el Juzgado de la Capital.		180
Alquileres de casas para oficinas, incluso el Juzgado Ordinario de la Capital.		2,790

COMISION DE LÍMITES

Un Ingeniero, Comisario del Gobierno para la demarcacion. . .	$	3,000
2 Id. Auxiliares sirviendo de delineadores á 1,500 uno. . . .		3,000
Un Escribiente sirviendo de Ayudante.		600
4 Peones para conducir los carruajes de instrumental, á 16 pesos uno		768
8 mas, empleados en los trabajos diarios de la Comision á 14 pesos uno		1,344
Viático mensual para la subsistencia del personal de la Comision á 120 pesos		1,440
Para gastos estraordinarios, compostura de instrumentos, carruaje, etc.		600

COMISION TOPOGRÁFICA

Un Vocal Presidente.	1,400
Dos Vocales Científicos á 1200 pesos	2,400
Un maestro mayor con la gratificacion de	600
Un Auxiliar	500
Un Ordenanza	144
Gastos	120

La sesion concluyó á las dos y media.

Hay una rúbrica.

José Marios.
Pro-Secretario.

Sesion del 8 de Julio

Presidencia del señor Bustamante

Se abrió la sesion á la una, con asistencia de los señores Lara, Flores, La Sota, Gayoso, Pino, Plá y Tort.

El acta que antecede fué aprobada.

Se procedió á dar cuenta de los siguientes asuntos entrados:

Julio 7—El Poder Ejecutivo recomienda una peticion de don Patricio Vazquez.

A la Comision de Peticiones.

Julio 8—La Comision de Hacienda aconseja se apruebe el Proyecto de Ley restableciendo el uso del pasaporte, que ha sido enviado por la Honorable Cámara de Representantes.

Repártase.

Julio 8—La referida Comision aconseja igualmente se apruebe el Decreto remitido por la Cámara de Representantes disponiendo que en 1856 rija la Ley vigente de Contribucion Directa.

Repártase.

Julio 8—La Cámara de Representantes remite con antecedentes un Proyecto de Ley sobre empedrado público.

A la Comision de Hacienda.

El señor Presidente despues de anunciar á la Cámara que continuaba la discusion pendiente en el Presupuesto General de Gastos, mandó leer la siguiente partida que fué votada y aprobada:

Policias

DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

Un Gefe Político	$ 2,[illegible]
Un Oficial 1.º	1,[illegible]
Un Oficial 2.º	9[illegible]
Dos Auxilares á 600	1,[illegible]
Un Auxiliar Tesorero	[illegible]
Un Auxiliar Interventor	[illegible]
17 Comisarios á 960	16,[illegible]
10 Sargentos á 240	2,[illegible]
10 Cabos á 216	2,16
80 Celadores á 180	14,[illegible]
Un Médico de Policia	6[illegible]
Un Ayudante Practicante	2,[illegible]
Un Portero	1[illegible]
Un encargado del Cementerio á 30 pesos mensuales	3[illegible]
4 Peones á 180 pesos mensuales	7[illegible]
Un Encargado del Cementerio de la Union	[illegible]
Dos peones á 144 pesos anuales	[illegible]
Manutencion de presos	9,[illegible]
Limpieza de la ciudad	6,[illegible]
Alquileres de casas para oficinas	1,[illegible]
Gastos de oficina	6[illegible]
Manutencion de 50 caballos	4,[illegible]

Pasándose seguidamente á la Policía de Canelones, se leyó la partida que le corresponde; y dice así:

CANELONES

'n Gefe Político	$ 1,500
'n Auxiliar	600
:n Médico	400
)cho Comisarios á 720 pesos	5,760
Cinco Cabos á 192 $	960
Sesenta Celadores á 156 pesos.	9,360
Gasto de oficina	60
Manutencion de presos.	240

Tomando la palabra el señor La Sota observa que á este Departamento se le asignan 8 Comisarios, cuando por su estension bastarían solo seis; y despues de hacer algunas reflexiones más, propone la siguiente enmienda:

En lugar de 8 Comisarios seis Comisarios á 720 pesos.
Y en lugar de 5 Cabos seis Sargentos á 216 pesos.
Seis Cabos á 192 pesos.

Habiendo sido suficientemente apoyado y conformándose la Comision de Hacienda se votó la partida con las enmiendas propuestas y resultó aprobada.
Se pasó á esta otra.

SAN JOSÉ

Un Gefe Político.	$ 1.500
Un Auxiliar	600
Un Médico	400
Ocho Comisarios á 720 pesos	5,760
Cinco cabos á 192 pesos.	960
75 celadores á 156 pesos	11.700

Alquiler de la casa para oficina	$	180
Gastos de oficina		60
Manutencion de presos		240

El señor La Sota dijo que por ser este Departamento mucho mas estenso, proponia que en lugar de 5 cabos fuesen:

Ocho sargentos á 216 pesos.
Ocho cabos á 192 pesos.
Y en lugar de 75 celadores fuesen solo setenta y cuatro celadores.

Mostrándose conforme la Honorable Cámara se votó la partida con las enmiendas, y resultó aprobada.
Se leyó esta otra:

DURAZNO

Un Gefe Político.	$	1.500
Un Auxiliar		600
Un Médico		400
8 Comisarios á 720 pesos		5.760
5 Cabos á 192 pesos.		960
75 Celadores á 156 pesos		9.360
Alquileres de casas para oficinas		180
Gastos de oficina		60
Manutencion de presos		240

El señor La Sota propone que en lugar de 8 Comisarios y 5 cabos se pongan

Seis Comisarios á 720 pesos, seis Sargentos á 216 pesos y seis Cabos á 192 pesos.

Con el acuerdo de la Cámara se votó y aprobó la partida en esa forma.
Pásose á la siguiente que es esta:

COLONIA

Un Jefe Político	$ 1,500
Un Auxiliar	600
Un Médico	400
Ocho Comisarios á 720 pesos	5,760
Dos Sargentos á 216 pesos	432
Diez Cabos á 192 pesos	1,920
Setenta Celadores á 156 pesos	10,920
Gastos de Oficina	60
Manutencion de presos	600

A indicacion del señor La Sota se suprimirá un Comisario; aprobándose la partida con solo siete en lugar de ocho que tenia; y en lugar de dos Sargentos y diez Cabos, siete Sargentos y siete Cabos.

Se leyó la que sigue:

SORIANO

Un Jefe Político	$ 1,500
Un Auxiliar	600
Un Médico	400
Ocho Comisarios á 720 pesos	5,760
Cinco Cabos á 192 pesos	960
Sesenta Celadores	9,360
Alquiler de casa para oficina	180
Gastos de oficina	60
Manutencion de presos	240

El señor La Sota propone esta enmienda que fué apoyada por la Comision:

Seis Comisarios á $ 720, seis Sargentos á $ 216 y seis Cabos á $ 192, á lugar de los 8 Comisarios y 5 Cabos que tenia esta partida.

Votada con la enmienda se aprobó pasándose á la siguiente:

PAYSANDÚ

Un Gefe Político	$ 1.5[illegible]
Un Auxiliar	[illegible]
Un Médico	[illegible]
Ocho Comisarios á $ 720	5.7[illegible]
Dos Sargentos á $ 216	[illegible]
Diez Cabos á $ 192	1.920
Setenta Celadores á $ 156	10.9[illegible]
Gastos de Oficina	[illegible]
Manutencion de presos	[illegible]

El señor La Sota propone la supresion de un Comisario y 5 cabos y el aumento de 5 Sargentos.

En esta forma—Siete Comisarios á 720 $, siete Sargentos á 216, siete Cabos á 192.

Habiendo sido apoyado, se votó y aprobó la partida con la enmienda.
Se pasó á esta otra:

SALTO

Un Gefe Político	$ 1,5[illegible]
Un Auxiliar	[illegible]
Un Médico	[illegible]
Ocho Comisarios á 720	5,7[illegible]
Cinco Cabos á 192	[illegible]
Sesenta Celadores á 156	9,5[illegible]

Alquileres de casa para oficina	$	180
Gastos de Oficina.		60
Manutencion de presos		240

En este Departamento propuso el señor La Sota la siguiente enmienda que fué unanimente apoyada:

Seis Sargentos á 216 pesos.
Seis Cabos á 192 pesos.

Votándose igualmente esta partida con la enmienda fué aprobada; pasándose en consecuencia á la siguiente:

TACUAREMBÓ

Un Gefe Político.	$	1,500
Un Auxiliar		600
Un Médico		400
Ocho Comisarios á 720 pesos		5,760
Cinco Cabos á 192 pesos.		960
Sesenta Celadores á 156 pesos.		9,360
Alquiler de casa para oficina		180
Gastos de oficina		60
Manutencion de presos		240

El señor La Sota, hace mocion para que se suprima un Comisario y se aumenten 6 Sargentos y un Cabo; así:

Siete Comisarios á 720 pesos.
Seis Sargentos á 216 pesos.
Seis Cabos á 192 pesos.

Fué igualmente apoyada esta mocion, y votándose la partida con la enmienda, fué aprobada.

Habiendo manifestado el señor La Sota que deseaba proponer una misma en-

mienda en cada uno de los Departamentos que seguian; pidió se leyesen todos juntos.

Así se hizo.

Cerro-Largo

Un Gefe Politico	$ 1.500
Un Auxiliar	600
Un Médico	400
Ocho Comisarios á 720 $	5.760
Cinco Cabos á 192 $	960
Sesenta Celadores á 156 $	9.360
Alquiler de casa para Oficina	180
Gastos de Oficina	60
Manutencion de presos	240

Minas

Un Gefe Politico	$ 1.500
Un Auxiliar	600
Un Médico	400
Ocho Comisarios á 720 pesos	5.760
Cinco Cabos á 192 pesos	960
Sesenta Celadores á 156 pesos	9.360
Alquiler de casas para oficinas	180
Gastos de oficina	60
Manutencion de presos	240

Maldonado

Un Gefe	1.500
Un Auxiliar	600
Un Médico	400

Ochos Comisarios á 720 pesos.	$	5.760
Dos Sargentos á 216		432
Diez Cabos á 192 pesos.		1.920
Sesenta Celadores á 156 pesos.		10.920
Gastos de oficina.		60
Manutencion de presos.		600

El señor La Sota dijo que para introducir la uniformidad, proponia la siguiente enmienda en cada uno de los tres Departamentos que acababan de leerse:

Siete Comisarios á 720 pesos.
Siete Sargentos á 216 pesos.
Siete Cabos á 192 pesos.

Con el apoyo de la Comision de Hacienda y conformidad de la Honorable Cámara, se votaron estos Departamentos, con la enmienda propuesta en cada uno y fueron aprobados.

Seguidamente se procedió á leer estas otras partidas; que fueron votadas y aprobadas sin discusion.

Juntas E. Administrativas

Un Secretario de la Capital.	$	360
Un Escribiente		300
Gastos de oficina para la misma		60
Once Secretarios para los otros Departamentos á 240 pesos uno. .		2,640
Gastos de oficina para las mismas á 40 pesos una.		440

Higiene Pública

Un Escribiente de ésta	$	300
Gastos de la misma.		60
Un Portero Ordenanza		144

Despues de aprobadas estas partidas se leyó la que sigue:

Un Catedrático de filosofía y cánones.	$	1,500
Uno id. de derecho Civil, Mercantil y de gentes.		1,800
Uno id. en Filosofía.		1,000
Uno id. en Matemáticas.		1,000
Uno id. de Química.		800
Uno id. de Latinidad.		800
Uno id. de Inglés.		600
Uno id. de Francés.		600
Un Preceptor de Escuela Normal.		1,800
Un Portero		200
Gastos de Universidad.		600

El señor La Sota observó que donde decia catedrático de filosofía y cánones, se habia padecido un error de imprenta; pues que debia decir de Teología y Cánones; pidió se enmendase.

Así se hizo.

En seguida el mismo señor La Sota propuso la siguiente enmienda:

Un Catedrático de derecho Civil y de gentes.	$	1,500
Un Preceptor de Escuela Normal.		1,500

Despues de algunas breves observaciones del señor Tort, se votó esta partida con las enmiendas propuestas por el señor La Sota, y resultaron aprobadas.

Se pasó á la siguiente:

Academia de Jurisprudencia

Para sus gastos	$	180

El señor Tort esplica el objeto de estos gastos; procediéndose á votar, se aprueba la partida, pasándose á la siguiente:

INSTITUTO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Un Secretario	$	1.000
Gasto de Oficina		180
Un Portero		144

Asignacion al jóven don Eduardo Carbajal que se educa en Italia, 720 pesos.

El señor Tort sostuvo esta partida como de utilidad pública, y pasándose á votarla quedó aprobada,

Se leyó lo que sigue.

COLEGIO NACIONAL

Por 24 alumnos al año	$	4.056
Un Rector		1.200
Un Vice-Rector		900
Un Prefecto		600
Dos Inspectores		600

Suscítase, con motivo de esta partida, una discusion en que tomaron parte los señores Tort, Gayoso y La Sota, quien concluye por hacer la siguiente mocion:

«Suprímese la asignacion de 900 pesos al Vice-Rector del Colegio Nacional: la de 600 al Prefecto; y la de igual cantidad de los dos inspectores, asignadas en el presupuesto.

Art. 2.° Los dos mil cien pesos que importan las tres cantidades de los empleos suprimidos, destínanse para la admision en el Colegio Nacional de 15 jóvenes de las clases menesterosas de la República para que con ellos sean mantenidos y educados anualmente.»

El señor Tort se opone á las supresiones propuestas y despues de dar varias esplicaciones, concluye por proponer que se establezca esta partida conforme estaba en el presupuesto del año anterior, que es como sigue:

Para la educacion, alimento y vestuario de 56 alumnos de la clase menesterosa en el Colegio Nacional, 8,500 pesos.

Manifestándose conforme la Honorable Cámara, se votó la partida bajo esta nueva forma y resultó aprobada.

Se pasó á la siguiente que fué votada y aprobada sin discusion:

EDUCACION PRIMARIA

Diez Escuelas de ambos sexos para la Capital á 100 pesos cada una .	$	1.000
Alquileres para las mismas á 500 pesos una		5.000
Gastos para idem idem.		1.200
56 escuelas de ambos sexos para los Departamentos de Campaña á 720 una		51.680
Gastos para las mismas.		4.400
Alquileres de casas para las mismas		6 556
Para Textos.		1.200

Se pasó á la siguiente:

ARCHIVO Y BIBLIOTECA

Un Archivero y Bibliotecario	$	1.000
Un Ordenanza		144
Gastos de Oficina y mejora del local		150

El señor La Cava dijo que Archivero y Bibliotecario eran dos empleos que se habian refundido en uno solo, y que consideraba que la Biblioteca era de mayor importancia que el Archivo, y proponia se dijese mas bien:

Un Bibliotecario y Archivero	$	1.000

El señor Tort se manifiesta de acuerdo y apoya la indicacion.

Votándose, pues, la partida con la enmienda propuesta, queda aprobada.

Se pasó á la que sigue:

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

Un Administrador General de Correos	$	2.000
Un Oficial interventor		1.200
Un id. id.		800
Un Auxiliar		600
Un Escribiente		400
Un Ordenanza Portero		500
Gastos de la Administracion		500

El señor La Sota despues de algunas breves reflexiones, pide se suprima el escribiente en esta oficina.

Apoyado.

Habiéndose votado la partida con esta supresion, resultó aprobada, y se pasó á la que sigue:

Para Correos y Postas	$	8.000

El señor Tort se opone á que se vote esta partida así; y pide se apruebe en la forma con que vino de la Cámara de Representantes agregándole las palabras «segun contrato.»

Despues de un detenido debate se acuerda suspender la consideracion de esta partida hasta la próxima reunion á fin de tomar conocimiento del contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con el empresario don Atanasio Lapido.

Se pasó á esta otra partida:

CURIA ECLESIÁSTICA

Un Vicario Apostólico	$	3.000

Un Secretario	$	400
Un Provisor y Vicario General		1.500
Un Fiscal Eclesiástico		600
Un Ordenanza		144
Ayuda de costas al Curato del Cordon.		400
Gastos de oficina.		100

A indicacion de los señores La Sota, Gayoso y Plá, se agregaron mil pesos á la cantidad asignada al Vicario Apostólico; sancionándose la partida con esa enmienda.

Habiéndose retirado el señor Tort y el señor Gayoso por enfermo, se suspendió la sesion por falta de número para formar Cámara.

Eran las 4 de la tarde.

José Martos,
Pro-Secretario.

Sesion del 9 de Julio

Hallándose reunidos á la una del dia bajo la presidencia del señor Bustamante los señores Senadores: Lara, Flores, La Sota, Pino, Plá y Tort; se procedió á dar cuenta de los siguientes asuntos entrados:

Julio 7—El Poder Ejecutivo avisa haber recibido la resolucion adoptada por el Senado, en el asunto del señor ex-Ministro, Senador don Manuel Acosta y Lara.

Archívese.

Julio 8—La Comision de Hacienda aconseja se apruebe el Proyecto de Ley remitido por la Cámara de Representantes sobre empedrado público.

Repártase.

Julio 9—La Comision de Legislacion aconseja se apruebe el Decreto de la Cámara de Representantes sobre el modo de ser reemplazados los Jueces Letrados que resulten impedidos.

Repártase.

Julio 8—La Comision de Legislacion, presenta una Minuta de Decreto sobre herencias transversales.

Repártase.

Julio 8—La referida Comision aconseja se apruebe el Decreto remitido por la Cámara de Representantes en la Convencion celebrada entre la República y la Francia.

Repártase.

Julio 8—La misma Comision propone una Minuta de Decreto en el informe de la Comision Permanente.

Repártase.

Julio 8—La Comision de Legislacion presenta su despacho en el asunto relativo al uso del papel sellado en los Juzgados Ordinarios.

Repártase.

El señor Presidente dijo: continúa la discusion que quedó pendiente ayer por falta de número.

Se empezará por la partida de 8,000 $ relativa á Correos y Postas que fué suspendida.

Se mandó leer esa partida y dice así:

Para Correos y Postas	$	8.000

Fué puesta en consideracion.

El señor Tort se opone á la sancion de esta partida y pide se apruebe conforme la pasó la Cámara de Representantes.

Los señores Lara y La Sota contestan que no se trata de rescindir el contrato celebrado con el señor Lapido, sino de suspenderlo temporalmente á causa de las afligentes circunstancias del Erario Público.

Despues de una detenida discusion se pasó á votar la partida conforme la presentó la Comision de Hacienda del Senado, y fué aprobada.

Se pasó á esta otra:

GASTOS GENERALES

Imprenta.	$	3.600
Obras públicas y Culto		10.000
Cantidad suplementaria de los Ministerios de Gobierno y Relaciones Exteriores.		4.000
Vestuario y monturas para las Policías en general		30.000
Medicinas para presos y Policías de Campaña.		1.200
Para el Hospital de Caridad.		12.000

Esta partida fué votada y aprobada sin discusion.

El señor Lara dijo: que atendida la premura del tiempo, y no estar aun repartida la parte del presupuesto relativa al Departamento de Hacienda ni pasada todavía por la Cámara de Representantes la correspondiente al de la Guerra; pedia que desde mañana se constituyese la Cámara en Comision General á fin de obviar estos trámites, y espedirse con la brevedad necesaria.

Apoyado.

El señor Tort, dice que es innecesaria la Comision General, pudiendo pasar esa parte del Presupuesto desde ya á la Comision de Hacienda para que la estudie y dictamine.

Manifestándose conforme el señor Lara, la Cámara lo acordó así, y pasó á este otro asunto:

«Senado.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se restablece el uso del pasaporte para el esterior y en el interior de la República.

Art. 2.° El pasaporte para el esterior será de dos pesos por cada persona adulta, y de cuatro reales para las de edad menor.

Art. 3.° El pasaporte para el interior será de un real fuerte por individuo.

Art. 4.° El P. E. dictará los reglamentos convenientes á la ejecucion de la presente Ley.

Art. 5.° Esta Ley empezará á regir desde el 1.° de Enero de 1856, y será revisada todos los años.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 6 de 1855.

NARCISO DIAZ TENORIO,
Presidente.

Juan Antonio Magariños,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda nada tiene que observar al proyecto pasado por la

Cámara de Representantes que establece el uso del pasaporte para el exterior é interior de la República, y por lo tanto os aconseja señores Senadores su aprobacion.

Montevideo, Julio 8 de 1855.

Manuel A. y Lara—JoséM. Plá.»

Puesto en discusion general el señor Lara toma la palabra é informa á nombre de la Comision de Hacienda sosteniendo el proyecto.

El señor Tort se opone á él y manifiesta, con detencion, los motivos que le asisten para pedir sea rechazado.

El señor La Sota habla en pró, y en un largo discurso demuestra la necesidad y conveniencia de que se restablezca el uso del pasaporte.

Despues de un detenido debate el señor Tort pide que la votacion sea nominal á fin de que quede consignada en el acta su oposicion á este proyecto.

El señor La Sota apoya; y agrega algunas reflexiones á las que ya ha emitido en su sosten.

Habiendo resuelto la Cámara que la votacion fuese nominal, se procedió á cerrar la discusion; principiando el Secretario á recorjer los votos en esta forma:

El señor Lara, afirmativa; fundando su voto en la inutilidad del sacrificio.

El señor Flores, afirmativa; por la misma razon.

El señor La Sota, afirmativa; por la vejacion que se le imprime á un Oriental, de ir á solicitar pasaporte á un Cónsul extranjero.

El señor Pino, afirmativa; por la misma razon.

El señor Plá, afirmativa; por lo mismo como miembro de la Comision.

El señor Tort, negativa; por los fundamentos que dieron mérito á la Ley de supresion del pasaporte.

Resultado—Cinco votos por la afirmativa; y uno por la negativa.

Quedó, por consiguiente aprobado el proyecto en general.

Pasándose á la discusion particular, se votaron y aprobaron sucesivamente todos sus articulos, quedando sancionada la Ley.

Se pasó á este otro asunto.

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Para el año de 1856, regirá la Ley vigente sobre Contribucion Directa.

Sala de sesiones—Montevideo, Julio 5 de 1855.

NARCISO D. TENORIO,
Presidente.

Juan Antonio Magariños
Secretario.»

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda ha visto el Proyecto de Ley de Contribucion Directa para 1856, y no teniendo nada que observar es de opinion que V. H. debe aprobarlo.

Montevideo, Julio 8 de 1855.

Manuel Acosta y Lara—José M. Plá.»

Puesto en discusion general, y no haciéndose uso de la palabra se pasó á votar y resultó aprobado.

Entrándose á la particular, el señor La Sota presenta y funda la siguiente:

«MOCION

Artículo único—Para el año de 1856, regirá la Ley de Contribucion Directa con arreglo al cuatro por mil sobre las posesiones raíces.

Apoyado.

El señor Lara pide la palabra y propone el artículo bajo esta otra forma:

«Artículo único—Para 1856 regirá la Ley vigente sobre Contribucion Directa elevada al 4 por mil.»

Apoyado.

El señor Tort habla oponiéndose á este Proyecto; y pide se invite á los señores Senadores que han faltado á la presente sesion para que concurran á las últimas de este periodo.

El señor Presidente contesta que nunca se ha omitido la citacion de ninguno; y que su mejor deseo es de que asistan todos para que la concurrencia dé luces de mayor acierto á las deliberaciones.

Habiéndose conformado la Cámara con la redaccion propuesta por el señor Lara en el artículo que se discutia, el señor La Sota retira el suyo, y pasándose á las votaciones de órden, queda aprobado en la forma en que lo presentó el señor Lara.

La sesion se levantó á las 3.

Hay una rúbrica.

José Martos.
Pró-Secretario.»

Sesion del 10 de Julio

Presidencia del señor Bustamante

La sesion se abrió á las doce y media, con asistencia de los señores Senadores: Lara, Flores, La Sota, Gayoso, Pino, Casas, Plá y Tort.

El acta que precede fué aprobada. Se dió cuenta de los siguientes asuntos que acababan de entrar:

Julio 10—La C. de RR. remite con antecedentes una minuta de comunicacion sobre una consulta del Poder Ejecutivo, respecto á si debe considerarse habilitado de mayor suma que la de 50,000 pesos para intereses de la deuda Nacional.

A la Comision de Legislacion.

Julio 10—La C. de RR. remite los proyectos de Ley sobre sellos y patentes, que han de regir en el año próximo de 1856.

A la Comision de Hacienda.

Julio 10—La misma Cámara remite con antecedentes, la parte del presupuesto general relativa al Ministerio de Guerra y Marina.

A la Comision de Milicia.

El señor La Sota pide se ponga á la consideracion de la Cámara el asunto relativo á la consulta que hace el Poder Ejecutivo sobre si debe considerarse habilitado para emplear mayor suma que 50,000 pesos en la Deuda Nacional.

El señor Presidente contestó que se consideraria mañana.

Habiéndose acordado así, resolvió la Honorable Cámara constituirse en Comision General para tratar del presupuesto de hacienda.

La sesion concluyó á la una.

Hay una rúbrica.

José Martos.
Pro-Secretario.

Sesion del 11 de Julio

Presidencia del señor Bustamante

Se abrió la sesion á las doce y media con asistencia de los señores Senadores: Flores, Lara, Casas, La Lota, Gayoso, Pino, Plá y Tort.

El acta que precede fué aprobada.

Se procedió á dar cuenta de los siguientes asuntos:

Julio 11—La Cámara de Representantes remite con antecedentes un Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para enagenar las rentas de las Aduanas de toda la República hasta Diciembre de 1856.

A la Comision de Hacienda.

Julio 10—La Comision de Peticiones aconseja se haga lugar á la solicitud de don Patricio Vazquez sobre cobro de los haberes devengados por su finado padre.

Repártase.

Julio 11—La Comision de Hacienda aconseja la aprobacion de los Proyectos de Ley remitidos por la Cámara de Representantes sobre Sellos y Patentes para 1856.

Repártase.

Julio 10—La Comision de Peticiones aconseja la aprobacion de un Decreto remitido por la Cámara de Representantes sobre pension al jóven don Juan Gualberto Mendez.

Repártase.

Julio 11—La Cámara de Representantes remite con antecedentes un Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo para jirar vales de Tesorería.

A la Comision de Hacienda.

Julio 11—La Comision de Legislacion aconseja se apruebe la Minuta de Comunicacion remitida por la Cámara de Representantes sobre una consulta del Poder

Ejecutivo respecto á si debe considerarse habilitado de mayor suma que la de 50,000 pesos para intereses de la Deuda Nacional

Repártase.

Entrándose en la órden del dia, fueron puestas en discusion general las siguientes partidas del presupuesto, relativas al Departamento de Hacienda, acordadas asi en Comision general del dia precedente:

Ministerio de Hacienda	$ 7.794
Contaduria General	8.500
Colecturia General	11.124
Visturía	8.160
Alcaidia	11.850
Caja Colectora	3.440
Resguardo	52.474
Receptorias y Sub-Receptorías	36.000
Escuadrilla, Guarda-Costas y composturas de faluas del Resguardo.	7.000
Gastos generales de Colecturía	28.200
Tesoreria General	4.400
Administracion de Sellos y Patentes	7.740
Junta de Crédito Público	7.300
Mercados	1.800
Corrales de Abasto	6.390
Casa de moneda	34.644
Jubilados y Pensionistas	59.165
Gastos suplementarios de hacienda	181.707

Concluida su lectura, y despues de breve informe del señor Acosta y Lara, se pasó á las votaciones de órden y resultaron aprobadas.

Se pasó seguidamente á un cuarto intermedio.

Vueltos á sala los señores Senadores, se pasó á considerar el siguiente asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Todas las calles de Montevideo que no han sido empedradas ó re-

compuestas con posterioridad á la Ley de 12 de Mayo de 1835, y con sujecion á lo que ella establece, lo serán por una sola vez á costa esclusivamente de los propietarios, á escepcion de las boca-calles, plazas públicas, que serán costeadas por el Tesoro Nacional, bajo los mismos términos y condiciones establecidas para con los particulares.

Art. 2.° El empedrado que se haga por el sistema actual, quedará circunscrito á las calles de la ciudad vieja, pudiendo elejirse entre ese sistema, el de Mac-Adans y el mixto que participe de aquellos, el que mejor convenga para empedrar la ciudad nueva.

Art. 3.° Los propietarios de la ciudad vieja, pagarán por el término de dos años, á contar desde el dia en que quede listo el empedrado que les corresponda, un impuesto mensual de tres reales fuertes por cada vara lineal del frente de sus casas ó terrenos respectivos; y los propietarios de la ciudad nueva, pagarán cuatro reales fuertes en la misma forma.

Art. 4.° Todo y cualquier propietario que prefiera pagar de contado el valor del empedrado que cuadre á su finca ó terreno, lo hará á razon de 11 reales sencillos por vara cuadrada del empedrado actual, seis reales del de Mac-Adans, y ocho reales del mixto.

Art. 5.° Cuando el empedrado ó recomposicion comprendiese calles, de las que fueron enlosadas bajo el imperio de la citada Ley, se tendrá en cuenta á los respectivos propietarios la cuota de 4 reales por vara cuadrada que hayan pagado anteriormente; el monto de esa cuota gravará sobre la Nacion, y el remanente sobre los propietarios en los términos de la presente Ley.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo exijirá garantías de buena ejecucion y de conservacion del empedrado por el término de tres años á lo menos, durante los cuales el empresario hará desaparecer en el acto todos los deterioros que sufriere bajo la influencia de los rodados.

Art. 7.° Queda derogada la Ley de 12 de Mayo de 1835.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 7 de 1835.

MATEO MAGARIÑOS.
Presidente.

Juan Antonio Magariños,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda:

La Comision de Hacienda, ha examinado la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Representantes en 7 del corriente sobre empedrado, y encontrándola de utilidad pública, os aconseja le presteis vuestra sancion.

Montevideo, Julio 8 de 1855.

Manuel Acosta y Lara—José M. Plá.»

Puesto en discusion general el, señor Lara toma la palabra y dice: que siendo esta una Ley de muy reconocida utilidad pública aconsejaba al Honorable Senado á nombre de la Comision de Hacienda le acordase su aprobacion.

Pasándose á votar fué aprobada en general.

Entrándose á discutir en particular, fueron sucesivamente votados y aprobados todos los artículos; quedando sancionado el proyecto.

Habiendo la Honorable Cámara resuelto pasar á continuar en Comision general con el objeto de ocuparse en el Presupuesto del Departamento de Guerra y Marina; fué levantada la sesion á las 2 1/2.

Hay una rúbrica.

José Martos,
Pró-Secretario.

RESÚMEN GENERAL

Cuerpo Legislativo	$ 69,590
Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores	549,176
Idem de Guerra	1.045,744
Idem de Hacienda	494,229
Total	$ 2.758,759

Art. 5.° Para atender á los gastos de este Presupuesto, se asignan las rentas siguientes calculando su producto aproximadamente:

Aduana de Montevideo	$ 1.600,000
Receptorías y Sub-Receptorías	100,000
Derechos de Puerto	12,000
Policia de Montevideo	15,000
Idem Departamentales	6,000
Correos	20,000
Corrales de Montevideo	50,000
Idem de los Departamentos	30,000
Mercados de la Capital	50,000
Derechos de martillo	3,000
Herencias transversales	2,000
Monte-Pio	44,000
Peaje de Rios	1,000
Contribucion Directa	100,000
Total	$ 2.033,000

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 12 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

Sometido á la discusion general, y seguidamente á la particular, se pasó á las votaciones de órden y resultó aprobado.

Pidiendo la palabra el señor La Sota dijo: que notaba en este presupuesto de ingresos la falta del artículo de costumbre en todos los de los años anteriores, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para llenar el déficit resultante arbitrando los recursos precisos; mas que como se iba á ocupar la Cámara de algunos asuntos relativos á la hacienda pública, creia que con ellos quedaria remediada esta falta, por lo que, no insistiria mas en la insercion de ese artículo.

Tomando la palabra el señor Casas hace mocion para que todos los Proyectos de Ley sobre regularizacion de la Hacienda Pública que ha remitido la Honorable Cámara de Representantes, sean pasados en su actual estado á la Comision de Hacienda para que se espida en cuarto intermedio y sean considerados en la órden del dia de hoy.

Apoyado.

Votada esta mocion resultó aprobada.

Acto continuo, se procedió á poner á la consideracion de la Honorable Cámara los siguientes proyectos, que fueron sucesivamente votados y aprobados sin discusion.

«Senado—Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Hacienda ha examinado el Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para girar vales de Tesorería contra las rentas generales del Estado, y no teniendo nada que observar, os aconseja le acordeis vuestra sancion.

Montevideo, Julio 11 de 1855.

José María Plá—Manuel Acosta y Lara.»

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para girar vales de Tesorería contra las rentas generales del Estado, hasta la cantidad de doscientos mil pesos por una sola vez.

Art. 2.° Para llenar el déficit que resulta de la recaudacion mensual; y con el fin de atender al pago puntual de los gastos de la administracion; queda igualmente autorizado á girar nuevas, hasta la suma de cincuenta mil pesos mensuales, por siete meses consecutivos.

Art. 3.° La Comision de Cuentas de la Honorable Asamblea General, asociado del Ministro de Hacienda, el Contador General y de la Junta de C. Público quedan encargados del giro de los dichos vales.

Art. 4.° Al finalizar el período del giro de vales, que señala la presente Ley, la Comision nombrada en el artículo 3.° procederá á la quema de 25.000 pesos mensuales hasta la total extincion de la suma girada.

Art. 5.° A los efectos del artículo anterior el Tesorero General remitirá á la Junta de Crédito Público la suma precitada de 25.000 pesos mensuales.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 7.° Comuníquese etc.

Sala de sesiones—Montevideo, Julio 10 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En el año de 1856, regirá la ley de patentes dictada para 1855.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 9 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS.
Presidente.

Juan Antonio Magariños,
Secretario.»

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En el año próximo de 1856, regirá la misma Ley de Papel Sellado que ha regido en el presente con las siguientes adiciones:

1.ª Toda letra de cambio que se gire para el extranjero, debe estenderse en el sello que corresponda á las cantidades designadas por la Ley para las de giro interior.

2.ª Toda comprobacion ó documento de cualquier naturaleza que sea en que ha de intervenir autorizacion de escribano para fuera del Estado se estenderá en el sello de 4.ª clase (ocho reales fuertes) si por su cantidad no corresponde á los sellos de las clases superiores.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones,—Montevideo, Julio 8 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

«INFORME

Comision de Hacienda.

Vuestra Comision de Hacienda ha examinado los Proyectos de Ley sobre Sellos y Patentes que han de regir en el año próximo de 1856, remitidos por la Honorable Cámara de Representantes, y no teniendo nada que observar os aconseja su aprobacion.

Montevideo, Julio 11 de 1855.

José M. Plá—Manuel Acosta y Lara.»

«PROYECTO DE LEY

Art. 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para proceder á la enajenacion de las rentas de las Aduanas de toda la República, hasta fin de Diciembre de 1855.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo conservará la intervencion correspondiente en la Administracion General de las Aduanas.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 10 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan Antonio Magariños,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda ha visto el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes sobre la enajenacion de las rentas de las Aduanas de la República hasta fin de Diciembre de 1855 y os aconseja le presteis vuestra sancion tal cual, lo ha remitido la referida Honorable Cámara.

Montevideo, Julio 11 de 1855.

José M. Plá—Manuel Acosta y Lara.»

«MINUTA DE COMUNICACION

Tomadas en consideracion por la Honorable Asamblea General las comunicaciones del Poder Ejecutivo fechas 16 del próximo pasado y 9 del presente en las que consulta si no obstante haberse convertido Deuda Nacional hasta la suma de sesenta millones, que es á la que se ha señalado 50,000 $ mensuales para intereses, se ha de proseguir ó no en la conversion segun los términos de la Ley de consolidacion, ha dispuesto se conteste que el Poder Ejecutivo debe continuar esa conversion, siempre que los créditos que se presenten á ella se hallen compren-

didos en las Leyes del caso, y aun cuando hayan finalizado los términos concedidos por los créditos de que trata la nota de 9 del corriente.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 9 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS.
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion opina que V. H. puede sancionar la Minuta de Comunicacion del Poder Ejecutivo del 9 del corriente mes y 16 del próximo pasado, relativa á la conversion de la Deuda Nacional.

Montevideo, Julio 11 de 1855.

Salvador Tort—Juan Leon de las Casas.»

«Senado.

PROYECTO DE ADICION Á LA LEY DE 13 DE JUNIO DE 1837

Artículo 1.° Los Jueces Letrados de lo Civil Intestados y Alcaldes Ordinarios deberán antes de espedirse el auto aprobatorio en cuentas de division y particion de bienes ó en cualquier otro caso de peticion de herencias en testamento ó ab-in-

testato sin perjuicio interdicto posesorio dar audiencia al Fiscal General del Estado por el interés que pueda tener el Fisco con arreglo á lo dispuesto en la Ley Patria de 13 de Junio de 1837.

Art. 2.° Queda prohibido á los Escribanos Públicos protocolizar ni espedir cópias de ninguna disposicion testamentaria ó documentos por los que se hubiesen seguido autos, en que se declarasen herederas una ó mas personas por testamento ó ab-intestato mientras no constase haber oido al Ministerio Fiscal General, bajo la pena de suspension de oficio de diez á cien dias segun la gravedad del caso que graduará el Tribunal de Justicia.

Art. 3.° Ningun Escribano dará cópia de testamentos abiertos, en que tengan derechos el Fisco, sobre herencias transversales, sin prévio aviso al Fiscal General.

La infraccion de este articulo será castigada con la pena que se impone en el artículo anterior.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 2 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

«Senado—Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion impuesta del Proyecto de Adicion á la Ley de 13 de Junio de 1837 remitido y sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, es de opinion que V. H. debe sancionarlo en garantía de los derechos Fiscales; pero salvando el de los particulares con la agregacion del siguiente artículo puesto que no seria justo que el aviso de que trata el artículo 3.° pudiera perjudicar con demoras indefinidas la espedicion de cópias, á quien tenga derecho á solicitarlas.

«Art. 4.° El aviso prévio de que trata el artículo 3.° no obstará de ningun modo á la espedicion de la cópia solicitada, siendo esta de darse á quien la solicite.

Montevideo, Julio 8 de 1855.»

«Senado.

PROYECTO DE ADICION Á LA LEY DE 24 DE JULIO DE 1854

Artículo único—Siempre que los Jueces Letrados creados por la Ley de 24 de Julio de 1854 resultasen impedidos para conocer en las causas de sus respectivas atribuciones, serán reemplazados por los Jueces Letrados de la Capital en el órden de Decreto.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 4 de 1855.

NARCISO D. TENORIO,
1er. Vice-Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion informando en el Proyecto de adicion sancionado

por la Honorable Cámara de Representantes con fecha 4 del corriente, relativo al modo como se hayan de suplir los impedimentos de los Jueces Letrados creados por la Ley de 24 de Julio, es de opinion que V. H. debe darle su aprobacion para salvar los embarazos que esa falta dispositiva de la Ley pone frecuentemente á la buena y pronta administracion de Justicia.

Montevideo, Julio 9 de 1855.

Salvador Tort—Juan Leon de las Casas.»

Honorable Cámara de Senadores.

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para que prorogue el término fijado para la vijencia de la convencion celebrada entre la República y el Imperio Francés en 1836, hasta el 8 de Octubre de 1858.

Art. 2.° Comuníquese etc.

Sala de sesiones—Montevideo, Julio 2 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Legislacion impuesta de la Minuta de Decreto sancionada por la Honorable Cámara de Representantes autorizando al Poder Ejecutivo para que prorogue el término fijado á la vijencia de la convencion celebrada entre la República y el Imperio Francés en 1836 hasta 8 de Octubre de 1858, é impuesta tambien de los antecedentes á ella adjuntos, considera conveniente á la buena inteligencia que hoy reina entre ambas naciones la prorogacion solicitada por la Legacion Imperial de Francia; y en este concepto tiene el honor de proponer la sancion de la antedicha Minuta de Decreto.

Montevideo, Julio 8 de 1855.

Juan L. de las Casas—Salvador Tort »

Honorable Cámara de Senadores.

Quedando sancionados todos estos asuntos, y no habiendo otros que formasen la órden del dia, el señor Presidente anunció que la Cámara de Representantes debia ocupar la sala, por lo que si ningun señor Senador deseaba hacer uso de la palabra, levantaria la sesion.

Se levantó á las 5 y media.

Hay una rúbrica.

José Martos,
Pró-Secretario.»

Sesion del 13 de Julio

Presidencia del señor Bustamante

Se abrió la sesion á las 12 1/2 con asistencia de los señores Senadores Flores, Lara, Casas, La Sota, Gayoso, Pino, Plá y Muñoz.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los siguientes asuntos entrados:

Julio 13.—La Comision de Milicia aconseja la aprobacion del Decreto remitido por la Cámara de Representantes, acordando una pension á la viuda del Sargento Mayor don Luis Missaglia.

Repártase.

Julio 13—La Comision de Milicia presenta una Minuta de Decreto en el proyecto de la Cámara de Representantes acordando una pension á la viuda del General Bauzá y mandándole pagar una deuda de 10,000 pesos.

Repártase.

Julio 13—La Comision Militar aconseja se apruebe el Proyecto de Ley remitido por la Cámara de Representantes disponiendo que las viudas de los inválidos opten á pension.

Repártase.

Julio 13—La Cámara de Representantes dice que no estando conforme con las variaciones hechas en el Presupuesto General lo comunica para los efectos del artículo 61 de la Constitucion.

Se convocará.

Entrándose en la órden del dia se hizo la siguiente lectura:

«Comision Militar.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision Militar juzga un deber reconocer los grandes servicios de los buenos servidores: acepta la Minuta de Decreto que la Honorable Cámara de Representantes ha sancionado en favor de la viuda é hijos del finado Brigadier General Bauzá; mas, pesando las deplorables circunstancias del Erario Público, y la necesidad por otra parte apremiante de esa desgraciada familia en la balanza de los esfuerzos que pueda hacer el Poder Ejecutivo dentro de la esfera de sus recursos y las condiciones á que se presta la suplicante, ha creido la Comision Militar deber aconsejaros la siguiente resolucion:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Apruébase el Decreto del Poder Ejecutivo concediéndose sueldo íntegro durante su vida á la viuda del finado Brigadier General don Rufino Bauzá.

Art. 2.° Segun lo permitan las circunstancias del Erario Público, en premio de los importantes servicios del General, se le asignan diez mil pesos por una sola vez, admitiéndole en pago igual cantidad de sus haberes liquidados.

Con tal motivo, etc.

Manuel Flores—Juan M. de La Sota.»

Tomando la palabra el señor La Sota informa sobre este proyecto y los relevantes servicios del finado General Bauzá; concluyendo por aconsejar su aprobacion.

Pasándose seguidamente á votar, resultó aprobado en general.

Entrándose á la discusion en particular, se votó y aprobó el art. 1.°.

Pasándose al 2.° el señor Plá pide sea suprimida su última parte que establece la condicion de descontársele á la viuda igual suma en haberes liquidados.

El señor Lara se manifiesta de acuerdo, y pide se sancione el artículo conforme vino de la Cámara de Representantes.

El señor La Sota dice, que á nombre de la Comision, acepta la sustitucion propuesta por el señor Senador preopinante.

El señor Gayoso dá esplicaciones y dice, que estará mas bien por la redaccion propuesta por la Comision del Senado.

Suscítase un breve debate despues del cual, á indicacion del señor Muñoz se puso á votacion si se retiraba el artículo propuesto por la Comision del Senado.

Habiendo resultado afirmativa, se votó y aprobó el de la Cámara de Representantes que dice así:

«Artículo 2.º Se le asignan de las rentas generales diez mil pesos, por una sola vez como premio á los importantes servicios del finado General.»

A peticion del señor Las Casas se pasó á este otro asunto:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Acuérdase á doña Ramona Losil, viuda del Sargento Mayor don Luis Missaglia la pension de viudedad que le corresponde segun Ley.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 2 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS.
Presidente.

Juan Antonio Magariños
Secretario.»

«Comision Militar.

Honorable Senado:

La Comision de Milicia considera que reconociendo en los servicios prestados por el finado Sargento Mayor don Luis Missaglia un distinguido homenage de patriotismo prestado á la Libertad é Independencia de la República su patria adoptiva, la Honorable Cámara de Senadores no puede negar su sancion á la Minuta de Decreto sancionada por la Cámara de Representantes que concede á su viuda una pension.

Montevideo, Julio 13 de 1855.

Manuel Flores—Juan Manuel de la Sota.»

Pidiendo la palabra el señor Muñoz dijo: que á estar á la redaccion de este Decreto, le parecia que no era al Cuerpo Legislativo á donde la viuda suplicante debia ocurrir, sinó al Poder Ejecutivo como encargado de hacer cumplir la Ley.

El señor Casas dijo: que para contestar al señor Senador preopinante, necesitaba se diese lectura de la presentacion de la viuda.

Se leyó.

Y continuando, dió algunas esplicaciones en contestacion.

Volviendo á hacer uso de la palabra el señor Muñoz, pidió se agregasen al Decreto las palabras «por gracia especial».

Manifestándose conforme la Comision, se agregaron esas palabras, quedando asi sancionado el proyecto.

Se procedió á considerar el que sigue:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Artículo único—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que entrando en arreglo

con el ex-Cura del Cordon, relativamente al crédito de 4,923 $ 778 reis que reclama, proceda á chancelarlo como lo permitan las circunstancias del Erario.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 13 de 1854.

JOSÉ E. DE ZAS.
Presidente.

José B. Otero.
Secretario.»

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores.

Examinado por la Comision de Peticiones el espediente del ex-Cura del Cordon don Santiago Estrázulas y Lamas, resulta del oficio del Vicario Apostólico don Lorenzo Fernandez, que cuando se hizo la division de los Curatos consintió en ello la autoridad eclesiástica bajo las seguridades que el Poder Ejecutivo dió de que habia de proveer al pago de las deudas que por razon de dicha separacion el Estado tomó sobre sí; en atencion, pues, á que todos esos hechos son posteriores á la paz de Octubre de 1851, por consiguiente la Comision aconseja á V. H. que sancione el Decreto recaido en este asunto por la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 11 de 1855.

Apolinario Gayoso—José M. Plá.»

El señor Gayoso informa sobre este asunto; y no habiendo ningun otro señor

Senador que tomase la palabra, se pasó á las votaciones de órden y re
bado.

Se dió lectura del siguiente:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo único—Autorízase al Poder Ejecutivo para pagar á don Pa
quez la cantidad de 6,000 pesos por sueldos liquidados á su finado pad
tiago Vazquez en 12 de Junio de 1847, segun se lo permitan las cir
del Erario.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 4 de 1854.

JOSÉ E. DE Z
Presidente.

José B. Olere
Secretario.»

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Peticiones ha examinado la solicitud que hace
cio Vazquez sobre el cobro de haberes que como Ministro de Gobierno
su finado padre, cuyo pago sancionó la Honorable Cámara de Represe

la Legislatura anterior, y la Comision aconseja á Vuestra Honorabilidad la Minuta de Decreto que sancionó dicha Cámara.

Montevideo, Julio 10 de 1855.

Apolinario Gayoso—José M. Plá.»

Puesto en discusion general el señor Muñoz pide la palabra y se opone debidamente á la sancion de este proyecto, fundándose en que el crédito del señor Vazquez debia ser comprendido en la deuda consolidada en donde han ido otros de igual naturaleza.

Concluye pidiendo conste en el acta su voto negativo al proyecto.

El señor Gayoso, contesta manifestando que son de suma importancia los servicios prestados á la Nacion por el finado señor don Santiago Vazquez; y que en mérito de ellos, es que se trataba de hacer esta excepcion.

Despues de un breve debate, se pasó á votar; y el proyecto resultó desechado.

No habiendo más asuntos de que ocuparse la Cámara, se levantó la sesion á las tres y cuarto.

Hay una rúbrica.

José Martos.
Pro-Secretario.

Sesion del 14 de Julio

Presidencia del señor Bustamante

Se abrió la sesion á las once y media con asistencia de los señores Senadores: Flores, Lara, Casas, La Sota, Gayoso, Pino y Plá.

El acta que precede fué aprobada.

Pasándose á dar cuenta de los asuntos entrados, se hizo asi:

Julio 14—El Poder Ejecutivo avisa el recibo de las Leyes, sobre sellos y patentes para 1856.

Archivese.

Julio 14—El Poder Ejecutivo dice que recibió la Ley que le autoriza para jirar vales de Tesoreria.

Archivese.

Julio 14—El mismo poder acusa el recibo de la Comunicacion en que se le habilita de mayor suma que la de 50,000 $ para intereses de la Deuda.

Archivese.

Julio 14—El referido Poder avisa el recibo de la Ley que la autoriza para enajenar las rentas de Aduana hasta Diciembre de 1856.

Archivese.

Julio 14—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley sobre clasificacion de la Deuda exijible.

Este asunto asi como el que sigue acordó la Cámara considerarlos en Comision general durante un cuarto intermedio.

Julio 14—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley, sobre represion del contrabando.

Julio 14—La referida Cámara dice, que no se conforma con las variaciones hechas por el Senado, en el proyecto sobre Contribucion Directa.

Se convocará á reunion de Cámaras.

Julio 14—La de Representantes dice que ha aprobado el Decreto sobre acreedores hipotecarios.

Archívese.

Julio 14—La Cámara de Representantes remite con antecedentes un Proyecto de Ley, derogando la Ley sancionada en 23 de Mayo último, sobre que se admitan títulos de la Deuda Consolidada en pago de los derechos de Aduana.

A la Cámara constituida en Comision general para que se espida en cuarto intermedio.

Entrándose en la órden del dia, fueron puestos en discusion, y sucesivamente votados y aprobados los siguientes proyectos:

«PROYECTO DE LEY

Art. 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar con los Agentes Diplomáticos aquellos arreglos que consientan las exigencias del servicio público, á consecuencia de reclamaciones de sus respectivos súbditos.

Art. 2.° De los arreglos que se realicen en virtud de lo presente Ley, el Poder Ejecutivo dará cuenta á la Asamblea General ó á la Comision Permanente en su receso.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 10 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

«Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion crée que V. H. debe dar su aprobacion al Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes, autorizando al Poder Ejecutivo para entrar en arreglos con los Agentes extrangeros sobre reclamaciones hechas por créditos á favor de sus súbditos de sus respectivos Gobiernos.

Montevideo, Julio 11 de 1855.

Salvador Tort—Juan León de los Casos.»

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—El taller de construccion de máquinas de agricultura en el ramo de herrería que establezca d[illegible] G. Piñeiro, quedará exento del impuesto de patente por el término de 4 años.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio [illegible] de 1855.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

«Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

La Comision de Peticiones ha examinado la solicitud que hace don G. Piñeiro

para establecer una máquina de segar trigo, invencion nueva en nuestro pais y de gran utilidad por su sencillez y poco costo; en este concepto aconseja á V. H. adopte la Minuta de Decreto remitida y sancionada por la Honorable Cámara de Representantes en Julio 2.

Montevideo, Julio 14 de 1855.

Apolinario Gayoso—José Plá.»

MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Inclúyase en el Presupuesto General de Gastos para el año próximo de 1856 el crédito de 4843 pesos á favor de don Mateo J. Martinez con el interés de uno por ciento mensual.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 2 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños.
Secretario.

Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

Habiendo examinado la solicitud que hace don Mateo J. Martinez, segun el espediente que acompaña con certificados llenos de la justicia con que reclama el pago de 4853 pesos, la Comision aconseja se apruebe el Decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes fecha 2 de Julio.

Montevideo, Julio 14 de 1855.

José M. Plá—Apolinario Gayoso.»

Proclamada la sancion de estos asuntos el señor Casas propuso se nombrase la Comision Permanente, antes de pasar á cuarto intermedio.

Aceptada por la Honorable Cámara esta proposicion, se procedió á recojer los votos en esta forma.

El señor Flores, por el señor Plá.
El señor Lara, por id.
El señor Casas, por id.
El señor La Sota, por id.
El señor Gayoso, por id.
El señor Pino, por id.
El señor Plá, por el señor Lara.
El señor Presidente, por el señor La Sota.

Resultado: el señor Plá seis votos, el señor Lara uno y el señor La Sota uno.

Quedó proclamado el señor Plá.

Se pasó á la eleccion del otro miembro en la forma siguiente:

El señor Flores, por el señor La Sota.
El señor Lara, por el señor Casas.
El señor Casas, por el señor Lara.
El señor La Sota, por el señor Casas.
El señor Gayoso, por el señor La Sota.
El señor Pino, por id.
El señor Plá, por id.
El señor Presidente, por id.

Resultado: El señor La Sota con cinco votos, el señor Casas con dos; y el señor Lara con uno.

Quedó nombrado el señor La Sota; y se pasó á la eleccion de los respectivos suplentes, asi:

El señor Flores, por el señor Gayoso.
El señor Lara, por id.
El señor Casas, por id.
El señor La Sota, por id.
El señor Gayoso, por el señor Casas.
El señor Pino, por el señor Gayoso.
El señor Plá, por id.
El señor Presidente, por id.

Resultado: el señor Gayoso siete votos, el señor Casas uno: la eleccion recayó en el señor Gayoso.

Se pasó al otro suplente asi:

El señor Flores, por el señor Lara.
El señor Lara, por el señor Sayago.

El señor Casas, por el señor Lara.
El señor La Sota, por el señor Sayago.
El señor Gayoso, idem.
El señor Pino, por el señor Lara.
El señor Plá, idem.
El señor Presidente, por el señor Casas.
Resultado—El señor Lara, 4 votos; el señor Sayago, 3; y el señor Casas uno.
Quedó nombrado el señor Lara.

Pasándose seguidamente á la eleccion de Presidente, resultó electo por unanimidad el señor La Sota.

Concluido este acto, el señor Presidente mandó dar lectura de la siguiente comunicacion que acàbaba de entrar:

Dice así:

«Honorable Cámara de Senadores:

El Senador por la Capital de la República, viene ante V. H. á hacer renuncia de ese honroso cargo; y al pedir á V. H. se sirva aceptarla, le reitera los respetos de estimacion y aprecio.

Montevideo, Julio 14 de 1855.

Salvador Tort »

Puesta esta nota á la consideracion de la Honorable Cámara; el señor Casas presesenta la siguiente mocion:

«Admítese la renuncia, con retencion de su destino de Camarista; y convóquese al suplente con arreglo á la Ley.»

Apoyado.

Pasándose á votar esta mocion, resultó aprobada.

Acto continuo la Cámara pasó á cuarto intermedio, para constituirse en Comision General.

Vueltos á Sala los señores Senadores, se procedió á la lectura del siguiente proyecto acordado asi por la Cámara en Comision general:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda derogada la Ley sancionada el 25 de Mayo último, por la que se admitian títulos de la deuda consolidada en pago de la 8.ª parte de los derechos que se adeudan.

Art. 2.° Mientras las escaseces del Erario no consientan que se atienda al pago de los intereses de la deuda consolidada: se destina la cantidad de 10,000 pesos mensuales para aumentar el fondo amortizante.

Art. 3.° Comuníquese, etc.»

Despues de dar su informe in-voce el señor La Sota: se pasó á las votaciones de órden, y el proyecto que precede resultó aprobado.

Se entró á discutir el siguiente:

«POYECTO DE LEY

Artículo 1.° Todas las causas de contrabando que se promovieren serán juzgadas por un Tribunal compuesto por el Colector General y por dos comerciantes sacados á la suerte de la lista de los despachantes, quienes procederán breve y sumariamente actuando el escribano de rejistro, siempre que el valor del comiso no exceda á la cantidad de 500 pesos por justa apreciacion.

En el caso en que el valor del comiso excediese á la suma precitada, el Tribunal será integrado por el Fiscal General y por el Juez de Hacienda pudiendo tres de los miembros designados formar el juri que se establece.

En uno y otro caso la sentencia de estos tribunales será inapelable.

Art. 2.° Sentenciado el comiso por cualquiera de los Tribunales establecidos por el artículo precedente, el Colector General mandará efectuar la venta en remate

público de los efectos decomisados y repartirá su producto líquido segun lo previene el Réglamento del Resguardo.

Art. 3.° Quedan derogadas todas las Leyes y disposiciones anteriores en lo que se opongan á esta.

Sala de Sesiones—Montevideo Julio 13 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

El señor La Sota informó igualmente en este asunto, aconsejando su aprobacion, por ser de utilidad y conveniencia á los intereses del Fisco.

Votándose, resultó aprobado, y se pasó seguidamente á este otro:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La Junta de Crédito Público clasificará y liquidará todos los documentos que acrediten accion contra los fondos públicos, bien sean en virtud de órdenes jiradas por el Poder Ejecutivo, bien sean por sueldos devengados de los servidores del Estado desde 1.° de Enero de 1853 hasta 30 de Junio de 1855.

Art. 2.° La deuda que resulte de esta operacion, se denominará exijible y gozará un interés de un tres por ciento anual.

Art. 3.° Se creará una caja especial de amortizacion á la que se destinarán cinco mil pesos mensuales á fin de rescatar los documentos que en virtud de esta Ley clasifique y liquide la Junta de Crédito Público sin perjuicio de aumentarse este fondo.

Art. 4.° La Junta de Crédito Público, procederá en este caso conforme á sus reglamentos.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 13 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños.
Secretario.»

Puesto en discusion general, se pasó á la particular, y despues de las votaciones de órden quedó sancionado.

Se pasó al que sigue, sobre pension á las viudas de los inválidos:

«Senado.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las viudas de los militares pertenecientes al cuerpo de inválidos y en su falta los hijos, optarán desde la publicacion de la presente Ley á una pension equivalente á la mitad del sueldo que aquellos gozaron por calidad de inválidos.

Art. 2.° Esta pension es de por vida y en el caso de muerte pasará á los hijos que la disfrutarán siendo varones hasta los 21 años, y siendo mujeres mientras no se casen.

Art. 3.° No tienen opcion á los beneficios de la presente Ley:

1.° Las mujeres é hijos que no fueren de lejítimo matrimonio.

2.° Las mujeres que se hallen separadas de sus maridos al tiempo de la muerte de estos, sin causa declarada justa por Juez competente, en cuyo caso, la pension pasará directamente á los hijos.

Art. 4.° En adelante los individuos pertenecientes al Cuerpo de Inválidos, sufrirán un descuento en sus haberes de un ocho por ciento.

Art. 5.° Comuníquese etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 11 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

«Comision Militar.

INFORME

Montevideo, Julio 12 de 1855.

La Comision Militar, ha leido el Proyecto de Ley que ha remitido la Honorable Cámara de Representantes acordando una pension á las viudas de los individuos del Cuerpo de Inválidos.

Este es, Honorables Senadores un asunto que debe merecer vuestra aprobacion completa, desde que esa pension que se les acuerda, es para que puedan subsistir las viudas ó los hijos de los Inválidos, que, mientras aquejados de sus dolencias contraídas en la guerra, en defensa de los derechos de la Pátria, contribuirán con un ocho por ciento de sus haberes durante su vida.

Con tal motivo, la Comision Militar espera que V. H. le prestará su sancion.

Manuel Flores—Juan Manuel de La Sota.»

El señor La Sota, toma la palabra é informa á nombre de la Comision Militar

demostrando ser un acto de rigorosa justicia la sancion de esta Ley, y aconsejando se adopte por la Cámara.

Despues de esto, se pasó á votar, y el proyecto fué aprobado en general y en particular.

Teniendo la Cámara que pasar á Asamblea General, se levantó la sesion siendo las 5 de la tarde.

Hay una rúbrica.

José Martos,
Pro-Secretario.

Sesion del 15 de Julio

Presidencia del señor Bustamante

Se abrió la sesion á las once con asistencia de los señores Senadores, Flores, Lara, Cisneros, La Sota, Cayoso, Pino y Plá.

El acta que precede fué aprobada.

Se pasó á dar cuenta del siguiente asunto:

Julio 11.—La Cámara de Representantes dice: que no conformándose con las

variaciones introducidas por el Senado en el Proyecto de Ley que deroga la Ley sancionada en 23 de Mayo último sobre admision de títulos de la deuda por la 8.ª parte de los derechos de Aduana, lo comunica á los fines consignados en el art. 61 de la Constitucion.

Se convocará para hoy á la Asamblea General.

No teniendo mas objeto la sesion fué levantada á las 11 y 1/4.

José Martos.
Pro-Secretario.

AÑO 1856

Segundo período de la séptima Legislatura

ACTAS DEL SENADO

2.° período de la séptima Legislatura

1.ª Sesion preparatoria

En la ciudad de Montevideo á 12 de Febrero de 1856, se reunieron en la Sala de Sesiones del Senado, los señores Senadores, La Sota (presidiendo) Sayago, Lara, Gayoso, Pino, Flores y Plá.

El señor Presidente dijo: que siendo esta primera reunion para el solo objeto de conocer el número de Senadores que pudieran concurrir, se haria una nueva convocacion para mañana á las doce, con el fin de procederse á la eleccion de los Presidentes y Comisiones Permanentes, para declarar instalada la Cámara de Senadores.

Convenido así, terminó el acto.

Hay una rúbrica

Juan A. de la Bandera
Secretario.

2.ª Sesion preparatoria del 13 de Febrero

Presidencia del señor La Sota

Se abrió la sesion á la una, con presencia de los señores Senadores, Sayago, Lara, Flores, Pino, Plá y Muñoz.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de haber presentado el señor don Luis Lamas, una nota de comunicacion que le dirije el Poder Ejecutivo, como suplente del ex-Senador doctor don Salvador Tort y el señor Presidente lo pasó á una Comision que formó de los señores Sayago y Plá, para que informara en una suspension de la sesion, á que se pasó.

Continuada la sesion, el señor Plá dijo que nada habia que observar en los diplomas del señor Lamas.

Este señor entró, prestó juramento y quedó incorporado.

Se pasó á elejir Presidente y la votacion fué así:

El señor Sayago, por el señor Plá.

El señor Lara, Idem.

El señor Flores, Idem.

El señor Pino, Idem.

El señor Plá, por el señor Sayago.

El señor Lamas, por el señor Muñoz.

El señor Muñoz, por el señor Ramirez.

El señor Presidente, por el señor Plá.

Resultó electo el señor Plá, con cinco votos; el señor Sayago, uno; el señor Muñoz, uno y el señor Ramirez uno.

En la eleccion de 1er. Vice-Presidente, la votacion fué esta:

El señor Sayago, por el señor Gayoso.
El señor Lara, por el señor Ramirez.
El señor Flores, por el señor Gayoso.
El señor Pino, idem.
El señor Plá, idem.
El señor Lamas, id.
El señor Muñoz, id.
El señor Presidente, por el señor Ramirez.
Tuvo el señor Gayoso seis votos, y el señor Ramirez dos.
La votacion para segundo Vice, fué esta:
El señor Sayago, por el señor Pino.
El señor Lara, por el señor Ramirez.
El señor Flores, id.
El señor Pino, id.
El señor Plá, id.
El señor Lamas, id.
El señor Muñoz, id.
El señor Presidente, id.
El señor Ramirez tuvo siete votos y el señor Pino uno.

Se proclamó de Presidente al señor Plá; y de primero y segundo Vice á los señores Gayoso y Ramirez.

El señor Plá ocupó la mesa, y se pasó á otra suspension de la sesion.

Continuándose ella, el señor Presidente nombró para formar la Comision de Legislacion, al señor La Sota; para la de Hacienda, al señor Acosta y Lara; para la de Milicia, al señor Ramirez; para la de Peticiones, al señor Gayoso y para la de Dietas, al señor Lamas.

La sesion concluyó á las dos.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

Sesion del 18 de Febrero

Presidencia del señor Gayoso

Se abrió la sesion á la una, con asistencia de los señores Lara, Sayago, Bustamante, La Sota, Flores, Lamas y Muñoz.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

El Senador don José Alvarez del Pino, renuncia el cargo.

A la Comision de Peticiones.

El Senador don Juan Leon de Los Casas, renuncia el cargo.

A la Comision de Peticiones.

Febrero 14.—El Poder Ejecutivo solicita el acuerdo del Senado para hacer General al Coronel San Vicente; y Coronales á los graduados don Vicente Espinosa y don Andrés Gomez.

A la Comision de Milicia.

Febrero . . . . La Asamblea General, pasa al Senado, en cópia autorizada, el mensaje que presentó el Poder Ejecutivo en la apertura general de las sesiones.

A la Comision de Legislacion.

El señor Presidente advierte á la Cámara, que estando nombrado 1er. Vice-Presidente en ella, no puede desempeñar á la vez la Comision de Peticiones; y que por lo tanto pide al señor Muñoz para que lo represente.

Advirtió igualmente que se habia presentado una cuenta de los gastos que causó la reparacion del edificio de la Asamblea, para cuyo pago necesitaba autorizacion; y que la pasaba á la Comision de Cuentas, para que la informara.

Se pasó á elegir los dos Senadores para la Comision de Cuentas, y resultaron electos despues de dos votaciones igualadas, los señores Sayago y La Sota.

Se proclamó la eleccion; y el señor La Sota propuso que se pasara á una suspension de la sesion, para que la Comision de Peticiones despachara las renuncias presentadas.

Se acordó así:

El señor Muñoz hizo mocion para que fuera llamado el Ministro respectivo á dar esplicaciones sobre la aglomeracion de fuerzas en las inmediaciones de la capital.

No fué apoyado y la sesion se suspendió.

Continuada se leyó este despacho:

«Honorable Senado:

La Comision de Peticiones ha tomado en consideracion las renuncias que hacen los señores Senadores por los Departamentos de San José y Soriano, y hallando justos los motivos en que están fundadas, aconseja á V. H. la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Admítense las renuncias presentadas por los señores Senadores: don José Alvarez del Pino y don Juan Leon de las Casas.

Art. 2.° Oficiese al Poder Ejecutivo para que convoque los respectivos suplentes.

Montevideo, Febrero 18 de 1856.

Enrique Muñoz.»

Declarada en discusion la Minuta de Decreto, fué aprobada despues de las votaciones de órden.

La sesion concluyó á las dos.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

Sesion del 25 de Febrero

Presidencia del señor Gayoso

La sesion se abrió á la una, con presencia de los señores Lara, Sayago, Bustamante, La Sota, Flores y Lamas.

El acta última fué aprobada.

El señor Presidente hizo entrar á los señores don Tiburcio Cachon y don José Lozano suplentes de los señores Pino y Casas; y tomándoles el juramento de Ley, tomaron asiento.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Febrero 16—El Poder Ejecutivo remite una peticion del General don Venancio Flores, como apoderado de varios individuos pertenecientes á las antiguas Legiones, relativa á las recompensas otorgadas á las mismas.

Pasó á la Comision de Milicia.

Don Valentin Hegay, se presenta nuevamente, quejándose de abusos de la Cámara de Apelaciones.

Pasó á la Comision de Legislacion.

Febrero 18—La Asamblea General pasa en cópia el Informe de la Comision Permanente del último receso.

Pasó á la Comision de Legislacion.

Febrero 19—El Poder Ejecutivo dice que convocó á los suplentes de los Senadores Casas y Pino.

Archívese.

Febrero 21—El Poder Ejecutivo remite un espediente seguido por doña Matilde Raña de Montero sobre el establecimiento de la Plaza de Cagancha.

El señor Presidente mandó que este asunto pasara á la Honorable Cámara de Representantes á quien correspondia la iniciativa sobre impuestos.

El señor La Sota pidió se recomendara á las Comisiones se espidieran con tiempo en la revisacion de Leyes anuales; y manifestó su opinion respecto á acrecentar las rentas, por ser insuficientes las actuales, al sosten de la Administracion General.

El señor Presidente lo recomendó así á las Comisiones.

El señor Lamas crée que las rentas presentes son bastantes; que ellas no están bien administradas; y que, antes de aumentarlas, es preciso examinar escrupulosamente si alcanzan ó nó; en cuyo último caso, el pueblo no se negará á mas sacrificios.

Pidió que se recomendara este proceder.

El señor Presidente lo hizo así.

El señor Lara observó que un Proyecto de Administracion de Justicia, existia en el Senado, desde el año anterior; que él era de suma importancia; y que pedia se recomendara á la Comision de Legislacion, el mas pronto despacho; aumentándose ella con un miembro mas, si se creia conveniente.

El señor La Sota, de la Comision de Legislacion, se conformó; y el señor Presidente nombró para integrarla al señor Lozano.

La sesion concluyó á la 1 y 1/2.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

Sesion del 7 de Marzo

Presidencia del señor Plá

La sesion se abrió á las 12 y 5/4 con asistencia de los señores Lara, Sayago, Gayoso, Bustamante, La Sota, Flores, Lozano, Lamas y Muñoz.

El acta que precede se aprobó.

Se dió cuenta de estos asuntos:

La Comision de Legislacion, informando en el asunto de don Valentin Heguy presenta una Minuta de Decreto.

Se mandó repartir.

El Poder Ejecutivo remite un tratado de Comercio con la Bélgica.

Pasó á la Comision de Legislacion.

El mismo Poder Ejecutivo remite otro tratado de Comercio con la Inglaterra.

Pasó á la Comision de Legislacion.

La Cámara de Representantes comunica que ha elejido al señor Representante don Juan Cárlos Neves, para primer Vice-Presidente.

Archívese.

La Comision de Cuentas dice que ha examinado la presentada por don Vicente Luna por trabajos hechos en el edificio de la Representacion: y que estando arreglada, corresponde se pague.

El señor Presidente anunció que libraria la órden competente, y cerró la sesion á la una.

Hay una rúbrica.

J. A. de la Bandera,
Secretario.

Sesion del 19 de Marzo

Presidencia del señor Plá

La sesion se abrió á las 12 y 3/4, con asistencia de los señores Sayago, Lara, Bustamante, Gayoso, La Sota y Flores.

El acta anterior fué aprobada, y se pasó á dar cuenta de los siguientes asuntos entrados:

Marzo 19—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley sobre los espedientes por indemnizacion de perjuicios.

A la Comision de Hacienda.

Marzo 18—La Comision de Legislacion se ha espedido con respecto al Mensaje presentado por el P. E.

Repártase.

Marzo 19—La Cámara de Representantes adjunta un Proyecto de Ley sobre enagenacion de la mitad de las rentas de Aduana.

A la Comision de Hacienda.

Pidiendo la palabra el señor La Sota dijo: que en la cartera de Legislacion existia un proyecto sobre hipotecas pasado por la Cámara de Representantes en fecha 19 de Junio de 1855, cuyo proyecto es con todas sus partes dispositivas, implicante de la Ley hipotecaria sancionada por el Honorable Senado en 27 de Abril del mismo año, y que se remitió á aquella Cámara el 30.

Que por consiguiente hace mocion para que se oficie á la Cámara de Representantes preguntándole si se conforma con aquella ley, á fin de que si la desecha pueda entonces el Senado entrar á ocuparse de esta última.

Apoyado.

Seguidamente fué presentado en discusion general el asunto de don Valentin

Hegui que formaba la órden del dia; y el señor La Sota vuelve á tomar la palabra é informa aconsejando se apruebe el proyecto presentado por la Comision de Legislacion.

El señor Lara se opone; y despues de esplicar detenidamente los motivos que lo inducen á pedir que el espediente pase á la Cámara de Representantes á quien compete acusar á los Jueces del Superior Tribunal de Justicia, concluye haciendo mocion para que en este asunto se decrete lo que sigue:

«Pase á donde corresponde».

El señor Gayoso manifestó hallarse inhibido de entender en este negocio á causa de haber formado parte del Tribunal de Justicia cuando se trató de él alli, y pidió la vénia para retirarse.

Notando entonces el señor Presidente que si este señor se retiraba la Honorable Cámara quedaria sin número, propuso suspender la consideracion de este asunto.

Así se acordó.

El señor La Sota dijo: que en la cartera de Milicia existia un asunto de alto interés público que estaba paralizado á causa de hallarse ausente el honorable miembro de esa Comision.

Que ese asunto era una solicitud que los ex-legionarios franceses elevaban á las Cámaras, y que en consecuencia, hace mocion para que la Comision Militar sea integrada.

Apoyado.

El señor Presidente dijo: que por su parte deseaba tambien proponer eso mismo á la Honorable Cámara.

Fué nombrado el señor Senador Flores.

Acto continuo el señor Presidente propuso para habilitado de la Cámara en el presente [illegible] al señor Don Emilio Laviña; y habiéndose ésta manifestado conforme, [illegible] y se levantó la sesion á las tres.

[illegible]

José Martos,
Pró-Secretario.

Sesion del 24 de Marzo

Presidencia del señor Plá

Se abrió la sesion á la una y cuarto, con asistencia de los señores Sayago, Lozano, Lara, Bustamante, La Sota, Cachon, Flores y Muñoz.

Se procedió á dar cuenta de los siguientes asuntos:

Marzo 24—La Comision de Hacienda aconseja la aprobacion del Proyecto de Ley sobre enajenacion de la mitad de las rentas de Aduana con solo una modificacion.

Repártase.

Marzo 22—La Comision de Milicia presenta una Minuta de Resolucion en la solicitud del Brigadier General don Venancio Flores, autorizado por los ex-legionarios franceses.

Repártase.

Marzo 22—La Comision de Hacienda aconseja se apruebe el proyecto remitido por la Cámara de Representantes sobre los espedientes por indemnizacion de perjuicios.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia se hizo la siguiente lectura:

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion en mérito de las razones nuevamente aducidas por

don Valentin Héguy sobre abuso del Poder Judicial en órden á lo prescripto por Vuestra Honorabilidad, fojas 30 del espediente original, debe decir que implorando el suplicante la proteccion tan solemnemente garantida por el artículo 150 del Código Fundamental hácia los goces de la *vida, honor y propiedad* de cuyos derechos *nadie* puede ser despojado sinó conforme á las leyes, Vuestra Honorabilidad con fecha 6 de Junio del año próximo pasado declaró *que por la legislacion rijente en los negocios judiciales, que se inician ante los Alcaldes Ordinarios solo puede haber tres instancias debiendo reputarse cosa juzgada la sentencia de la tercera.*

Sin embargo de que esta resolucion tácitamente envuelve la nulidad de la cuarta sentencia de que se quejaba Héguy, el no haberlo espresado, acaso ha dado mérito á que la Cámara de Justicia no hiciera la aplicacion debida á la esplicacion dada por Vuestra Honorabilidad en aquella resolucion; y la Comision de Legislacion en este caso por salvar el decoro del pais y hacer práctica la Constitucion en el presente caso, y los que de igual naturaleza puedan ocurrir, aconseja á Vuestra Honorabilidad la sancion de la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° En los negocios judiciales que se inicien ante los Juzgados Ordinarios con arreglo á la legislacion vigente, solo puede haber tres instancias; debiendo reputarse cosa juzgada la sentencia de la tercera.

Art. 2.° Toda otra sentencia en esta clase de negocios es nula é insubsistente, por ser contra la ejecutoriada por el Ministerio de la Ley: por consiguiente es nula la recaida en la instancia de Valentin Héguy.

Art. 3.° Los Jueces Letrados deben rechazar de oficio toda otra instancia para no separarse del órden de proceder establecido por la Ley.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Juan Manuel de La Sota.»

Puesto en discusion general, el señor La Sota pidió la palabra y esplicó á la

Honorable Cámara de Senadores las razones que le inducian á pedir que el proyecto presentado fuese encabezado del modo siguiente:

«La Honorable Cámara de Senadores y la de Representantes de la República Oriental del Uruguay, supliendo las funciones de la Alta Córte de Justicia, como la suplieron para nombrar el Tribunal Superior de Apelaciones

DECRETAN:

Habiéndose manifestado conforme la Honorable Cámara, se encabezó así el proyecto y el señor Lara pidiendo la palabra dijo: que su oposicion en este asunto se fundaba en que habiendo leído detenidamente la solicitud de Valentin Heguy, notaba que en ella no solo se pedia la anulacion de la cuarta instancia sinó que tambien envolvia una acusacion al Tribunal de Justicia, y que por eso era que se habia opuesto á que el asunto se iniciase ante el Senado y sí ante la Cámara de Representantes á quien competía.

El señor La Sota contestó que lo que sustancialmente reclama el peticionario Heguy es que se cumpla la 3.ª instancia.

Dió algunas esplicaciones más; y terminó pidiendo que en el 4.º artículo se pusiese despues de «comuníquese á la Honorable Cámara de Apelaciones y publíquese.»

Habiendo sido suficientemente apoyada esta indicacion, fueron agregadas esas palabras al artículo; y votándose el proyecto en general resultó aprobado.

Entrándose á la discusion particular, fué puesto en ella el art. 1.º y despues de un corto debate entre los señores Muñoz y La Sota, sosteniendo el primero que si este artículo era ya una cosa sancionada debia eliminarse, é insistiendo el segundo en que debia quedar; se pasó á la votacion de órden y quedó aprobado.

En la discusion del 2.º el señor La Sota pidió que en el final del artículo donde dice «es nula la recaida en la instancia de Valentin Heguy» se pusiese «es nula la cuarta sentencia recaida en el asunto de Valentin Heguy.»

Fué aceptada esta enmienda por la Honorable Cámara.

El señor Muñoz se opuso á ella diciendo que las leyes deben ser de una aplicacion general y que aquí solo se dictaba ésta para el caso particular de Heguy; concluye pidiendo sea eliminado este inciso.

El señor La Sota contestó citando algunas leyes españolas fundadas en reclamaciones particulares, sin que por eso dejase de tener una aplicacion general.

Pasándose á votar el artículo resultó aprobado con la enmienda propuesta.

El tercero fué tambien aprobado.

Proclamada la sancion del proyecto, el señor Lara pidió la palabra y dijo: que entre los asuntos de que se habia dado cuenta existia un despacho de la Comision de Hacienda sobre enajenacion de la mitad de las rentas de Aduana; y pidió fuese considerado en la presente sesion por ser así de urgente interés público.

Con asentimiento de la Honorable Cámara fué puesto en discusion ese asunto que dice así:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder á la enajenacion de la mitad de las rentas de Aduana por el término de un año, á contar desde el primero de Abril próximo.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo conservará la correspondiente intervencion en la Administracion General de las Aduanas.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo instruirá á la Asamblea General de las condiciones del contrato de enajenacion.

Art. 4.° Queda derogada la Ley de 13 de Julio próximo pasado, que autoriza al Poder Ejecutivo para la enajenacion de la totalidad de las rentas de Aduana hasta fin de Diciembre del corriente año.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo Marzo 18 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

«Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda ha examinado detenidamente el Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes, relativo á la enajenacion de la mitad de las rentas de Aduana y aconseja á la Cámara se apruebe con solo la alteracion en el artículo 1.° que en vez del término de un año diga de uno ó dos; reservándose en la discusion hacer notar las ventajas de la modificacion introducida.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Marzo 24 de 1856.

Manuel Acosta y Lara.»

El señor Lara pide la palabra y manifiesta las razones de conveniencia pública en que se fundaba para proponer á la Honorable Cámara que se autorízase al Poder Ejecutivo para la enagenacion por dos años en vez de uno solo, como espresaba el Proyecto de la Cámara de Representantes.

El señor La Sota se adhiere á la enmienda; y dice que estaria porque la autorizacion fuese por mas tiempo, aún, que los dos años propuestos por la Comision de Hacienda.

El señor Muñoz dice: que no hay base segura en que fundar un cálculo exacto de las rentas, y que seria aventurarse demasiado el entrar á rematarlas por mas de un año, cuando en mejores circunstancias se podrian sacar mas ventajas.

Concluye diciendo que se adhiere al Proyecto de la Cámara de Representantes.

Los señores Sayago y Lozano se manifiestan de acuerdo con la opinion del señor Muñoz.

El señor La Sota dice que la A. G. podrá considerar las condiciones del contrato cuando el Poder Ejecutivo lo someta á su aprobacion; pero que sin embargo,

en el deseo de obviar tiempo se conforma con que se sancione el Proyecto tal cual vino de la Cámara de Representantes.

El señor Lara se manifestó tambien conforme, en retirar la enmienda que habia propuesto y pasándose á las votaciones de órden, resultó aprobado el Proyecto, levantándose la sesion á las dos y cuarto.

Hay una rúbrica

José M rlos.
Pro-Secretario.

Sesion del 29 de Marzo

Presidencia del señor Plá

Se abrió la sesion á la una, con asistencia de los señores Sayago, Lozano, Lara, Bustamante, Cachon, Flores, La Sota y Lamas.

El acta anterior fué aprobada.

Se pasó á dar cuenta de los siguientes asuntos entrados:

Marzo 29—Don Juan A. de la Bandera Secretario de esta Honorable Cámara solicita su jubilacion y acompaña los documentos que justifican sus servicios comprendidos en los números de 1 á 10.

A la Comision de Peticiones.

Marzo 27—El Poder Ejecutivo dice que dará cuenta instruida de sus procedi-

mientos con respecto á la notoria actitud que tomaban los enemigos de la paz, y que le ha colocado en el caso del artículo 81 de la Constitucion.

Téngase presente para cuando vengan los antecedentes que ofrece el Poder Ejecutivo.

Marzo 26—El Poder Ejecutivo recomienda á la Honorable Cámara de Senadores se espida con brevedad en el Proyecto de Ley sobre administracion de justicia, pendiente en esta Cámara desde el año pasado.

A la Comision de Legislacion.

Marzo 15—El señor Senador don Juan P. Ramirez dice que circunstancias imprevistas le impidieron asistir el dia de la apertura de las Honorables Cámaras y que el mal estado de su salud le obliga á pedir una licencia temporal.

A la Comision de Peticiones.

Entrándose á la órden del dia, se dió lectura del siguiente asunto:

«Senado—Contestacion al Mensaje.

MINUTA DE COMUNICACION

Montevideo, Marzo 18 de 1856.

La Honorable Asamblea Legislativa se ha apercibido de las precisas y veridicas observaciones que el Poder Ejecutivo tuvo á bien hacerle en su discurso de apertura de las sesiones, el 15 de Febrero próximo pasado y si es verdad que á nuestras desavenencias y discordias civiles, son debidas en gran parte los males que hoy pesan sobre la Nacion, el Cuerpo Legislativo se promete que hallará el Poder Ejecutivo todos los elementos necesarios á la reconstruccion social de la República en la franca y leal cooperacion del Cuerpo Legislativo, que no puede representar mas que la espresion jenuina de todos los habitantes de la República por el constante deseo de paz, amor al órden, respeto á la autoridad, y conservacion de su Constitucion, en que se garanten sus mas preciosos é imprescriptibles derechos.

La Honorable Asamblea Legislativa que acepta como un deber la buena armo-

nia que debe existir entre los poderes públicos, á quienes la Nacion
ejercicio de su soberanía, reconoce tambien que el Poder Ejecu
cometida la ejecucion de las Leyes, se halla mas al alcance de tod
ó mejoras, que la esperiencia aconseja en la direccion de los negoci

Es por ello que la Honorable Asamblea Legislativa en el interés de
su sancion á la estincion completa de las insensatas fracciones pol
desgarrado el seno de la Patria, desde su nacimiento, y en el que
cion pública, en lo civil política y judicial sufra las modificaciones
á nuestro modo de ser actual, espera que el Poder Ejecutivo no o
todos los proyectos necesarios á la realizacion de tan grave objeto

La Honorable Asamblea Legislativa deplora que las Leyes anter
sido sino una mera forma de comparacion entre lo que se necesit
calculaba de rentas eventuales para llenarlos, que á la par de la
de su percibo se halla de continuo el Poder Ejecutivo apurado d
momento que impedian establecer un sistema regular de economi
tarse á alguna regla fija de administracion; que en tales circunstan
ya á reprimir exajeradas pasiones en el interior, ya á rechazar a
exterior, se ha ocurrido al espediente de empréstitos, erogaciones
nes, que gradualmente han acrecido las dificultades de la hacend
que agotado su crédito, la mas difícil situacion que puede prese
[illegible] un Estado sin elementos
necesidades de los [illegible] y los [illegible] compromisos
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Con tal motivo la Honorable Asamblea Legislativa ofrece al Poder Ejecutivo sus consideraciones de alto y distinguido aprecio con que le saluda.

Juan M. de la Sota.»

Puesta en discusion general la Minuta pre-inserta, el señor La Sota pidió la palabra y dijo: que por su larga estension deseaba que en la particular ella fuese discutida por periodos.

El señor Lamas tomó en seguida la palabra, y en un detenido discurso manifestó que no se podia entrar á considerar esta Minuta, sin que la Honorable Cámara tuviese conocimiento de varios puntos que ella abraza.

Que por su parte ignora las condiciones del contrato Navia, del que solo tiene algunos informes particulares que de cierto no son los bastantes para formar su conciencia sobre las ventajas ó desventajas que él podrá reportar al Erario.

Que tampoco sabe si el Gobierno tiene ó no los medios de llenar cumplidamente los compromisos que ha contraido con los señores Agentes Extranjeros, en los arreglos últimamente celebrados.

Y concluye diciendo que no puede prestar su aprobacion á la Minuta, mientras no vengan del Poder Ejecutivo estos antecedentes que considera indispensables para dar su voto con pleno conocimiento de causa.

El señor La Sota, contesta detalladamente á todas las objeciones del señor Senador preopinante.

Dice que las leyes citadas en la Minuta que se discute, son la suficiente garantía de que el Poder Ejecutivo ha obrado con la competente autorizacion del Cuerpo Legislativo; y que además de esto la Comision Permanente tuvo conocimiento de todos esos actos, y dió en oportunidad cuenta instruida de ellos á la Honorable Asamblea General, como era de su deber.

El señor Lamas pidió que la discusion general fuese libre; y habiendo sido suficientemente apoyado fué resuelto así por la Honorable Cámara.

El señor Bustamante pidió la palabra y dijo: que las dudas del señor Senador por Montevideo, se desvanecerian probablemente si tomase algunos datos de que carecia quizá por la razon de no haber ocupado este puesto en el año anterior.

Que en obsequio á la verdad y al decoro del país, iba á entrar en algunos detalles asistiéndole la confianza de que ellos bastarian á calmar los escrúpulos manifestados por el honorable miembro preopinante.

Al efecto el señor Senador entró en largas y detenidas esplicaciones sobre la

naturaleza de los arreglos celebrados con los Agentes Diplomáticos, y el origen de las reclamaciones que habian entablado por órden de sus respectivos Gobiernos.

Y concluyó rectificando algunas equivocaciones padecidas por el señor Senador por Montevideo, al hablar sobre el contrato Navia cuyos antecedentes podia tambien consultar si gustase, pues que existian en las carpetas de la Comision Permanente.

Siguióse una detenida discusion en que tomaron parte los señores La Sota y Bustamante en pró de la Minuta, y el señor Lamas en contra.

Despues de ella, y á propuesta del señor Lara, fué cerrada la discusion.

El señor Sayago pidió se trajesen los antecedentes del contrato Navia que habia impugnado el señor Senador por Montevideo; al efecto propuso pasar á cuarto intermedio mientras se buscaban.

Se pasó á él.

Vueltos al salon los señores Senadores, el señor Presidente dijo: que se suspenderia la discusion de este asunto hasta la próxima sesion en que podrian consultarse los antecedentes pedidos.

Fué levantada la sesion á las 5 y 1/2.

Hay una rúbrica.

José Martos,
Pro-Secretario.»

Sesion del 2 de Abril de 1856

Presidencia del señor Plá

Se abrió la sesion á la una, con asistencia de los señores Sayago, Lozano, Lara, Bustamante, Cachon, Flores, Gayoso, La Sota, Lamas y Muñoz.

El acta anterior fué aprobada.

Se pasó á dar cuenta de los siguientes asuntos entrados:

Abril 2—El señor doctor don Jaime Estrázulas solicita de esta Honorable Cámara ser oído en defensa de las deudas de la testamentaría de don Francisco Haedo en el asunto relativo al Rincon de las Gallinas.

Agréguese á los antecedentes y vuelva á la Comision Militar.

Abril 2—La Comision de Peticiones se ha espedido en la solicitud del Secretario de esta Cámara sobre jubilacion.

Repártase.

Abril 2—La Comision de Milicia aconseja se otorgue al Poder Ejecutivo la venia para elevar á General al Coronel don Cárlos de San Vicente, y para dar la efectividad á los Coroneles graduados don Vicente Espinosa y don Andrés Gomez.

Repártase.

Abril 1.°—La Comision de Legislacion aconseja se apruebe el tratado de comercio y navegacion celebrado por el Poder Ejecutivo con S. M. Sarda.

Repártase.

Abril 2—La Comision de Legislacion aconseja la sancion del tratado celebrado con la Bélgica.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia, el señor Presidente dijo: continúa la discusion pendiente en la Minuta de contestacion al mensaje.

El señor Lamas tomó la palabra para manifestar á la Cámara los motivos que le inducian á pedir que fuese suspendida la consideracion de este asunto.

El señor La Sota contesta detenidamente á todas las observaciones del señor Senador preopinante; y concluye pidiendo sea aprobada la Minuta.

El señor Gayoso dijo: que el señor Senador por Montevideo habia hecho una reseña triste de la situacion; pero sin proponer los medios de mejorarla.

Que como habia dicho muy bien el señor Senador era del deber de todos poner el hombro para levantar al país, de la postracion en que se encuentra, lo que no se podria conseguir sin fortalecer la accion del Gobierno y robustecer su crédito.

Concluyó adhiriéndose á la Minuta en discusion.

Continuaron tomando parte en ella los señores La Sota y Gayoso en pró y el señor Lamas en contra.

A consecuencia de mocion hecha por este señor para que fuese llamado el Ministro á dar algunas esplicaciones, se acordó así por la Honorable Cámara, pasando entre tanto á cuarto intermedio.

Vueltos á sala los señores Senadores á las dos y media, entró el señor Ministro de Hacienda y tomó asiento.

El señor Presidente anunció que continuaba la sesion y tomando la palabra el señor La Sota dijo que habiéndose aquella suspendido para oir al señor Ministro algunas esplicaciones con respecto al estado de las negociaciones pendientes con los Ministros Estranjeros, esperaba que las daria.

El señor Presidente dijo: el señor Ministro dará esplicaciones.

El señor Lamas manifestó que habiendo oido decir que el Poder Ejecutivo negociaba algunos arreglos con los Agentes Extrangeros, deseaba saber del señor Ministro, si efectivamente esto era así.

El señor Ministro dijo: que la Honorable Cámara no dejaria de conocer los inconvenientes que tendria el Ministerio para dar esplicaciones á que no venia preparado.

Que en efecto, el Gobierno acababa de realizar ajustes ventajosos con el Encargado de Negocios de Inglaterra; pero que no habiendo aún dado cuenta de ellos al señor Presidente de la República, pedia se le permitiese guardar sobre este asunto una prudente reserva.

Concluye asegurando que esos arreglos son sumamente ventajosos para la República.

El señor La Sota manifestó quedar plenamente satisfecho con las esplicaciones que el señor Ministro acababa de dar, y que le corroboraba en las ideas que anteriormente habia emitido con relacion á la minuta.

Terminó pidiendo se pasase á la discusion en particular.

Apoyado.

El señor Gayoso se manifestó tambien satisfecho con las esplicaciones del se-

ñor Ministro; adhiriéndose á la propuesta del señor Senador por Tacuarembó, para que se cerrase la discusion, en virtud de haber sido ya bastantemente dilucidado el punto.

El señor Lamas interpelando al señor Ministro, dijo: que el papel moneda recientemente emitido por la sociedad de cambios, no tenia, ni por su papel ni por su plancha, la suficiente garantía para no ser falsificado.

Manifestó abrigar sérios temores de que al regreso del paquete de Europa viniese alguna gran cantidad de esa moneda falsa y se estendiese su circulacion en la campaña, donde no son bien conocidas las firmas de los miembros responsables de la sociedad.

Y concluyó preguntando al señor Ministro si el Gobierno tenia alguna ingerencia en ese negocio.

El señor Ministro contestó que segun el contrato Navia, solo podia emitirse ciento veinte mil pesos, poco mas ó menos para amortizar con ellos los vales de Tesorería en circulacion.

Que no estaba bien enterado de este asunto, pero que tomaria los datos necesarios á fin de poder informar sobre él á la Honorable Cámara; aunque, por su parte depositaba la mayor confianza en la acreditada buena fé de los señores comerciantes que componian la sociedad de cambios.

El señor La Sota esplicó el objeto de este papel, que era solo para amortizar los vales de Tesorería y facilitar los cambios; que la sociedad habia garantido debidamente esa emision; y que en todo caso ella seria la perjudicada si hubiese fraude.

Concluye diciendo que el Gobierno debe limitarse á exijir que se recojan los vales de Tesorería.

El señor Ministro se manifestó de acuerdo con las ideas vertidas por el señor Senador que acababa de hablar.

El señor Lamas insistió en sus anteriores observaciones; y entró en minuciosos detalles sobre los medios que podrán ponerse en juego para falsificar esos papeles sin que la sociedad estuviese obligada á reconocerlos por suyos.

El señor Ministro pidió la vénia para retirarse en virtud de haber concluido el objeto para que fué llamado; y el señor Muñoz tomando la palabra dijo: que aprovecharia la presencia del señor Ministro para hacerle una corta interpelacion.

Que no lo habria distraido de sus atenciones para este solo objeto; pero que ya que estaba aquí le pediria se sirviese esplicarle cómo era que habiendo manifestado el Poder Ejecutivo no serle posible abonar á sus empleados mas que medio sueldo de Marzo, notaba que se habian hecho en estos dias algunos pagos extraordinarios, como ser, una gratificacion de 2000 pesos, y una cuenta de un boticario; cuyas partidas habia visto publicadas por los periódicos y le habian llamado la atencion.

Concluyó diciendo que no se fijaba en la cantidad sinó en el principio; porque

estas preferencias eran injustas principalmente en circunstancias como las que atravesamos cuando hay tanta viuda en la miseria, y tanto benemérito militar desnudo.

El señor Ministro contestó detenidamente al señor Senador por la Colonia; y en seguida se retiró del salon.

Pasándose á votar la Minuta en general, resultó aprobada.

Puesto en discusion particular su primer periodo, el señor La Sota tomó la palabra é hizo algunas esplicaciones tendentes á ilustrar la opinion de la Honorable Cámara sobre esta parte de la Minuta.

El señor Lamas dijo: que desde que el Gobierno no habia manifestado hallarse interrumpida la buena armonia que debe existir entre los poderes públicos, este párrafo estaba de mas, y debia suprimirse.

El señor La Sota satisfizo al señor Senador; y votándose el periodo resultó aprobado.

Se pasó seguidamente al segundo; y despues de una breve esplicacion del señor La Sota, fué votado y aprobado.

Entró en discusion el tercer periodo que fué aprobado hasta donde dice «sobre várias reclamaciones de sus sùbditos.»

A propuesta del señor La Sota, y con el asentimiento de la Honorable Cámara fueron agregadas aqui las siguientes palabras: «pueda enviar de nuevo otros que puedan dar mejor resultado, si es que aquellos no tuvieron su ejecucicn.»

Se pasó luego á la última parte del tercer periodo que hace alusion al contrato Navia; y el señor Lamas, en un detenido discurso, trató de demostrar á la Honorable Cámara lo desventajoso que habia sido para el pais este contrato.

Leyó en apoyo de sus opiniones varias partidas del presupuesto y algunos artículos y avisos oficiales insertos en el «Comercio del Plata», y concluyó oponiéndose decididamente á la sancion de la Minuta.

El señor La Sota contestó con detencion á todas las objeciones del señor Senador por Montevideo.

Esplicó lo que ha ocurrido con relacion al contrato Navia, y las imperiosas circunstancias que habian impulsado al Gobierno á enajenar esas rentas para dar de comer á esas mismas viudas y á esos militares inválidos que el señor Senador ha citado.

Siguióse un prolongado debate en que tomaron parte los señores Bustamante y La Sota en pró de la parte en discusion, y los señores Muñoz y Lamas en contra.

Pasándose á votar, resultó ella aprobada.

Entró á discutirse el cuarto periodo de la Minuta, que fué aprobado sin ninguna discusion hasta donde dice: «y que guardando la mas completa neutralidad en los negocios internacionales que puedan ocurrir, no deje de»

Aquí, á indicacion del señor La Sota fueron agregadas las siguientes palabras:

«guardar igual conducta con los Agentes de las Naciones, que para con la República la observan.»

Votándose esta enmienda resultó aprobada, suprimiéndose la última parte del período 4.°.

El 5.° y 6.° fueron tambien aprobados; quedando sancionada la Minuta.

El señor La Sota dijo: que por ser la hora demasiado avanzada, podian dejarse para la próxima sesion, los demás asuntos que formaban la órden del dia.

Así se acordó.

El señor Presidente consultó á la Honorable Cámara si se procederia á la eleccion de Secretario, en virtud de haber solicitado su jubilacion el señor La Bandera.

A propuesta del señor Muñoz, fué diferida esta eleccion, concluyendo el acto á las 4 y 1/2 de la tarde.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.»

Sesion del 9 de Abril

Presidencia del señor Plá

Se abrió la sesion á la 1 y 1/4 con asistencia de los señores Senadores: Sayago, Lozano, Lara, Bustamante, Gayoso, Flores, La Sota, Cachon y Muñoz.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Abril 9—Don Dionisio Coronel pide se le reconozca por gracia especial un crédito contra el Estado, con el interés de uno por ciento.

A la Comision de Peticiones.

Abril 8—Don Francisco Maciel pide habilitacion de edad.

A la Comision de Peticiones.

Abril 9—La Comision de Milicia presenta su nuevo informe, en consecuencia de la peticion del señor Estrázulas, sobre campos del Ricon de las Gallinas.

Repártase.

Abril 9—El señor Senador don Luis Lamas, solicita 30 dias de licencia.

A la Comision de Peticiones.

Entrándose á la órden del dia se leyó este asunto:

«El Senado y Cámara Representantes, etc., etc.

DECRETAN

Artículo 1.° Se suspende la tramitacion de los espedientes promovidos por perjuicios de que trata la Ley de 14 de Julio de 1855.

Art. 2.° Dichos espedientes serán presentados por los interesados, al exámen de una Comision compuesta de un Senador, dos Representantes y tres personas mas, que nombrará el Poder Ejecutivo.

Art. 3.° La Comision devolverá anotados, á los interesados, los espedientes que hallare revestidos de las condiciones de la Ley, á fin de que continúen su tramitacion; y dará cuenta al Poder Ejecutivo de los que no se encuentren en ese caso, para que hagan efectivas las penas establecidas en los artículos 13 y 14 de la presente Ley.

Art. 4.° A los efectos del artículo 2.° se señala el término improrogable de 45 dias.

Art. 5.° Los espedientes que no se presentasen dentro del término de los 45 dias fijados por el artículo anterior, quedarán sin efecto, y prescripto el derecho de los interesados, á ulteriores reclamaciones.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 15 de 1856.

José Gabriel Palomeque,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

« INFORME

Comision de Hacienda.

La Comision de Hacienda ha examinado el Proyecto de Ley pasado por la Honorable Cámara de Representantes sobre los espedientes por indemnizacion de perjuicios, y no teniendo nada que observar, aconseja á V. H. su sancion.

Dios guarde, etc.

Montevideo, Mayo 24 de 1856.

Manuel Acosta y Lara.»

Sesion del 9 de Abril

Presidencia del señor Plá

Se abrió la sesion á la 1 y 1/4 con asistencia de los señores Senad
Lozano, Lara, Bustamante, Gayoso, Flores, La Sota, Cachon y Muñoz
El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Abril 9—Don Dionisio Coronel pide se le reconozca por gracia
crédito contra el Estado, con el interés de uno por ciento.

A la Comision de Peticiones.

Abril 8—Don Francisco Maciel pide habilitacion de edad.

A la Comision de Peticiones.

Abril 9—La Comision de Milicia presenta su nuevo informe, en
de la peticion del señor Estrázulas, sobre campos del Ricon de las Ga

Repártase.

Abril 9—El señor Senador don Luis Lamas, solicita 30 dias de lic

A la Comision de Peticiones.

Entrándose á la órden del dia se leyó este asunto:

«El Senado y Cámara Representantes, etc., etc.

DECRETAN

Artículo 1.° Se suspende la tramitacion de los espedientes promov
juicios de que trata la Ley de 14 de Julio de 1855.

Se declaró la discusion general, y fueron sancionados sucesivamente, los articulos 1.° 2.° 3.°

Discutiéndose el 4.° el señor La Sota propuso que, al pasarle la ley al Poder Ejecutivo se le recomendara la posible brevedad en hacerla llegar á los demás Departamentos.

Fué apoyado, y el artículo se aprobó.

Lo fueron tambien el 5.° y la proposicion del señor La Sota.

Se proclamó sancionada esta Ley.

Se puso en discusion este otro asunto:

«El Presidente de la República en ejercicio.

Montevideo, Febrero 14 de 1856.

El Coronel don Cárlos de San Vicente que empezó su carrera militar en 18 de Julio de 1810, sirviendo en la guerra de la Independencia hasta la toma de esta plaza en Junio de 1814; continuando la lucha que sostuvo la República con los Portugueses en el año 16 hasta que tuvo que emigrar para Buenos Aires, por ser infructuosos sus esfuerzos contra aquel ejército; regresó en Mayo de 1825, con otros compañeros á segundar los esfuerzos de los 33, y se halló en la Batalla de Sarandi, continuando sus servicios hasta el 43 en que se le dió el mando del batallon número 6, con retencion de su empleo de Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra, destino que ha desempeñado 17 años, lo han hecho digno de la consideracion del Gobierno, y ha creido un deber de justicia concederle el empleo de Coronel Mayor de los Ejércitos de la República; con tanta mas razon, desde que en igualdad de circunstancias otros han obtenido igual ascenso.

Tambien crée el Gobierno justo conceder la efectividad de los empleos de Coroneles á los que lo son graduados, Tenientes Coroneles don Andrés Gomez y don Vicente Espinosa, porque el primero, su carrera militar se encuentra llena de antecedentes que honran sus servicios; porque en la clase de Teniente Coronel, es él uno de los mas antiguos del Ejército; á lo que se agrega su capacidad militar; y el segundo por la antigüedad al grado que tiene y sus buenos servicios, lo ponen en caso de ser considerado por la autoridad.

Como para verificar estos nombramientos se hace necesaria la adquiescencia de

la Honorable Cámara de Senadores, espera el Gobierno que el Presidente de ella se servirá ponerlo en su conocimiento, para que se digne resolver con la brevedad posible.

Con tal motivo el Vice-Presidente de la República en ejercicio, tiene la satisfaccion de saludar al de igual clase de la Honorable Cámara de Senadores, á quien Dios guarde muchos años.

MANUEL S. BUSTAMANTE.

JOSÉ ANTONIO COSTA.

«INFORME

Comision Militar.

Montevideo, Abril 2 de 1856.

La Comision de Milicia ha leido la nota del Poder Ejecutivo fecha 14 de Febrero pasado, en que pide la aquiescencia del Honorable Senado, para conferir el empleo de Coronel Mayor al señor Coronel don Cárlos San Vicente; y el de Coroneles efectivos á don Andrés Gomez y don Vicente Espinosa, por las razones que aduce en su precitada nota; y como es de la peculiar atribucion del Poder Ejecutivo el proveer los empleos civiles y militares, con la restriccion, en el caso presente, de obtener la aquiescencia de V. H. la Comision opina que si lo estima justo, puede otorgar la venia que ha solicitado.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Manuel Flores.»

La Cámara procedió á las votaciones de órden, y el informe de la Comision de Milicia quedó aprobado.

Se leyó en seguida el despacho de la Comision de Peticiones en el período anterior, en el asunto de don Juan G. Mendez pidiendo una pension para continuar su educacion en Europa; y como se observase que faltaba el informe de la Comision

del presente período, y las circunstancias del señor Mendez podian haber variado en el tiempo trascurrido; pasó nuevamente á la Comision de Peticiones.

El señor Muñoz presentó un Proyecto de Ley, adicionando la de inquilinatos; que siendo apoyado pasó á la Comision de Legislacion.

La sesion concluyó á las 2 y 1/2.

PLÁ.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

Sesion del 11 de Abril

Presidencia del señor Plá

Se abrió la sesion á la una y cuarto con asistencia de los señores Senadores: Lavalle, Lara, Sayago, Bustamante, Gayoso, La Sota, Flores, Cachon y Muñoz.

El acta anterior se aprobó.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Abril 11. La Comision de Peticiones aconseja se conceda al señor Senador Lavalle, la licencia que pide.

Repártase.

Abril 10. La Cámara de Representantes pasa un decreto sobre construccion de un mercado público.

A la Comision de Hacienda.

Abril 11—La Comision de Peticiones aconseja se conceda á don Federico Maciel, la habilitacion de edad que solicita.

Repártase.

Se leyó este asunto:

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Febrero 15 de 1856.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar á V. H. la solicitud que ha presentado, debidamente autorizado por los ex-legionarios franceses, el Brigadier General de la República don Venancio Flores, pidiendo que en cumplimiento de la ley que acordó á sus representados una porcion de tierras valdias, se les adjudique el campo denominado «Rincon de las Gallinas» toda vez que de la cuestion que hoy se sigue ante los Tribunales de Justicia, resulte ser este de propiedad del Estado.

Al someter este asunto á la alta consideracion de V. H. el Poder Ejecutivo no puede menos que recomendarlo con todo empeño, tanto porque se trata de el cumplimiento de una ley, cuanto por los servicios desinteresados que los peticionarios rindieron á la República.

Dios guarde á V. H. muchos años.

JOSÉ MARIA PLÁ.

ALBERTO FLANGINI.

«INFORME

Comision Militar de la Cámara de Senadores.

Montevideo, Mayo 22 de 1856.

La Comision de Milicia ha examinado la peticion de los legionarios franceses, para que se les adjudique el premio decretado por la Ley de 10 de Mayo de 1843,

en los campos conocidos bajo la denominacion de Rincon de Haedo, siempre que por el Juez competente se declare de propiedad pública.

El señor Fiscal General que en su dictámen de 26 de Enero del presente año declara, haber iniciado ya la gestion de los derechos que competen al Fisco; tambien dice que, á ningun objeto podrian destinarse con mayor justicia, los campos del Rincon de las Gallinas ó de Haedo por lo que aconseja al Poder Ejecutivo que para salvar el inconveniente que presenta la redacion del artículo 2.° de la Ley de 6 de Julio de 1852 que prohibe la enajenacion de tierras públicas, por estar afectas al pago de la Deuda General del Estado, recabe del Cuerpo Legislativo la competente autorizacion.

Es, pues, á esto únicamente á lo que se contrae el Poder Ejecutivo con la remision de dicho espediente; y es tan óbvio que el destino que se dé á esos campos en cuestion, del Rincon de las Gallinas, en cumplimiento de la Ley de 10 de Mayo de 1843, no se opone en manera alguna, á la Ley de 6 de Julio de 1852, que la Comision no trepida en aconsejar á V. H. la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Siempre que por autoridad competente se declarase de propiedad pública los campos del Rincon de las Gallinas, queda autorizado el Poder Ejecutivo para dar exacto y fiel cumplimiento á la ley de 10 de Mayo de 1843, en beneficio de los legionarios franceses agraciados por dicha Ley.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Manuel Flores.»

«Senado:

El doctor don Jaime Estrázulas solicita ser oido en defensa de los derechos de la testamentaria de don Francisco Martinez de Haedo, en el asunto relativo á los campos del Rincon de las Gallinas.

Sesion del 2 de Abril.—Pase á la Comision respectiva.

«INFORME

Comision Militar.

Montevideo, Abril 4 de 1856.

La Comision Militar en vista de la solicitud promovida ante V. H. por el apoderado de la Testamentaria de los Haedos, á consecuencia de la Minuta de Resolucion repartida que autoriza al Poder Ejecutivo para dar exacto y fiel cumplimiento á la Ley de 10 de Mayo de 1845, siempre que por autoridad competente se declare de propiedad pública el Rincon de las Gallinas ó de Haedo, se conformó con la indicacion hecha por un señor Senador de que unida á los antecedentes volviera el asunto á la Comision para abrir dictámen sobre la indicada solicitud.

La Comision Militar debe informar á V. H. que esa solicitud se circunscribe á solicitar sean oídos los herederos de Haedo por medio de su abogado, en la sesion relativa á este asunto, determinándose el modo en que esto deba tener lugar y designándose el dia.

La Comision Militar oponia que no debe hacerse lugar á esta solicitud, por ser esto peculiar á los Tribunales de Justicia; y que estando esto prescripto en la redaccion del artículo que debe discutirse por las precisas y terminantes palabras «siempre que por autoridad competente se declare ser de propiedad pública el Rincon de las Gallinas» queda á salvo el derecho de los Haedos que lo han poseido y los que, segun la exposicion que ha publicado en el número 45 del *Mercurio* el apoderado de dicha Testamentaria don Doroteo Ahumada, dice les pertenece en propiedad por transaccion hecha en 1802, reconocida por el Gobierno de la República en 1830.

Mas como en la gestion que dice el señor Fiscal General ha iniciado sobre el derecho que al fisco compete sobre los referidos campos, puede suceder que en sentencia definitiva de autoridad competente resulten de la propiedad de los Haedo, la Comision opina que debe autorizarse al P. E. para tal caso, y en consecuencia introduce el siguiente:

Art. 2.° En el caso que en sentencia definitiva de autoridad competente se de-

clare no pertenecer al fisco los referidos campos del Rincon de las Gallinas, queda igualmente facultado el P. E. para llevar á debido efecto la Ley de 10 Mayo de 1845, en cualesquiera otros campos, que se reconozcan de propiedad pública.

Con tal motivo ofrece á V. H. sus servicios.

Manuel Flores »

Se declaró la discusion general y pasándose á la particular, fueron aprobados los dos artículos contenidos en los dos informes pre-insertos.

Se leyó y puso en discusion el siguiente asunto:

«El Secretario del Senado solicita por gracia especial su jubilacion.»

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Peticiones ha examinado la que ha presentado el Secretario del Senado pidiendo su jubilacion.

Dicha peticion viene acompañada de varios documentos que, en la opinion del peticionario, dan opcion á gozar de los beneficios de la Ley; pero como al Cuerpo Legislativo solo compete dictar las Leyes y al Poder Ejecutivo el darles aplicacion, cree la Comision que es á este á quien debe dirijirse el peticionario; y es fundada en estas consideraciones que somete á la sancion de Vuestra Honorabilidad la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único. Ocurra donde corresponda.

Montevideo, Abril 2 de 1856.

Enrique Muñoz.»

En discusion general. El señor Muñoz sostiene los fundamentos del informe; y los señores Lara, La Sota, Gayoso y Lozano; consideran que es á la A. á quien compete decretar la jubilacion de los empleados que le pertenecen; fundándose para ello en las jubilaciones concedidas anteriormente, por las Cámaras, al Secretario de la de Representantes y al portero del Senado.

Se vota y la Minuta de Decreto es desaprobada.

La Cámara resuelve pasar nuevamente el asunto á la Comision de Peticiones.

Se pone en discusion la Minuta de Decreto, presentada en el periodo anterior, que concede reforma de Coronel al Teniente Coronel de Marina don Juan Muhiños, y se dispuso que este asunto fuera nuevamente repartido.

El señor Muñoz hace mocion para que el Ministro de Hacienda concurra en la sesion próxima á dar esplicaciones de algunos pagos hechos por la Tesoreria General.

Es apoyado, y la Cámara resuelve llamar al señor Ministro para la próxima sesion.

La presente concluye á las dos y tres cuartos.

Hay una rúbrica.

J. A. de la Bandera,
Secretario.»

Sesion del 15 de Abril

Presidencia del señor Plá

Se abrió la sesion á la una, con asistencia de los señores Lara, Sayago, Gayoso, Lozano, La Sota, Flores, Bustamante y Muñoz y presencia del señor Ministro de Hacienda.

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de estos asuntos:

Abril 15—La Comision de Peticiones presenta su informe en la del señor don Dionisio Coronel.

Repártase.

Abril 15 —La misma Comision se espide en la del señor Senador Ramirez.

Repártase.

Abril 15—La Comision de Peticiones informa en la de don Juan Gualberto Martinez.

Repártase.

Abril 12—El señor Senador Cachon solicita licencia por 50 dias.

A la Comision de Peticiones.

Abril 14 —La Cámara de Representantes pasa un Proyecto de Ley, creando cuatro Jueces Letrados en la Capital.

A la Comision de Legislacion.

Abril 14 La Cámara de Representantes comunica que ha desechado la Minuta de Decreto relativa á doña Valentin Hegay.

Archívese.

Abril 14 El Poder Ejecutivo remite una peticion del Teniente Coronel don Pablo Gayena en la que se queja de postergacion.

A la Comision de Milicia.

Abril 14—La Comision de Hacienda informa en el decreto de la Cámara de Representantes sobre creacion de un Mercado.

Repártase.

Abril 14—La Cámara de Representantes pasa con antecedentes, un decreto que aprueba el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo, con el Encargado de Negocios de S. M. B. en ejecucion del 5 de Noviembre de 1845, sobre rentas de Aduana.

Pasó á la Comision de Hacienda.

El señor Lara, encargado de esa Comision, pide que el Senado se constituya en Comision General para examinar este asunto; tanto por su gravedad cuanto por su urgencia.

Apoyado.

Se resolvió igualmente oir las esplicaciones que debiera dar el señor Ministro, antes de entrarse en la órden del dia: y tomando la palabra el señor Muñoz, miembro interpelante, las demandó con relacion al pago de alquiler de las bóvedas, por meses del año pasado; y á los pagos hechos al ex-oficial mayor de Hacienda don Rafael Mendez, al señor General Brito del Pino, y una viuda de Militar.

El señor Ministro dió sus esplicaciones, y si bien el señor Muñoz manifestó no quedar plenamente satisfecho; la Cámara resolvió pasar á la Comision general, dejando suspendida la órden del dia, para continuarla en la sesion inmediata.

Esta concluyó á las dos menos cuarto.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

Sesion del 16 de Abril

Presidencia del señor Plá

Se abrió la sesion á la una y cuarto, con presencia de los señores Lara, Sayago, La Sota, Bustamante, Gayoso y Flores.

El acta anterior fué aprobada.

El señor Presidente previno, que el Oficial de Sala don Emilio Insaurraga, habia pasado á taquígrafo de la Cámara; y que despues se proveeria á la vacante que resultaba.

Se pasó á la órden del dia, y se leyó este asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y el señor Encargado de Negocios de S. M. Británica, con fecha dos del presente, para llevar á ejecucion el de 5 de Noviembre de 1845.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 14 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

CÓPIA

El Gobierno del Estado Oriental, entrega á la Sociedad de 1848 la administracion de la Aduana, hasta la estincion del crédito pendiente de un millon setenta y siete mil pesos, poco mas ó menos, segun la liquidacion que se haga, hasta 30 de Mayo último, bajo las cláusulas siguientes:

1.ª La Sociedad recibirá en pago de su crédito, la octava parte del líquido producto mensual de dicha renta.

2.ª Renuncia á todo interés; de manera que la octava parte que se le cede en el producto de la renta, es para amortizar la suma designada y con esto espirarán todas sus acciones y derechos.

3.ª Queda entendido que, además de lo ajustado y convenido en el contrato de 1845, sobre la superintendencia que el Gobierno Oriental ha de ejercer en la administracion, el Gobierno Británico se hace cargo de coadyuvar á este objeto inspeccionando los actos de la administracion de la renta que entrega á la Sociedad de 1848, en la forma y oportunidad que lo considere necesario, para mejor garantía del cumplimiento de parte de dicha Sociedad.

4.ª El Gobierno Oriental pondrá el establecimiento de Aduana, á disposicion de la Sociedad, el dia 15 del corriente, ó antes, desde que el Cuerpo Legislativo lo autorice á hacerlo.

Montevideo, Abril 2 de 1856.

Firmados—

EDUARDO FHORTOU.

DOROTEO GARCIA.

Está conforme.

Federico Nin Reyes.»

Se declaró la discusion general.

El señor La Sota dijo: que habiendo sido encargado de informar en el asunto por los Senadores reunidos ayer en Comision general, cumpliria con ese deber.

El señor Senador se redujo á pedir constaran en el acta, las seguridades dadas por el Ministerio de Hacienda; y en virtud de las cuales el Senado prestaba su aprobacion al contrato leído.

Son éstas:

(Entró el señor Muñoz.)

1.ª Que la coadyuvacion contenida en el art. 3.º tendrá lugar solo cuando sea solicitada por el Gobierno Oriental.

(Entró el señor Lozano.)

2.º Que el personal de Aduana será conservado.

3.º Que la 8.ª parte convenida es la única compensacion para la amortizacion del Capital y pago de lo que corresponda por la permanencia de una fuerza Británica en la Capital.

4.ª Que el Ministerio cuenta con 85,000 pesos mensuales para los gastos de la Administracion General.

La Cámara procedió á votar, y la Minuta de Decreto fué aprobada. Asi como la recomendacion al Poder Ejecutivo, propuesta por el señor La Sota, para que en los futuros arreglos que se hicieren con los acreedores del Estado, se adoptara el medio establecido en el actual contrato.

Se leyó el siguiente despacho:

«Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

El Senador por el Departamento de Montevideo, pide en su solicitud que V. H. le acuerde una licencia de 30 dias para ausentarse del pais por exijirlo asi graves necesidades de honor y de posicion.

La prudencia aconseja no entrar á investigar los motivos en que el señor Sena-

dor Lamas apoya su peticion; y es por ello que la Comision aconseja á V. H. la adjunta Minuta de Decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 11 de 1856.

Enrique Muñoz.»

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Concédese al Senador por el Departamento de Montevideo, la licencia temporal que solicita.

Muñoz.»

Se declaró la discusion general; y votándose si se pasaba á la particular, fué negativa.

Se leyó este otro despacho:

«Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

La Comision de Peticiones encuentra fundados los motivos que aduce el señor Senador Ramirez, para pedir que Vuestra Honorabilidad le acuerde una licencia temporal; y en consecuencia propone á la sancion de Vuestra Honorabilidad el adjunto Proyecto de Decreto.

Montevideo, Abril 15 de 1856.

Enrique Muñoz.»

DECRETO

Artículo único—Concédese al señor Senador don Juan P. Ramirez, licencia por el término de 30 dias.

Muñoz.»

Discutiéndose en general, se votó si se pasaba á la discusion particular, y resultó negativa.

Fué leido este otro asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1º Se autoriza al P. E. para que [illegible] la construccion de un mercado público en el local que [illegible] gastos de la poblacion.

Art. 2º La dicho mercado se [illegible] establecido para los vecinos.

Art. 3º Comuníquese, etc.

[illegible]

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda ha examinado la Minuta de Decreto pasada por la Honorable Cámara de Representantes, que autoriza al P. E. para contratar la construccion de un mercado público en el local que juzgue conveniente á las necesidades de la poblacion, y estando conforme con él aconseja á V. H. su adopcion.

Montevideo, Abril 14 de 1856.

Manuel Acosta y Lara.»

La Cámara procedió á las votaciones de órden y el decreto quedó aprobado.

Se votó tambien si se hacia al Poder Ejecutivo la recomendacion indicada por la Cámara de Representantes en la comunicacion con que se pasó al Senado dicho decreto, y que se refiere al maestro constructor don Vicente Lena; y resultó afirmativa.

La sesion concluyó á las dos y media.

Hay una rúbrica.

José Marlos,
Pró-Secretario.

Sesion del 18 de Abril

Presidencia del señor Plá

La sesion se abrió á la una, con asistencia de los señores Lozano, Lara, Bustamante, Gayoso, Flores, La Sota y Muñoz.

Leida el acta que precede, el señor La Sota observó. Que al tratar de las seguridades dadas por el Ministro de Hacienda, no habia dicho «que el personal de Aduana seria conservado» sinó «que los arreglos hechos no lastimarian los intereses de los Nacionales del personal actual de la Aduana, ó el que le pueda suceder.»

El señor Presidente—Constará.

Se aprobó el acta anterior.

Se pasó á dar cuenta de los siguientes asuntos entrados:

Abril 18—La Comision de Peticiones, presenta su informe en la solicitud del señor Senador [illegible].

Reportada.

Abril 17—La [illegible] sobre el derecho [illegible] de [illegible].

A la Comision de [illegible].

[illegible] del Senador [illegible] perjuicios, establecidas [illegible] la ley [illegible].

Fué [illegible].

Entra [illegible] y pasa en discusion general el siguiente asunto:

«Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

Examinada por la Comision de Peticiones la solicitud de don Federico Maciel, en virtud de las pruebas de honradez y aptitud con que la viste, crée deber aconsejar á V. H. la siguiente Minuta de Decreto.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Abril 11 de 1856.

Enrique Muñoz.»

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Concédese á don Federico Maciel la habilitacion de edad que solicita.

Muñoz.»

Despues de un breve informe del señor Muñoz, la minuta pre-inserta fué sometida á las votaciones de órden y resultó aprobada.
Se pasó seguidamente á este otro asunto:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese á don Juan Gualberto Mendez una pension de sesenta pesos mensuales por el término de un año.
Art. 2.° Inclúyase esta pension en el presupuesto del año de 1856.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 9 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

«Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

De los antecedentes que ha tenido á la vista la Comision relativos á don J. G. Mendez, resulta, que en el año de 1853, el Cuerpo Legislativo continuó al señor Mendez la pension que le habia sido acordada por el Gobierno Provisorio, solo por seis meses que fué el tiempo trascurrido desde entónces; el señor Mendez no ha terminado aun sus estudios, y vuelve á pedir á Vuestra Honorabilidad le conceda una pension de 60 pesos mensuales hasta terminarlos, sin dar la menor idea del tiempo que necesitaba para ello.

Por muchos que sean los deseos de Vuestra Honorabilidad de dar proteccion á la enseñanza, crée la Comision que no puede hacerse lugar á lo que se solicita por la notoria escasez de recursos con que cuenta el Erario, para hacer frente á sus mas urgentes necesidades y es fundada en estas consideraciones que la Comision presenta á Vuestra Honorabilidad la siguiente Minuta de Decreto.

Dios guarde á V. H. muchos.

Montevideo, Abril 15 de 1856.

Enrique Muñoz.»

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único. -No há lugar á lo que se solicita.

Muñoz »

Puesta en discusion general, el señor Muñoz tomó la palabra, y despues de algunas explicaciones en que trató de demostrar que el estado de la hacienda pública, no permitia hacer esas erogaciones, concluyó aconsejando á la Honorable Cámara la aprobacion de la Minuta presentada por la Comision.

Votada ella en general, fué aprobada.

Pasándose á la discusion particular, el señor Lara dijo: que el suplicante no habia venido á esta Cámara á solicitar la pension sino que ella le estaba ya acordada por la de Representantes; y que por consiguiente debia variarse la redaccion del artículo propuesto por la Comision de Peticiones; al efecto lo presentó en esta forma:

«Deséchase la sancion de la Honorable Cámara de Representantes fecha 9 de Julio de 1855, recaída en la solicitud de don Juan Gualberto Mendez.»

Apoyado.

Manifestándose conforme el señor Muñoz, se votó asi el artículo y resultó aprobado.

Se pasó á este otro asunto:

«Comision de Milicia.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision Militar ha leido la solicitud del Teniente Coronel de la Marina Nacional don Juan Muhiños; y hallándola justa, recomienda á V. H. la sancion del siguiente:

DECRETO

Artículo único—Declárase al Teniente Coronel don Juan Muhiños, acreedor á la reforma, en la clase de Coronel.

Con tal motivo saluda á V. H. con la debida consideracion.

Montevideo, Junio 23 de 1855.

Juan M. de la Sota—Manuel Flores.»

Puesto en discusion general, el señor Muñoz pidió la lectura de la solicitud pre-

sentada por el suplicante en que espone sus servicios; se leyó y el señor La Sota tomando la palabra informó á la Honorable Cámara sobre este asunto, aconsejando su aprobacion por ser así de justicia.

Pasándose á las votaciones de órden resultó aprobado.

Se leyó este otro asunto:

«Senado:

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de Ley.

Artículo 1.° Se destinan de las rentas generales de la Nacion, mil doscientos pesos para la conclusion del Templo en la Villa de Pando.

Art. 2.° Dicha suma será puesta á disposicion de la Comision de fábrica del referido templo.

Art. 3.° Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 16 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS.
Presidente.

Juan Antonio Magariños
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda ha visto el Proyecto de Ley remitido por la Honora-

ble Cámara de Representantes que destina 1200 $ para la Construccion del Templo de la Villa de Pando; y no teniendo nada que observar aconseja le presteis vuestra sancion.

Montevideo, Junio 22 de 1855.

Manuel Acosta y Lara—José M. Plá.»

A indicacion del señor Lara pasó nuevamente á la Comision de Hacienda.
Se pasó á dar lectura de este otro asunto, tambien de la órden del dia:

«Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

La solicitud del ciudadano don Dionisio Coronel se reduce á pedir á V. H. acuerde por gracia especial el reconocimiento por perjuicios sufridos cuando se estableció el Gobierno Provisorio, y la asignacion del interés del uno por ciento mensual, pagadero al vencimiento de cada mes, mientras no se le satisfaga el capital que ha sido reconocido ya por el Poder Ejecutivo.

La declaracion que acaba de hacer el Poder Ejecutivo de la imposibilidad en que se halla de dar cumplimiento á la Ley de Presupuesto, por cuya razon manda liquidar totalmente una quincena del mes de Marzo y que aun para satisfacer esa quincena se ha visto en la necesidad de tomar dinero á interés, es á juicio de la Comision, un hecho bastante elocuente para no acceder á lo que se solicita, como lo propone la adjunta Minuta de Decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 15 de 1852.

Enrique Muñoz.»

CUENTA DE DECRETO

[illegible] lo que se solicita.

Muñoz.»

Despues [illegible] informe del señor Muñoz; el señor La Sota tomó la palabra y pidió que este asunto volviese á la Comision para que ella presentase un nuevo informe desvaneciendo pasara al Poder Ejecutivo con recomendacion de informar al peticionario en los arreglos que el Ministerio se ocupa de hacer con los acreedores del Estado.

La Honorable Cámara lo resolvió así, y la sesion fué levantada á las tres.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera
Secretario.

Sesion del 26 de Abril

Presidencia del señor Plá

La sesion se abrió á la una y media, asistiendo los señores Senadores: Sayago, Lozano, Lara, Gayoso, Bustamante, La Sota, Muñoz, Flores y Lamas.

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de estos asuntos:

Abril 18—El Poder Ejecutivo dice que mandó cumplir el decreto sobre exámen de espedientes en tramitacion, por perjuicios.

Archívese.

Abril 23—La Cámara de Representantes pasa un decreto que declara comprendido en la reforma militar, al Capitan don Angel Chaves.

A la Comision de Milicia.

Abril 17—El Poder Ejecutivo solicita el acuerdo del Senado, para negociar un tratado de comercio y navegacion con S. M. el Rey de Prusia.

A la Comision de Legislacion.

Abril 23—La Comision de Legislacion informa en la mocion del señor Senador Muñoz sobre inquilinato; y presenta un Proyecto de Ley.

Repártase.

Abril 26—La Comision de Peticiones presenta su nuevo informe, en la solicitud de don Dionisio Coronel.

Repártase.

Abril 17—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del decreto sobre construccion de un mercado.

Archívese.

Abril 23—La Comision de Hacienda aconseja se apruebe el decreto sobre el derecho de Corrales.

Repártase.

Abril 26—La Comision de Legislacion dice que informará in-voce, en el Proyecto de Ley de Administracion de Justicia, pasado en el período anterior por la Cámara de Representantes.

Repártase.

Abril 25—La Cámara de Representantes se conforma con las variaciones hechas por el Senado en el Proyecto de Ley sobre herencias transversales.

Archívese.

El señor La Sota dijo: que el Reglamento de Justicia respecto del cual se habia dado cuenta podria la Cámara aprobarlo en globo, prestando un voto de confianza á la Cámara de Representantes.; por que siendo él una ley reclamada por todos y muy recomendada por el Poder Ejecutivo, y habiendo sido discutido por la 6.ª Asamblea y luego por la 7.ª, creia que podia darse ese voto sin inconveniente; lo cual, por otra parte, se hacia indispensable, si se atendia á que ella, conteniendo más de 80 artículos, no podia discutirse uno por uno, sin esponerse á que la terminacion del período de las sesiones, llegara, dejando inconclusa la sancion.

La Cámara acordó no obstante haberse manifestado conforme con el voto de confianza algunos señores Senadores, que el Reglamento de Justicia fuera repartido.

El señor Muñoz dijo: que el nuevo dictámen dado por la Comision de Peticiones, que él desempeña, estaba completamente arreglado á los deseos manifestados por la Cámara cuando conoció de este asunto por la primera vez; y que por lo tanto podia considerarse en la presente sesion.

Fué apoyado y el dictámen se leyó; pero observándose que era necesario tomar antes algunos datos para proceder con acierto; la Cámara acordó que el asunto se repartiese; y concluyó la sesion á las 2 y media.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

Sesion del 30 de Abril

Presidencia del señor Plá

La sesion se abrió á la una, con presencia de los señores Senadores: Sayago, Lozano, Lara, Bustamante, Gayoso, Flores y Lapidó.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Abril 29—Don Juan Manvesa, don Antonio Acuña, don Rafael de la Fuente, don Joaquin Machado y don Felipe Vazquez, vecinos del Departamento de Maldonado, piden que no sean removidos los Juzgados Letrados de la seccion que componen los Departamentos Maldonado, Minas y Cerro-Largo.

A la Comision de Legislacion.

Abril 24—El Poder Ejecutivo avisa el recibo de la Comunicacion relativa al taquigrafo Inzaurraga.

Archívese.

Abril 28—El P. E. avisa el recibo del Decreto de las Cámaras que aprueba el contrato celebrado con el Encargado de Negocios de S. M. B.

Archívese.

Abril 28—La Cámara de Representantes, devuelve variado el Decreto del Senado, relativo á los campos del Rincon de las Gallinas.

A la Comision de Milicia.

Abril 27—La Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo presenta un informe relativo al exámen de las del año 1855.

Téngase á disposicion de los señores Senadores.

Abril 26—El P. E. avisa el recibo de la nota en que se le comunicó el nombramiento del señor Senador Lozano para integrar la Comision Examinadora de Espedientes.

Archívese.

Entrándose en la órden del dia se leyó este asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.° El impuesto denominado de Corrales de Abasto, se exigirá en toda la República, desde la promulgacion de la presente ley en la forma siguiente:

Por cada animal vacuno	12	reales
Por cada cerdo	8	»
Por cada animal lanar	2	»

Art. 2.° La diferencia del impuesto entre esta Ley y la que ha regido hasta la fecha, pasará á la Tesoreria General, como renta nacional.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 16 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda ha examinado el Proyecto de Ley pasado por la Honorable Cámara de Representantes con fecha 17 del presente, que marca el derecho que deben pagar las carnes del consumo; estableciéndolo en 12 reales por cada animal vacuno, ocho por cada cerdo, y dos por cada animal lanar.

El pequeño aumento que esta resolucion de la Cámara de Representantes hace

en el impuesto de Corrales, crée la Comision que debe merecer la aprobacion del Senado, no solo por su exigüidad, cuanto por la notoria escasez de rentas para atender á los gastos nacionales.

En esa inteligencia aconseja á Vuestra Honorabilidad su aceptacion.

Montevideo, Abril 23 de 1856.

Manuel Acosta y Lara.»

Se declaró en discusion general.

El señor Lara hizo nuevas demostraciones de conveniencia, en pró de la aprobacion del proyecto.

El señor Lamas dijo: que en la discusion particular propondria una enmienda en cuanto á las carnes de consumo en la Campaña.

El señor Presidente puso á votacion si se pasaba á la discusion particular y resultó negativa.

Se leyó y declaró en discusion general, el Proyecto de Ley sobre inquilinato, y tomando la palabra el señor Lozano, miembro de la Comision informante, pidió se suspendiera la consideracion del proyecto, para agregarle algunas disposiciones que le eran indispensables.

La Cámara lo acordó así, y la sesion concluyó á la una y media.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.»

Sesion del 3 de Mayo

Presidencia del señor Plá

Se abrió la sesion á la una, con asistencia de los señores Lozano, Lara, Sayago, Gayoso, La Sota, Flores y Lamas.

El acta de la del 30 del mes anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Mayo 2—La Comision de Legislacion aconseja se deseche el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes creando cuatro Jueces Letrados en la Capital.

Repártase.

Mayo 2—La misma Comision presenta informado un Proyecto de Ley, para garantir los bienes gananciales de la mujer.

Repártase.

Mayo 3 de 1856—Don Juan José Arteaga pide se reconsidere el Proyecto sobre caños maestros para el aseo de la Capital.

A la Comision de Hacienda.

Concluida la órden del dia terminó la sesion á la 1 y 1/4.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.»

Sesion del 6 de Mayo

Presidencia del señor Tort

Se abrió la sesion á las doce y tres cuartos con asistencia de los señores Sayago, Gayoso, Lara, Bustamante, La Sota, Flores y Lamas.

El acta del 3 se aprobó.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Mayo 5—La Cámara de Representantes, pasa un Decreto que concede carta de ciudadania á don Joaquin Maria Zubieta.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 5—La misma Cámara remite un Decreto que concede honores fúnebres al General don José Artigas.

A la Comision de Milicia.

Mayo 5—La referida Cámara dice que aprobó el Decreto que habilita en edad á don Federico Maciel.

Archívese.

Entrándose en la órden del dia, se leyó y puso en discusion general, lo que sigue:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Artículo 1.° Habrá cuatro Jueces Letrados en la Capital, nombrados por el

Tribunal de Apelaciones, dos para las causas civiles y de intestados, y dos para los criminales, con el sueldo de la Ley.

Art. 2.° Dichos Jueces se denominarán de la primera y de la segunda seccion.

Art. 3.° Corresponden á la primera seccion todas las causas que provengan de los Departamentos de Montevideo, Canelones y San José; y á la segunda las de los Departamentos de Maldonado, Minas, Cerro-Largo, Tacuarembó, Salto, Paysandú, Soriano, Colonia y Durazno, procediendo en todo conforme á lo dispuesto en los capitulos 5.° y 6.° del reglamento de Administracion de Justicia y demas Leyes preexistentes.

Art. 4.° El Tribunal de Apelaciones nombrará los escribanos y demás empleados necesarios al desempeño de los Juzgados de la segunda seccion con el mismo sueldo que gozan los de la primera en los casos que por la Ley les corresponda.

Art. 5.° Las causas pendientes en las secciones de la Colonia, Paysandú y Maldonado se remitirán por los Jueces cesantes á los creados por esta Ley.

Art. 6.° Esta Ley empezará á tener efecto veinte dias despues de su promulgacion.

Art. 7.° Queda derogada la Ley de 24 de Julio de 1854.

Art. 8.° Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 12 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero.
Secretario.

«INFORME

Comision de Legislacion.

Montevideo, Mayo 2 de 1856.

Honorable Senado:

La Comision de Legislacion se ha impuesto del Proyecto de Ley que la Cámara de Representantes sancionó el 12 del próximo pasado Abril, que en sesion del 15 del mismo dispuso V. H. pasara á la Comision de Legislacion, tendente á la

supresion de los Juzgados de 1.ª Instancia en los Departamentos de campaña, que la Honorable Asamblea General habia sancionado con fecha 15 de Julio de 1854 para llenar aproximadamente el espiritu del articulo 105 de la Constitucion, que previene *haya en los Departamentos Jueces Letrados para el conocimiento y determinacion de la 1.ª Instancia en lo Civil y Criminal.*

Igualmente se ha instruido de la solicitud de los vecinos del Departamento de Maldonado, que por conducto de una Comision respetable, se ha elevado á V. H. en oposicion á aquel Proyecto sancionado en la Cámara de Representantes, la que en sesion del 30 se mandó pasar tambien á vuestra Comision de Legislacion.

La Comision siente decirlo, pero se vé, en la necesidad de manifestar á V. H. que no halla razon, que justifique la derogacion de una Ley, que es puramente para llenar en lo posible, lo que prescribe un articulo constitucional, y que si la Honorable Cámara de Apelaciones puede nombrar cuatro Jueces Letrados, los Escribanos y demás empleados, con residencia en la Capital para conocer en 1.ª Instancia de los asuntos en lo Civil y en lo Criminal de toda la República, no puede hacer el nombramiento de las que falten en los puntos de Colonia, Paysandú y Maldonado, designados por la referida de su creacion.

No encuentra la Comision la razon, lo repito, porque no halla motivo que impulse á privar á cada departamento de *Magi trados propios* que administren justicia, con menos dispendio y demoras en general, que si fueran compelidos todos los vecinos de los Departamentos de toda la República á centralizar sus acciones en la Capital, cuando sus gestiones deben ser principalmente de la localidad en que moran; y si algunas excepciones, es verdad pueden hacerse, la mayoria de la poblacion recibe un bien; siempre que lo son inmediatos á los Jueces que han de conocer de sus querellas.

Si algunos embarazos ha sufrido la creacion de los Juzgados de 1.ª Instancia en la Campaña, no son de aquellos que precisen la derogacion de la Ley sancionada por la Honorable Asamblea General en 15 de Julio de 1854, son incidentes de circunstancias que han afectado á toda la sociedad pero que no por eso no pueden remediarse, cuando se trata de la reorganizacion política del país.

Si en las carreras comercial ó industrial hay que pasar por las pruebas del aprendizage, buena comportacion y contraccion al trabajo, ¿qué razon hay para que no se exijan las mismas en las profesionales?

Es por esto que la Comision de Legislacion es de sentir se deseche el proyecto que ha pasado la Honorable Cámara de Representantes con fecha 12 del corriente y si se tocan inconvenientes para destinar abogados, escribanos, procuradores ó agentes fiscales á los Departamentos de campaña, la Comision opina que la Honorable Cámara de Apelaciones al ver que se trata de llenar en lo posible un articulo constitucional se apercibirá de la necesidad de proveer los destinos que falten y que si lo estima conveniente presente un proyecto de escala de ascensos en

la Administracion Judicial para optar á los destinos de la Capital, segun el mérito que contraigan en los de campaña: pues es hasta cierto punto desconsolante que todas las clases de la sociedad á excepcion de los abogados, escribanos, procuradores y médicos estén sujetos á las contribuciones y servicio personal; y por no prestarse al desempeño de esos destinos, sean un obstáculo al bienestar de sus conciudadanos.

Con tal motivo ofrece á Vuestra Honorabilidad sus debidos respetos, sometiendo al efecto el adjunto Proyecto de Decreto.

Juan Manuel de la Sota.»

«DECRETO

Articulo único—Queda desechado el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes que derogaba la ley dictada por la Honorable Asamblea General en 15 de Julio de 1854, en conformidad del articulo 105 de la Constitucion de la República.

Montevideo, Mayo 2 de 1856.

La Sota.»

El señor La Sota esplanó los fundamentos del informe, agregando nuevas razones en su apoyo; las cuales, pidió que se publicaran en el más breve término.

Procediéndose á votar la Minuta de Decreto quedó aprobada, y el señor Presidente la proclamó así.

El señor Lara pidió se integrara la Comision de Hacienda con dos señores Se-

nadores más, para aconsejar á la Cámara en cuanto al Proyecto sobre caños maestros.

El señor Presidente nombró á los señores Gayoso y La Sota.

La sesion concluyó á la una y media.

Hay una rúbrica

Juan A. de la Bandera.
Secretario.»

Sesion del 9 de Mayo

Presidencia del señor Plá

Se abrió la sesion á la una y media, con asistencia de los señores Senadores: Sayago, Lara, Bustamante, Gayoso, La Sota, Flores, Lamas y Muñoz.

El acta última del 6 fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Mayo 9—La Comision de Peticiones aconseja se apruebe el Decreto de la Cámara de Representantes que concede ciudadania á don Joaquin Maria Zubieta.

Repártase.

Mayo 9—La Comision de Milicia aconseja la aprobacion del Decreto de la Cámara de Representantes que tributa honores fúnebres al General don José Artigas.

Repártase.

Mayo 9—La Comision de Legislacion informa presentando un Decreto que autoriza al P. E. para hacer un Tratado de Comercio y Navegacion con el Reino de Prusia.

Repártase.

Mayo 9—La Comision Especial informa en el Proyecto sobre caños maestros, aconsejando se apruebe.

Repártase.

Mayo 8—El Teniente Coronel don Manuel Fernandez Lima, pide el despacho de una solicitud suya que está pendiente.

A la Comision de Milicia.

Entrándose en la órden del dia se leyó este asunto:

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

CAPÍTULO I

De los recursos de apelacion, segunda apelacion, revision y nulidad é injusticia notoria

Artículo 1.° Para interponer el recurso de Apelacion, ó de segunda apelacion de las sentencias definitivas ó con fuerza de tales, se guardará el órden siguiente:

De los Jueces de Paz, para ante los Alcaldes Ordinarios: De los Alcaldes Ordinarios, para ante los Jueces Letrados. De los Jueces Letrados para ante el Tribunal de Apelaciones. Del Tribunal de Apelaciones para ante el mismo Tribunal integrado precisamente con cinco miembros en la forma prescripta en el artículo 15.

Art. 2.° El término para apelar, será uniformemente el de cinco dias, tanto en el recurso de primera como en el de segunda apelacion.

Art. 3.° La apelacion podrá otorgarse en ambos efectos: devolutivo y suspensivo, ó solamente en el devolutivo, segun la naturaleza de los casos.

Art. 4.° Otorgándose la apelacion en ambos efectos, el Juez de la causa, prévio emplazamiento de las partes con término prudencial segun las distancias, remitirá los autos cerrados y sellados al superior inmediato.

Art. 5.° En el caso del artículo anterior, solicitándolo cualquiera de las partes ante el Juez, se dejará en el archivo, testimonio, sacado con citacion contraria de los documentos que ellas soliciten, de los reconocimientos que se hubiesen practicado, y de la sentencia pronunciada.

Art. 6.° El Superior mandará entregar al apelante, los autos que le fuesen remitidos con arreglo al artículo 4.° con señalamiento de término prudencial, para que esprese agravios.

Art. 7.° No siendo otorgada la apelacion, sinó en el efecto devolutivo, el Juez hará entregar al apelante, testimonio de las piezas que pidiese, y de las que estime conveniente mandar agregar, con término prudencial para la mejora, todo con prévia citacion contraria y sin perjuicio de la continuacion de la causa.

Art. 8.° En el caso del artículo anterior, estando el superior y el inferior en el mismo lugar se entregará el recurso en relacion con citacion.

Al efecto el Escribano de la causa pasará los autos originales al Escribano del Superior.

Esta entrega deberá efectuarse dentro de cuarenta y ocho horas despues de la citacion, bajo la multa de ocho pesos fuertes; y para constancia se anotará la hora en que se verifique, firmando ambos Escribanos.

Art. 9.° Queda abolida la práctica de consultar al superior la negativa absoluta de apelacion.

Siempre que los Jueces Letrados ó los Alcaldes Ordinarios, declaren no haber lugar al recurso en ninguno de sus efectos, mandarán en el mismo acto franquear al apelante, si lo pidiere, los testimonios que espresa el artículo 7.°

Art. 10. Cuando el apelante se agraviase de la denegacion del recurso en uno ó en ambos efectos, podrá ocurrir directamente por via de queja al superior inmediato, el que resolverá segun el caso.

Art. 11. En los incidentes que nazcan en la instancia de revista del Tribunal de Apelaciones, habrá lugar al recurso de revision, el cual se interpondrá ante el mismo Tribunal dentro de tres dias de la notificacion.

Art. 12. El superior en ningun caso podrá conocer de la nulidad de sentencia del inferior, sino por via de apelacion.

Art. 13. De las sentencias de segunda instancia confirmatorias de las de primera, no habrá el recurso de segunda apelacion.

Art. 14. Al Tribunal integrado precisamente con cinco miembros, para conocer el recurso de segunda apelacion, corresponderá tambien calificar el grado.

Art. 15. En el caso del artículo anterior, para integrar el Tribunal con abogados.

Art. 16. Las sentencias de tercera instancia, ó las segundas confirmatorias de las de la primera traen aparejada ejecucion inmediatamente despues de pronunciadas, y de ellas no habrá mas recurso que el estraordinario de nulidad é injusti-

cia notoria, que sin perjuicio de la oposicion solo podrá interponerse dentro de 60 dias, contados desde la notificacion de la sentencia.

Este recurso se interpondrá ante el Superior Tribunal de Justicia, el cual substanciándole procederá á constituir el Tribunal estraordinario que establece el artículo 19.

Art. 17. Para la introduccion del recurso estraordinario se requiere indispensablemente poder especial y forma de letrado matriculado, quien en caso de no hacerse lugar al recurso, ó de no declararse nula é injusta la instancia, no tendrá derecho á honorario á este respecto.

Queda suprimido el depósito prévio de una cantidad de dinero, para la interposicion de recurso.

Art. 18. No se hará lugar al recurso estraordinario cuando no se señale espresamente la falsedad de algun fundamento de la sentencia ó la ley que ha sido infringida, causando la injusticia notoria.

Art. 19. Para conocer del recurso de nulidad é injusticia notoria y de la calificacion del grado, se formará un Tribunal extraordinario de once miembros compuesto de los titulares del Tribunal de Apelaciones, é integrado con miembros sacados á la suerte de una lista que comprenderá los jubilados del mismo Tribunal, los abogados matriculados y los graduados en jurisprudencia, todos ciudadanos.

Art. 20. Las partes serán citadas para presenciar el sorteo, y cada una podrá en el acto recusar sin espresion de causa hasta tres miembros de los salidos en sorteo.

Art. 21. Si no llegase á completarse el Tribunal extraordinario por el sorteo de la lista á que se refiere el artículo 17, los miembros, que faltasen serán tambien sacados á la suerte de una lista de diez ciudadanos inteligentes; que será formada anualmente por el Tribunal de Apelaciones y publicada por la prensa.

Art. 22. Constituido el Tribunal extraordinario calificará préviamente el grado y en el caso de hacer lugar al recurso, entrará á conocer de él en juicio verbal.

Ese juicio será público; no se admitirá escrito, documento ni alegato, sino un solo informe *in-voce*, y la votacion de los Jueces será tambien pública.

CAPÍTULO II

Del juicio Ejecutivo

Art. 23. Cuando se pida á un juez ejecucion en virtud de instrumento que á su

juicio la traiga aparejada, librará inmediatamente el mandamiento de embargo que entregará al actor.

Art. 24. El embargo se trabará en bienes muebles, á falta de estos en raices, y no habiéndolos en los créditos, derechos y acciones del deudor.

Este órden podrá dejarse de observar solamente en el caso de especial hipoteca ó mediando conformidad espresa ó tácita entre el ejecutante y el ejecutado.

Art. 25. Cuando se embargue una propiedad cualquiera de aquellas cuyo dominio consta de títulos, el Escribano hará anotacion en ellos del embargo y en caso de no exhibirlos, para el efecto el ejecutado, publicará inmediatamente tal embargo por la prensa ó en su defecto por edictos.

La anotacion del embargo en los titulos, ó su publicacion cuando estos no se hayan exhibido se hará constar por diligencia en autos.

Art. 26. Trabado el embargo se citará al demandado, para que oponga dentro de seis dias perentorios cualesquiera excepciones que tuviese.

Art. 27. Si no las opusiere dentro de ese término, el Juez á peticion de parte sentenciará la causa de remate.

Art. 28. Si se opusiesen excepciones, aunque no sean de las llamadas de Ley se señalará para la prueba el término de 20 dias cuyo término en ningun caso será prorogable.

Art. 29· Trascurridos los 20 dias, el escribano de la causa bajo la responsabilidad del artículo 61 la pondrá inmediatamente al despacho, agregando las pruebas producidas ó certificado de no haberlas.

El Juez, segun el mérito del espediente y dentro de 10 dias, mandará alzar el embargo, ó pronunciará sentencia de remate.

Art. 30 Solo son apelables, el auto que no hace lugar al embargo, el que lo alza y la sentencia de remate.

Art. 31. Mediando apelacion en tiempo, por cualesquiera de las partes de cualquier Juzgado de dentro ó fuera de la Capital, se otorgará llanamente, y se procederá en la forma establecida en el articulo 4.° y siguiente.

Art. 32. En la segunda instancia, ó tercera en su caso, del juicio ejecutivo, no se admitirán nuevas excepciones ni mas pruebas que escrituras públicas presentadas con juramento de haber llegado recien á noticia del interesado.

Art. 33. Devueltos los autos con la sentencia de remate confirmada, nombrarán las partes tasadores dentro de 30 dias y el Juez otro, para el caso de discordia.

Si alguna de las partes omite el nombramiento el Juez lo hará de oficio.

La tasacion que resulte, no puede ser tachada sino por omisiones; y el auto que la aprobase, ó corrigiese por tal motivo será inapelable.

Art. 34. Los tasadores de que habla el artículo anterior, se espedirán en el perentorio término de 20 dias hábiles, contados desde el de su aceptacion, estando

los bienes en el Departamento, y en caso contrario dentro de un término prudencial que el Juez señalará.

No espidiéndose los tasadores dentro del término, sufrirán una multa de 50 pesos fuertes.

Art. 35. Aprobada ó corregida la tasacion, tratándose de bienes raices, se señalará dia hora y lugar para la venta en almoneda, con el término de 10 dias, hallándose los bienes en el lugar del juicio, y con un término prudencial á juicio del Juez en caso contrario.

Se anunciará la venta por periódicos con espresion del importe de la tasacion. Uno de los ejemplares se fijará en la misma finca ó propiedad que ha de venderse.

Si se tratare de bienes muebles se venderán á martillo por uno de los Rematadores Públicos; ó en su defecto por persona designada por el Juez, con los anuncios de costumbre por el término de seis dias.

En uno y otro caso la venta no podrá hacerse sino por propuesta que pase de las dos terceras partes de la tasacion.

Art. 36. Verificado el remate de alguno de los modos indicados, el actuario liquidará el haber del ejecutante, y el tasador de costas las causadas, incluso los gastos de escritura etc.

Por el importe de las costas se librará mandamiento á favor del actuario, por el importe de la deuda á favor del ejecutante, y por el resto á favor del ejecutado, toda contra el comprador ó rematador.

En caso de ausencia del ejecutado el Juez mandará depositar con arreglo á derecho, lo que le restare.

Art. 37. Cumplidos los libramientos y presentados por el procurador se le otorgará de oficio escritura de venta tratándose de cosa raiz; y tratándose de cosa mueble se le dará si lo pidiese, testimonio de la sentencia y cuenta del remate.

Art. 38. Mediando oposicion á título de dominio, no podrán embargarse bienes de que no se encuentra en posesion el deudor sin que préviamente sea resuelta la oposicion en tela de juicio ordinario.

Si mediase dicha oposicion despues de trabado el embargo, en bienes, de que no esté en posesion el deudor, se mandará alzar el embargo suspendiéndose la via ejecutiva sobre esos bienes mientras se resuelve la oposicion en la reforma antedicha.

Art. 39. Mediando terceria de dominio respecto de bienes de que esté en posecion el deudor; terceria coadyuvante ó terceria escluyente, se juzgará de la terceria en la misma sentencia de remate, produciéndose sus pruebas en el mismo término del encargado.

Art. 40. Cuando las tercerias á que se refiere el artículo anterior, se dedujesen abierto ya, ó vencido el término del encargado, se seguirán por cuerda separada

con el ejecutante y ejecutado guardándose la forma y términos establecidos en los artículos 26 y 27.

En tal caso, la tercería no interrumpirá el curso del juicio ejecutivo, pero sí, el cumplimiento de la sentencia de remate, á menos que se otorgue fianza de estar al resultado de la tercería.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales

Art. 41. Todos los autos definitivos ó con fuerza de tales que aconsejan los asesores ó pronuncien los jueces Letrados y Tribunales de Apelaciones, serán motivados por la aplicacion de las leyes á los hechos haciéndose espresa mencion de las unas y los otros.

Art. 42. En los Tribunales Colejiados los que no estuviesen conformes con el voto de la mayoria podrán agregar á su firma la palabra *discorde*. Queda abolido el juramento de secreto sobre el acuerdo.

Art. 43. Todo Juez podrá ser recusado por las mismas causas que, en su caso, bastarán para tacharle como testigo.

Art. 44. Por las mismas podrá ser recusado cualquier Escribano ó Redactor, ante el Juzgado de la causa y lo será *intotun*.

Art. 45 Los Agentes Fiscales, como Defensores de Menores, tienen obligacion de ejecutar las acciones denominadas públicas; como son las que se dirijen al nombramiento de tutores, remocion de los que sean sospechosos etc.

Art. 46. Al ministerio defensor de menores, compete tambien cuidar de que los huérfanos desválidos, sean puestos en aprendizaje de algun oficio, por medio de contratos judicialmente autorizados.

Art. 47. Una sola rebeldia, será suficiente para sacar los autos por apremio.

Art. 48. Los oficiales de Justicia al sacar los autos por apremio, estarán obligados á dar recibo de ellos, si se les pidiesen; espresando en la diligencia el número de fojas que contengan, y la fecha en que las reciben.

Art 49. Para la computacion de todo término que no sea comun, se contarán los dias desde el siguiente al de la notificacion hecha á la parte que deba usar de él. Para el término comun desde el siguiente al de la última notificacion.

Art. 50. No se admitirá en los Tribunales y Juzgados Letrados, escrito que no

esté firmado, por abogado matriculado, á excepcion de las rebeldias, peticion de término y demás actos que se llaman procuratorios.

Art. 51. El término de nueve dias, establecido para la contestacion á la demanda, será perentorio, para todas las excepciones dilatorias, ó artículos de no contestar, que no tengan un orígen posterior á dicho término.

Art. 52. Cuando en los juicios ordinarios sea preciso recibir la causa á prueba, el término mayor será de treinta dias improrogables, siendo dentro del Departamento; sesenta dias siendo dentro de sesenta leguas de distancia, y ochenta si esta fuera mayor.

En caso de haberse señalado término menor, los Jueces no podrán prorogarlo sinó á peticion de parte.

Art. 53. En ningun caso se admitirá pruebas, sobre hechos, que no hayan sido articulados antes de la conclusion y cuya prueba no se haya espresamente ofrecido.

Art. 54. Despues de la publicacion de probanzas, no se admitirá más de un alegato en cada una de las partes: ya sea en primera, segunda ó tercera instancia.

Art. 55. Todo artículo se sustanciará con un solo escrito de cada parte.

Art. 56. En los delitos, en que por su naturaleza no haya de recaer pena corporal, serán puestos los acusados en libertad, en cualquier estado de la causa, dando fianza segun ley ó prenda bastante.

Esta disposicion es preceptiva, y el Juez que conozca de la causa, deberá llenarla de oficio.

Art. 57. Toda notificacion deberá ser suscrita por la parte y no sabiendo firmar lo hará un testigo á su ruego.

Art. 58. Resistiéndose á firmar una notificacion la parte á quien deba hacerse lo espresará así el actuario á presencia y bajo la firma de dos testigos.

Art. 59. No hallando el Escribano en su casa á la persona á quien deba hacerse una notificacion, volverá por segunda vez; y si en esta tampoco lo hallara, dejará un cedulon que contenga la providencia, su fecha y la de la notificacion.

La diligencia de entrega del cedulon á la esposa, hijos del notificado, ó vecinos en su defecto, se verificará en la forma de los artículos precedentes.

Art. 60. El Escribano, en caso de no encontrar á la parte, pondrá constancia del nombre de la persona con quien habló, y de la hora en que verificó la diligencia.

Art. 61. El Juez á peticion de una de las partes podrá imponer á ambas la obligacion de comparecer en la oficina del actuario cada tres dias á oir providencia.

En tal caso, pronunciada una providencia y corridos tres dias sin que una de las partes ó ambas hayan comparecido, el actuario pondrá de esto constancia y se considerarán hechas las notificaciones.

Sin embargo el traslado de la demanda, el auto que pone la causa á prueba, la

citacion para sentencia y la misma sentencia, deberán siempre notificarse á las partes ó á sus apoderados en la forma prescrita en los artículos 57 á 60.

Art. 62. Cualquier omision del Escribano en el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, se corregirá con seis dias de suspension de oficio á lo menos, y quince dias á lo mas.

Art. 63. Por las notificaciones comprendidas en el segundo inciso del artículo 61 percibirá el actuario dos reales por cada una.

Art. 64. En las diligencias como en cualquier otro acto practicado por escribanía, no podrá valer la atestacion de ningun mozo de pluma, oficial ó dependiente de la oficina, ni de ninguna otra oficina que no sea la del Escribano.

Art. 65. El Escribano no deberá nunca mantener sin jiro un espediente en su oficina por mas de 48 horas, á no ser con justo motivo; y faltando á este deber, habrá suficiente causa para su recusacion.

Art, 66. Los títulos, así de los Escribanos como de los abogados, serán espedidos por el Tribunal Superior de Justicia.

Art. 67. Los testigos inhumentales nunca bajarán de dos; deberán firmar en el protocolo, y la falta de este requisito, privará de fé á la escritura.

El Escribano será responsable de la omision, en la forma que establece el artículo 68.

Art. 68. Los Escribanos responderán en todos los casos á las partes de los daños que los hubiesen resultado del mal desempeño de sus funciones, sin perjuicio de la pena que corresponde.

Art. 69. Los procuradores, serán tambien nombrados y titulados por el Tribunal de Apelaciones sin limitacion de número, llenando los requisitos legales.

Art. 70. En el Tribunal Superior de Justicia y en cualquier Juzgado de la República, las partes podrán presentarse por sí mismas ó por medio de apoderado que las represente, sin que sea necesario la calidad de procuradores con título.

Art. 71. Los Jueces y los acesores, quedan obligados á pronunciar las sentencias interlocutorias dentro de veinte dias; y de cuarenta las definitivas.

La falta de cumplimiento á esta disposicion, será suficiente causa para poder recusarse á los Jueces y á los acesores, cuando resultaren causantes de la demora.

Art. 72. En los casos ordinarios, los Curas y sus Tenientes no procederán á casar á ningun viudo ó viuda que tengan hijos menores, sin que préviamente se haga constar con certificacion judicial haberse formalizado inventario de los bienes quedados al fallecimiento del otro cónyuge.

Toda infraccion á este respecto, será penada con una multa de 200 pesos fuertes.

Art. 73. La informacion de pobreza, se admitirá y se declarará por el Juez de la causa con audiencia de las partes y del Ministerio público.

Art. 74. La cobranza de costas en los juicios y sumarios no podrá verificarse sin prévio mandato del Juez competente al ejecutarse la sentencia que los defina.

Art. 75. El Escribano que al estender escritura de hipoteca se refiera á títulos de la casa hipotecada no poniendo en ellos la anotacion debida, es responsable civil y criminalmente de las consecuencias que tal omision pueda traer

Art. 76. Al P. E. incumbe determinar el número de jurisdiccion territorial de los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes; teniendo siempre en consideracion las distancias y las necesidades de la poblacion.

Art. 77. El Tribunal de Apelaciones hará á la mayor brevedad un formulario que sirva de norma para los procedimientos de los Alcaldes Ordinarios, Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes, del cual remitirá un ejemplar á cada Juzgado.

Art. 78. En los juicios de injurias queda abolida toda especie de forma pecuniaria en favor del querellante, sin perjuicio de otras acciones que puedan competirle.

Art. 79. En las causas criminales concluido el sumario y entablada la acusacion si en esta se pidiese la imposicion de una pena correccional, el Juez fallará en juicio verbal, con audiencia del acusador y del acusado y su defensor.

Art. 80. En todas las causas en que haya de imponerse penas correccionales [illegible] en los delincuentes la de multa desde 4 hasta 50 $, prision ó trabajos públicos desde 1 dia hasta 5 meses.

Art. 81. Quedan abolidos en las causas criminales así el juramento de los [illegible], como la promesa de decir verdad.

Art. 82. Las multas de que hablan los artículos 8.º, 54.º, 72.º y 80.º, serán [illegible] en la Tesorería General.

Art. 83. Las causas que á la promulgacion de la presente Ley estén concluas [illegible] sentenciar en segunda instancia y las que pendan en tercera no quedan comprendidas en la disposicion del artículo 15 aunque en dichas causas hayan recaído dos sentencias conformes.

Art. 84. Quedan derogadas las disposiciones anteriores contrarias á la presente Ley.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 15 de 1856.

NARCISO DIAZ TENORIO,
1er. Vice-Presidente.

José B. Otero,
Secretario.»

Declárase la discusion general, y pasándose despues á la particular, se votó y el Proyecto de Ley sobre Administracion de Justicia quedó sancionado.

El señor Presidente lo proclamó así.

El señor Muñoz propuso que la Cámara tomara en consideracion el decreto que concede ciudadanía á don Joaquin M. Zubieta despachado ya por la Comision, en razon de ser de fácil resolucion.

Fué apoyado.

El señor Lasota hizo igual indicacion respecto del conocimiento que el Poder Ejecutivo daba al Senado, de que entraba á ajustar un tratado de Comercio y Navegacion con la Prusia; y respecto tambien del decreto que acuerda honores fúnebres al General Artigas.

Apoyado.

La Cámara se conformó; y en consecuencia se puso en discusion general el asunto que sigue:

«El Senado y Cámara de Representantes etc., etc.

Art. 1.° Concédese á don Joaquin M. Zubieta la carta de ciudadanía que solicita.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que se la espida.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 5 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Olero.
Secretario.»

«Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

La Comision que firma ha examinado detenidamente el espediente que ha promovido don Joaquin M. Zubieta, pidiendo carta de Ciudadano; y encontrándolo

con los requisitos que la ley exije, aconseja á V. H. preste su sancion á la Minuta de Decreto sancionada por la Honorable Cámara de Representantes.

Dios guarde etc.

Montevideo, Mayo 9 de 1856.

Enrique Muñoz.»

Pasóse á la discusion particular y el decreto fué aprobado y proclamada la sancion.

Leyóse este otro asunto:

«Comision de Legislacion.

Montevideo, Mayo 9 de 1856.

La Comision de Legislacion se ha impuesto de la nota del Poder Ejecutivo fecha 17 de Abril que V. H. con fecha 26 del mismo dispuso pasara á informe, sobre la venia que solicita, con arreglo á lo prescripto en el artículo 81 de la Constitucion, para iniciar un tratado de Amistad, Navegacion y Comercio con el señor [illegible], Encargado de Negocios de S. M. el Rey de Prusia; y como el Poder Ejecutivo ha llenado ya su deber, la Comision opina que se le otorgue sobre tablas la venia que solicita.

Por ello es que la Comision de Legislacion somete á la sancion de V. H. el siguiente

DECRETO

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo con arreglo á lo prescripto en el artículo 81 de la Constitucion, para iniciar un tratado de amistad, navegacion y

comercio con el Encargado de Negocios de S. M. el Rey de Prusia, de que instruirá á la Honorable Asamblea General para su aprobacion.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Con tal motivo saluda á V. H. con la debida consideracion y respeto.

Juan Manuel de la Sota.»

Se abrió la discusion general, y seguidamente la particular, en la que fué aprobado el decreto.

El señor Presidente así lo proclamó, y dispuso se leyera este otro asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.° Tribútense los honores fúnebres que corresponden al rango militar del primer Jefe de los Orientales, Gobernador y Capitan General de la ántes Provincia, constituida hoy Repùblica Oriental del Uruguay, ciudadano don José Artigas.

Art. 2.° Facúltase al Poder Ejecutivo para los gastos de las exequias, y competente depósito de los restos del espresado General, en un lugar preferente del Cementerio público.

Art. 3.° Comuníquese á sus efectos.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 3 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

«Comision de Milicia.

Montevideo, Mayo 9 de 1856.

La Comision Militar se ha impuesto del decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes el 3 del corriente, que acuerda los honores fúnebres que corresponden al rango militar del primer Gefe de los Orientales, de la ántes denominada Provincia Oriental, don José Artigas, facultando al efecto al Poder Ejecutivo para los gastos de las exequias, y competente depósito de los restos, en un lugar preferente del Cementerio público.

La Comision Militar que en esa resolucion no vé sino un acto de homenaje y respeto, á los servicios que él la rindió, se halla constituida en el caso de aconsejar á V. H. preste su sancion al precitado Decreto.

Con tal motivo saluda á V. H. con la debida consideracion.

Manuel Flores.»

Se fijó la discusion general.

El señor Flores esplanó el informe.

El señor Muñoz no halla oportuno el gasto que puede importar el funeral y demas, atenta la situacion del Erario y propone que se demore.

El señor Lamas se espresa en el mismo sentido, y pide que mientras los honores fúnebres no puedan tener lugar, se depositen los restos en una iglesia, pasándosele al Gobierno una comunicacion al efecto.

Apoyado.

Se pasó á la discusion particular.

El señor La Sota propone se agregue la palabra «oportunamente» despues de «Tribútense.»

Se votó y el proyecto quedó aprobado con esa enmienda.

Se aprobó igualmente la indicacion del señor Lamas.

La sesion concluyó á las dos y media.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

Sesion del 10 de Mayo

Presidencia del señor Plá

Se abrió la sesion á las dos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores: Sayago, Lara, Gayoso, La Sota, Flores, Lamas y Muñoz.

El acta de ayer fué aprobada.

Se instruyó á la Cámara de estos asuntos:

Mayo 8—El Poder Ejecutivo eleva una propuesta que hace el representante de la Sociedad denominada de los Rincones de Palacios y Porongos, cediendo este último á beneficio del pueblo de quien toma el nombre, á condicion de que se le entreguen 15 leguas de campos baldios.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 10—La Comision de Hacienda presenta un Proyecto sobre corrales de abasto.

Repártase.

Llegada la órden del dia, se leyó el Informe y Proyecto que sigue:

«Montevideo, Mayo 7 de 1856.

La Comision de Legislacion ha pensado con detencion los inconvenientes y graves perjuicios que suelen originarse á los bienes gananciales de la mujer, que siendo entregados á la buena fé y moralidad del marido; si por desgracia es

vicioso, indiscreto ó vengativo, defrauda á la esposa, no solo haciéndola desgraciada con sus vicios ó malos tratamientos, sino que la parte de bienes que en Ley le ha señalado en las gananciales, es casi siempre ilusoria.

Por ello es que, siendo el contrato conyugal, en cuanto á los bienes, un contrato social, desde luego la justicia, la razon, la humanidad y la sociedad misma deben interesarse en que las partes contratantes gocen entre sí de la mas perfecta igualdad posible en cuanto al género de dominio en los bienes gananciales, porque si hay razon para dar al marido sobre la mujer ventajas sensibles en el matrimonio, por razon de su sexo, de su carácter, de sus funciones sociales, etc., tambien hay razon para no permitir que la mujer permanezca en cuanto á su suerte y derechos, confiada solamente á la buena ó mala voluntad del marido.

Las disposiciones de nuestras leyes sobre gananciales, respecto de la mujer, dejan un gran vacio, que no es tan sensible y desconsolante, considerado el punto teórica ó abstractamente, como desgraciadamente suele esperimentarse en la práctica.

Nuestras leyes existentes han sido modeladas sobre las Romanas; y como los Romanos consideraban á la mujer casada, en una dependencia de sus maridos, semejante á la dependencia de los hijos, bajo la patria potestad, de ahí ha resultado que se hubiese dado á los maridos tan ilimitadas facultades, respecto de los bienes gananciales; y que se hubiese dejado á las esposas, sobre la misma materia en un desamparo completo, mientras dura el matrimonio.

Se ha dicho que el marido tiene en los bienes gananciales dominio *in habito et in acto*, y que la mujer solo tiene in habito y lo *adquirió in acto*, cuando cesa el matrimonio; pero esta distincion es hasta cierto punto injusta; y de ella han resultado á la mujer grandisimos males.

Cada vez que una mujer por alguna razon se vé en la necesidad de llamar á su marido al cumplimiento de sus deberes; ya sea pidiéndole alimentos en caso de separacion de hecho ó abandono, tratándose de divorcio, pide la separacion de sus bienes; casi siempre sucede que los resentimientos del marido, le conducen á hacer resistencia obstinada á las justas pretensiones de la esposa.

De ello provienen esas enagenaciones fraudulentas, simuladas, ó por lo menos innecesarias, para ocultar los bienes, y en caso de alimentos disminuir la cuota de ellos, y en caso de separacion de bienes, para impedir que la mujer lleve los que por derecho le pertenezcan.

Como por otra parte, las leyes sobre la materia, que dan al marido como administrador, facultado para la enagenacion de los bienes gananciales, sin consentimiento ni aviso de su esposa, ésta no puede, por medio de embargo, por pronta providencia, impedir la enagenacion, que atacaria los derechos que dan al marido las leyes. Entonces las esposas se ven precisadas á seguir primero un pleito de divorcio, para tener derecho á pedir sus bienes al Juez de lo Civil.

Calcúlese cuanto tiempo debe pasar entre tanto y cuanto espacio se deja al marido para enajenar maliciosamente los bienes gananciales y ocultar su precio ó valor, apoderándose asi de los que corresponden á la mujer, y dejándola burlada en sus derechos, que se convierten en una deplorable ilusion, de rechazo se priva á sus hijos de esos bienes, á su fallecimiento.

Si la Ley prohibe al padre donar mas de quinta parte de bienes en vida ó en muerte, ¿por qué ha de concedérsele ó permitírsele que enajene, tire, done el todo ó parte de los bienes gananciales, cuya mitad pertenece á la mujer?

El padre por la razon de la legítima de sus hijos, no puede donar mas de la quinta parte de sus bienes; y si lo hace, los hijos pueden anularla; luego debe darse á la mujer, que respecto de sus bienes, impida esas donaciones ó enagenaciones que las equiparen por razon del efecto que ellas produzcan.

La Ley que la Comision de Legislacion somete á V. H. pone coto á todas esas maquinaciones del fraude, de la malicia, de las venganzas inmorales, etc., quedando las demás Leyes vigentes, pues esta no deroga ninguna de ellas; se dejan al marido todas las ventajas que aquellas les acuerdan, de modo que, la actual, no trastorna ni confunde, sino que proteje á la persona que se halla desamparada.

Con tal motivo la Comision de Legislacion se promete que la tomeis en consideracion.

Juan Manuel de la Sota »

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Artículo 1.° El marido y la mujer tienen el mismo género de dominio en los bienes gananciales.

Art. 2.° El marido es el Administrador justo y prudente, de estos bienes, lo mismo que de los demás propios de la mujer.

Art. 3.° El marido puede, sin consentimiento de la mujer hacer entre vivos enagenaciones moderadas por justas causas; escluyendo toda donacion gratuita, que no tenga por objeto, una remuneracion justa, la que solo podrá hacerla el marido con consentimiento de su esposa.

Art. 4.° Serán nulas las donaciones de cualquier género, siendo excesivas ó caprichosas, hechas por el marido, de los bienes gananciales; y lo mismo toda do-

nacion hecha, con ánimo de defraudar á la mujer; quien en tal caso tendrá accion contra los bienes del marido; y en defecto de estos, contra el poseedor de las cosas enagenadas hasta el valor de ellas solamente.

Art. 5.° Toda enagenacion considerable relativamente al monto de los bienes gananciales, que se hicieren por el marido, sin conocimiento de la mujer, por lo menos estando presente, y ausente cuando el caso permita darle ese conocimiento llevará consigo la presuncion de fraude.

Art. 6.° Toda enagenacion de los bienes gananciales, que fuere declarada fraudulenta, sobre nula, hará perder al marido la parte que le corresponda en la cosa enagenada por razon de gananciales; y pasará toda ella al dominio de la mujer.

Art. 7.° Las personas que favoreciesen el fraude á sabiendas interviniendo en las ventas simuladas, ó de cualquier otro modo directo ó indirecto, antes ó despues de cometido, serán declarados infames y responderán á la parte perjudicada, por los daños, perjuicios ó gastos de cualquier género que ocasionare el fraude, para ser descubierto y declarado.

Art. 8.° Mientras la sociedad conyugal exista, no podrán embargarse á peticion de la mujer los bienes raices de los gananciales; pero podrá pedir la prohibicion de su enagenacion, debiendo justificar sumariamente el daño ó fraude que contra ella se intente; para lo que no se necesita vénia marital ni judicial.

Art. 9.° En caso de alimentos, la mujer podrá obtener embargo de los productos de los bienes raices gananciales, en la parte que baste, cuando mandados dar por el Juez, el marido se niegue á cumplir el mandato Judicial.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Juan Manuel de la Sota.»

Se abrió la discusion general, que llegó á hacerse libre; y en ella propuso el señor Lamas que se aplazara la discusion del punto por su gravedad.

Apoyado.

El señor Gayoso pidió que se suspendiera hasta el período próximo.

Apoyado.

La Cámara votó y aprobó ambas proposiciones.

El señor Lamas presentó una mocion relativa á los terrenos sub-marinos vendidos en la parte Norte de la ciudad; y fundándola despues, pasó á la Comision de Hacienda, siendo apoyada.

El señor Lara encargado de esta Comision pidió se agregaran á ella dos miembros mas.

El señor Presidente elijió á los señores Lamas y La Sota.

La sesion concluyó á las tres.

Hay una rúbrica.

Juan A. Labandera,
Secretario.

Sesion del 13 de Mayo

Presidencia del señor Plá

Se abrió la sesion á la una, con asistencia de los señores Lozano, Lara, Bustamante, Gayoso, La Sota, Lamas y Muñoz.

El acta última fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Mayo 13—La Comision Especial encargada de dictaminar en la mocion del señor Senador Lamas presenta un Proyecto de Ley.

Repártase.

Mayo 12—La Comision de Legislacion presenta nuevamente el Proyecto de Ley sobre inquilinato, con algunas adiciones.

Repártase.

Mayo 9—La Junta E. Administrativa, del Departamento de San José, y á nombre del vecindario de la Villa de ese nombre, pide que se eleve á la categoria de ciudad.

A la Comision de Legislacion.

Empezada la órden del dia se leyó el siguiente proyecto:

Artículo 1.° El impuesto denominado Corrales de Abasto, se exigirá desde la publicacion de la presente ley en la forma que sigue:

EN EL DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL

Por cada animal vacuno.	12 reales
Por cada cerdo	8 »
Por cada animal lanar	2 »

EN LA CAMPAÑA

Por cada animal vacuno.	8 reales

La diferencia del impuesto entre esta ley y la que ha regido hasta la fecha pasará á la Tesoreria General, y será aplicado á la conclusion del edificio de la Representacion Nacional.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 8 de 1856.

Manuel Acosta y Lara.»

Se declaró la discusion general.

El señor Lara informó aconsejando la aprobacion del Decreto.

Se pasó á la discusion, y en ella fué aprobado, quedando el artículo 2.° en esta forma:

«Art. 2.° La diferencia del impuesto entre esta Ley y la que ha rejido hasta la fecha, pasará á la Tesorería General á ingresar las rentas Nacionales.»

Se proclamó la sancion.

Se leyó despues el Proyecto de Ley sobre caños maestros para el aseo de la ciudad.

Se puso en discusion general; y como durante ella se observase que faltaban algunos datos indispensables, para resolver con acierto, se acordó suspender la consideracion del Proyecto.

El señor La Sota notando la demora del Poder Ejecutivo en presentar el Presupuesto General de Gastos, pidió que se llamara al Ministro.

Se acordó llamarle para la próxima sesion.

La presente concluyó á las 2 y 1/4.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

Sesion del 15 de Mayo

Presidencia del señor Plá

Se abrió la sesion á la una, con asistencia de los señores Sayago, Lozano, Lara, Bustamante, La Sota, Gayoso, Lamas y Muñoz.

El acta anterior fué aprobada, observando el señor Muñoz que no se insertaba el Proyecto de Ley que se habia discutido, ni se decia en el acta que habia pedido se diera cuenta del despacho de la Comision de Peticiones en el asunto del Secretario del Senado.

El señor Presidente dijo que se anotaria y el Secretario espuso, que cuando un Proyecto en discusion, se suspendia, no se insertaba en el acta, sino cuando era aprobado ó reprobado; y que del despacho de la Comision en la peticion del Secretario no se habia dado cuenta en la sesion pasada, por no estar estractado; y que tampoco se daba cuenta en la presente, porque el interesado iba á pedir su retiro.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Mayo 14.—La Cámara de Representantes, se conforma con las variaciones del Senado en el proyecto sobre Corrales de Abasto.

Archívese.

Mayo 14.—La Cámara de Representantes, remite un Proyecto de Ley para que rija en 1857, la ley actual de Patentes.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 13.—La Cámara de Representantes, pasa un Proyecto de Ley sobre arrendamiento de localidades en el Mercado.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 13.—La misma Cámara remite otro Proyecto de Ley que concede un privilegio para establecer un camino de hierro hasta la frontera del Brasil.

A la Comision de Hacienda.

El señor Lara pidió que se aumentara la Comision con dos miembros mas para el despacho de este asunto.

El señor Presidente nombró á los señores La Sota y Muñoz.

Mayo 13.—La misma Cámara remite otro proyecto para que los Jueces de Paz actuen con Escribano.

A la Comision de Legislacion.

Mayo 13.—La referida Cámara devuelve el decreto del Senado en el asunto del Coronel Muhiños, por no ser de su competencia.

A la Comision de Milicia.

El señor La Sota observó que el miembro que desempeñaba esa Comision estaba ausente, y que podia nombrarse otro interinamente.

El señor Presidente eligió con esta calidad al señor Gayoso.

La Cámara de Representantes pasa un Decreto que concede Dietas á los Diputados Bertran, Torres y Muñoz.

A la Comision de Legislacion.

Se leyó y puso en discusion general el siguiente:

«PROYECTO

Artículo 1.º Quedan marcados los límites del Puerto de Montevideo, del modo siguiente:

Desde el Arroyo Seco, hasta la manzana núm. 55 bis, por las barrancas naturales, hasta donde llegan las aguas en su mayor creciente.

Desde la manzana núm. 55 bis hasta la núm. 136 bis, donde se encuentra la calle de los Andes, por una recta tirada entre los dos puntos predichos.

Desde la manzana núm. 136 bis, hasta encontrar la calle del Cerro, por la recta tirada entre ambos puntos.

Desde la calle del Cerro, hasta el edificio del señor Antonini, por una recta; y desde el citado edificio hasta la Aduana por otra recta.

Art. 2.º Queda prohibido internarse al puerto terraplenes, muros ó edificios, sobre los límites marcados en el artículo anterior.

Art. 3.° El P. E. indemnizará á los propietarios que hayan adquirido derechos y justos títulos á los terrenos que baña el mar, conforme á la Ley de espropiacion de 8 de Julio de 1853.

Art. 4.° Comuniquese, etc.

Manuel A. y Lara—Luis Lamas—Juan Manuel de la Sota.»

El art. 1.° fué aprobado, agregándose en el tercer inciso, despues de la palabra «Cerro», esta frase «en las bóvedas.»

Los demás artículos fueros aprobados.

Se leyó este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El arrendamiento de fincas urbanas, cualquiera que sea su destino, en que no se haya establecido término, no da derecho al inquilino á resistir el desalojo, sea cual sea la razon que el dueño alegue para exigirlo.

Art. 2.° La Ley no reconoce las estipulaciones verbales sobre términos en los contratos de arrendamientos; ni se admitirán otras pruebas que las que resulten de documentos por escrito.

Art. 3.° En el caso del artículo 1.°, el propietario no podrá hacer cesar el contrato, sin dar al inquilino para el desalojo, 60 dias de término, contados desde la intimacion; cuando el destino de la casa arrendada sea habitacion, dicho término será de 90 dias si cuando fuese para algun giro comercial ó industrial; el inquilino pague su arrendamiento mensual, ó como se halle estipulado en el contrato.

Art. 4.° En los casos á que se refiere el articulo 3.° si el propietario exije el desalojo, aquel no puede resistirlo, y desalojará dentro del término de 5 dias al de la intimacion hecha por Juez competente, siempre que el destino de la casa sea habitacion; y si estuviese ocupada por algun giro comercial ó industrial, dentro de 8 dias.

Art. 5.° En caso de prueba sobre el pago de los alquileres, la ley no reconoce otra prueba que los documentos, instrumentos públicos ó recibos legales

Art. 6.° No habiendo contrato por escrito ó prueba de pago del arrendamiento, segun lo previenen los artículos anteriores, no se concederá apelacion, llevándose adelante la ejecucion.

Art. 7.° En caso de resistencia al desalojo prevenido por el artículo 3.° y llenadas sus formalidades; el Juez á peticion de parte, procederá á lanzar al inquilino ó inquilinos, con la fuerza pública y á costa del que resiste el desalojo.

Art. 8.° En algun caso excepcional que lo manifieste el inquilino, que á juicio del Juez sea suficiente, tendrá la facultad de prorogar el plazo de 5 dias á 8, para las casas habitaciones, y las de giro mercantil ó industrial á 12 ambos improrogables.

Art. 9.° Los Jueces de Paz se declararán competentes para entender y fallar definitivamente en las causas de inquilinato y desalojo, siendo sus sentencias inapelables, en los casos que no haya documento, concediéndose por éstas un solo recurso para ante los Alcaldes Ordinarios, cuando haya contrato escrito, ó instrumento público causando por consiguiente ejecutoria, la confirmacion del Alcalde Ordinario.

Si este no confirmase la sentencia, no quedará mas recurso que el de la 2.ª apelacion ante el Juez Letrado de lo Civil; y su sentencia causará ejecutoria.

Art. 10. En los casos en que el inquilino sub arriende, ó introduzca alguna ó algunas personas en la propiedad arrendada, sin autorizacion por escrito del propietario, y el primero se ausente ó se oculte; se entenderá el desalojo y se efectuará en la de las personas que existan en la casa y en los muebles ó enseres en ella existentes.

Art. 11. En los casos en que en rebeldía se siga la causa, contra el inquilino; y resultando en sentencia el desalojo, el Juez mandará que se le ponga pegado en la puerta de la casa habitacion, el mandamiento de intimacion para el desalojo; y si el interesado lo pide, se publicará por los periódicos; y vencido el término no siendo habido el inquilino, mandará el Juez á peticion de parte, abrir las puertas correspondientes; y bajo de recuento con presencia de testigos, y el auxilio de la fuerza pública, si la considera necesaria, procederá á depositar los muebles ó enseres encontrados para disponer de ellos con arreglo á derecho; entregando la llave al propietario ó su apoderado, ó poniéndole en posesion de la casa ó habitacion; todo á costa del que dió mérito al desalojo.

Art. 12. En los casos en que el inquilino haya desalojado la casa, ó dentro del segundo dia al del desalojo, no haya entregado la llave, á peticion de parte, el Juez le mandará sacar la llave en el dia por apremio.

Art. 13. Se derogan todas las leyes anteriores que estén en contrariedad con la presente.

Montevideo, Mayo 13 de 1856.

José Lozano—Juan Manuel de la Sota.»

Declaróse la discusion general, y seguidamente la particular.

Los artículos 1.°, 2.° y 3.°, fueron aprobados, suprimiéndose en el 3.° la palabra *sí*, y desde donde dice *el inquilino pague su arrendamiento, etc.*

El artículo 4.° quedó en esta forma:

«Cuando el inquilino no pague religiosamente los alquileres, si el propietario «exije el desalojo se efectuará dentro del término de quince dias, al de la intima«cion hecha por Juez competente, siempre que el destino de la casa sea habita«cion; y si estuviese ocupada por algun giro comercial ó industrial, dentro de «treinta dias.»

Los artículos 5.°, 6.° y 7.° fueron aprobados; poniéndose en el 7.° en lugar «por el art. 3.°» esto otro «por los artículos 3.° y 4.°»

El art. 8.° fué suprimido.

El 9.° se aprobó eliminándose de él, lo que sigue:—«Si este no confirmase la sentencia, no quedará mas recurso que el de la segunda apelacion, ante el Juez L. de lo Civil; y su sentencia será ejecutoria.»

Los artículos 10 y 11, se aprobaron.

El art. 12 quedó así:

«En los casos en que el inquilino haya desalojado la casa, entegará la llave dentro del segundo dia al propietario, ó el Juez la mandará sacar por apremio á peticion de parte, en el dia.»

El artículo 13 y último, fué aprobado.

Se proclamó la sancion de la Ley.

El señor Muñoz dijo que estrañaba que el Ministro no hubiera concurrido á la sesion, como se habia acordado en la última.

El señor Presidente hizo leer una carta del Ministro de Hacienda, en la que decia que ya habia mandado el presupuesto general á la Cámara de Representantes y que como era su llamado para interrogarle sobre la demora en presentarlo, creia, quedaba llenado el objeto.

El señor Lozano pidió que la Comision examinadora de los espedientes en giro sobre perjuicios, fuera aumentada con un Senador mas; porque el número par de los miembros que actualmente la forman, dificultaba las resoluciones.

El señor Presidente contestó, que la Ley relativa, solo prescribia un Senador, y que por lo tanto no podia elegir otro.

La sesion concluyó á las tres y media.

Hay una rúbrica.

Juan Antonio Labandera,
Secretario.

Sesion del 21 de Mayo

Presidencia del señor Plá

Se abrió la sesion á la una con asistencia de los señores Sayago, Lozano, Lara, Bustamante, La Sota, Lamas y Muñoz.

El acta última fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Mayo 20—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley que establece un impuesto denominado departamental.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 20—La Comision de Legislacion presenta su informe en la peticion del vecindario de San José, para que la villa sea declarada Ciudad.

Repártase.

Mayo 21—Don Daniel Masa solicita habilitacion de edad.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 20—La Cámara de Representantes pasa una adicion á la Ley que establece una Comision examinadora de espedientes, aumentándola con un miembro mas.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 21—La Comision de Hacienda aconseja se apruebe el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes que manda regir en 1857 la Ley de patentes de 1856.

Repártase.

Mayo 20.—La Cámara de Representantes aprueba la contestacion al mensaje del Poder Ejecutivo que sancionó el Senado.

Archívese.

Mayo 19.—Don Enrique Espangember y don Jorge Zipitrick, piden una resolu-

cion que ponga á los prácticos lemanes, al abrigo de las contínuas variaciones que sufren los reglamentos del caso.

A la Comision de Hacienda.

El señor Lara pidió el aumento de dos señores mas, para la Comision de Hacienda, que le auxilien en el despacho del Proyecto de Rentas Departamentales.

El señor Presidente nombró á los señores Bustamante y Muñoz.

El mismo señor Lara propone se discuta la adicion á la ley sobre exámen de espedientes, pasado por la Cámara de Representantes.

Es apoyado.

La Cámara lo resuelve afirmativamente, y se lée el proyecto, dice asi:

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.° Auméntase con un miembro mas del seno de la Honorable Cámara de Representantes, el personal de la Comision examinadora de los espedientes sobre perjuicios.

Montevideo, Mayo 20 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

En discusion general, el señor Lamas halla innecesaria la adicion.

Hay apoyados.

El señor La Sota esplica que siendo par el número de los que forman la Comision, se pretende hacerlo impar.

La Cámara vota; y el Proyecto de Adicion queda desechado.

El señor Lara pide se incluya en la órden del dia, para la próxima sesion, el asunto sobre caños maestos.

Resuelto.

El señor Bustamante pide tambien que se incluya el relativo al Teniente Centurion, pendiente desde el año anterior.

El señor Presidente—Se repartirá.

La sesion concluyó á la una y media.

Hay una rúbrica.

Juan A. Labandera.
Secretario.

Sesion del 26 de Mayo

Presidencia del señor Plá

Se abrió la sesion á la una y media con presencia de los señores Sayago, Lozano, Lara, Bustamante, La Sota, Gayoso, Lamas y Muñoz.

El acta última fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos siguentes:

Mayo 21—La Comision de Milicia aconseja se apruebe el Decreto de la Cámara de Reprepresentantes que incluye en la Reforma al Capitan don Angel Chaves.

Repártase.

Mayo 26 -La Comision de Legislacion aconseja se deseche el Proyecto de la Cámara de Representantes que dispone que los Jueces de Paz actúen con Escribanos.

Repártase.

Mayo 19—El Poder Ejecutivo avisa el recibo de la Comunicacion del Senado, acordando su conformidad para arreglar un tratado con el Reino de Prusia.

Archívese.

Mayo 22—La Comision de Milicia propone se apruebe el decreto de la Cámara de Representantes que varía el del Senado, sobre premio á las legiones.

Repártase.

Mayo 20—El Poder Ejecutivo remite cópia del arreglo convenido con el Ministro Inglés, respecto á las reclamaciones de los señores Antonini, Mainez, Constall, Hoequard, y la relativa al Cementerio Inglés.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 22—La Comision de Milicia propone que el decreto relativo al Coronel Muhiños pase al Poder Ejecutivo.

Repártase.

Mayo 24—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley sobre Colonias agrícolas.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 26—La Comision de Peticiones opina que debe aprobarse el decreto que concede una pension á doña Petrona Arcolea de Gomez.

Repártase.

Mayo 26—La Comision de Hacienda aconseja se aplace la discusion del Proyecto de Ley sobre impuestos Departamentales.

Repártase.

Se entró en la órden del dia y se leyó el Proyecto que sigue:

El Senado y Cámara de Representantes etc., etc.

Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar la construccion de caños subterráneos en las calles de Montevideo, sobre las bases de la propuesta que ha presentado don Juan José Arteaga.

Art. 2.° Cada propietario de edificio contribuirá al costo de los caños con 10 pesos fuertes por vara lineal de caño construido en toda la estension del frente de su propiedad; y desde el centro de la calle hasta su puerta.

Art. 3.° El propietario que se rehusare á que se lleve el caño hasta su puerta, abonará sin embargo la cantidad correspondiente á las varas de caño del frente de su edificio.

Art. 4.° El propietario que no tenga recursos con qué pagar la contribucion, lo verificará en mensualidades que no excedan de un 10 p. % del arrendamiento que le produzcan sus fincas.

Art. 5.° Esas mensualidades empezarán á pagarse dos meses despues de concluido el caño en el frente de cada finca.

Art. 6.° Caso de suscitarse dificultad sobre el monto del alquiler, se fijará por peritos; nombrados uno por la empresa, otro por el interesado y otro por el Juez de Paz de la seccion respectiva.

Art. 7.° El propietario de terrenos improductivos no está obligado al pago de la contribucion.

Art. 8.° En las transferencias de dominio en los edificios ó terrenos productivos, el comprador queda obligado á abonar al vendedor el importe de la contribucion cuando no se pacte otra cosa.

Art. 9.° La resolucion arbitral de los peritos de que habla el artículo 7.° será ejecutoriada sin apelacion, por el Juzgado de Paz de la seccion respectiva.

Art. 10. La recaudacion de la contribucion será á cargo del empresario.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 7 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

Mateo Magariños,
Secretario.

«INFORME

Comision Especial.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision Especial encargada de abrir dictámen á V. H. sobre la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Representantes en 7 de Marzo de 1853, relativa á la construccion de caños subterráneos en la ciudad, la ha estudiado con la detencion que demanda la mejora que se introduce en una poblacion tan bella

como es nuestra Capital, y que por su posicion topográfica, debe y puede ser una de las ciùdades mas aseadas de la América.

Las consideraciones de hijiene que reclama toda poblacion, inducirá á la Comision á aconsejaros deis vuestra aprobacion al Proyecto que nos ocupa.

Montevideo, Mayo 8 de 1856.

Manuel Acosta y Lara—Juan Manuel de La Sota—Apolinario Gayoso.»

Se declaró la discusion general.

El señor La Sota esplana mas el informe de la Comision.

El señor Lamas se opone al Proyecto; y entre varias razones dice que el propietario no debe pagar sino cuando los caños tengan salida al mar, y no desde que se construya el del frente de la casa propiedad: y que no deben pagarlo aquellos que por estar construidos sobre terrenos peñascosos, no permiten la construccion de caños.

El señor Muñoz demuestra que no hay conveniencias para los propietarios; que por el contrario se les obliga á pagar una obra de que no necesitan; especialmente aquellos que tienen letrinas establecidas.

Los señores Lara y Gayoso sostienen las ventajas de la obra; pero el primero, dando consideracion á algunas de las observaciones hechas en oposicion á ella, propone una suspension de la sesion, para redactar un artículo que se intercale y los contenga.

Se pasó á la discusion particular.

La sesion se suspende.

Al continuarla el señor Presidente previene que vá á cerrarla por ser la hora avanzada; y que la discusion se continuaria mañana.

El señor Lara pide que se agreguen dos miembros mas á la Comision de Hacienda, para el despacho de los asuntos pasados á ella.

El señor Presidente nombró á los señores Muñoz y Gayoso.

La sesion concluye á las tres y cuarto.

Hay una rúbrica.

José Martos.
Pro-Secretario.

Sesion del 27 de Mayo

Presidencia del señor Pla

Fué abierta la sesion á la una con presencia de los señores Sayago, Lozano, Lara, Bustamante, Gayoso, La Sota, Lamas y Muñoz.

Despues de aprobada el acta anterior el señor Presidente dijo: Va á entrarse á la discusion en particular del Proyecto sobre caños maestros, que quedó aprobado ayer en general.

El señor Secretario previno haber entrado en Secretaria dos asuntos.

Son estos:

Mayo 27—Don Juan Halton Buggelu, en representacion de don Fernando Menk sobre el estabiecimiento de un Banco Nacional, pide se prorogue por seis meses mas el término que se le concedió para establecerlo.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 27—La Comision de Hacienda presenta una adicion al art. 2.° del Decreto de la Cámara de Representantes sobre el establecimiento de un Ferro-Carril desde la Capital de la República hasta la frontera del Imperio vecino.

Repártase.

Puesto seguidamente, en discusion particular el art. 1.° del proyecto sobre caños, fué votado y aprobado.

Se pasó al 2.° y despues de un corto debate, se acordó poner «*diez pesos moneda corriente*» en lugar de «*10 $ fuertes.*»

Hecha esta enmienda se votó y aprobó el artículo pasándose al 3.°.

El señor Lamas se opone á la sancion de este artículo fundándose en que no era justo obligar al pago del caño á un propietario que no necesitase hacer uso de él, y cuando quizá sus circunstancias no le permitiesen entrar en tal desembolso.

El señor Lara contesta que para obviar esos inconvenientes habia redactado un 4.° artículo en sustitucion al del proyecto.

Pidió á la mesa su lectura y dice así:

«Art. 4.° No se comprenden en el artículo anterior los propietarios que justifiquen debidamente no poder dirigir las aguas de sus casas á la calle, por defectos de construccion.»

Siguióse una detenida discusion despues de la cual fué votado y aprobado el artículo 3.°.

Entrándose al 4.° presentado por la Comision, el señor Muñoz tomó la palabra é hizo varias observaciones á consecuencia de las cuales la Honorable Cámara resolvió pasar á cuarto intermedio.

Vueltos á Sala el señor Muñoz hizo mocion para que este asunto fuese aplazado.

Votándose esta mocion resultó aprobada, pasándose al asunto que sigue:

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo único—La Ley de Patentes que rige en el presente año continuará rigiendo en el de 1857.

Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 14 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda ha visto el Proyecto de Ley remitido por la Honora-

ble Cámara de Representantes con fecha 14 del presente, por el cual se manda regir en el año de 1857, la Ley de Patentes que rige en el presente, y no hallando nada que observar, aconseja á V. H. su adopcion.

Montevideo, Mayo 24 de 1856.

Manuel A. y Lara.»

Puesto en discusion general, el señor Lamas pidió la palabra y entró en detenidas esplicaciones con el objeto de demostrar que ya que por la falta de tiempo, no era posible redactar una nueva Ley de Patentes, debia al menos autorizarse al P. E. para modificar ó alterar la que hoy rije, en los casos cuya ejecucion hubiese presentado dificultades en la práctica.

Al efecto propuso una adicion que depositó en la mesa.

El señor La Sota dijo: Que apoyará la adicion propuesta siempre que la facultad concedida por ella al P. E. se circunscriba á solo los casos especificados por el señor Senador.

El señor Muñoz agregó algunas otras reflexiones en apoyo de lo que habia dicho el señor Senador por Montevideo; y pasándose á votar el Proyecto en general resultó aprobado.

En la discusion particular se convino por la Honorable Cámara en agregar un 2.° artículo que abrazase la proposicion del señor Lamas y las restricciones que á ella puso el señor Senador por Tacuarembó.

Con esta enmienda fué votado y aprobado el Proyecto en particular.

Se pasó á este otro asunto:

«Comision de Milicia.

Honorable Senado:

La Comision de Milicia ha visto la nota remitida por la Honorable Cámara de Representantes devolviendo el espediente del Teniente Coronel de Marina don Juan Muhiños, por no ser de la competencia de ella, el resolver sobre el Decreto sancionado por esta Honorable Cámara; en este concepto la Comision aconseja se

pase al Poder Ejecutivo porque siendo el suplicante Teniente Coronel de Marina, por las ordenanzas del Ejército, es considerado Coronel en tierra.

Montevideo, Mayo 22 de 1856.

Apolinario Gayoso.»

Puesto en discusion general, el señor Lamas se retira por ser pariente del peticionario; y pasándose á las votaciones de órden resultó aprobado.

Se dió lectura de este otro asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Artículo único—Declárase comprendido en la Ley de Reforma al Capitan de Línea don Angel Chaves.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 23 de 1856.

JUAN CÁRLOS NEVES,
Vice-Presidente.

José B. Otero,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Senado.

La Comision Militar ha examinado la solicitud que hace el Capitan don Angel Chaves, la cual revestida de un espediente en que muestran servicios de 40 años á la Patria, en los que ha inutilizado su salud, y con todos los requisitos legales

para optar á la Ley de Reforma; es por ello que aconseja se apruebe el Decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Mayo 19 de 1856.

Apolinario Gayoso.»

Fué puesto en discusion, y despues de un breve informe del señor Gayoso, y de algunas observaciones hechas por el señor Muñoz, fué sometido el Proyecto á ambas votaciones y resultó aprobado.

El señor Bustamante pidió á la Honorable Cámara se sirviese considerar la solicitud del Teniente Centurion, ya repartida, pero por ser la hora demasiado avanzada fué trasferida para otro dia, levantándose la sesion á las 4 y diez minutos de la tarde.

Hay una rúbrica.

José Martos.
Pro-Secretario.

Sesion del 29 de Mayo

Presidencia del señor Pla

Fué abierta sesion á la una y media con presencia de los señores Sayago, Lozano, Lara, Bustamante, Gayoso, La Sota, Lamas y Muñoz.

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los siguientes asuntos entrados:

Mayo 29.—La Comision de Hacienda aconseja se acuerde á don Fernando Menk la próroga de seis meses que solicita en el plazo que se le concedió para establecer un Banco.

Repártase.

Mayo 29.—La Comision de Peticiones presenta una Minuta de Decreto que habilita en edad á don Daniel Maza.

Repártase.

Anunciando el señor Presidente que iba á entrarse en la órden del dia, el señor La Sota tomó la palabra y pidió fuesen consideradas las modificaciones introducidas por la Comision respectiva en el asunto de los caños maestros.

Votada esta indicacion resultó afirmativa.

Se pasó en consecuencia á dar lectura del artículo 4.° nuevamente redactado en el proyecto sobre caños; dice así:

«Art. 4.° No son comprendidos en la obligacion que impone el artículo anterior.

1.° Los que por defectos de construccion y el nivel del terreno en razon inversa á la corriente de los caños maestros, no puedan hacer uso de ellos.

2.° Los propietarios de una sola finca sin giro comercial, arte, oficio ó profesion que le produzcan y que solo le sirva de simple morada.
3.° Los que tengan una sola finca y se halle gravada en mas de la mitad de su valor.
4.° Las posesiones que estén vinculadas á compromisos anteriores por caños ya establecidos por algunos particulares, ó establecimientos públicos.
5.° El propietario del terreno improductivo sin finca.»

Puesto en discusion particular este artículo, los señores Lamas y Muñoz manifestaron la obligacion indispensable en que estaba el empresario de dar una garantía equivalente al importe de la obra que proponia emprender.

El señor Lara contestó que eso era del resorte del Poder Ejecutivo á quien competia vigilar sobre el cumplimiento de las obligaciones que se impusiese el empresario en el contrato presentado.

Concluyó diciendo que se conformaria sin embargo, en que se, agregase otro artículo á este respecto.

Siguióse una detenida discusion despues de la cual el señor La Sota propuso que este asunto pasase á los señores que se oponian á él, á fin de que lo redactasen en la forma mas conveniente.

Habiendo sido apoyada esta indicacion, se votó y resultó afirmativa.

El Secretario dió lectura de este otro asunto:

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo único—Al solo efecto de cumplir la Ley de 10 de Mayo de 1843, se autoriza al Poder Ejecutivo para adjudicar á las Legiones Francesa é Italiana, las leguas de propiedad pública, designadas en aquella, prévia la mensura que practique en las localidades que juzgue conveniente.

Sala de sesiones—Montevideo, Abril 28 de 1856.

JUAN CÁRLOS NEVES,
Vice-Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

«Comision de Milicia.

Honorable Senado:

La Comision de Milicia ha visto las variaciones introducidas por la Honorable Cámara de Representantes en el Proyecto de Decreto sancionado por el Senado en sesion del 11 de Abril pasado, que manda cumplir la Ley de 10 de Mayo de 1843; y hallándolas fundadas aconseja á V. H. su aprobacion.

Montevideo, Mayo 22 de 1856.

Apolinario Gayoso.»

Puesto en discusion general, el señor Gayoso tomó la palabra é informó aconsejando la sancion del decreto de la Cámara de Representantes.; porque en él á la vez que se hace justicia á los Legionarios no se perjudica á un tercero.

El señor Muñoz dijo: Que la Cámara de Representantes en su pomposo informe sobre este asunto, tachaba al Senado de haber invadido las atribuciones del Poder Judicial, cuando era ella quien se habia constituido en Tribunal, deslindando la cuestion y declarando que esos campos eran de propiedad particular.

Concluyó diciendo que sostendria el primitivo proyecto del Senado.

Despues de algunas esplicaciones de los señores La Sota, Lara y Gayoso en pró del decreto de la Camara de Representantes, fué éste votado y aprobado en general.

Pasándose á la particular el señor Muñoz dijo: Que á no ser la hora tan avanzada, pediria la lectura del informe de la Cámara de Representantes á fin de llamar la atencion del Honorable Senado sobre varios conceptos que dicho informe contiene.

Se votó en particular y resultó aprobado, pasándose á este otro asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Art. 1.° Dése de alta en el ejército de la República al Teniente 1.° don Juan Centurion.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 4 de 1854.

JOSÉ E. DE ZÁS,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

«INFORME

Comision Militar.

Montevideo, Marzo 23 de 1855.

La Comision se ha impuesto de todos los antecedentes de la solicitud del teniente 1.° don Juan Centurion, sobre que la Honorable Cámara de Representantes en sesion del 5 de Julio del próximo pasado año se sirvió decretar se le diera de alta en el Ejército de la República, cuyo acto de justicia la Comision recomienda á Vuestra Honorabilidad para la sancion que debe darse.

Con tal motivo la Comision opina que debe Vuestra Honorabilidad conformarse con el decreto espedido por la Cámara de Representantes antes de cerrarse el anterior período.

Dios guarde á V. H. muchos años.

José M. Plá—Manuel Flores.»

Puesto en discusion general el señor Muñoz manifestó que este artículo no debia venir á las Cámaras sino al P. E. á quien competia resolver sobre la solicitud del Teniente Centurion.

El señor Bustamante pidió la lectura de los antecedentes, despues de la cual y de una breve discusion fué votado y desechado el Proyecto.

Se pasó á este otro:

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo único.—Concédese á doña Petrona Arcolea de Gomez madre del soldado Avelino Gomez muerto en accion de guerra, una pension de 15 pesos mensuales por gracia especial y durante su vida.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 29 de 1854.

José E. de Zas,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

La Comision de Peticiones se ha enterado del espediente promovido por doña Petrona Arcolea de Gomez, y la Minuta de Decreto sancionada por la por la Cámara de Representantes acordándole una pension de 15 pesos mensuales, y considerándola justa aconseja á V. H. su aprobacion.

Montevideo, Mayo 26 de 1856.

Enrique Muñoz.»

Entrándose á la discusion en general, el señor Muñoz observó que no habiendo probado la peticionaria debidamente ser madre del jóven Avelino Gomez era de opinion que se pusiese «por gracia especialísima.»

Continuó el señor Senador diciendo que el espediente de esta señor revestido de todos los requisitos que exije la Ley, siendo esto, una omi te de los funcionarios públicos, que intervienen en estos asuntos.

El señor Gayoso contestó á las observaciones del señor Senador pr pasándose á votar el Proyecto en general fué aprobado.

Entró en la particular, y el señor Lamas dijo: que desearia saber de la escala militar habia sido considerado el jóven Avelino Gomez?

El señor Secretario informó que en la de soldado.

Entónces el señor Lamas dijo: que 15 pesos no era el sueldo que á un soldado; y que esta con estraordinaria concesion, se abrian las p infinidad de reclamaciones de igual género que no tardarian en apar Asamblea vista la inmensa cantidad de soldados que habia perdido desde su Independencia acá.

Los señores Sayago y Muñoz se manifestaron completamente d despues de varias otras observaciones, la Honorable Cámara resolvió consideracion de este asunto.

Tomando seguidamente la palabra el señor Lara, presentó y fun

[illegible]

[illegible] solicitar indemnizacion [illegible] espedientes estan en la Junta [illegible] personal [illegible] los campos donde [illegible] su pedido.

[illegible] Para [illegible] es justo el [illegible] la presente Ley [illegible] los dueños no se [illegible]

[illegible]

[illegible]

Habiendo sido unánimemente apoyada por la Cámara, se resolvió fuese repartida hoy mismo para ser considerada mañana, á cuyo efecto quedaron convocados los señores Senadores.

El señor Presidente mandó dar cuenta de unos asuntos que acababan de entrar, enviados por la Honorable Cámara de Representantes.

Son estos:

Mayo 29—La Cámara de Representantes, remite con antecedentes un Decreto sobre crédito reclamado por don Pascual Costa.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 29—La misma Cámara remite un Proyecto de Ley sobre Contribucion Directa.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 29—La referida Cámara remite un Proyecto de Decreto habilitando en edad á don Estanislao Perez.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 29—La misma Cámara remite un Proyecto de Decreto recaido en la peticion de doña Josefa Medina de Rodriguez.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 28—La espresada Cámara remite un Decreto habilitando en edad á don Eduardo Ponce de Leon.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 29—La antedicha Cámara, remite un Decreto recaido en la peticion de los hijos del finado Coronel don Eugenio Perichon.

A la Comision de Peticiones.

Terminada esta lectura el señor Presidente levantó la sesion siendo las cuatro de la tarde.

Hay una rúbrica.

Juan A. la Bandera,
Secretario.

Sesion del 30 de Mayo

Presidencia del señor Plá

Se abrió la sesion á la 1 menos 1/4, con asistencia de los señores Senadores Sayago, Lozano, Lara, Gayoso, La Sota y Lamas.

No se leyó el acta anterior por no estar concluida.

El señor Presidente consultó á la Cámara si se entregaria á don Pascual Costa el espediente suyo que habia entrado en la última sesion, por solicitarlo asi.

Se acordó.

Se leyó el asunto que sigue:

«MOCION

Artículo 1.° Todos los propietarios que soliciten indemnizacion de perjuicios causados en la pasada guerra, y cuyos espedientes estan en la Junta Clasificadora creada por la Ley de 17 de Abril, se presentarán en persona á la dicha Junta, con los títulos de propiedad ó arrendamiento de los campos donde tenian sus haciendas, á ratificar su pedido.

Art. 2.° Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se dá el término de seis meses, desde la promulgacion de la presente Ley, concluido el cual, se quemarán en público los espedientes cuyos dueños no se hayan presentado.

Montevideo, Mayo 29 de 1856.

Manuel Acosta y Lara.»

Se declaró la discusion general.

El señor Lara dijo: que siendo conocidas las causas por las cuales se presentaba el Proyecto leído; las cuales no podian referirse sin arrojar una mancha sobre la sociedad, esperaba que el Senado lo votara sin discusion.

El señor Gayoso propone que el artículo 1.° diga «todos los propietarios que soliciten ó hayan solicitado, etc.»

Se pasó á la discusion particular.

El señor Lara, atenta la observacion del señor Gayoso, propone esta redaccion: «todos los propietarios que han solicitado, etc.

Apoyado.

El artículo 1.° es aprobado en esa forma y en el 2.° se reducen los seis meses á tres.

Se proclamó la sancion y entró en discusion este otro asunto:

«Honorable Senado:

La Comision de Hacienda ha considerado detenidamente la solicitud del Representante de don Fernando Menk, pidiendo se le prorogue por seis meses, el término que se le acordó por la Ley de 3 de Junio de 1855, para el establecimiento de un Banco en esta Capital; y hallándola justa, aconseja á V. H. la sancion de la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Concédese á don Fernando Menk el término de seis meses contados desde la sancion del presente Decreto, para el establecimiento de un Banco en esta ciudad, segun Ley de 3 de Junio de 1855.

Montevideo, Mayo 29 de 1856.

Manuel Acosta y Lara.»

El señor Lara dice: que el interesado habia ocurrido al Gobierno haciendo igual peticion, y que este lo mandaba ocurrir á la Asamblea, porque no era de su atribucion conceder la próroga; que la empresa Menk habia sido contrariada por la guerra de Rusia, y los acontecimientos de la República en el año anterior; y que por lo tanto hallaba justa su solicitud.

Entró el señor Muñoz.

El señor Lamas encuentra dura la instalacion del Banco Montevideano; y espera que otra empresa traiga prontamente al país, una institucion tan necesaria.

En esta creencia opina que debe negarse la próroga demandada.

El señor Muñoz hace algunas reflexiones en el mismo sentido, y el señor Lara apreciando unas y otras opiniones, propone que la discusion del asunto se suspenda, para resolver en los últimos dias del presente periodo, dando así lugar á mayores datos.

Es apoyado, y votando la Cámara aprueba la proposicion.

La sesion concluye á la una y media.

Hay una rúbrica.

Juan A. la Bandera,
Secretario.

Sesion del 3 de Junio

Presidencia del señor Plá

Se abrió la sesion á la una y cuarto con asistencia de los señores Sayago, Lozano, Lara, Gayoso, La Sota, Bustamante, Flores y Muñoz.

Las actas de 29 y 30 de Mayo fueron aprobadas.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Junio 2—Don Manuel Antonio Sanchez, Capitan de Caballeria de línea, pide se le dé de alta.

A la Comision de Milicia.

Junio 2—La Comision de Hacienda presenta reformado el Proyecto de Ley sobre Contribucion Directa y ofrece informar *in voce.*

Repártase.

Junio 2—La Comision de Peticiones aconseja se apruebe el Decreto de la Cámara de Representantes que habilita en edad á don Eduardo Ponce de Leon.

Repártase.

Junio 2—La misma Comision opina se apruebe el Decreto de la referida Cámara, que igualmente habilita en edad á don Estanislao Perez.

Repártase.

Junio 2—La antedicha Comision aconseja la aprobacion del Decreto de la citada Cámara, que niega una gracia solicitada por los hijos del finado Coronel Perichon.

Repártase.

Junio 2—Aconseja igualmente la aceptacion de otro Decreto de la ya nombrada Cámara, que reconoce un crédito á doña Josefa Medina de Rodriguez.

Repártase.

Mayo 31.—Don José Rivero apoderado del Capitan dòn Pedro Algañarás pide se le declare con opcion á la reforma Militar.

Entrándose en la órden del dia, se continuó la discusion del Proyecto sobre caños maestros, y se leyó el artículo 4.°

Dice así:

Art. 4.° No son comprendidos en la obligacion que impone el artículo 3.°

1.° Las que por defectos de construccion, y el nivel del terreno en razon inversa á la corriente de los caños maestros, no puedan hacer uso de ellos.
2.° Los propietarios de una sola finca sin giro comercial, artes, oficio ó profesion que le produzca.
3.° Los propietarios cuyas casas tengan letrinas.
4.° Los propietarios de terrenos improductivos.

Se declaró la discusion general y el señor Muñoz, de la Comision Especial á que habia pasado este asunto; dijo que ella habria propuesto algunas otras reformas en los artículos anteriores al 4.° si ellos no estuvieran ya sancionados por la Cámara; y que solo habia reformado el 4.°

La Cámara votó; y este artículo fué aprobado.

Los artículos 5.°, 6.°, 7.° y 8.° se aprobaron igualmente.

Son estos:

Art. 5.° En los casos á que se refiere el art. 4.°, si se suscitase diferencia entre el Empresario y el propietario, nombrará cada uno de estos un árbitro; y si no se conformasen con su dictámen ó estuviesen discordes, el Juez de Paz decidirá definitivamente y sin apelacion.

Art. 6.° Serán de cuenta del Empresario todos los costos de caños maestros, inclusos los de boca-calles; asi como reformar los empedrados que se destruyan para hacerlos.

Art. 7.° En las trasferencias de dominio de los edificios ó terrenos productivos, el comprador queda obligado á abonar al vendedor, el importe de la construccion, cuando no se pacte otra cosa.

Art. 8.° La recaudacion del impuesto sobre caños, será de cuenta del empresario.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

El señor Presidente proclamó sancionada la ley.
Se leyó este otro asunto:

«Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

La Comision de Peticiones ha examinado la solicitud de don Daniel Maza, pidiendo habilitacion de edad, y los documentos con que la instruye, y encontrando sustantemente acreditada su honradez y aptitud para entrar al goce de la mayor edad, por las pruebas judiciales producidas con citacion Fiscal, crée deber aconsejar á V. H. la siguiente Minuta de Decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 29 de 1856.

Enrique Muñoz.»

«MINUTA DE DECRETO

Concédese á don Daniel Maza, la habilitacion de edad que solicita.

Muñoz.»

Despues de las votaciones de órden, el Decreto quedó aprobado y proclamado.
Entró en discusion este otro asunto:

«Montevideo, Mayo 30 de 1856.

La Comision de Legislacion ha leido la solicitud de la Junta E. Administrativa del Departamento de San José, contraida á que en fuerza del progreso material é industrial de él, se le otorgue el título de Ciudad, con lo que, entiende tomará otra importancia moral, que será el gérmen del desarrollo de especulaciones y pensamientos mas elevados propios é inherentes al corazon humano.

La Comision comprende el honorable empeño de la Junta E. Administrativa para dar impulso á la localidad que representa; y no halla inconveniente en que se le conceda el título de ciudad que solicita.

Sin embargo, como esta concesion envuelve la creacion de necesidades locales, la Comision opina que á este efecto, la Junta E. Administrativa consigne en sus actas la concesion del título, hasta tanto prepare aquellos elementos mas necesarios para aparecer en el goce de él, con toda la dignidad que corresponde.

Es á este respecto que la Junta E. Administrativa, que indica estar poblada la Villa de San José de ricos hacendados bien acomodados labradores, anhelosos comerciantes, que adornan la Villa con sus valiosos edificios, debiera formar el correspondiente plano de ella, su padron de habitantes, asi como el de su campaña y pueblos de su dependencia; designar las localidades para templos, mercados, escuelas, Gefatura de Policia y casas de Juzgados que deba haber en sus dependencias.

La Comision crée haber dicho lo conveniente á este respecto, y espera que V. H. le acuerde el título de Ciudad que solicita para la Villa de San José, la Junta E. Administrativa de dicho Departamento, bajo las prescripciones del adjunto Decreto.

Juan Manuel de la Sota.»

«DECRETO

Artículo 1.° La Villa de San José, cabeza del Departamento de este nombre obtendrá el título de Ciudad de San José de Mayo, tan luego como llene las prescripciones siguientes:

1.ª La Junta E. Administrativa de dicho Departamento elevará á la brevedad que le sea posible, un plano topográfico de dicha Villa en que se designen las localidades pobladas, las que no estén pobladas, y pertenezcan á particulares asi como las baldias.

2.ª Formará un padron exacto de los pobladores de la Villa de San José, designando profesiones, ejercicio, fortuna y aptitudes, para el desempeño de los destinos públicos.

3.ª Igualmente procederá al de los pueblos de su dependencia, designándose los que pertenezcan á cada Seccion.

Art. 2.° En los planos de los pueblos ó Villas de la jurisdiccion de la nueva Ciudad de San José de Mayo, designará la Junta E. Administrativa las localidades para templos, mercados, escuelas, Gefatura de Policía, casas para Juzgados y cárcel pública.

Art. 3.° La Junta E. Administrativa hará designar en el plano de la nueva ciudad, los ejidos que le pertenezcan con las calles de tránsito que se juzguen convenientes para comunes abrevaderos.

Art. 4.° Obtenido lo que se prescribe en los articulos anteriores, espídase el título correspondiente de la Ciudad de San José de Mayo.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

La Sota »

Se declaró la discusion general.

El señor La Sota presenta los fundamentos que tuvo para adoptar la denominacion de San José de Mayo, para la nueva Ciudad.

El señor Muñoz desea saber si por razon de la categoria á que va á pasar la Villa de San José, resultará algun nuevo recargo, en los gastos generales.

El señor La Sota satisface, diciendo que no, porque es á la Villa de San José á la que corresponde adquirir los terrenos, edificios y demás que designa el Proyecto para alcanzar despues el título de Ciudad.

Se pasó á la discusion particular, y en ella fueron aprobados todos los artículos del Proyecto.

Se proclamó la sancion y se leyó el despacho de la Comision de Peticiones en

el asunto de doña Petrona Arcolea de Gomez: el cual no se consideró, para esperar á otra sesion á la que asistiera el señor Lamas.

Se leyó el Proyecto que sigue y su dictámen:

«El Senado y Cámara, etc.

Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.° de la Ley de 9 Abril de 1827, el Superior Tribunal de Justicia proveerá de Escribanos públicos los Juzgados de Paz de la Capital, cuyos Jueces podrán actuar sin ellos, en cuanto le permita el número de dichos funcionarios.

Art. 2.° Los Escribanos de los Juzgados de Paz no podrán llevar protocolo de instrumentos públicos, en las oficinas de dichos Juzgados.

Art. 3.° Para la percepcion de los derechos, los Escribanos se sugetarán estrictamente, á lo que establece el arancel general.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 15 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero.
Secretario.»

«INFORME

Legislacion.

Montevideo, Mayo 26 de 1856.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion se ha impuesto de la resolucion de la Honorable

Cámara de Representantes fecha 13 del presente mes, que establece actúen los Jueces de Paz de la capital, con Escribanos, no pudiendo llevar protocolos de instrumentos públicos, en las oficinas de dichos Juzgados; y que, en cuanto á la percepcion de derechos, se sujeten estrictamente á lo que establece el arancel general.

Esta resolucion, Honorable Cámara de Senadores, en su primer artículo se refiere á lo prescripto en el artículo 8.° de la Ley de 9 de Abril de 1827, y dice que, de conformidad con ella, provea el Tribunal Superior de Justicia de Escribanos á los Juzgados de Paz de la capital.

A este respecto V. H. permitirá á la Comision de Legislacion hacer algunas observaciones, que aúnque no se ocultarán á vuestra alta penetracion, es de su deber el esponerlas, para no aventurar la sancion de una Ley, que es justamente estraña á lo prescripto en la de 7 de Abril de 1827 que se invoca.

Cuando la Sala de la Provincia Oriental, dictó el 7 de Abril de 1827 la Ley sobre Escribanos, Escribanías y Jueces de Paz, fué uniformando su administracion, á la forma adoptada en la República Argentina á la que se habia incorporado aceptando en esa misma fecha la Constitucion que el Congreso Constituyente de dicha República habia sancionado en Buenos Aires el 24 de Diciembre de 1826, como consta del manifiesto que se lée en el Registro Oficial de la Provincia Oriental de aquel año, que se halla en seguida de la presente Ley.

En la República Argentina como en la Provincia Oriental, se habian suprimido los cabildos; y establecia la Ley en su artículo 1.° que hubiera Escribanos en todas las Villas y Ciudades donde hubieran existido aquellos; siendo de la atribucion del Gobierno, proveer, segun el artículo 2.° los Escribanos prévio exámen ó oposicion ante el Juez de 1.ª Instancia del Departamento; y por el artículo 9.°, que los archivos públicos de la residencia de los Escribanos, correrian á su cargo y responderían de la custodia conforme á la Ley; quedando á cargo del Gobierno, tomar todas las medidas necesarias para hacer efectiva la responsabilidad y su conservacion.

Por el artículo 7.°, los Escribanos (es decir los que debia proveer el Gobierno para hacerse cargo de los archivos de los cabildos) en el cobro de sus derechos, se arreglarian al arancel vigente, de la Provincia, y por el artículo 8.° los Escribanos actuarían con los Jueces de Paz de su residencia, en todos los juicios que les estaban designados; y redactarían la competente acta, sin llevar por esto más derechos que los que señala el arancel por una notificacion en el oficio.

El Gobierno de la Provincia Oriental proveyó efectivamente de Escribanos á las Ciudades y Villas.

El arancel por que debian cobrar sus derechos, era el vigente de la Povincia; más los archivos públicos de la residencia de los Escribanos, corrian á su cargo, y bajo su responsabilidad. Actuando con los Jueces de Paz segun el artículo 8.°,

no podian percibir más derecho en los juicios que les están designados, que el de una notificacion hecha en el oficio, por la campetente acta que labraren; ¿Y cuáles son esos juicios que les están designados? Claro es que todas las atribuciones de un Juez de Paz se circunscriben á dar cumplimiento á algun despacho del Gobierno del Tribunal de Justicia, ó de alguno de los Jueces de 1.ª Instancia, dirigida á que practique alguna diligencia de Justicia, entender en algun juicio civil, que una parte intentare contra otra, y promover al juicio de conciliacion, dando cópia del acta, en caso de que no se avengan, para que apelen.

Si hoy pues, en la capital de la República Oriental, se han multiplicado los Escribanos con sus correspondientes protocolos, y por el rango á que se ha elevado la Nacion Independiente, los Escribanos que, sin protocolos han de actuar con los Jueces de Paz, no alcanzarán á costear la subsistencia de su familia; se ha de estar á lo que prescribe la Ley de 9 de Abril de 1827, ó si han de percibir los derechos del arancel vigente como lo propone la sancion de la Honorable Cámara de Representantes, viene á ser esta institucion muy gravosa á las partes que han de ventilar pequeñas cantidades ante los Jueces de Paz, á los que están asignados 12 reales por acta, que pagarán entre ambos litigantes; y si no se dá este emolumento á los Jueces de Paz, sin duda que no habrá quienes sirvan á los Juzgados, como sucede no hallar quienes sean Defensores de Menores; pues á más de las atenciones del servicio, á que son llamados, tambien pesan las del local en que lo han de rendir, las de ordenanzas y gastos de oficina, que por la escaséz de numerario en el Erario público para atender al pago, son de su peculiar atencion.

Por otra parte, si se considera de conveniencia pública, que los Jueces de Paz actuen con Escribano: ¿Qué razon hay para que se dé una Ley tan solo para los Jueces de Paz de la capital, y no más bien, sinó al igual para los de campaña?

¿No es más dificil en la estension de los campos, hallar quienes desempeñen por mayor los Juzgados de Paz que en la capital? ¿Y á esta circunstancia no se reune la de que es más fácil que por sus emolumentos permanezcan cerca de ellos un Escribano, y no dos vecinos que se requieren en la actuacion de un Juez sin Escribano?

Si la medida de dar Escribanos á los Jueces de Paz, es con el objeto de que los espedientes civiles que se inicien sean vestidos en debida forma. ¿No hay un formulario para los Jueces de Paz?

Los Jueces de Paz se estravian y admiten esposiciones ó escritos que gravan á las partes. ¿No hay Jueces Superiores que tachen sus procederes y les aperciban?

Por último, la Comision considera que la resolucion de la Cámara de Representantes, de 13 del corriente, por las razones aducidas, antes de producir bienes á la Sociedad en general, traería inconvenientes insuperables, en nuestro modo de ser actual; y que por ello sea desechado.

Con tal motivo, la Comision saluda á V. H. con su más distinguida consideracion.

Juan Manuel de la Sota.»

Se declaró la discusion general.

El señor La Sota agrega algunas esplanaciones al informe; y despues de las votaciones de órden, queda aprobado.

En consecuencia el señor Presidente declara desechado el proyecto de la Cámara de Representantes.

Se leyó despues el Proyecto de Ley de la misma Cámara, que concede un privilegio á don Roberto Rouley, para construir caminos de fierro en la República; y la Cámara acordó aplazarlo hasta el próximo periodo.

El señor Lara pide que se pase á la Cámara de Representantes la propuesta del señor Murguiondo sobre permuta de campos, y es acordado.

El señor La Sota propone que el asunto Menck entre en la primera sesion.

La Cámara acuerda que sea en la segunda.

El señor Lozano hace mocion para que la Cámara declare desde cuando deben contarse los 45 dias que dá la ley para presentar los espedientes por perjuicios de guerra.

Apoyado.

El Presidente dice, que luego de presentada la proposicion por escrito, se pasará á la Comision respectiva; y cierra la sesion á las 5 y 1/4.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

Sesion del 4 de Junio

Presidencia del señor Plá

La sesion se abrió á la una y media, con asistencia de los señores Senadores: Lozano, Lara, Gayoso, Bustamante, Cachon, La Sota, Flores y Muñoz.

No se leyó el acta de ayer, por no estar concluida.

El señor Ministro de Hacienda concurre á la sesion.

Se dá cuenta de estos asuntos:

Junio 4. La Comision de Milicia, presenta su despacho en la peticion del Capitan Algañaras.

Repártase.

Junio 4. La misma Comision despacha la solicitud del capitan Sanchez.

Repártase.

Junio 4. La citada Comision informa en la peticion del Teniente Coronel don Pablo J. Goyena.

Repártase.

Junio 4. La J. E. A. de Minas pide se reconsidere la resolucion del Senado sobre Ingenieros de campaña.

A la Comision de Legislacion.

El Senador don Pedro Lozano pide que la Cámara resuelva desde cuándo deben [illegible] las 24 horas que señala la Ley de 15 de Abril sobre espedientes.

A la Comision de Hacienda.

El Senador Gayoso propone que este asunto se despache en una suspension de la [illegible]

Apoyado.

El Presidente—Se hará despues de cumplida la órden del dia.

Entrándose en ella se leyó lo que sigue:

«Proyecto de Ley presentado por la Comision de Hacienda, en lugar del pasado por la Cámara de Representantes:

Artículo 1.° Las Capitales todas del Estado satisfarán anualmente dos por mil de Contribucion, exceptuándose las propiedades rurales y urbanas improductivas.

No se entiende serlo las utilizadas por los propietarios, en la parte que lo sean.

Art. 2.° Este impuesto no se podrá enagenar; y la recaudacion se hará por semestre.

Art. 3.° El líquido producido de la Contribucion, queda afecto á mejorar la condicion de la Deuda Pública.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, garantiendo los derechos de los contribuyentes y la seguridad de la percepcion al impuesto; disponiendo del 4 p. % para gastos de recaudacion.

Art. 5.° Esta Ley rejirá desde su promulgacion, quedando derogada la de 15 de Julio del año próximo pasado y revisándose anualmente.

Montevideo, Junio 2 de 1856.

Manuel Acosta y Lara.»

Puesto el Proyecto en discusion general, el señor Lara informa verbalmente aconsejando su aprobacion.

Se pasó á la discusion particular, y los artículos 1.° y 2.° son aprobados.

El artículo 3.° es desechado y la Cámara pasa á una suspension de la sesion.

Continuándola, el señor Lara presentó el artículo en esta forma:

«Art. 3.° El líquido producto de la Contribucion, queda destinado en el presente año, para atender al Presupuesto General de Gastos; y en el próximo para atender á la Deuda Pública.»

La Cámara votó y el artículo fué aprobado, así como el 1.° y 2.°

El Presidente proclamó la sancion de la Ley.

El señor Ministro presenta un Proyecto de Ley facultando al Poder E
para crear rentas municipales en los Departamentos, y es destinado á la C
de Hacienda.

El señor Lara pide que esta Comision se aumente con dos miembros m

El Presidente nombra á los señores Muñoz y La Sota.

Se suspende la sesion.

Continuada, el señor Lara dice que examinada la peticion del señor
hasta que la Cámara debe adoptar la resolucion siguiente:

Artículo único.—La ley de 14 de Abril ppdo. sobre espedientes de ind
cion de perjuicios, rije desde el dia de su promulgacion.

El Presidente declara la discusion, se sigue la particular, y el artículo

Sesion del 5 de Junio

Presidencia del señor Pla

ó la sesion á la una menos cuarto, con asistencia de los señores Lara, ;ayago, Lozano, Cachon, Bustamante, La Sota, Flores y Muñoz.
.as de los dias 3 y 4 fueron aprobadas.
ı—La Cámara de Representantes devuelve reformada la ley de hipotecas 'a por el Senado el año anterior.
ımision de Legislacion.
:—El Poder Ejecutivo eleva una peticion de los vecinos del Miguelete, ensura de esos terrenos.
mision de Hacienda.
·—El Poder Ejecutivo remite varias propuestas para la enagenacion ó iento de la Escribanía del Juzgado Ordinario de la Capital.
ımision de Hacienda.
—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del decreto relativo al Capi- es.
:se.
ó en la órden del dia, y se leyó este asunto:

ıdo y Cámara, etc.

La Cámara votó y el artículo fué aprobado, así como el 4.° y 5.°

El Presidente proclamó la sancion de la Ley.

El señor Ministro presenta un Proyecto de Ley facultando al Poder Ejecutivo para crear rentas municipales en los Departamentos; y es destinado á la Comision de Hacienda.

El señor Lara pide que esta Comision se aumente con dos miembros mas.

El Presidente nombra á los señores Muñoz y La Sota.

Se suspende la sesion.

Continuada, el señor Lara dice que examinada la peticion del señor Lozano, halla que la Cámara debe adoptar la resolucion siguiente:

Artículo único.—La ley de 14 de Abril ppdo. sobre espedientes de indemnizacion de perjuicios, rije desde el dia de su promulgacion.

El Presidente declara la discusion, se sigue la particular, y el artículo queda aprobado.

La sesion concluye á las tres y media.

Hay una rúbrica.

Juan A. Labandera,
Secretario.

Sesion del 5 de Junio

Presidencia del señor Pla

Se abrió la sesion á la una menos cuarto, con asistencia de los señores Lara, Gayoso, Sayago, Lozano, Cachon, Bustamante, La Sota, Flores y Muñoz.

Las actas de los dias 3 y 4 fueron aprobadas.

Junio 5—La Cámara de Representantes devuelve reformada la ley de hipotecas sancionada por el Senado el año anterior.

A la Comision de Legislacion.

Junio 4—El Poder Ejecutivo eleva una peticion de los vecinos del Miguelete, para la mensura de esos terrenos.

A la Comision de Hacienda.

Junio 4—El Poder Ejecutivo remite varias propuestas para la enagenacion ó arrendamiento de la Escribanía del Juzgado Ordinario de la Capital.

A la Comision de Hacienda.

Junio 5—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del decreto relativo al Capitan Chaves.

Archívese.

Se entró en la órden del dia, y se leyó este asunto:

El Senado y Cámara, etc.

Articulo único—Concédese al ciudadano natural don Estanislao Perez, la habilitacion de edad que solicita.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 28 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños.
Secretario.»

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision que suscribe se ha impuesto de la solicitud de don Estanislao Perez, pidiendo habilitacion de edad, y los documentos con que la acompaña: y encontrando suficientemente acreditada la honradez y aptitudes para entrar al goce de la mayor edad por las pruebas judiciales producidas con citacion Fiscal, crée que Vuestra Honorabilidad debe prestar su sancion al decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Junio 2 de 1856.

Enrique Muñoz »

Se proclamó la discusion, y en la particular fué sancionado el Decreto.
El Presidente lo declara asi, y se lée este otro asunto:

«El Senado y Cámara, etc.

Articulo único—Concédese al ciudadano natural don Eduardo Ponce de Leon, la habilitacion de edad que solicita.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 28 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños.
Secretario.»

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Peticiones ha examinado la solicitud que hace don Eduardo Ponce de Leon pidiendo habilitacion de edad; y encontrando suficientemente acreditado, por los documentos que exhibe, su honradez y aptitud, para entrar al goce de la mayor edad, aconseja á V. H. preste su sancion, á la Minuta de Decreto sancionada por la Honorable Cámara de Representantes.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 2 de 1856.

Enrique Muñoz.»

Despues de las votaciones de ordenanza, el decreto quedó aprobado.

Se leyó el despacho de la Comision Militar, en la solicitud del Capitan Algañaras, y la Cámara resolvió suspender su consideracion.

Leyóse igualmente otro despacho de la misma Comision en una peticion del Capitan Sanchez, aconsejando se recomiende al Poder Ejecutivo lo dé de alta, y por indicacion apoyada del señor Muñoz, la Cámara resolvió que ocurriera el interesado donde correspondiese.

Se suspendió la sesion.

Continuándose, se dió cuenta del siguiente asunto:

Junio 4—El Poder Ejecutivo observa el Decreto del Senado relativo al Coronel Muiños.

A la Comision de Milicia.

Se leyó el siguiente Proyecto é Informe:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Concédese á don Fernando Menck el término de seis meses contados desde la promulgacion del presente Decreto, para el establecimiento de un Banco en esta Ciudad segun Ley de 3 de Junio de 1855.

Montevideo, Mayo 29 de 1856.

Manuel Acosta y Lara.»

«Honorable Senado:

La Comision de Hacienda ha examinado detenidamente la solicitud del Representante de don Fernando Menck, pidiendo se le prorogue por seis meses, el término que se le acordó, por la Ley de 3 de Junio de 1855, para el establecimiento de un Banco en esta Capital y hallándola justa, aconseja á V. H. la sancion del Decreto que os presenta.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 29 de 1856.

Manuel Acosta y Lara.»

El señor Lara informa que, durante la suspension que sufrió la discusion del asunto, ha tomado los conocimientos y hecho las indagaciones posibles para saber si habia alguna otra empresa de esta naturaleza; y que puede asegurar que no la hay ni dentro ni fuera del país.

Se pasa á la discusion particular; y el Decreto es aprobado, agregándose la palabra *improrogable* despues de la palabra *término.*

El señor Muñoz presenta una mocion reduciendo el número de Ministros de Estado, á uno.

La funda, es apoyada, y pasa á la Comision de Legislacion.

La sesion concluye á las dos.

Hay una rúbrica.

Juan A. la Bandera,
Secretario.

Sesion del 9 de Junio

Presidencia del señor Plá

Se abrió la sesion á la una con asistencia de los señores Senadores: Sayago, Lozano, Bustamante, Cachon, La Sota, Flores, Muñoz y Lara.

El acta anterior se aprobó.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Junio 5—La Cámara de Representantes dice que aprueba las variaciones del Senado en la Ley sobre caños subterráneos.

Archívese.

Junio 5—La Cámara de Representantes no se conforma con la variacion del Senado en el Decreto que tributa honores fúnebres al General Artigas; y pide reunion de Cámaras

Se convocarán.

Junio 5—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del Decreto que manda cumplir la Ley sobre premio á las legiones Francesa é Italiana.

Archívese.

Junio 7—La Comision de Hacienda presenta su despacho en el asunto relativo á Escribanos Públicos; y ofrece informar *in voce*.

Repártase.

Junio 9—La Comision de Legislacion informa sobre las reformas hechas por la Cámara de Representantes en la Ley de hipotecas.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia se leyó este asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo único—Concédese á doña Petrona Arcolea de Gomez, madre del soldado Avelino Gomez, muerto en accion de guerra, una pension de quince pesos mensuales por gracia especial y durante su vida.'

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 29 de 1854.

José E. de Zas,
Presidente.

Juan Antonio Magariños
Secretario.»

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Peticiones se ha enterado del espediente promovido por doña Petrona Arcolea de Gomez y la Minuta de Decreto sancionada por la Honorable Cámara de Representantes acordándole una pension de 15 pesos mensuales: y considerándola justa aconseja á V. H. su aprobacion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 26 de 1856.

Enrique Muñoz.»

Abierta la discusion general, el señor Muñoz dijo: que cuando habia presentado el dictámen leido, no tenia conocimiento de que el Erario público estuviera en la escasez en que está; y que hoy con conocimiento de ella, creia que la Cámara no debia conceder gracias.

Se procedió á votar y la Minuta de la Cámara de Representantes fué desechada.

El Presidente lo proclamó así; y se leyó este otro asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1.° Reconócese como deuda Nacional á favor de doña Josefa Medina de Rodriguez el importe de 3,000 cabezas de ganado vacuno que le consumió el Ejército de la República, y el de 3,000 yeguas que se le tomaron para atender á las necesidades del mismo ejército.

Art. 2.° El precio de las haciendas de que habla el artículo anterior, lo fijará el Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 28 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Peticiones ha examinado detenidamente la de doña Josefa Medina de Rodriguez, pidiendo el reconocimiento de un crédito, y los documentos con que la instruye.

Cuando por primera vez se presentó la peticionaria al Poder Ejecutivo, pidiendo el reconocimiento de un crédito por ganado que le consumió el Ejército de la República en el año de 1846, aquel no hizo lugar fundándose, en que carecia de la autorizacion competente; pero que desde que el Cuerpo Legislativo ha dictado ya

la Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para reconocer los créditos de la naturaleza del de doña Josefa Medina de Rodriguez, crée la Comision que es alli donde debe ocurrir la peticionaria, y es por ello que aconseja á Vuestra Honorabilidad la adjunta Minuta de Decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 2 de 1856.

Enrique Muñoz.»

«MINUTA DE DECRETO

Ocurra donde corresponda.

Muñoz.»

Se declaró la discusión general.

El señor Muñoz esplanó el informe y la Cámara pasa á la discusion particular.

El señor La Sota propone se agregue al decreto, *sin perjudicar sus derechos por no haber ocurrido en tiempo.*

Es apoyado; y el decreto se aprobó con esa adicion.

Leyóse este otro asunto:

«Comision Militar.

Montevideo, Junio 4 de 1856.

La Comision Militar, impuesta de la solicitud del Teniente Coronel don Pablo I. Goyena, y de las razones que aduce, aconseja á V. H. la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Elévase al Teniente Coronel de Artilleria don Pablo I. Goyena, á laclase de Coronel, en reparacion a la postergacion que ha sufrido.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Manuel Flores.»

En discusion general.

El señor Flores pide la lectura de la peticion del interesado.

Se lée.

El señor Muñoz pide la comunicacion del Gobierno, remitiéndola; y concluida, propone se decrete *ocurra* donde corresponda.

Es apoyado.

El señor La Sota opina que debe resolverse, *concédese al Poder Ejecutivo la vénia que solicita para elevar á la clase de Coronel al Teniente Coronel de Artilleria don Pablo I. Goyena.*

Apoyado.

La Cámara vota el decreto de la Comision y es negativa.

Vota la enmienda del señor Muñoz y es negativa.

Vota la del señor La Sota y es negativa.

Se pasó á este otro asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo único—No há lugar á la pension que por gracia especial se solicita; y devuélvanse en consecuencia los antecedentes á la interesada.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 28 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Peticiones ha examinado la solicitud y documento presentado por los hijos del finado Coronel Eugenio Perichon, pidiendo se les acuerde una pension por gracia especial; y aconseja á V. H. preste su sancion á la Minuta de Decreto sancionada por la Honorable Cámara de Representantes, reservándose dar las esplicaciones que se crean necesarias en el curso de la discusion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 2 de 1856

Enrique Muñoz.»

Se procede á las votaciones de órden y el dictámen de la Comision queda aprobado.

Se lée el Proyecto y Dictámen siguiente:

«Artículo 1.° Todas las producciones del Estado que mas adelante se detallan pagarán un impuesto departamental al estraerse del Departamento en que se produzcan.

Art. 2.° Dicho impuesto será:

	Centésimos
Por cada animal vacuno	200
Por idem idem mular.	200
Por cada quintal de tasajo	100
Por cada cerdo	200

	Centésimos
Por cada fanega de trigo	100
Por carrada de leña que se conduce en buque	50
Por cada fanega de carbon	40
Por cada cuero vacuno	100
Por idem idem caballar	25
Por cada quintal de crin	200
Por idem idem de lana comun	100
Por idem idem idem fina y mezclada	200
Por cada quintal de grasa de potro	100
Por cada tonelada de piedra ó arena, siempre que se estraiga para fuera del país	100

Art. 3.° El pago del impuesto lo hará el propietario; con excepcion del carbon, leña, piedra y arena, cuyo impuesto lo pagará el conductor.

Art. 4.° Los proventos de la presente Ley, serán aplicados una y esclusivamente al sostenimiento de la educacion primaria y policías departamentales, conforme al presupuesto general, y á los demás objetos de que trata el artículo 126 de la Constitucion.

Art. 5.° Queda cometida á las Juntas E. Administrativas, la recaudacion del impuesto Departamental; y su inversion conforme al artículo anterior, atendiéndose con preferencia á los gastos de educacion y policía.

Art. 6.° Se autoriza á las Juntas E. Administrativas para invertir la suma de 1,000 $ anuales en el pago de los empleados de recaudacion y contabilidad.

Art. 7.° Todo fraude cometido contra lo que se dispone en el artículo 2.° será penado por las Juntas E. Administrativas con el cuádruplo de la suma que debiera pagarse.

Art. 8.° El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos convenientes á la ejecucion de la presente Ley, que se revisará todos los años.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 19 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision que firma ha estudiado detenidamente, el Proyecto de Ley sobre impuestos departamentales, sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, y entre otras razones que tiene para oponerse á él, ha tenido presente la Comision el estado deplorable á que ha quedado reducida la campaña despues de las calamidades por que ha pasado el país.

La Comision reconoce la necesidad de dar á las Juntas Económico Administrativas, recursos para llevar á cabo los objetos de su instituto, pero reconoce tambien que la ley sancionada por la Honorable Cámara de Representantes no tendria aquel deseado objeto, desde que por ella se gravan con un impuesto fuerte, nuestra ganadería y naciente agricultura.

Fundada en estas consideraciones, la Comision crée, que el Proyecto de Ley sobre impuestos departamentales, es, cuando menos prematuro; y por consiguiente debe aplazarse, como lo propone á V. H. en el adjunto Proyecto de Decreto.

La Comision saluda á V. H. respetuosamente.

Montevideo, Mayo 26 de 1856.

Manuel B. Bustamante—Enrique Muñoz—Manuel Acosta y Lara.»

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Aplázase hasta el próximo período legislativo, la consideracion del Proyecto de Ley sobre impuestos Departamentales, sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Bustamante—Muñoz—Lara.»

Declárase la discusion general.

El señor Muñoz esplanó los fundamentos del informe.

Se pasó á la discusion particular, y la Minuta de Decreto quedó aprobada.

El señor Muñoz, presenta una mocion para que los destinos públicos sean desempeñados por Inválidos, Pasivos, Jubilados y Pensionistas.

La funda, es apoyada y pasa á la Comision de Legislacion..

El mismo señor presenta otra mocion disponiendo que los periódicos lleven un sello de valor de 10 centésimos.

Fundándola tambien y siendo apoyada, pasa á la Comision de Hacienda.

El mismo presenta igualmente otra mocion, para que los vales que se jiren en plaza, se estiendan en papel sellado.

Despues de fundarla es apoyada y pasa á la Comision de Hacienda.

La sesion concluye á las tres.

Hay una rúbrica.

Juan A. de Labandera,
Secretario.

Sesion del 11 de Junio

Presidencia del señor Plá

La sesion se abrió á la una y media con presencia de los señores Sayago, Lozano, Lara, Bustamante, Cachon, Gayoso, La Sota y Flores.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Junio 11—La Comision de Hacienda presenta reformada la mocion del señor Muñoz, para que los vales y letras que se jiren en plaza, lleven un sello; y ofrece informar in voce.

Repártase.

Junio 9—La Comision de Legislacion informa en la mocion del señor Muñoz, que reduce á uno los tres Ministros.

Repártase.

El señor La Sota presenta una mocion que pone en vigencia la Ley de 5 de Abril de 1827.

Es apoyada y pasa á la Comision de Hacienda.

El mismo señor presenta otra mocion estableciendo una patente á las casas de giro establecidas fuera de los pueblos.

Es apoyada y pasa á la Comision de Hacienda.

Se entró á la órden del dia, y se leyó este asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á doña Juana Rodriguez la pension de 600 pesos anuales, durante su vida.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 12 de 1854.

JOSÉ E. DE ZÁS,
Presidente.

Juan A. Magariños.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision Militar ha leído detenidamente la solicitud de doña Juana Rodriguez del Pino, que desde el período anterior existia en la Comision de Peticiones y que á pedimento de esta, ha pasado á la Militar.

Ciertamente que es un acto de justicia premiar los servicios de los buenos servidores. La reclamante es la viuda del Coronel don Simon del Pino que desde el año de 1810 se inscribió entre los patriotas, para conquistar la emancipacion de la península; y desde la clase de soldado concurrió á todas las batallas campales, como posteriormente fué uno de los 33 Orientales que en 1825 concurrieron á recuperar la libertad é independencia.

Juzga pues la Comision Militar, que V. H. preste su sancion al Decreto de la Honorable Cámara de Representantes que acuerda por gracia especial á doña Juana Rodriguez la pension de 600 $ durante su vida.

Montevideo, Junio 21 de 1855.

Juan Manuel de la Sota—Manuel Flores.»

La Cámara procede á las votaciones de órden y la Minuta de la Cámara de Representantes es desechada.

Se lée este otro asunto:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision Militar ha leido la solicitud de don Manuel Fernandez Lima, y en su mérito aconseja á V. H. la sancion del siguiente:

DECRETO

Artículo único—Declárase al Teniente Coronel don Manuel Fernandez Lima con opcion á la reforma que la ley acuerda á los de su clase, prévia la justificacion que el Poder Ejecutivo estime conveniente.

Con tal motivo saluda á V. H. con la debida consideracion.

Juan Manuel de La Sota—Manuel Flores.»

La Cámara vota y el decreto es desechado.

El Presidente consulta á la Cámara si quiere entrar á discutir el Proyecto de Ley de hipotecas; y se resuelve negativamente.

La sesion concluye á las dos.

Hay una rúbrica

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

Sesion del 12 de Junio

Presidencia del señor Plá

La sesion fué abierta á la una, estando presentes los señores Sayago, Lozano, Lara, Bustamante, Gayoso, La Sota, Flores y Muñoz y asistiendo el señor Ministro de Gobierno.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Junio 12—La Comision de Hacienda presenta despachada la mocion del señor La Sota, que pone en vigencia la ley de 3 de Abril de 1827, y ofrece informar in-voce.

Repártase.

Junio 12—La misma Comision despacha igualmente en la mocion del señor La Sota, sobre patentes de giro á los establecimientos situados fuera de los pueblos de Campaña.

Repártase.

Junio 12—La Comision de Legislacion se espide en igual forma, en la mocion del señor Muñoz, que reduce á uno los tres Ministros.

Repártase.

Junio 12—La Comision de Legislacion informa en la mocion del señor Muñoz, para que los destinos públicos se sirvan por individuos inválidos, jubilados etc.

Repártase.

Entra la órden del dia y se lée el siguiente:

«INFORME

Montevideo, Junio 9 de 1856.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha leido el Proyecto de Ley sobre hipotecas que ha sancionado la Honorable Cámara de Representantes el dia 4 del presente mes; y como él en su mayor parte se compone del que V. H. sancionó en 27 de Abril del año pasado de 1855; la Comision ha tenido que leer ambos detenidamente y compararlos, para someter á Vuestra consideracion las variaciones, adiciones y supresiones que se le han hecho; pues considerando de suma importancia pública la promulgacion de una ley á este respecto; y siendo tan dilatada que consta de 99 artículos, cuya discusion cuando aún no se ha empezado la del Presupuesto General de Gastos, seria difícil en los cortos dias que restan del período legislativo, ha parecido á la Comision oportuno observar, que lo ya sancionado por V. H. y que no ha sufrido alteracion en la otra Cámara, se omita, entrando á la discusion las variaciones supresiones y adiciones que se han hecho.

Con tal motivo la Comision adjunta á Vuestra Honorabilidad el correspondiente análisis, ofreciendo al mismo tiempo sus consideraciones de respeto.

Juan Manuel de la Sota.»

Se declaró la discusion general; y pasándose á la particular fueron aprobadas todas las variaciones, adiciones y supresiones de la Cámara de Representantes, quedando en consecuencia sancionada la Ley en estos términos:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

CAPÍTULO PRIMERO

De las hipotecas

Asticulo 1.° La hipoteca es un derecho real que existe sobre los bienes del deudor, sujetos á la obligacion contraida por ella é impuesta por el Ministerio de la Ley.

Art. 2.° La hipoteca es legal, judicial ó convencional.—La primera es la que proviene de la Ley—La segunda la que resulta de los mandatos judiciales.—La tercera la que depende de las convenciones de los particulares.

Art. 3.° Solo pueden hipotecarse espresamente las cosas raíces que están en el comercio de los hombres, y sus accesorios, reputados como raíces segun derecho.

Los bienes muebles, los derechos y acciones de cualquiera naturaleza que sean no son susceptibles, de hipoteca espresa.

Art. 4.° Quedan en toda su fuerza y vigor, las disposiciones de las leyes mercantiles, relativamente á los buques y embarcaciones en general.

CAPÍTULO II

De la hipoteca legal, ó tácita

Art. 5.° Los derechos ó acciones á que la ley atribuye hipoteca legal, son:

1.° Los de las mujeres con los bienes de sus maridos.

2.° Los de los menores, y otros que tienen guardador en los bienes de sus guardadores.

3.° Los de los hijos en los bienes de su padre, por razon de los bienes adventicios, de los cuales es administrador.

4.° Los de los hijos de un matrimonio anterior en los bienes de su padre ó madre que pasa á segundas nupcias;—por razon de los que, segun derecho debe reservar para dichos hijos.

5.° Los de los hijos en los bienes de sus madres que siendo tutora ó curadora se volviese á casar, y en los de su padrastro, hasta que diese cuenta con pago de su administracion.

6.° Los del Estado en los bienes de los recaudadores y administradores de sus rentas, y de los que deben contribuciones de cualquiera clase.

7.° Los de la Iglesia Nacional y establecimientos públicos, creados por la Ley en los bienes de los Administradores de sus casas, por lo tocante á la administracion.

8.° Los del legatario en los bienes de la herencia por su legado.

9.° Los que resulten de los beneficios legales en favor de los arquitectos, empresarios de edificios, albañiles, carpinteros, herreros y demás empleados obreros en levantarlos, reparar los y construirlos, por el importe de sus materiales empleados, valor de su industria ó dinero adelantado para el efecto.

10. Los que adquieren, los propietarios de fincas, por sus alquileres; los dependientes ó criados por su salario, los de las costas y costos judiciales y los de los gastos funerarios.

11. Al vendedor sobre los bienes vendidos, para el pago del precio de la venta.

12. A los coherederos y cualesquiera copropietario sobre los bienes que fueron comunes, para la seguridad del pago de las cantidades, que sobre los mismos bienes adjudicados á otro de ellos, se les hubiesen asignado.

13. A los permutantes sobre los bienes permutados, para asignar el pago de las cantidades que cualquiera de ellos se hubiera obligado á entregar por razon de la permuta.

Art. 6.° El acreedor que tiene hipoteca general; puede dirigir su accion contra cualesquiera bienes existentes del deudor, y contra los que puedan pertenecerle en lo sucesivo, sin escepcion alguna.

CAPÍTULO III

De las hipotecas judiciales

Art. 7.° La hipoteca judicial resulta de los mandamientos de ejecucion y asentamiento que despachan los Jueces contra los bienes del deudor, que lejitimamente citado se niega á comparecer, ó no quiere pagar lo que se le demanda en juicio.

Art. 8.° La hipoteca judicial solo tiene lugar en los bienes del deudor en que se ha trabado la ejecucion, ó en los que el acreedor entra á poseer por la vía de asentimiento.

Art. 9.° Los acreedores que obtienen judicialmente contra sus deudores, la prohibicion de enajenar ó gravar determinados bienes raíces, adquieren esta hipoteca.

CAPÍTULO IV

De las hipotecas convencionales

Art. 10. La hipoteca convencional solo puede constituirse por los que tienen capacidad de enajenar los bienes raíces que tratan de hipotecar.

Art. 11. Los bienes de los menores ausentes y demás personas privadas temporalmente de la administracion, no pueden ser hipotecados, mientras ocurra la posesion provisoria, sino con causa lejítima y autorizacion de Juez competente.

Art. 12. La hipoteca comercial no puede otorgarse sino por instrumento público ante Escribano y dos testigos, ó ante dos Escribanos en defecto de testigos.

Art. 13. Si el crédito resultante de la obligacion, es comercial en su existencia ó indeterminado en cuanto á su valor, el acreedor no podrá exijir el Registro de que se hablará despues, sino hasta una cantidad estimativa que se declarará es-

presamente por los contratantes, y cuya reduccion tendrá derecho á reclamar el deudor conforme al artículo 58.

Art. 14. Los contratos celebrados en país extranjero, segun las leyes locales, producen hipoteca en los bienes situados en la República, toda vez que el Registro se practique con citacion del deudor, ó de la persona á quien este hubiese concedido poder especial para representarle en aquel acto.

Art. 15. Pueden hipotecarse generalmente todos los bienes inmuebles ó en especial alguno determinado.

En la hipoteca, ya sea general ó especial, debe espresarse la naturaleza y situacion de cadá uno de los inmuebles sobre las cuales quiere el deudor que se imponga el gravámen.

No se consideran incluidos en la hipoteca general, los bienes no especificados en el instrumento de obligacion.

Art. 16. Los bienes futuros no pueden hipotecarse por convencion de los particulares.

Art. 17. En el caso que el inmueble ó inmuebles presentes sujetos á la hipoteca hubiesen perecido ó esperimentado deterioros que los hagan insuficientes, podrá el acreedor exijir el abono de su crédito ó nueva hipoteca supletoria.

Art. 18. La hipoteca se estiende á todas las mejoras que sobrevengan en el inmueble hipotecado.

CAPÍTULO V

De la graduacion de las hipotecas

Art. 19. La hipoteca, ya sea legal, judicial ó convencional, solo tiene efecto y prelacion entre los acreedores, desde la fecha del Registro verificado á solicitud del acreedor, en los libros de hipoteca; en la forma y de la manera prescripta por la ley; salvas las excepciones establecidas en el artículo siguiente.

Art. 20. La hipoteca existe independientemente del Registro.

1.° En favor de los menores y demás que tienen guardador, en los bienes raíces de este, por razon de la administracion desde el dia del discernimiento de la guarda.

2.° En favor de las mujeres casadas por razon de su dote, en los bienes raices del marido, desde el dia del matrimonio.

3.° Por la dote prometida despues del matrimonio desde el dia de la promesa.

4.° Por la dote entregada al marido sin precedente promesa, desde el dia de la entrega.

5.° La mujer no tiene hipoteca por las sumas entregadas por ella misma al marido; por las provenientes de herencias que se han sobrevenido ó de donaciones que le han sido hechas durante el matrimonio, sinó desde el dia en que verificó la entrega, hubo lugar á la herencia, ó se efectuaron las donaciones.

6.° No tiene hipoteca por la compensacion á resarcimiento de las deudas que contrajo conjuntamente con su marido, ni por la nueva inversion de sus bienes propios enagenados, sinó desde el dia de la obligacion ó de la venta.

7.° No la tiene sin registro por sus bienes muebles ó inmuebles estimados por estimacion que causa venta, en los raices propios del marido, si, habiendo este quebrado una vez, se los vuelve á entregar para que los administre y negocie con ellos.

8.° Siendo la dote y bienes inmuebles entregados al marido por la mujer ú otro en su nombre, inestimados ó estimados por estimacion que no cause venta, todo lo que por causa de ellos venga, sin ser frutos naturales ó industriales, los aumenta y goza de la misma hipoteca que la suerte principal.

9.° En los privilegios sobre las cosas muebles, en los de las costas y gastos judiciales, gastos de alimentos, gastos funerarios, alquileres de casa y salarios de dependientes ó criados, entendiéndose en cuanto á los propietarios y dependientes, solo por lo que se les adeude del año corriente; pues pasado un año, deberá ser inscripto en el Registro para que valga como privilegio.

Art. 21. Para que los privilegios ó hipotecas gocen de la prelacion, que les acuerda la Ley, deberán estar debidamente registrados en el libro de hipotecas de su categoria: sin este requisito serán considerados como deudas simples, salvas las excepciones del artículo anterior.

Art. 22. Los administradores, recaudadores y tenedores de bienes de la clase á que se refiere el capitulo 2.° son obligados, desde la promulgacion de la presente Ley, y dentro del término de seis meses, contados desde el que se recibieren bienes de la naturaleza que dicho capítulo refiere, á manifestarlo por escrito al Alcalde Ordinario ó Juez de lo Civil de su jurisdiccion, para que comprobada la verdad de esas manifestaciones por los medios legales, ordene su inscripcion en el Registro de hipotecas y privilegios legales.

Art. 23. Por omision de los maridos y guardadores en hacer que se verifique el Registro, lo solicitará el Defensor de Menores, al Juzgado Ordinario del lugar en

que estuviesen situados los bienes ó del domicilio de los maridos ó guardadores.

Tambien podrá exigir dicho Registro, la mujer y los menores, los parientes de uno y otro, ó cualquiera del pueblo.

Art. 24. La hipoteca legal atribuida al hijo de familia por el artículo número 3, 4 y 5 deberá registrarse por el ascendiente respectivo, dentro de tres meses contados desde el dia en que nació la hipoteca, con las calidades que quedan establecidas en el artículo 22.

Art. 25. Cuando en el contrato del matrimonio, hayan estipulado los contrayentes mayores de edad, que no se haga el Registro, sino en uno ó mas inmuebles del marido, quedarán los demás bienes libres de hipoteca por la dote de la mujer y convenciones matrimoniales.

No podrá, sin embargo, estipularse que no se hará ningun Registro.

Art. 26. Lo mismo sucederá con el guardador, cuando el Juez que le discernió el cargo, con audiencia del Defensor de Menores, haya determinado que no se registren sinó ciertos inmuebles.

Art. 27. En el caso de los artículos precedentes, el marido y el guardador, no tienen que solicitar el Registro, sino respecto de los inmuebles designados.

Art. 28. Cuando la hipoteca no haya sido restringida por el acto del nombramiento del guardador, podrá este, en el caso de que la hipoteca general esceda notoriamente las seguridades suficientes, pedir que se restrinja á los inmuebles que sean bastantes para que quede plenamente garantido el menor.

La demanda se propondrá contra el Curador *ad liten* que se nombrará de oficio al menor.

Art. 29. Podrá igualmente el marido, con acuerdo de la mujer, pedir que la hipoteca general se restringa á los inmuebles que se consideren bastantes, para garantir plenamente los derechos de la mujer.

Art. 30. Los juicios á que dén lugar las demandas á que se hace referencia en los artículos 26 y 27 serán sumarios y se determinarán con audiencia del Defensor de Menores, por el Juez á quien corresponda su conocimiento, atenta la importancia del interés que se espresen en la obligacion registrada.

Art. 31. Cuando el Juzgado pronuncie la reduccion de la hipoteca, á ciertos inmuebles, se cancelará la toma de razon en los otros que quedaren libres.

Art. 32. Las personas á cuyo cargo se hallen bienes de privilegio ó hipoteca legal, serán responsables de los daños y perjuicios que originen por la falta de anotacion en el Registro de hipotecas; y esta falta será castigada además por las penas establecidas por derecho á los que cometen estelionato; y con la prohibicion perpétua de administrar intereses de la misma naturaleza.

Art. 33. Los obligados en todo contrato deberán declarar las obligaciones anteriores que afectan sus bienes; ya sea con hipoteca especial, ó de cualquiera otra

manera que produzca hipoteca legal; y los Escribanos ó Jueces que los autoricen sin esa declaracion, estarán sujetos á las penas que les imponga la Justicia competente.

CAPITULO VI

Del modo de registrar las hipotecas

Art. 34. El registro ó toma de razon de las hipotecas convencionales, se hará en la oficina de hipotecas en esta Capital.

Art. 35. El registro de las hipotecas legales y judiciales de que tratan los capítulos 2.° y 3.° se efectuará en una oficina que bajo la denominacion de Registro General de hipotecas y privilegios legales se establezca en esta Capital, y cuya propiedad pertenecerá al Estado.

Esta oficina será confiada á un Escribano Público, de la eleccion del Poder Ejecutivo y disfrutará de la mitad líquida de los rendimientos del Registro, en retribucion de su trabajo, no pudiendo ser removido de su destino, sinó con arreglo al artículo 81 de la Constitucion.

Art. 36. No producirá efecto alguno el registro de las hipotecas convencionales cuando se haya verificado dentro de los treinta dias que preceden inmediatamente á la quiebra ó cesion de bienes del deudor.

Tampoco la producirá, cuando al tiempo de contraer la deuda, el deudor no tenia la posesion natural ó civil del inmueble hipotecado.

Art. 37. Los acreedores por título convencional, registrado el mismo dia, gozarán á prorrata de la hipoteca, sin distincion de hora, en que se haya verificado la toma de razon.

Art. 38. Los acreedores de la clase de los capítulos 2.° y 3.° gozarán de sus privilegios, desde el dia en que tuvo lugar la existencia de la hipoteca.

Respecto de los que tienen hipoteca que produce efecto sin necesidad de registro, se tomará para graduarlas, como fecha del Registro, la que resulte de los respectivos títulos ó documentos con que se acrediten las existencias del contrato ó hecho de que nazca su derecho ó privilegio contra los bienes del deudor.

Art. 39. Para verificar la toma de razon en los registros de hipotecas, presentará el acreedor ó guardador en la oficina correspondiente, la escritura de obli-

gacion ó testimonio fehaciente del acto que dió existencia á la hipoteca ó privilegio.

La escritura de obligacion que se ha de presentar en el Registro de hipotecas, es la original ó primera cópia; pero si por pérdida de ésta se saca segunda ó tercera cópia, en la forma establecida por las leyes de 10 y 11, título 19, partida 3.ª, podrá tambien registrarse espresándolo así.

Art. 40. Las anotaciones en el Registro de hipotecas ó privilegios legales, se harán, por su encargado, dentro de las 24 horas de tener en su poder los documentos que la justifiquen; y los términos entre su constitucion y la inscripcion en el Registro, serán los mismos que señala la instruccion que rije para las hipotecas convencionales, que queda en su fuerza y vigor; debiendo prevenirse esos términos, en los documentos que los contengan; ya sean hechos ante Escribanos públicos ú ordenados por los Jueces.

Art. 41. Los derechos que devengue el cumplimiento de esta ley, se cobrarán con arreglo al arancel vijente.

Art. 42. El registro de la hipoteca convencional, debe contener:

1.° Los nombres de los deudores y acreedores.
2.° La fecha y naturaleza del instrumento, así como el nombre del autorizante.
3.° El importe del capital debido á la suma que se declare, en conformidad á lo que se dispone en el artículo 13.
4.° Los intereses que el crédito produzca y la época del vencimiento.
5.° La indicacion y la situacion de los bienes que se hipotecan.

Art. 43. Para la hipoteca legal no es necesaria la designacion de bienes, á no ser que sea restrinjida á bienes inmuebles.

Art. 44. En la toma de razon de las hipotecas judiciales deberán indicarse los inmuebles del deudor, especialmente afectos al pago del crédito que persigue el acreedor.

Art. 45 Para verificar la toma de razon de las hipotecas judiciales, se presenta por el acreedor ejecutante, en el oficio de hipoteca, testimonio autorizado por el Escribano de la causa, del mandamiento de ejecucion espedido por el Juez, y de la dilijencia de embargo practicada por el oficial ejecutor.

En los casos de asentimiento, el testimonio del Escribano de la causa, deberá contener el auto del Juez, mandando poner al actor en posesion de los bienes del demandado, y la dilijencia del ejecutor en que se esprese la clase y situacion de los inmuebles de que hubiere dado posesion al actor.

En los casos de ejecucion ó asentimiento de privilegio de la toma de razon, se

retrotraerá á la fecha del mandamiento de ejecucion ó á la del auto de mision en posesion por via de asentimiento.

Si el demandado por accion real, compareciese á pagar la rebeldía dentro de sesenta dias, ó por accion personal dentro de treinta, se le devolverán los bienes y mandará cancelar la hipoteca, siendo de su cuenta los gastos de la inscripcion.

Art. 46. La toma de razon en los bienes de persona fallecida, podrá hacerse simplemente bajo el nombre del difunto en la forma ordinaria, sin que sea preciso designar al heredero.

Art. 47. El encargado del Registro despues de haber verificado la toma de razon, devuelve la escritura ó documentos presentados, con nota firmada por él, en que se esprese el lugar, dia y fólio de su libro, en que se efectuó la toma de razon.

Art. 48. El acreedor que ha registrado hipoteca por capital que devengue intereses, tiene, por lo que toca á los dos años últimos de réditos, la misma prelacion que le corresponde por el capital, sin perjuicio del Registro particular por los demás réditos vencidos, que producirá hipoteca desde su fecha.

Art. 49. Los derechos de hipoteca legal del Estado é Iglesia Nacional, los de los establecimientos públicos creados por la ley, en los bienes de sus administradores de sus casas, de los menores y demás que tienen guardadores, en los bienes de sus guardadores; y los de las mujeres, en las de sus maridos, serán registrados haciéndose constar, únicamente:

1.° Los nombres del acreedor y deudor, su domicilio y profesion.
2.° La naturaleza de los derechos de que se trata y su importe, en cuanto á los objetos determinados, sin que haya obligacion de determinar los que sean condicionales, eventuales ó indeterminados.

Art. 50. Los gastos de la toma de razon, se abonarán por el que solicita el registro, á menos que haya estipulacion en contrario, ó que la hipoteca sea legal; en cuyo caso el encargado del oficio, tendrá accion directa contra el deudor para cobrar su importe.

CAPITULO VII

De la cancelacion y reduccion de la toma de razon

Art. 51. La toma de razon se cancela de consentimiento de partes que tengan capacidad de enagenar, ó en virtud de mandato de Juez competente.

En uno ú otro caso, los que exijan la cancelacion, presentarán en el oficio de hipotecas, testimonio fehaciente del instrumento que justifique el consentimiento ó el mandato judicial.

Art. 52. El Juez competente para decretar la cancelacion, será el que se indica en el artículo 28.

Art. 53. La cancelacion debe decretarse por los Tribunales, con audiencia del acreedor, siempre que el registro no sea fundado, ni en la Ley, ni en instrumento bastante; ó lo ha sido en virtud de instrumento formal, ó estinguido, ó cuando la hipoteca ha dejado de existir conforme á derecho.

Art. 54. Siempre que la toma de razon solicitada por el acreedor que, segun la Ley, tendria derecho á exigirla en los bienes presentes del deudor, sin limitacion alguna convenida, haya efectuado mas bienes que los necesarios á la garantia de la deuda, podrá obtener el deudor que se reduzca la toma de razon, cancelándose en la parte escedente.

Art. 55. Puede tambien ser restringida la toma de razon verificada, por avaluacion del acreedor de créditos que en lo relativo á la hipoteca, no han sido determinados por la convencion, y que por su naturaleza sean condicionales, eventuales ó indeterminados.

El esceso en tal caso, será arbitrado por el Juez, segun las circunstancias, probabilidades y presunciones, de manera que se concilien los derechos verosímiles del acreedor, con el interés del crédito razonable que se ha de conservar al deudor sin perjuicio del nuevo registro que se solicita con hipoteca desde su fecha, cuando la realizacion del acontecimiento incierto haya elevado los créditos intermínados á una suma mayor.

Art. 56. Las disposiciones del artículo 54 es aplicable á las hipotecas convencionales generales, mas no á las escepcionales.

El Juez ante quien debe solicitarse la reduccion de la hipoteca, es el mismo á quien corresponde decretar su cancelacion segun el artículo 30.

Art. 57. Se reputa escesiva la toma de razon que afecta varios bienes, cuando el valor de ellos esceda en mas de una tercera parte, el importe del crédito por capital é intereses convencionales.

Art. 58. El valor de los inmuebles cuya comparacion se debe hacer con el de los créditos, conforme al artículo que precede, se determinará por tres peritos, de los cuales nombrará uno el acreedor, otro el deudor y otro el Juez.

En los casos de hipotecas de mujeres casadas, contra sus maridos, ó en favor de menores, ú otros que tienen guardador contra sus guardadores, la persona que habrá de nombrar el acreedor, será designada por el Defensor de Menores.

CAPÍTULO VIII

Del efecto del derecho de hipotecas contra los terceros poseedores

Art. 59. Los acreedores que tienen hipoteca registra sobre el inmueble, le siguen á cualesquiera manos que pasen, para ser graduados y pagados segun el órden de la toma de razon.

Art. 60. Si el tercer poseedor no llena las formalidades que se detallan en el capítulo 10 para purgar la propiedad, quedará por solo el efecto del rejistro, obligado á hacer abonado de ella, sin reserva alguna, ó á pagar todas las deudas hipotecarias cualquiera que sea la cantidad á que éstas asciendan.

En el último caso gozará de los plazos y condiciones concedidas al deudor orijinario.

Art. 61. Si el tercer poseedor no satisface plenamente á una de las obligaciones del artículo precedente, se procederá á la ejecucion y venta del inmueble hipotecado, prévia notificacion del Decreto Judicial de pago al deudor orijinario y al tercer poseedor.

Sin embargo el tercer poseedor que no está personalmente obligado á la deuda, podrá oponerse á la venta del inmueble hipotecado, si quedan otros hipotecados á la misma deuda, en posesion del principal ó principales obligados, y exijir la prévia escusacion en ellos, con arreglo á derecho.

Durante la escusacion, se suspenderá la venta del inmueble hipotecado.

Art. 62. La excepcion de escusacion no puede oponerse al acreedor que tiene hipotecado especial en el inmueble.

Art. 63. El abandono por razon de hipoteca, podrá hacerse por cualquier poseedor que tenga facultad de enajenar y no esté personalmente obligado á la deuda.

El abandono una vez hecho, no impide que hasta que se verifique la venta, pueda el tercero poseedor volver á tomar el inmueble, pagando la deuda y los gastos de la cobranza.

Art. 64. El abandono por razon de hipoteca, se hace ante el Juez que conoce de la ejecucion de la deuda hipotecaria.

A solicitud del acreedor, nombra el Juez un curador al inmueble abandonado con quien se entiendan las diligencias de la venta judicial.

Art. 65. El poseedor con buena fé tiene derecho á que se le abonen las espensas necesarias y útiles que haya hecho en el inmueble hipotecado; y adquiere los frutos naturales é industriales consumidos hasta el dia en que se le haga la intimacion judicial de abandono ó pago.

El poseedor de mala fé no hace suyos ningunos frutos, y solo tiene derecho á que se le abonen las espensas necesarias.

El tercer poseedor no tiene derecho de retension del inmueble hipotecado, respecto de los acreedores hipotecarios, por razon de las espensas necesarias ó útiles que hubiese hecho en él durante la posesion.

Solo en el caso de eviccion tendrá el tercer poseedor derecho de retencion contra el propietario de la cosa evencida por razon de dichas espensas.

Art. 66. Las servidumbres y todos los demás derechos que el tercer poseedor tenia antes en la posesion, sirven despues del abandono ó de la venta del inmueble hipotecado.

Art. 67. Verificado el abandono ó la venta, los acreedores particulares del tercer poseedor entran á ejercer su derecho, segun su grado, despues de todos los que habian obtenido la toma de razon contra los precedentes propietarios.

Art. 68. El tercer poseedor que ha pagado la deuda hipotecaria, ó abandonado el inmueble, ó sido forzado á la venta judicial, goza de la accion de saneamiento contra el deudor principal.

Art. 69. El tercer poseedor que quiera pagar su propiedad, pagando el precio de las hipotecas, deberá observar las formalidades que se establecen en los capítulos 10 y 11 de la presente Ley.

CAPÍTULO IX

De la estincion del derecho de hipoteca

Art. 70. El derecho de hipoteca se estingue:

1.° Por la estincion de la obligacion principal.
2.° Por la renuncia espresa del acreedor á la hipoteca.
3.° Por el cumplimiento de las formalidades y condiciones prescriptas para purgar las hipotecas.
4.° Por la pérdida absoluta del inmueble hipotecado.
5.° Por la prescripcion.

Art. 71. La hipoteca convencional prescribe por diez años, contados desde el dia de la toma de razon en el Registro de hipotecas, si antes no se renueva la obligacion en la forma prescripta por el artículo 11.

Art. 72. La hipoteca legal de las mujeres en los bienes raíces de sus maridos, y de los que tienen guardador, en los bienes de sus guardadores, prescribe por ocho años, desde el dia de la disolucion del matrimonio, ó desde el dia en que terminó la administracion del guardador.

El término designado en el precedente artículo no empezará á correr contra los menores sinó desde el dia en que cumplan la mayor edad ó fuesen habilitados por la ley.

Art. 73. La hipoteca legal que tiene el Estado, Iglesia y establecimientos públicos creados por la ley, en los bienes de los administradores ó arrendadores de sus cosas, en las de los recaudadores de sus rentas y deudores de contribuciones de cualquiera clase, prescribe por un año, desde el dia en que cesó la administracion ó terminó el arrendamiento y la recaudacion, ó desde el dia en que la contribucion fué exigible segun derecho.

Art. 74. La hipoteca legal que tiene el legatario en los bienes de la herencia,

prescribe por dos años contados desde el dia en que pudo exigirse la entrega del legado, de los herederos, ó de quien hiciese sus veces conforme á derecho.

Prescriben por igual tiempo las hipotecas ó privilegios legales que espresa el inciso tercero del art. 20.

Art. 75. La hipoteca judicial adquirida por la via del asentimiento, prescribe por un año, desde el dia en que el acreedor perdió la posesion de los bienes de deudor en asentimiento.

La que resulta de los embargos judiciales en favor del acreedor ejecutante, no prescribe en tiempo alguno, mientras los bienes no sean desembargados por el Juez que conoce en la causa ejecutiva.

Art. 76. Los términos designados para la Ley prescripcion de las hipotecas en los artículos 71, 72, 74 y 75 corren indistintamente contra presentes y ausentes; ya se halle el inmueble ó inmuebles hipotecados en poder del deudor originario, ó de terceros poseedores.

La simple renovacion de la toma de razon practicada por el acreedor, sin constancia de haberse renovado el contrato principal, no interrumpe la prescripcion establecida por la Ley, á favor del deudor ó de tercer poseedor.

CAPITULO X

Del modo de pagar los inmuebles de hipotecas, cuando existe toma de razon

Art. 77. Los terceros poseedores que quieran pagar sus propiedades, de hipotecas anteriores, lo verificarán del modo siguiente:

Se presentará al Juez á que corresponderá por la cantidad, el conocimiento del negocio, en caso de demanda, con la escritura original ó testimonio fehaciente del contrato ó acto traslativo del dominio; y una relacion autorizada por el Escribano de hipotecas, en que se espresen:

1.° Los nombres de los acreedores del inmueble que se trata de pagar.
2.° El importe de sus respectivos créditos.
3.° La fecha de su inscripcion en el Registro.

Premunidos con los recaudos indicados, espondrán al Juez, que están prontos á pagar las deudas hipotecarias, hasta la suma concurrente del precio del inmueble sin distincion de deudas exigibles ó no exigibles; y pedirán se intime á los acreedores presentes, acudan á recibirse de su importe, dentro del término que el Juez les señale, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se hará la consignacion de su cuenta en el Juzgado, y se decretará la cancelacion de la deuda en el Registro de hipotecas.

Art. 78. El Juez á quien fuere presentada la solicitud á que se hace referencia en el artículo que antecede, proveerá de conformidad con ella, señalando á los acreedores hipotecarios un término perentorio segun las distancias, para que comparezcan por sí ó por medio de apoderado, á usar de su derecho en el Juzgado de su cargo.

Art. 79. Cualquier acreedor cuyo título esté registrado podrá solicitar dentro del término de la citacion; que se saque el inmueble á pública almoneda, con calidad:

1.° Que esta solicitud será notificada al nuevo propietario.
2.° Que el solicitante se comprometerá á pagar ó hacer pagar el precio á un diez por ciento mas que el estipulado en el contrato ó declarado por el nuevo propietario.
3.° Que ofrecerá fianza á satisfaccion del Juez por el importe del precio y de los gravámenes que hacen parte del precio de la enajenacion.

Todo sopena de nulidad de la solicitud del acreedor.

Art. 80. Si ningun acreedor ha solicitado la venta en almoneda al plazo y bajo las condiciones prescriptas, quedará el valor del inmueble definitivamente limitado, al precio estipulado en el contrato, ó señalado por el nuevo propietario que de consiguiente librará la propiedad de todo gravámen hipotecario, pagando el precio indicado á los acreedores que estén en estado de recibirlo, ó consignándolo á disposicion del Juzgado.

Art. 81. Hecha efectiva la consignacion del pago de que se trata en el artículo que antecede, el nuevo propietario podrá pretender, y el Juez deberá mandar que se cancelen todas las hipotecas registradas que tenia el inmueble hasta el dia del contrato, con espresion de la causa porque se manda hacer la cancelacion.

Art. 82. En el caso de sacarse el inmueble á pública almoneda, esta tendrá lugar en la forma establecida para las ventas judiciales á solicitud del acreedor que la haya pedido ó del nuevo propietario.

En los avisos se anunciará el precio estipulado en el contrato, ó declarado por

el nuevo propietario y la suma á que el acreedor se ha obligado á pujar ó hacer pujar.

Art. 83. El que obtenga la adjudicacion en la venta judicial, queda obligado además del precio del remate, á abonar al comprador ó donatario desposeido las costas del contrato, las de notificaciones á los acreedores, y las causadas para conseguir la venta judicial.

Art. 84. El desistimiento del acreedor solicitante aunque oble ó pague el importe de su compromiso, no puede impedir la venta en almoneda, á no ser de consentimiento de los demás acreedores hipotecarios.

Art. 85. Si el mismo tercer poseedor se queda con el inmueble en la almoneda, tendrá accion contra el vendedor para el abono de lo que esceda del precio estipulado en el contrato, y del interés de ese esceso, contado desde el dia de cada pago.

CAPITULO XI

Del modo de pagar las hipotecas legales

Art. 86. Los compradores de inmuebles pertenecientes ó guardadores ó marido, cuando no exista toma de razon por la administracion de la guarda, dote y demás bienes introducidos por la mujer al matrimonio, ó por privilegio legal, podrán purgar las hipotecas en la forma que se determina en los artículos siguientes.

Art. 87. Depositarán testimonio del instrumento traslativo del documento, en la oficina del Juzgado Ordinario del Departamento donde estén situados los bienes, cuando el precio de estos no esceda de 3,000 pesos, y en la del Juzgado de lo Civil, en cuya jurisdiccion territorial se hallen incluidos los bienes, cuando su valor esceda de dicha suma.

Hecho el depósito prevenido se hará saber judicialmente á la mujer, así como al Defensor de Menores: por el espacio de 40 dias permanecerá fijado en las puertas de la oficina del Juzgado respectivo, un cartel con estracto del contrato, que contenga:

1.° Los nombres, profesion y domicilio de los contratantes.

2.° La designacion de la naturaleza y situacion de los bienes.
3.° El precio y demás gravámenes de la venta.

Durante ese tiempo los acreedores de privilegio legal, las mujeres, los maridos, los guardadores, los menores, el Defensor ó cualquiera del pueblo, podrán exijir que se tome razon en el oficio de hipotecas, de las que reconoce el inmueble enajenado.

Art. 88. La toma de razon que entonces se haga, tendrá tanta fuerza, como si se hubiera realizado el dia del matrimonio, ó el de la promesa posterior de la dote, ó el de la entrega de los bienes al marido, ó el del descurtimiento de la guarda.

Art. 89. Si en los cincuenta dias indicados en el artículo 87, no se verifica toma de razon á nombre de la mujer, menores y otros que tienen guardador, ó por privilegio, pasan los inmuebles al comprador, libres de todo gravámen, salvo el recurso, si hubiese lugar contra el propietario, marido ó guardador.

Sin embargo, las mujeres ó los maridos á pesar de la falta de Registro tienen preferente derecho al precio de la cosa, mientras exista todavía y no se haya distribuido.

Art. 90. Si en los cincuenta dias indicados se verifica la toma de razon y existen acreedores de hipoteca más antigua que las de las mujeres ó menores, el comprador queda librado del precio ó de la parte del precio que haya pagado á los acreedores anteriores, y la toma de razon á nombre de las mujeres ó menores, será cancelada en su totalidad hasta la suma concurrente.

Si la hipoteca de las mujeres, menores ú otros que tienen guardador es más antigua, el comprador no podrá hacer pago alguno del precio con perjuicio de la espresa toma de razon, que tendrá siempre, como se establece en el artículo 88 la fecha del matrimonio ó de la promesa posterior de la dote, ó la de la entrega de los bienes del marido, ó la del discernimiento de la guarda

En tal caso la toma de razon de los otros acreedores, será cancelada.

Art. 91. Si resultase que el inmueble que se trata de enagenar, reconocia hipoteca legal que no estuviese registrada, será uno de los casos en que debe aplicarse la pena del artículo 32.

Art. 92. Si la hipoteca legal estuviese registrada, el curador ó guardador podrá enagenar el inmueble acreditando tener otros bienes que á juicio del Juez basten para cubrir las obligaciones privilegiadas, de que sea responsable.

CAPÍTULO XII

De la publicidad de los registros de hipotecas y de la responsabilidad de sus encargados

Art. 93. Los encargados del oficio de hipotecas, tienen obligacion de dar á quien las solicite, cópias de las toma de razon que existen en sus registros, ó certificado de que ninguna existe.

Art. 94. Son responsables por el perjuicio que resulte de la falta de mencion en sus certificados, de una ó más toma de razon existentes; á no ser que el error provenga, en este último caso, de designaciones insuficientes que no le sean imputables.

Art. 95. En ningun caso podrán los encargados del oficio de hipotecas, rehusar ni retardar la toma de razon, ni la entrega de los certificados requeridos; so pena de daños y perjuicios; á cuyo efecto se levantarán á solicitud de los interesados, actas de las negativas ó retardos, por un Escribano, ó Juez de Paz en defecto, asociado de dos testigos.

Art. 96. Los encargados del oficio de hipotecas, tendrán además obligacion de llevar un registro foliado por órden numérico, en el que inscribirán dia por dia, las tomas de razon que se les exijan; de las cuales deberán poner constancia firmada al pié del instrumento ó acta en que conste la hipoteca, con espresion del número del Registro, y de la fecha en que se verificó la toma de razon.

Todos los libros del encargado del oficio, serán en papel sellado de 2.ª clase, y se rubricarán en cada una de sus fojas, por el Alcalde Ordinario del Departamento.

Asi mismo se escribirán en lo sucesivo, las anotaciones de las hipotecas convencionales, en papel de la misma clase á que se refiere el inciso anterior.

Art. 97. Los registros se cerrarán y firmarán diariamente, por el Escribano; quien tambien cerrará y firmará al pié de cada uno, el libro que contenga los registros.

Art. 98. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 99. Lo dispuesto en esta Ley, relativamente á las prescripciones del derecho hipotecario, no tendrá efecto sino despues de su promulgacion.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 4 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

Se leyó y puso en discusion la Minuta presentada por la Comision de Hacienda que faculta al Poder Ejecutivo para arrendar ó enajenar las Escribanías Públicas; y despues de algunas observaciones emitidas por los señores Lara, La Sota, Muñoz y Gayoso, la Cámara acordó que el asunto volviese á la Comision.

La sesion concluyó á las 3.

Hay una rúbrica.

Juan A. la Bandera.
Secretario.

Sesion del 14 de Junio

Presidencia del señor Plá

La seeion se abrió á las doce y media con presencia de los señores Sayago, Lozano, Lara, Gayoso, Bustamante, La Sota, Flores y Muñoz.

El acta última fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Junio 14—La Comision de Hacienda presenta un nuevo Proyecto sobre enajenacion de Escribanías Públicas.

Repártase.

Junio 11—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del decreto que habilita en edad á don Estanislao Perez.

Archivese.

Junio 11—El mismo Poder avisa el recibo del decreto que concede habilitacion de edad á don Eduardo Ponce de Leon.

Archivese.

Junio 12—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley que adiciona la de 14 de Mayo último.

A la Comision de Legislacion.

Junio 14—La Cámara de Representantes dice que no se conforma con las reformas del Senado, en el asunto de doña Josefa Medina de Rodriguez.

Pase á la Asamblea General.

Junio 14—La Cámara de Representantes dice que el Poder Ejecutivo ha devuelto con observaciones, el Proyecto de Ley, sobre caños subterráneos; y que se convoque á la Asamblea General, á reunion de Cámaras.

Pase á la Asamblea General.

El señor Lara: En la sesion en que se trató del banco Menck, se me ha dicho que llamé socio del Banco de Mauá, al señor Guimaraenz; si así fué, sufri una equivocacion. El señor Guimaraenz no es socio del Banco de Mauá; hago esta esplicacion, porque ella puede salvar algunos inconvenientes.

El señor Presidente: Constará en el acta.

La sesion concluyó á la una.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

Sesion del 16 de Junio

Presidencia del señor Plá

Fué abierta la sesion á la una y cuarto, con asistencia de los señores Sayago, Lara, Bustamante, Cachon, Gayoso, La Sota, Flores y Muñoz.

El acta anterior fué aprobada.

El señor Presidente dijo que se comunicaria á la Cámara que el Senado destinaba los dias lúnes, miércoles y viérnes, para sus sesiones.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Junio 14—La Cámara de Representantes pasa un decreto que dá de alta al Coronel Santander.

A la Comision de Milicia.

Junio 14—La misma Cámara remite otro decreto que habilita en edad á don Juan Francisco Rodriguez.

A la Comision de Peticiones.

Junio 15—La Comision de Legislacion aconseja se apruebe la adicion á la Ley de 14 de Mayo último.

Repártase.

Se leyó el asunto que sigue:

«MOCION

Los destinos públicos serán desempeñados por individuos pertenecientes al Estado Mayor Pasivo, Inválidos, Jubilados y Pensionistas, siempre que reunan las cualidades indispensables para el desempeño de dichos destinos.

Montevideo, Junio 9 de1856.

Enrique Muñoz.»

«INFORME

Montevideo, Junio 12 de 1856.

La Comision de Legislacion ha comprendido que el pensamiento del señor Senador por el Departamento de la Colonia, al redactar la mocion que presentó á V. H. en sesion del dia 9 del corriente, abraza dos objetos, el 1.° que atiende á disminuir el Presupuesto General de Gastos, haciendo que, «los destinos públicos sean desempeñados por individuos pertenecientes al E. M. P. Inválidos, Jubilados y Pensionistas, siempre que reunan las cualidades indispensables para el desempeño de dichos destinos,» y el 2.° que los que se ocupen tengan, por esto, alguna mas facilidad de subsistir, al paso que se releve al Gobierno de aglomerar cada dia nuevo número de empleados, que por el aumento de sus sueldos haga mas difícil el pago de los que ya han servido al país; mas como los términos generales de la redaccion de la mocion, pueden inducir á trastornar todo el órden administra-

tivo que existe, y producir el despojo de destinos á muchos sin preceder causa que lo motive; y siendo por otra parte, el espíritu de dicha mocion, esencialmente económico, la Comision de Legislacion, adoptando el pensamiento, ha estimado conveniente proponer un nuevo Proyecto que abrace el pensamiento y sirva al objeto económico que reclama el actual de nuestro modo de ser.

V. H. en la sabiduría de sus consejos, podrá elejir el que merezca su sancion.

Juan Manuel de la Sota.»

«POYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las vacantes que resulten en las reparticiones de Gobierno, Hacienda, y Guerra, y sus dependencias, por muerte, ineptitud, omision en el desempeño de sus funciones, ó por delito, serán desempeñadas por individuos pertenecientes al Estado Mayor Pasivo, y por los inválidos, jubilados y pensionistas, siempre que voluntariamente se presten á ello, y reunan las cualidades indispensables para el desempeño de dichos destinos.

Art. 2.° Queda prohibida la eleccion de empleados para el servicio público del Estado, que no pertenezcan á las clases designadas en el artículo anterior.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

La Sota.»

Se declara la discusion general.

El señor La Sota esplana el Informe.

El señor Lara se opone al Proyecto.

El señor Muñoz sostiene su mocion.

El señor Ministro de Gobierno, dice que esto no puede ser una Ley, sino una recomendacion al Poder Ejecutivo cuyas atribuciones se restrinjen.

La Cámara pasa á discusion particular, en el Proyecto de la Comision.

El artículo 1.° es aprobado; y en la discusion del 2.° el señor Ministro demuestra, conforme con observaciones anteriores del señor Lara, que este artículo es innecesario.

El señor La Sota se conforma, y el artículo queda suprimido.
Los señores Ministros de Guerra y Hacienda entran.
Se lée este otro asunto:

«MOCION

Art. 1.° Los periódicos que se publiquen en la República, pagarán un derecho de sello, cuyo valor será de 10 reis por cada pliego.

Art. 2.° A los efectos del artículo anterior, los propietarios de imprenta ocurrirán á la administracion de sellos, donde se sellará la cantidad de papel que necesiten.

Art. 3.° Los periódicos que se publiquen sin el requisito que establece esta ley, pagarán el duplo del importe del sello.

Art. 4.° Los proventos de la presente ley, serán aplicados única y esclusivamente al sostenimiento de la educacion primaria y demás objetos de que trata el artículo 126 de la Constitucion.

Art. 5.° Esta ley empezará á regir un mes despues de su promulgacion.

Montevideo, Junio 9 de 1856.

Enrique Muñoz.»

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda ha examinado debidamente la mocion presentada por el señor Senador por el Departamento de la Colonia don Enrique Muñoz, por la cual establece un impuesto á los periódicos; y encuentra que V. H. no podria en manera alguna prestarle su sancion, por que su tendencia es enteramente contraria al espíritu de la Constitucion que concede á la prensa la mas decidida proteccion y franquicia.

Este solo argumento bastaria á la Comision para no conformarse con la mencio-

nada mocion, si no tuviese otros de una naturaleza no menos atendible; y muy marcadamente el de la proporcion del impuesto que se proyecta, desproporcion que la Comision se hace cargo de demostrar por cifras en el informe in voce que se reserva hacer á V. H.

Por estas consideraciones la Comision aconseja á V. H. la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Pase la Cámara á la órden del dia.

Montevideo, Junio 12 de 1856.

Manuel Acosta y Lara.»

Abierta la discusion general el señor Lara esplana el informe.

El señor Muñoz sostiene las conveniencias de la Ley propuesta.

Se vota, y la Cámara aprueba el Decreto de la Comision.

Se lée este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Toda letra, vale ó pagaré girado en plaza, llevará un sello especial y pagará, por derecho de timbres dos reales por cada 500 pesos.

Art. 2.° Los endosos que se hagan en los documentos de que habla el artículo anterior, llevarán el mismo sello, y pagarán un real por cada 500 $.

Art. 3.° Las letras, vales ó pagarés, que no lleven el timbre que se impone por los artículos 1.° y 2.°, no harán fé en juicio, y á mas pagarán entre el deudor y acreedor, una multa de 500 pesos.

Art. 4.° La oficina ó admistracion otorgará el sello qne corresponda al documento que se le presente, despues de corridos treinta dias de su jiro ó endoso.

Art. 5.° Los proventos de la presente ley serán aplicados única y esclusivamente, al sostenimiento de la educacion primaria.

Art. 6.° Esta ley rejirá desde el dia de su promulgacion.

Montevideo, Junio 11 de 1856.

Manuel Acosta y Lara.»

Puesto en discusion general el proyecto leido, el señor Lara informa sobre sus conveniencias, y aconseja su sancion.

Se pasa á la discusion particular y en ella es sancionado el proyecto, suprimiéndose en el artículo 3.° las palabras *no hará fé en juicio, y á mas....*

Se lée este otro asunto:

«MOCION

Habia para el despacho, las respectivas Secretarías de Estado á cargo de un solo Ministro.

Montevideo, Junio 6 de 1856.

Enrique Muñoz.»

«Montevideo, Junio 9 de 1856.

Honorable Senado:

La Comision de Legislacion ha leido la mocion que en sesion del 6 del corriente ha hecho el Senador por el Departamento de la Colonia, estableciendo haya para el despacho las respectivas Secretarías de Estado, á cargo de un solo Ministro

Ella ha sido fundada en el sistema de economía y reformas que el Gobierno pretende seguir, y que para hacer efectivo, el autor de la mocion, ha juzgado necesario se dé el ejemplo, por las reparticiones de la Administracion del Estado.

La Comision opina que la referida mocion no se opone al texto espreso del articulo 85 de la Constitucion, que dice:

«Habrá para el despacho las respectivas Secretarias de Estado á cargo de uno ó mas Ministros que no pasarán de tres.»—Las legislaturas siguientes podrán adoptar el sistema que dicte la esperiencia, ó exijir las circunstancias.»

Honorable Cámara de Senadores: Si el imperio de las circunstancias ha estrechado á rebajar el personal de empleados; si ellas, sin atender á leyes preexistentes, á impulso de la necesidad, ha despojado de derechos á los empleados que bajo una Ley de Presupuesto, que no puede pagarse se le reduce á la mitad; parece tambien razonable el Proyecto introducido; mucho mas, cuando por el texto constitucional, puede servirse con un solo Ministro el despacho público, si las circunstancias así lo exijen.

Es por ello que la Comision de Legislacion, aconseja á V. H. quiera tomarla en consideracion; y si lo estima conveniente, le preste su sancion.

Con tal motivo saluda á V. H. con la debida consideracion.

Juan Manuel de la Sota.»

Este señor presenta nuevas aclaraciones en el asunto.

El señor Muñoz—Comprendiendo que el plan de economías que se habia propuesto en las mociones que presentó, estaba quebrado; pedia se le permitiese retirar el que estaba en discusion.

La Cámara votó y el proyecto quedó retirado.

La sesion concluyó á las tres.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

Sesion del 18 de Junio

Presidencia del señor Plá

La sesiou fué abierta á la una y media, con asistencia de los señores Sayago, Lozano, Lara, Gayoso, La Sota, Cachon, Flores y Muñoz.

El acta última fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Junio 17—La Cámara de Representantes pasa un decreto que concede habilitacion de edad á don Deolindo Bardier.

A la Comision de Peticiones.

Junio 17—La misma Cámara remite un Proyecto de Ley que dispone rija en 1857 la de Papel Sellado que actualmente existe.

A la Comision de Hacienda.

Junio 17—La misma Cámara pasa otro proyecto que habilita en edad á don Sorjio Guarch.

A la Comision de Peticiones.

Junio 17—La citada Cámara dice que aprobó el decreto del Senado que habilita en edad á don Daniel Maza.

Archívese.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el dictámen de la Comision de Legislacion que aconseja se apruebe la adicion al Reglamento de Administracion de Justicia, pasado por la Cámara de Representantes; pero observándose que este asunto no estaba repartido, se mandó repartir.

Entró en discusion este asunto:

«MINUTA DE DECRETO

Autorízase al Poder Ejecutivo para rematar á la puja, el arrendamiento por bie-

nios de todas las Escribanías pertenecientes al Estado; prefiriendo por el tanto á los que las regentean sin tacha.

Montevideo, Junio 14 de 1856.

Manuel Acosta y Lara.»

Declaróse la discusion general.

El señor Lara informa demostrando la conveniencia del decreto leído.

La Cámara pasa á la discusion particular, y en ella queda sancionado.

Se leyó despues la mocion del señor La Sota, para que se ponga en vigencia la Ley de 3 de Abril y notándose por el señor Lara, que este proyecto debia tener orígen en la Cámara de Representantes á la que competía la iniciativa de impuestos, la Cámara resolvió se pasara á ella.

El Proyecto de Ley de impuestos Departamentales, presentado por el señor Ministro de Hacienda; y el que establece una patente á las pulperias de campaña situadas fuera de los pueblos, presentado por el señor La Sota; pasaron por igual consideracion á la Cámara de Representantes.

El señor Muñoz hace mocion para que el Senado se reuna en Comision General el viérnes próximo, con asistencia del señor Ministro de Hacienda; á fin de resolver sobre los arreglos hechos con algunos acreedores.

La Cámara lo acuerda así, y la sesion termina á las dos.

Hay una rúbrica.

Juan A. Labandera,
Secretario.

Sesion del 20 de Junio

Presidencia del señor Plá

Fué abierta la sesion á la una, con asistencia de los señores Sayago, Lara, Lozano, Cachon, Gayoso, La Sota y Flores.

El acta que antecede fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Junio 19—La Cámara de Representantes dice que no se conforma con las variaciones del Senado en el Proyecto de Ley sobre Contribucion Directa; y pide reunion de Cámaras.

Se convocará.

Junio 19—La misma Cámara dice que aprobó el Decreto del Senado que concede una próroga de seis meses al Banco Menck.

Archívese.

Junio 19—La referida Cámara, no aprobando las variaciones del Senado en la Ley de patentes, pide reunion de Cámaras.

Se convocará.

Junio 20—La Comision Militar aconseja se apruebe el decreto de la Cámara de Representantes que dá de alta al Coronel Santander.

Repártase.

Junio 19—El Poder Ejecutivo remite un espediente de doña Juana Fernandez viuda de don Miguel Forteza, en el que pide una pension, por los servicios de su finado esposo.

A la Comision de Peticiones.

Junio 19—La Cámara de Representantes remite un decreto que declara haber

merecido bien de la Patria el ciudadano don Joaquin Suarez; y acordándole una pension.

A la Comision de Hacienda.

Concluida la órden del dia terminó la sesion.

Hay una rúbrica.

Juan A. la Bandera,
Secretario.

Sesion del 23 de Junio

Presidencia del señor Plá

La sesion se abrió á las dos y media, con asistencia de los señores Lozano, Lara, Cachon, Gayoso, Bustamante, La Sota, Flores y Muñoz.

El acta que precede fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Junio 23—La Comision de Hacienda presenta una Minuta de Decreto, en la peticion de los vecinos de la márjen izquierda del Miguelete.

Repártase.

Junio 23—La Comision de Peticiones presenta variado el Decreto de la Cámara de Representantes relativo á don Francisco Montero.

Repártase.

[illegible] 23—La misma Comision informa en la solicitud de doña Juana Gimenez.

Repártase.

Junio 23—La Comision de Hacienda informará de palabra, aconsejando se [illegible] el Decreto que dispone rija el año próximo la misma Ley de papel sellado.

Repártase.

Junio 23—La misma Comision se espide en el arreglo hecho por el Poder Ejecutivo con el Ministro de S. M. B. sobre créditos contra el Estado.

Repártase.

Junio 21—La Cámara de Representantes devuelve variado el Decreto sobre [illegible] de los que reclaman perjuicios

A la Comision de Hacienda.

Junio 2[illegible] La Comision de Peticiones informa in voce, aconsejando se habilite [illegible] a don Decidio Bardier.

Repártase

Junio 2[illegible]—La misma Comision informa se apruebe el Decreto que concede [illegible] de edad á don Sergio Guarch.

Repártase

Junio 2[illegible]—La referida Comision propone se apruebe el Decreto que concede [illegible] á don Juan F. Rodriguez.

Repártase.

[illegible] concluyó á las [illegible].

[illegible]

Juan A. Labandera.
Secretario.

Sesion del 25 de Junio

Presidencia del señor Plá

La sesion se abrió á la una y tres cuartos: con presencia de los señores: Lara Sayago, Lozano, Gayoso, La Sota, Cachon, Bustamante y Flores

El acta de la que precede fué aprobada.

Se puso en discusion el asunto siguiente:

«DECRETO

Artículo único.—Pase esta solicitud al P. E. para que se dé de alta en el E. M. P. al Coronel don Juan Bautista Santander.

Sala de Sesiones—Junio 20 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision ha leído el Decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes que ordena al P. E. dé de alta en el E. M. P. al Coronel don Juan B. Santander; cuando por su solicitud consta que desde el año de 1813 datan sus servicios prestados á la República cuando es pùblico y notorio que ha servido en los Ejércitos en esa clase, la Comision opina que es un deber de justicia sancionar el Decreto de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 20 de 1856.

Manuel Flores.»

Puesto en discusion general la Cámara procedió á votar y el Decreto quedó aprobado.

Se leyó y puso en discusion este otro:

«DECRETO

Artículo único.—Concédese á don Deolindo Bardier la habilitacion de edad que pide.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 16 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Peticiones está pronta á informar in-voce, aconsejando la sancion del Decreto de la Honorable Cámara de Representantes concediendo habilitacion de edad á don Deolindo Bardier.

Montevideo, Junio 20 de 1856.

Enrique Muñoz.»

Se pasó á las votaciones de órden y el decreto quedó sancionado.
Se leyó este otro:

«DECRETO

Artículo único—Concédese á don Serjio Guarch, la habilitacion de edad que solicita.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 16 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Peticiones ofrece informar verbalmente aconsejando á V. H preste su sancion á la Minuta de Decreto sancionada por la Cámara de Representantes que habilita en edad á don Serjio Guarch.

Montevideo, Junio 20 de 1856.

Enrique Muñoz.»

Despues de las votaciones de órden el decreto fué aprobado.
Entró en discusion el siguiente:

«DECRETO

Artículo 1.º Concédese al ciudadano natural don Juan Francisco Rodriguez, la habilitacion de edad que solicita.
Art. 2.º A los efectos que puedan convenirle, devuélvanse los antecedentes al interesado.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 13 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan B. Otero,
Secretario.

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Peticiones nada tiene que observar á la Minuta de Decreto sancionada por la Honorable Cámara de Representantes que acuerda la mayor edad al ciudadano don Juan Francisco Rodriguez; y pide á V. H. le preste su sancion.

Montevido, Junio 20 de 1856.

Enrique Muñoz.»

La Cámara vota y queda sancionado.
Entra el señor Muñoz.
Leyóse la siguiente correccion á la Ley de 14 de Mayo del corriente año:

«Art. 50. No se admitirá en el Tribunal de Apelaciones ni en ningun Juzgado Letrado, escrito alguno que no esté firmado por abogado matriculado, siempre que no sean suscritos por las mismas partes; salvo el caso en que fueren rebeldías, peticiones de término, y demás actos que llaman procuratorios, los cuales pueden ser firmados por los apoderados ó procuradores.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 11 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Legislacion ha visto el artículo 50 de correccion á la Ley de 14 de Mayo del corriente año; y hallándolo arreglado á las formas curiales, aconseja á V. H. su sancion.

Montevideo, Junio 16 de 1856.

Juan Manuel de La Sota.»

Tuvieron lugar las votaciones de órden, y el artículo 50 fué aprobado.
Se lée el siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Artículo único—La Ley de papel sellado vigente en el presente año, continuará rigiendo en el de 1857.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 16 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.»

Puesto en discusion, el señor Lara informa aconsejando se apruebe.

El señor La Sota observa que el papel sellado de segunda clase, es exijido en los escritos que se presentan á los Alcaldes Ordinarios; y que no estando eso establecido legalmente, se adicione el Proyecto leido.

El señor Muñoz propone que se aplace, volviendo á la Comision.

Se resuelve asi.

A peticion del señor Lara, el Presidente aumenta la Comision con los señores La Sota y Gayoso.

El señor Lara propone que la Comision respectiva despache en una suspension de la sesion, en el Proyecto sobre exámen de espedientes, devuelto variado por la Cámara de Representantes.

Apoyado.

La Cámara lo resuelve asi.

El señor Presidente hizo dar cuenta de un asunto que acababa de entrar; es este:

Don Leandro Gomez, se queja de ataque á sus derechos civiles, por el P. E.

Pasó á la Comision de Peticiones.

Se suspendió la sesion.

Continuada, el señor Muñoz informa en las variaciones de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley sobre espedientes por perjuicios; aconsejando á la Cámara sostenga su resolucion primitiva, ocurriéndose á reunion de Cámaras.

La Cámara vota, y acepta la opinion emitida, declarando que el proyecto pase á la Asamblea General conforme al artículo 61 de la Constitucion.

El señor Muñoz observando que trata de establecerse un banco desde 1.° de Julio, segun avisos publicados en los diarios, sin la autorizacion de la Asamblea General, hace mocion para que se pase una comunicacion al P. E.

Apoyado.

El señor La Sota propone que se nombre una Comision que se encargue de redactar la Comunicacion.

Siendo todo aprobado por la Cámara, el Presidente nombra para la Comision, á los señores Muñoz y La Sota.

La sesion concluyó á las tres.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

Sesion del 30 de Junio

Presidencia del señor Plá

Se abrió la sesion á las dos de la tarde, con presencia de los señores Senadores, Sayago, Lozano, Lara, Bustamante, Gayoso, La Sota, Flores, Muñoz y Lamas.

El acta que antecede fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Junio 50—La Comision de Peticiones ofrece informar de palabra, en la solicitud del Mayor don Leandro Gomez.

Repártase.

Junio 25—El Poder Ejecutivo presenta un Tratado de amistad, comercio y navegacion con el Reino de Prusia.

A la Comision de Legislacion.

Junio 25—El Poder Ejecutivo avisa el recibo de la ley de hipotecas en general.

Archívese.

Junio 27—La Comision de Hacienda presenta variado el Proyecto de Ley de Papel Sellado.

Repártase.

El señor Muñoz informa que la Comision Especial encargada de redactar una comunicacion al Poder Ejecutivo, sobre el Banco Maui, aconseja sea llamado el Ministro del Ramo.

Apoyado.

El Presidente: Se llamará.

Entróse en la órden del dia y se leyó este otro asunto:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Vuelva al Poder Ejecutivo la solicitud de los vecinos de la márgen izquierda del Miguelete, para que proceda en la forma solicitada en su comunicacion del dia 4 del presente; y aplique el importe de los terrenos que resulten de propiedad pública en aquella localidad, á la construccion del templo á que hacen referencia los espresados vecinos.

Comuníquese.

Montevideo, Junio 25 de 1856.

Manuel Acosta y Lara.»

Declarada la discusion general, el señor Lara informa dando esplicaciones y aconsejando se apruebe el decreto.

Se pasa á la discusion particular.

En ella el señor La Sota propone que se varie la redaccion, para consignarse que se reserven los terrenos necesarios para caminos públicos.

Es apoyado.

La Comision acepta, y propone se agreguen al final del decreto, estas palabras «dejando espeditas las vias de comunicacion».

La Cámara vota, y el decreto es aprobado con la adicion pre-inserta.

Se lee este otro asunto:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Vuelva al Poder Ejecutivo para que con arreglo al ar-

ticulo 5.° capítulo 2.° de la Ley de 3 de Mayo de 1858, jubile á don Francisco Montero, con la mitad del sueldo correspondiente al empleo de guarda 1°.

Sala de sesiones—Montevideo, 16 de Junio de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero.
Secretario.

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Peticiones, por las razones que pasa á esponer, no puede aconsejar á V. H. preste su sancion, al Decreto de la Honorable Cámara de Representantes mandando jubilar á don Francisco Montero con la mitad del sueldo correspondiente al empleo de guarda primero.

Don Francisco Montero reune ó nó, los requisitos que exije la Ley de jubilacion? Si reune los requisitos de la Ley no es al Cuerpo Legislativo á donde debe ocurrir, sino al P. E. que es el encargado de ejecutar la Ley.

Si no reune aquellos requisitos, podria ocurrir á V. H. solicitando ser jubilado por gracia especial; pero como la Comision de Peticiones está intimamente convencida que no puede haber fondos para hacer gracias especiales, cuando no los hay para llenar exigencias que emanan de la Ley; cree como ha dicho antes, que V. H. no debe prestar su sancion al Decreto de la Honorable Cámara de Representantes, sancionando en su lugar, el que os presenta vuestra Comision de Peticiones.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 23 de 1856.

Enrique Muñoz.»

«MINUTA DE DECRETO

Ocurra donde corresponda.

Muñoz.»

Declarada la discusion general, el señor Muñoz dá nuevas esplicaciones y la Cámara aprueba la Minuta de Decreto.

Se lee este otro asunto:

«Comision Especial.

Honorable Senado:

La Comision Especial encargada de abrir dictámen sobre los arreglos hechos por el P. E. con el señor Encargado de Negocios de S. M. B. en los créditos de un determinado número de acreedores, encontró desde luego que el asunto era grave, y solicitó en consecuencia, que el Honorable Senado se constituyese en Comision General, llamando á su seno al señor Ministro de Hacienda.

Efectuada la Comision General y oída la esplicacion hecha por el señor Ministro, solo resta á la Comision Especial aconsejar á V. H. la siguiente resolucion:

«MINUTA DE DECRETO

La Cámara pasa á la órden del dia.

Montevideo, Junio 23 de 1856.

Enrique Muñoz—Apolinario Gayoso—
Manuel Acosta y Lara»

Se establece la discusion general.

El señor Muñoz presenta nuevas reflexiones; y la Cámara, prévias las votaciones de órden, adopta la Minuta de Decreto.

Se lée este otro asunto:

«Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

El Poder Ejecutivo eleva y recomienda á la consideracion de V. H. el espediente que ha iniciado la señora viuda del finado don Miguel Forteza, y espera se le declare pensionista del Estado por gracia especial.

Vuestra Comision de Peticiones habia hasta aquí aconsejado á V. H. no hacer lugar á ninguna gracia especial fundándose en hechos que parecian revelar de un modo incuestionable, que las rentas con que cuenta el Poder Ejecutivo están muy distantes de ser las suficientes para llenar las exijencias emanadas de la ley.

La creencia de la Comision de Peticiones, Honorable Senado, estaba basada, no solo en la declaracion hecha por el Poder Ejecutivo de la imposibilidad en que se encontraba para dar cumplimiento á la ley de Presupuesto, condenando á los servidores del Estado á recibir solamente la mitad del sueldo que les asigna la ley; sinó que, aun para el abono de ese medio sueldo, habia tenido el Poder Ejecutivo que tomar gruesas sumas á interés, y aun así, no puede efectuar el pago con regularidad y sí con gran retardo.

El Poder Ejecutivo que palpa y debe conocer el verdadero estado de la Hacienda pública, deberá contar con fondos disponibles para hacer una gracia especial á la señora viuda de Forteza; pues si así no fuera, no habria venido al Cuerpo Legislativo á pedir gracia para dicha señora.

La Comision de Peticiones se ha limitado á hacer las observaciones que preceden, sin entrar á analizar las consecuencias que se deducen del proceder del Poder Ejecutivo en el caso en cuestion.

El Honorable Senado adoptará la resolucion que estime conveniente.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 23 de 1856.

Enrique Muñoz.»

Discusion general.—El señor Muñoz estiende el informe; y concluye proponiendo que la Cámara pase á la órden del dia.

Apoyado.

La Cámara vota y acepta pasar á la órden del dia.

Entra en discusion lo que sigue:

«Artículo único—La ley de papel sellado vigente en el presente año, continuará rigiendo en el de 1857, con las modificaciones siguientes:

Los escritos que se presenten ante los Alcaldes Ordinarios en las causas de su peculiar conocimiento, serán en papel comun; así como las demás actuaciones que se hagan en dichas causas.

Las cópias ó testimonios que espidiesen, serán dadas en papel del sello correspondiente, segun estaba establecido desde su fundacion.

Montevideo, Junio 26 de 1856.

Juan Manuel de la Sota—Manuel A. y Lara.»

La Cámara procede á las votaciones de órden, y el Proyecto de Ley es aprobado.

El señor Muñoz ofrece informar en el asunto del Mayor don Leandro Gomez, si la Cámara no tiene inconveniente en entrar á considerarlo.

Apoyado.

Le resuelve afirmativamente; y la solicitud del referido Mayor entra en discusion.

El señor Muñoz informa diciendo que el Senado conoce que este asunto, sobre el cual tambien ha resuelto, y que guardándose consecuencia con dicha resolucion, debe decretarse en la solicitud—«no ha lugar, por estar el asunto resuelto ó por que se ocurre fuera de tiempo.»

El señor Lara propone se diga «Estése á lo resuelto por la Honorable Asamblea General, en el mismo asunto, y dése cópia de ello al interesado.»

Apoyado.

La Cámara vota y acepta esa resolucion.

El Presidente anuncia que no se encuentra á los Ministros.
El señor Lamas pide que se les cite para mañana á las doce.
Se acuerda así, y la sesion concluye á las 3.

Hay una rúbrica.

Juan A. la Bandera,
Secretario.

Sesion del 1.° de Julio

Presidencia del señor Plà

La sesion se abrió á la una y media, con presencia de los señores Senadores: Sayago, Lozano, Lara, Bustamante, Gayoso, La Sota, Cachon, Flores, Lamas y Muñoz, y asistencia de los señores Ministros de Gobierno y Hacienda.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos.

Junio 1.° La Cámara de Representantes dice que el Poder Ejecutivo ha devuelto con observaciones el proyecto que concede una próroga al Banco Menck; y es llegado el caso de la reunion de Cámaras.

Se convocarán.

Junio 1.°—La misma Cámara remite el presupuesto de gastos para el año de 1857. A peticion del señor Lara, la Cámara acuerda considerarlo en Comision General, con asistencia de los Ministros del Poder Ejecutivo.

Llegada la órden del dia, el señor Muñoz tomó la palabra para pedir esplicaciones al señor Ministro sobre el establecimiento del banco denominado Mauá.

El señor Ministro de Gobierno dice que no sabiendo el motivo para que se le llamaba, no podia dar las esplicaciones pedidas; pero que conociéndolo yá lo haria oportunamente.

El señor Muñoz se manifiesta conforme.

El señor Lamas dice: que el Poder Ejecutivo habia dispuesto que los aforos de Aduana se hicieran sobre el valor que tuvieran los artículos en plaza, por mayor, alterando asi la práctica establecida de aforar por el valor que tuvieran abordo, de lo cual resultaban perjuicios al comercio y consumidores.

El señor Ministro dice: que la Ley de Aduana dispone que los aforos se hagan sobre el precio de los efectos en plaza; y que perjudicando á las rentas el aforo por el valor que ellos tengan abordo, ha mandado el Gobierno se cumpla con la disposicion terminante de la Ley, cortando asi una práctica opuesta á sus claros preceptos.

Siguió la discusion sobre las conveniencias ó inconveniencias de uno y otro aforo, y finalmente se nombró una Comision compuesta de los señores Lara y Muñoz, para que abrieran dictámen.

Se suspende la sesion.

Continuada se lee el siguiente Proyecto de Ley:

«Artículo único—Los aforos de que habla el artículo 28 de la Ley de Aduana, se harán para los caldos y comestibles al precio que se venda el cargamento abordo; y para los demas artículos á los precios de plaza por mayor.

Montevideo, Julio 1.° de 1856.

Manuel Acosta y Lara—Enrique Muñoz.»

Se declaró la discusion general.

El señor Lara presenta los fundamentos que tuvo la Comision para aconsejar el proyecto leido.

El señor Presidente nota que hay en él una desigualdad irritante.

Sesion del 7 de Julio

Presidencia del señor Plá

Se abrió la sesion á las dos y media: con asistencia de los señores Sayago, Lara, Lozano, Cachon, Bustamante, Gayoso, Flores, La Sota, Lamas y Muñoz.

El acta última se aprobó.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Julio 7—Don Miguel Sanchez pide se le declare comprendido en la resolucion relativa á los señores Gounoullu, Pereda y otros.

A la Comision de Hacienda.

Julio 5—El P. E. eleva una peticion de don José Trápani, sobre su jubilacion.

A la Comision de Peticiones.

Julio 5—La Comision de Legislacion aconseja se apruebe la Ley de la Cámara de Representantes que crea un nuevo Departamento.

Repártase.

Julio 7—La Comision de Hacienda informará in voce, en el Proyecto de Decreto sobre Colonias Agricolas.

Repártase.

El señor Lamas hace mocion para que los Ministros del Poder Ejecutivo concurran mañana á la sesion del Senado, á fin de resolver definitivamente sobre la situacion de la Hacienda pública.

Apoyado.

La Cámara lo resuelve así, y concluye la sesion á las dos y tres cuartos.

Hay una rúbrica.

Juan A. la Bandera,
Secretario.

Sesion del 8 de Julio

Presidencia del señor Plá

La sesion se abrió á la una y media, con presencia de los señores Lara, Gayoso, Cachon, La Sota, Lozano, Bustamante, Flores, Lamas, Muñoz y Sayago; y asistiendo los Ministros del Poder Ejecutivo.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Julio 7—La Cámara de Representantes pasa un Proyecto de Ley que declara propiedad esclusiva del Hospital de Caridad, las loterias públicas, y un decreto que concede al teatro de Solis, dos loterias anuales.

A la Comision de Hacienda.

Julio 8—La Cámara de Representantes dice que aprobó la ley que declara ciudad á la Villa de San José.

Archivese.

Julio 8—La misma Cámara pasa dos Proyectos de Ley para la acuñacion de monedas de oro y plata fuera de la República; y un decreto para la acuñacion de cobre, fuera tambien de la República.

A la Comision de Hacienda.

Julio 8—La Comision de Peticiones informa en la solicitud de los reclamantes por perjuicios causados en la última guerra.

Repártase.

Julio 8—La Comision de Peticiones informa en la solicitud de don José Trápani.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia, el señor Lamas tomó la palabra para informar á los señores Ministros del objeto de su llamado, y oir sus esplicaciones.

El señor Senador fijó la discusion sobre la necesidad de reformar ó suspender los contratos hechos con los Agentes de Inglaterra y Francia, que absorbian las únicas rentas del país, destinadas al sostenimiento de la Administracion General del Estado, en circunstancias en que la creacion de nuevas rentas, era absolutamente imposible.

Los señores Ministros de Gobierno y Hacienda, satisficieron diciendo : que estando aquellos contratos aprobados por las Honorables Cámaras, no podian suspenderse sino por resolucion de estas; y que aun cuando esto pudiera hacerse, no obstante el descrédito en que quedaria la Administracion y la República, seria siempre indispensable la creacion de rentas para atender al pago regular de los gastos generales; por lo que pidieron la sancion de la Ley de impuestos Departamentales que pendia de la aprobacion del Senado, y otros que se habian presentado.

Siguió una detenida discusion, en la que usaron de la palabra los señores Lemas, Muñoz, La Sota y Gayoso y los señores Ministros, sosteniendo los primeros que no debian establecerse nuevos impuestos, y los últimos declarando que eran indispensables por cuanto el Poder Ejecutivo habia demostrado que no tenia recursos para la marcha Administrativa.

La sesion concluyó á las cinco menos cuarto.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera
Secretario.»

Sesion del 9 de Julio

Presidencia del señor Plá

La sesion se abrió á la una y cuarto, con asistencia de los señores Sayago, Lara, Lozano, Gayoso, Bustamante, La Sota, Florez, Cachon, Muñoz y Lamas.

El acta anterior fué aprobada, pidiendo que la palabra *satisficieron* se suplantara por *contestaron*, porque creia que los Ministros del Poder Ejecutivo no habian satisfecho al Senado; sobre lo cual, pediria al Senado una declaracion, luego que concluyera la órden del dia.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Julio 9 —La Comision de Hacienda dice que informará de palabra en los proyectos sobre acuñacion de moneda, loterias públicas y solictud de don Leon Pereda.

Se mandaron repartir esos asuntos:

Entrándose á la órden del dia se leyó lo que sigue:

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° El territorio que hoy comprende San José, será dividido en dos Departamentos, con la denominacion de San José y la Florida.

Art. 2.° El territorio que comprende la jurisdiccion ordinaria, concedida desde

su fundacion hasta hoy á la Villa de la Florida, es el que se le señala como límite departamental.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones necesarias en la debida oportunidad, para las elecciones de Senador, Representante y Junta E. Administrativa, que corresponden al nuevo Departamento; asi como proveerá á todo lo demás concerniente á la magistratura del mismo.

Comuníquese.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 2 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

«INFORME

Comision de Legislacion del Senado.

Ciudad de Montevideo, Julio 5 de 1856.

La Comision de Legislacion se ha impuesto del Proyecto de Decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes el dia 2 del corriente mes, en que declara la creacion del Departamento de la Florida, segregando del Departamento de San José, toda la jurisdiccion ordinaria que desde su fundacion en Febrero 16 de 1805 le fué concedida á la jurisdiccion del Pintado, hoy dia de la Florida, y á la verdad que esta poblacion, salubre sin duda, es un grado superior á los demás Departamentos de campaña, pues cuenta mayor número de hombres que lleguen á la longividad, ha prosperado su riqueza territorial por la feracidad de sus campos, á la par que su poblacion no solo ha rivalizado con el pueblo de San José cabeza del Departamento, sino que le ha escedido, segun se vé en el censo estadístico que por órden de la Superioridad se levantó en Diciembre de 1855; pues cuando San José en su jurisdiccion ordinaria no contenia sino 6,622 habitantes,

la Florida tiene 9,795; constando del mismo censo que en ganados de toda especie, tiene doble suma de valores de los que posee San José.

Ese progreso de poblacion y de riqueza, demanda la pronta atencion de autoridades locales, que inmediatamente contribuyan al desarrollo de los elementos de prosperidad que encierra en la estension de mas de 500 leguas cuadradas en que se hace ineficáz la influencia de las autoridades locales que se hallan establecidas en proporcion de 125 leguas cuadradas por cada un Comisario de Policía y un Juez de Paz, dependiendo estos del Juzgado Ordinario que ya tiene la Florida y aquellos del Gefe Político residente en San José.

Por el artículo 17 de la Constitucion se debe elegir un Representante por cada 3,000 almas; lo que, hecha la declaracion de erigir la Villa de la Florida en cabeza de un nuevo Departamento, produce la necesidad de que allí resida un Gefe Político, con arreglo al artículo 115 de la Constitucion; y tambien el establecimiento de una Junta Económico-Administrativa á los objetos designados en el artículo 122 de dicho Código, y es por ello que la Honorable Cámara de Representantes, previene en el artículo 3.° del citado decreto, que el Poder Ejecutivo dicte las disposiciones necesarias en la debida oportunidad.

Si algun inconveniente pudiera presentarse para la ereccion, en la actualidad, de este nuevo Departamento, seria tan solo el de la escasez de recursos pecuniarios en que se encuentra el Erario público; mas esto no debe atenderse ante las prescripciones institucionales; ante la necesidad que se palpa; ante la justicia con que reclaman los vecinos de la Florida; ante la exigüidad del sacrificio por la inmensidad de bienes que debe producir; y sobre todo, ante la abnegacion y patriotismo con que se disponen á proceder todos esos mismos vecinos, costeando la Policía por el tiempo que el Gobierno no pueda organizar la recaudacion de las rentas públicas

Así es que la Comision de Legislacion no trepida en aconsejar á V. H. la sancion del Decreto remitido por la Honorable Cámara de Representantes.

Con tal motivo saluda á V. H. con la debida consideracion.

Juan Manuel de La Sota.»

Se declaró la discusion general.

Pásase á la particular y en ella queda aprobada la ley como está inserta.

Se lée este otro asunto:

«Cordon de Montevideo, Julio 31 de 1856.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha leido el protocolo y tratado de comercio y navegacion, ajustado el 23 de Junio del presente año, entre el Ministro Plenipotenciario de la República, Secretario de Estado en los Departamentos de Gobierno y Relaciones, doctor don Joaquin Requena, y el señor Hermann Herbot Encargado de Negocios y Cónsul General de Prusia, que Vuestra Honorabilidad en sesion del 30 le pasó á informe.

La Comision de Legislacion se honra en comunicar á V. H. que este tratado es sin duda digno de la sancion que solicita el Poder Ejecutivo por las razones que pasa á esponer.

El Encargado de Negocios de Prusia, representa en este ajuste, los intereses de los Estados del Solvercin que contienen una poblacion de 34 millones de habitantes laboriosos; y el punto de contacto en que se coloca con el nuestro, por estipulaciones liberales de *bien estar comun* á ambas partes contratantes, no puede menos que sernos muy ventajoso, cuanto que nada hay que temer de él; pues que el poder que se presenta, no es sinó individual y comercial.

La libertad reciproca de comercio está acordada á los individuos de una y otra parte, bajo la más completa proteccion y seguridad, con sujecion á las leyes y estatutos de cada pais.

Esta libertad se estiende á los buques de guerra de ambas Naciones contratantes, para llegar franca y libremente á todos los puertos, rios y lugares que á las demás Naciones extranjeras les sea permitido llegar, andar, permanecer y retirarse, sujetos siempre á las leyes y estatutos de ambos paises; más no comprendiendo la navegacion de cabotaje entre un puerto y otro, situado en el mismo territorio; se establecen dos excepciones de alta importancia al porvenir de la América: la 1.ª es que no se considerará como cabotaje, si un buque de los Estados del Solvercin en la República Oriental del Uruguay, ó los buques de esta en aquellos Estados, completa paulatinamente su carga en varios puertos del territorio de una de las partes contratantes, ó si descarga paulatinamente en varios puertos del territorio de una de las partes contratantes, ó si descarga paulatinamente en varios puertos.

La 2.ª Es que, si sobre este punto fuere concedida una mayor franquicia *por*

parte de la República Oriental, á cualquiera otra nacion que no sea de las limítrofes ó ribereñas, se entenderá concedida á los buques y súbditos de los Estados del Solvercin.

Verdad es que la primera escepcion no puede ser completamente reciproca, por no tener la República Marina ni Comercio que pueda estenderse á los puertos de los Estados del Solvercin; pero esa concesion es arreglada á la franquicia de navegacion en los rios, que está sancionada y afluirán á ellos los hombres que rebosan en los Estados del Solvercin; su industria se asociará á las ventajas que con sus capitales reportarán; y el Territorio Oriental del Uruguay, participará de ella, á la par que se esploten los veneros de riqueza territorial que en sí encierra sin destruir el cabotaje Nacional.

La segunda escepcion establece ya lo que hasta hoy no se habia obtenido en las negociaciones de tratados, que era consignar la diferencia de concesiones que deban y puedan hacerse á los vecinos; ya por que no seria juicioso inhibirse al Estado Oriental de hacerse concesiones especiales entre Estados que á la vez son productores y consumidores necesarios, los unos de los productos de los otros, ya porque militan circunstancias especiales que no es dado desatender, si se quiere encaminar al país al establecimiento de bases permanentes que arreglen sus intereses y relaciones comerciales, cuando la nivelacion entre los Estados del antiguo mundo y los del Rio de la Plata, no puede existir, pues este no tienen marina alguna, y su industria y comercio son tan nacientes, que recien se mecen en la cuna de la infancia.

En lo demás del tratado, se observa un procedimiento ajustado en todo al derecho comun internacional; acatando, el Encargado de Negocios de Prusia, algunas leyes de nuestro Estado que se oponian á la redaccion de su proyecto; y aceptando que su duracion solo sea por 8 años, desde la fecha; y en adelante por doce meses mas, despues que una de las partes contratantes, diera aviso á la otra de su intencion de terminarlo; reservándose cada una de ellas el derecho de dar aviso al espirar dicho término; lo que constituye una notable diferencia de los celebrados con otras naciones, y que importa mucho al porvenir de estos paises.

Por todo lo espuesto la Comision de Legislacion opina que Vuestra Honorabilidad debe prestar su sancion al precitado tratado en la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Apruébase el tratado de amistad, comercio y navegacion celebrado el 23 de Junio de 1856, entre el Gobierno de la República y los Estados del Solveriun.

Juan Manuel de la Sota.»

Declarada la discusion general el señor La Sota esplana el informe; y pasándose á la particular, es aprobada la Minuta de Decreto presentada por la Comision.

Se leyó este otro asunto:

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Queda autorizado don Juan Greenway para introducir en el país, cinco mil ó mas familias que todas serán labradores y artesanos, cuya circunstancia harán constar por un certificado del Cónsul Oriental en el punto de la emigracion.

Art. 2.° Queda igualmente autorizado el señor Greenway para formar pueblos en terrenos de su propiedad, dándoles el nombre con que deben distinguirse.

Art. 3.° Si los terrenos en que se han de formar los pueblos tuviesen Rios, Arroyos ú otros obstáculos que dificulten la comunicacion, tendrá la facultad el proponente de construir puentes, con sujecion á las disposiciones de la Ley de 4 de Junio de 1855.

Art. 4.° El P. E. habilitará un puerto lo mas próximo posible á los pueblos que contenga la Colonia.

Art. 5.° Queda tambien autorizado el señor Greenway para formar ferro-carriles en el distrito de dicha Colonia, y los pueblos circunvecinos.

Todos los gastos que se originen son de cuenta del proponente; teniendo el derecho de cobrar á los que transiten en ellos, el precio que se establezca.

Art. 6.° Se conceden á los Colonos las franquicias siguientes:

1.ª Serán exentos de servicio militar.

2.ª Estarán libres de contribuciones por seis años.

Art. 7.° Queda autorizado el proponente para introducir libres de derechos, los enseres, herramientas, instrumentos, máquinas y útiles, así como los materiales destinados para la fabricacion de los edificios de los colonos.

Art. 8.° Serán libres de todo derecho de puerto los buques, que conduzcan los

colonos; y la carga que ellos traigan, tendrá una rebaja de un 25 p.% de los derechos de costumbre.

Para que cada buque goce de estos beneficios, deberá traer, cuando menos, sesenta colonos de los que se estipulan en el artículo 1.°

Art. 9.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 1.° de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

Fijóse la discusion general.

El señor Lara, miembro informante de la Comision de Hacienda, esplana las conveniencias de la Colonia y aconseja la aprobacion del decreto.

Se pasa á la discusion particular.

El art. 1.° es aprobado suprimiéndose las palabras *cinco mil.*

Los artículos 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° y 7.° son igualmente aprobados.

El art. 8.° es aprobado en la redaccion propuesta por el Sr. Lozano, que es esta:

Art. 8.° Serán libres de derecho de puerto, los buque que conduzcan las colonas: para que cada buque goce de este beneficio, deberá traer, cuando menos, 100 colonos de los que se estipulan en el art. 1.°

El art. 9.° fué variado, proponiéndose á proposicion del Sr. Gayoso *6 años*, en lugar de las 4 que traia el proyecto.

Se proclamó la sancion del decreto.

El Sr. Lara presenta el siguiente:

DECRETO

Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo á contratar con los acreedores que tienen situaciones sobre las rentas Nacionales, bajo la base de reservarse mensualmente la suma de 75000 $.

Art. 2.° Los 75000 $ de que habla el art. anterior, no podrán invertirse en otra cosa que en el pago de las listas Civiles y militares, con arreglo al presupuesto vijente.

Fué apoyado.

El señor Muñoz propone que la Cámara declare si está ó no satisfecha con las esplicaciones dadas por el Ministerio, en la última sesion, como ya lo habia propuesto el señor La Sota.

La Cámara declara no haber quedado satisfecha.

Se pone en discusion el Decreto leido; y por proposicion del mismo señor Muñoz, queda aprobado en esta forma:

Art. único—Se autoriza al Poder Ejecutivo á contratar con los acreedores que tienen situaciones sobre las rentas Nacionales, bajo la base de reservarse la suma necesaria para hacer frente al pago de la mitad de las listas civil y militar.

Se proclamó su sancion.

El señor Lara propone que el Senado tenga sesion mañana, antes de la reunion de Cámaras que debe tener lugar, para aprovechar los pocos dias de sesiones que faltan.

Se acuerda así, y la sesion concluye á las 4 y 3/4.

Hay una rúbrica.

Juan A. la Bandera.
Secretario.

Sesion del 10 de Julio

Presidencia del señor Plá

La sesion se abrió á las 12 y 1/2 con presencia de los señores Sayago, Lozano, Lara, Bustamante, Cachon, Gayoso, La Sota, Flores y Muñoz.

No se leyó el acta.

Se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Julio 9—La Cámara de Representantes no se conforma con las variaciones del Senado, en el Decreto sobre Colonias Agrícolas, y pide reunion de Cámaras.

Pasó á la Asamblea General.

Julio 9—La misma Cámara no aprueba la reforma del Senado en la ley sobre papel sellado; y pide reunion de Cámaras.

Pasó á la Asamblea General.

Entrándose en la órden del dia, se leyó lo que sigue:

«El Senado y Cámara de Representantes.

DECRETAN

Artículo 1.° Todas las producciones del Estado que mas adelante se detallarán, pagarán un impuesto departamental, al estraerse del Departamento en que se produzcan.

Art. 2.° Dicho impuesto será:

Por cada animal vacuno	200	cents.
Por cada animal mular.	200	«
Por cada cerdo	200	«
Por cada quintal de tasajo.	100	«
Por cada fanega de trigo	100	«
Por cada carrada de leña de la que se conduce en buque . . .	50	«
Por cada fanega de carbon.	40	«
Por cada fanega de cal.	40	«
Por cada cuero vacuno.	100	«
Por cada cuero caballar	25	«
Por cada quintal de crin	200	«
Por cada quintal de lana comun	100	«
Por cada quintal de lana merina, fina y mestiza.	200	«
Por cada quintal grasa de potro	100	«
Por cada tonelada de piedra ó arena, siempre que se estraiga para fuera del pais.	100	«

Art. 3.° El pago del impuesto lo hará el propietario; con excepcion del carbon, la leña, la piedra y la arena, cuyo impuesto lo pagará el conductor.

Art. 4.° Los proventos de la presente ley, serán aplicados única y esclusivamente, al sostenimiento de la educacion primaria y Policia Departamentales, conforme al Presupuesto General, y á los demás objetos de que trata el articulo 126 de la Constitucion.

Art. 5.° Queda cometida á las Juntas Económico-Administrativas la recaudacion del impuesto Departamental, y su inversion conforme al articulo anterior; atendiéndose con preferencia á los gastos de educacion y policia.

Art. 6.° Las mismas Juntas atenderán, con los productos del impuesto, á los gastos de recaudacion; pasando mensualmente al Poder Ejecutivo un estado de la recaudacion y su inversion.

Art. 7.° Se autoriza á las Juntas Económico-Administrativas, para invertir la suma de 1000 pesos anuales en el pago de los empleados de recaudacion y contabilidad.

Art. 8.° Todo fraude cometido contra lo que se dispone en el articulo 2.° será penado por las Juntas Económico-Administrativas con el cuadrúplo de la suma que deba pagarse.

Art. 9.° El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos de la presente Ley, que se revisará todos los años.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones - Montevideo, Mayo 19 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

Se proclamó la discusion general.

El señor Lara informa aconsejando la aprobacion del proyecto, con reformas que propondrá en la discusion particular.

Siguió la discusion general, en la que tomaron parte los señores Muñoz, Gayoso, La Sota y Lara; y notándose que era llegada la hora designada para la reunion de Cámaras, concluyó la sesion á la una y tres cuartos.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

Sesion del 22 de Julio

Presidencia del señor Fi

[illegible] los señores Senadores: Sayago, [illegible] Flores y Muñoz.

[illegible] licencia para ausentarse durante las [illegible]

[illegible] la voce, aconsejando se [illegible]

[illegible] que habilita en edad [illegible]

[illegible] la ley de Comisos.

[illegible] de Ley sobre la recaudacion [illegible]

A la Comision de H[illegible]

Julio 10 – El Poder Ejecutivo [illegible] el Senado discuta el Proyecto de Ley [illegible] impuestos departamentales.

A la Comision de Hacienda.

Entrándose en la órden del dia [illegible] la discusion general sobre el proyecto de Impuestos Departamentales, de la que [illegible], se pasó á la particular.

El art. 1.° fué aprobado.

El 2.° quedó en esta forma:

Art. 2.° Dicho impuesto será:

Por cada novillo ó vaca de cuenta.	50	cents.
Por cada animal mular.	50	«
Por cada cerdo	50	«
Por cada carrada de leña de la que se conduce en buques de 400 rajas carrada.	100	«
Por cada carretada de leña que se estraiga de los montes . . .	50	«
Por cada fanega de carbon.	40	«
Por cada cuero caballar	25	«
Por qq. de grasa de potro	100	«
Por tonelada de piedra, arena y couchilla, siempre que sea para fuera del país	100	«

Los articulos 3.° y 4.° quedaron aprobados.

La sesion se suspendió por lo avanzado de la hora.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

Sesion del 12 de Julio

Presidencia del señor Plá

La sesion se abrió á la una y media con asistencia de los señores Sayago, Lara, Lozano, Gayoso, Bustamante, Cachon, La Sota, Flores, Lamas y Muñoz.

Se leyeron y aprobaron las actas del 10 y 11.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Julio 12—La Comision de Hacienda ofrece informar in voce, en el Proyecto de Ley sobre el modo de recaudar la Contribucion Directa en el presente año.

Repártase.

Julio 12—La misma Comision ofrece informar in voce, en el Proyecto de Ley sobre comisos.

Repártase.

Entróse en la órden del dia, y continuó la discusion del Proyecto de Ley de Impuesto Departamental.

El art. 5.° fué desechado, y en su lugar se aprobó el siguiente presentado por el señor La Sota:

Art. 5.° En los pueblos cabeza de Departamento de la Campaña, se establecerán receptores de los impuestos, que bajo competente instruccion, lleven á debido efecto la recaudacion.

El 6.° del proyecto fué reemplazado por el que sigue presentado tambien por el señor La Sota.

Art. 6.°. Los Receptores que nombre el Poder Ejecutivo, para cada departamento, harán el recaudo de estos impuestos, teniendo el 4 p.% para la recaudacion, en que permanecerán mientras dure su buen desempeño.

El 7.° fué desechado; y el 8.° y el 9.° quedaron aprobados.
El Presidente proclamó la sancion de la ley.
Se leyó el siguiente proyecto:

El Senado y Cámara etc., etc.

Art. 1.° Las loterias públicas y sus productos, son propiedad esclusiva del Hospital de Caridad, á cuya Junta Administrativa corresponde el juego de ellas.

Art. 2.° En los casos en que la Asamblea General conceda el juego de otras loterias extraordinarias, la Junta Administrativa del Hospital de Caridad, pagará las suertes de las loterias de este establecimiento, con tres cuartas partes en metálico, y la otra cuarta parte en billetes de las loterias extraordinarias.

Art. 3.° En los casos del artículo anterior la Junta Administrativa descontará del monto de cada loteria extraordinaria, un tres por ciento que se aplicará en beneficio del Hospital de Caridad.

Art. 4.° Fuera de los casos á que hace referencia el artículo 2.° la Junta Administrativa pagará el total de las suertes de loteria en metálico.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 7 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero.
Secretario.»

Se fijó la discusion general y pasándose á la particular, el Proyecto de Ley quedó sancionado; y el Presidente lo proclamó.

Se puso en dicusion este otro Proyecto:

Artículo 1.° Se concede á la empresa del Teatro de Solis, el beneficio de dos loterias anuales, desde 1.° de Enero de 1857 por valor de 25.000 $ cada una.

Art. 2.° La Junta Administrativa del Hospital de Caridad, pagará desde 1.° de Enero de 1857 las suertes de las loterias de dicho establecimiento, en la proporcion establecida por el artículo 2.° de la Ley que declara propiedad esclusiva del referido hospital, las loterias públicas.

Art. 3.° A los efectos del art. anterior, la empresa del teatro de Solis, entregará á la Junta Administrativa del Hospital de Caridad, en el mes de Enero de cada año los billetes de la primera loteria, en estado de ponerse en circulacion, y en el mes de Julio los de la 2.° loteria.

Art. 4.° La Junta Administrativa del Hospital de Caridad entregará á la empresa del teatro, luego de jugada cada loteria pública, la parte que le corresponda segun el art. 2.° previo, el descuento del 3 p%.

Art. 5.° Cuando por las entregas mensuales de que habla el art. anterior, incluso el descuento del 3 p.% haya recibido la empresa del teatro los 25,000 $ de cada loteria, la Junta Administrativa del Hospital, hará el juego de ella, y la empresa pagará las suertes.

Art. 6.° Comuniquese etc.

Sala de Sesiones,—Montevideo Julio 7 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.»

Hechas las votaciones de órden, el proyecto quedó sancionado.

Se suspendió la sesion.

Continuando la sesion se dió cuenta de un informe de la Comision de Peticiones en la del señor Lara, y de otro en la del señor Pampillon sobre habilitacion de edad.

Se mandaron repartir.
Se leyó este otro asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.° La manifestacion de capitales sujetos á la Contribucion Directa en el presente año, se hará en todo el mes de Octubre siguiente; y la recaudacion de la cuota que les corresponda se exigirá en los de Noviembre y Diciembre.

Art. 2.° Tanto la manifestacion de capitales, como la recaudacion de cuotas, se hará en el modo establecido por la ley, para el año de 1857.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 9 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.»

Se procedió á votar, y el proyecto resultó aprobado.
Se puso en discusion lo que sigue:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Artículo 1.° Declárase que el ciudadano don Joaquin Suarez, por los grandes servicios que ha rendido á la República, ha merecido bien de la Patria.

Art. 2.° Acuérdasele á título de compensacion por dichos servicios, una pension vitalicia de 3,600 pesos anuales.

Art. 3.° El presente decreto le será presentado en cópia autorizada al señor don Joaquin Suarez, por una Comision del Cuerpo Legislativo, compuesta de un Senador y dos Representantes.

Comuniquese.

Sala de Sesiones—Montevideo, 18 de Junio de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.»

El artículo 1.° fué sancionado: el 2.° fué desechado por proposicion del señor Muñoz; y el 3.° se aprobó, quedando de 2.°

Se proclamó la sancion.

Fué puesto en discusion este otro asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo único—Pase al Poder Ejecutivo la solicitud de don Leon Pereda para que el capital de 200,000 $ aproximadamente que reclama, con mas los intereses devengados hasta fin de 1855, se arregle y pague, bajo las mismas condiciones establecidas en el representado por don Domingo Gounoullou.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 1.° de 1856.

PALOMEQUE,
Presideute.

José B. Otero,
Secretario.

El señor Lara informa verbalmente opinando por la aprobacion.
El señor Muñoz propone que se pase á la órden del dia.
Es apoyado.
Se lee este otro asunto:

«Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

El Poder Ejecutivo eleva á Vuestra Honorabilidad el espediente promovido por don José Trápani pidiendo se le acuerde una pension vitalicia,atentos los servicios que ha prestado á la República.

Firme vuestra Comision de Peticiones en la creencia de que no habiendo recursos para llenar exijencias emanadas de la Ley, no puede haberlos para hacer *gracias especiales* aconseja á Vuestra Honorabilidad la siguiente Minuta de Decreto.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Julio 8 de 1856.

Enrique Muñoz.»

«MINUTA DE DECRETO

No ha lugar á lo solicitado.

Muñoz.»

Puesto en discusion ganeral, el señor Muñoz esplana el informe.
El señor Lara propone que se aplace hasta el siguiente período.
Es apoyado y la Cámara lo resuelve así.

El señor Muñoz propone, que los dos asuntos despachados por la Comision de Peticiones, uno el del señor Lara y otro el del señor Pampillon, se consideren sin repartirse por la premura del tiempo.

Es apoyado y la Cámara acepta.

En consecuencia se lée lo que sigue:

«Honorable Senado:

La Comision de Peticiones cree que Vuestra Honorabilidad debe otorgar al Senador por el Departamento del Salto la licencia que solicita para ausentarse del pais por todo el tiempo de la clausura, y en consecuencia aconseja á V. H. preste su sancion á la siguiente Minuta de Decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 12 de 1856.

Enrique Muñoz.»

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese al Senador por el Departamento del Salto, la licencia temporal que solicita.

Art. 2.° Comuníquese al interesado.

Muñoz.»

Se declara la discusion general.

Se pasa á votar, y la minuta de decreto queda aprobada.

Se leyó este otro asunto:

«Honorable Senado:

La Comision que firma considera bastante la informacion de Vita et moribus producida por don Gabriel Orgaz y Pampillon y en consecuencia aconseja á V. H. preste su sancion al decreto de la Honorable Cámara de Respresentantes que lo habilita en edad.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 22 de 1856.

Enrique Muñoz.»

«DECRETO

El Senado y Cámara de Representantes etc.

Artículo unico—Concédese á don Gabriel Orgaz y Pampillon la habilitacion de edad que solicita.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 9 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

La Cámara hizo las votaciones de reglamento y el decreto quedó aprobado.

Se leyó este otro asunto:

El Senado y Cámara, etc.

Artículo 1.° En todos los casos se admitirá la personeria de los hijos, para los padres y vice-versa.

Art. 2.° De la misma manera se admitirá la personeria legalmente acreditada.

Art. 3.° Cuando los reclamantes por perjuicios, alegan no poder exhibir los títulos de propiedad, ó contratos de arrendamientos, de que habla el art. 1.° de la Ley de 27 de Junio último, por causas que creyese atendibles, la Comision creada por la Ley de 15 de Abril ppdo., resolverá ella, prévia vista fiscal, como lo considere de Justicia.

Art. 4.° Del mismo modo resolverá en todos los casos en que la Ley sobre reclamo de perjuicios, no sea espresa y terminante, admitiendo los justificativos y pruebas necesarias.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 14 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

Se fijó la discusion general, y siguiendo la particular, el Proyecto anterior quedó aprobado.

El señor Muñoz presenta la mocion que sigue:

«Oficiese á la Cámara de Representantes, pidiendo tome en consideracion, el Proyecto de inquilinato, sancionado por la Cámara de Senadores, con fecha 20 de Mayo último.

Montevideo, Julio 12 de 1856.

Enrique Muñoz.»

Apoyado.

Se resuelve tomarla en consideracion; y despues de las votaciones correspondientes, es aprobada.

Se leyó y puso en discusion general el Presupuesto General de Gastos, presentado por la Cámara de Representantes y considerado por el Senado en Comision General; el cual es como sigue:

Articulo 1.° Para el servicio de la República en el año de 1857 se establece el siguiente Presupuesto General de Gastos:

Presidencia de la Repùblica

El Presidente	$ 6.000		
Dos Edecanes Coroneles á 2640 $ c/u.	5.280		
Un Capitan con 600 pesos y un Portero con 300 . .	900	$	12.180

Ministerio de Gobierno

Un Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores .	$ 4.000		
Un Oficial Mayor	2.000		
Un idem 1.°.	1.200		
Un idem idem jubilado.	900		
Un idem 2.°.	900		
Un idem 3.°.	700		
Un idem Auxiliar	500	$	10.200

Ministerio de Relaciones Exteriores

Un Oficial Mayor	$ 2.000		

Un idem 1.°.	$ 1.200		
Un idem 2.°.	900		
Un Portero para ambos Ministerios	300		
Dos Ordenanzas para idem á 144 pesos c/u . . .	288		
Gastos de ambos Ministerios	500	$	5.188

Fiscalia General

Un Fiscal General y gastos	$ 3.060	
Un Auxiliar.	700.	3.760

Policías

Departamento de Montevideo

Un Jefe Politico.	$ 2.000
Un oficial 1.°.	1.200
Un id, 2.°.	900
Dos Auxiliares á 600 $ c|u.	1.200
Un id, 2.°.	500
Un Receptor.	1.000
Un oficial interventor	800
17 Comisarios á pesos 960 c|u.	16,320
15 Sargentos á 18 pesos mensuales c|u	2.808
11 Cabos á 16 pesos mensuales c|u	2.112
200 Celadores á 12 ps. mensuales c|u.	28.800
Un Médico de Policia	600
Un Ayudante practicante	240
Una casa de vacuna	600
Un Portero	300
Un alcaide	400
Un carcelero	180
Un Relojero de la ciudad	180

Un Encargado del Cementerio	$ 360		
4 Peones á 180 pesos c|u	720		
Un Encargado del Cementerio de la Union. . . .	240		
Un peon.	144		
Manutencion de presos.	9,000		
Carro fúnebre, alimento y cuidado de bestias. . .	600		
Limpieza de la Ciudad	6,600		
Gastos de Oficina	1,200		
Manutencion de 75 caballos á ocho pesos mensuales cada uno	7,200	$	85,604

DEPARTAMENTOS DE MALDONADO, COLONIA Y PAYSANDÚ

Un Gefe Político á $ 1,500.	$ 4,500		
Un Auxiliar á $ 600	1,800		
Un Médico á $ 400	1.200		
Ocho Comisarios á $ 720	17.280		
Ochenta celadores á $ 108	25.920		
Gastos de Oficina $ 60	180		
Manutencion de presos $ 600	1.800	$	52.680

DEPARTAMENTO DE CANELONES

Un Gefe Político.	$ 1.500		
Un auxiliar	600		
Un Médico	400		
Ocho Comisarios á 720 pesos	3.760		
Ochenta celadores á 108 pesos.	8.640		
Gastos de Oficina	60		
Manutencion de presos	240	$	17.200

DEPARTAMENTOS DE SAN JOSÉ, CERRO-LARGO, TACUAREMBÓ, SALTO, MINAS, DURAZNO Y SORIANO

Un Gefe Político á pesos 1.500	$ 10.500		
Un Auxiliar á 600 pesos	4.200		
Un Médico á 400 pesos	2.800		
10 Comisarios de los 4 1ros. Dptos. á 720 pesos cu .	28.800		
8 Idem de los 3 últimos id á pesos 720 idem . .	17.280		
80 Celadores por cada uno á pesos 108	60.480		
Alquileres de casa para oficina á 108 pesos . . .	1.260		
Gastos de oficina á 60 pesos	420		
Manutencion de presos á 240 pesos	1.680	$	127.420

Juntas Económico-Administrativas

Un Secretario de la de la Capital	$ 360		
Un Escribiente	300		
Gastos de oficina para la misma	60		
Once Secretarios para los demás Departamentos, á 240 pesos cada uno	2.640		
Gastos de oficina para la misma á 40 pesos cada uno.	440	$	3.800

Universidad

Un Catedrático de Derecho Civil	$ 1.200
Un idem de Filosofía	1.000
Un idem de Matemáticas	1.000
Un idem de Latinidad.	800
Un idem de Química	800

Un idem de Inglés.	$ 600		
Un idem de Francés	600		
Un Portero	200		
Gastos de Universidad.	600	$	6.800

Instituto de Instruccion Pública

Un Secretario	$ 1.000		
Gastos de oficina	180		
Un Portero	144	$	1.324

Academia de Jurisprudencia

Para los gastos	180	180

Educacion Primaria

10 Escuelas de ambos sexos para la Capital á pesos 1000 cada una	10.000		
Alquileres para las mismas á 300 pesos cada una. .	3.000		
Gastos para id.	1.200		
44 Escuelas de ambos sexos en la capital á pesos 720 cada una.	31.680		
Gastos para id. á 100 pesos cada una.	4.400		
Alquileres de casas	6.336		
Para textos.	1.200	$	57.811

Administracion de Correos

Un oficial interventor	$ 1.200		
Un oficial 1.°	800		
Un auxiliar.	600		
Un Escribiente	400		
Un ordenanza portero	300		
Gastos de Administracion	300		
Para Correos y Postas	27.000	$	30.600

Biblioteca y Archivo

Un Bibliotecario	$ 1.200		
Un Auxiliar.	600		
Un Portero.	144		
Gastos de Oficina	72	$	2.016

Junta de Hijiene

Una casa del Administrador de vacuna	600		
Un Ayudante	180		
Un Escribiente	500		
Un Ordenanza	144		
Gastos	120	$	1.544

Comision Topográfica

Un Presidente	$	1.200	
Un Vocal científico.		1.200	
Un Maestro Mayor.		600	
Un Auxiliar.		500	
Un Ordenanza		144	
Gastos		120	$ 3.764

Comision de límites

Un Ingeniero Comisario del Gobierno para la demarcacion.	$	3.000	
2 idem Auxiliares sirviendo de delineadores á $ 1500		3.000	
Un escribiente sirviendo de ayudante.		600	
4 Peones para conducir los carrruajes de instrumentos, á 16 pesos mensuales		768	
8 Mas empleados en los trabajos diarios de la Comision á 14 $ mensuales		1,344	
Viático mensual para la subsistencia del personal de la Comision á 120 pesos mensuales		1,440	
Para gastos estraordinarios, compostura de instrumentos, carruajes, etc.		600	$ 10,752

Curia Eclesiástica

Un Vicario Apostólico	$	3,000
Un Secretario		400
Un Provisor y Vicario		1,500

Un Fiscal Eclesiástico	$ 600		
Un Ordenanza	144		
Gastos de Oficina	100		
Ayuda de costos al curato del Cordon.	400	$	6.144

Gastos Generales

Imprenta	$ 3.600		
Obras públicas y culto	16.000		
Para refaccion de San Francisco	1.000		
Cantidades suplementarias de los Ministerios de Gobierno y Relaciones Exteriores.	400		
Vestuario y montura para las Policias en general .	14.000		
Medicinas para presos y Policias de Campaña. . .	1.200	$	38.800

RESÚMEN

Presidencia	$ 12.180		
Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores . .	15.388		
Fiscalía General.	3.760		
Policias	282.904		
Juntas EE. Administrativas.	3.800		
Universidad	6.800		
Instituto de Instruccion Pública.	1.324		
Academia de Jurisprudencia	180		
Educacion Primaria.	57.816		
Administracion de Correos	30.600		
Biblioteca y Archivo	2.016		
Junta de Higiene	1.544		
Comision Topográfica	3.764		
Comision de Límites	10.762		
Curia Eclesiástica	6.144		
Gastos Generales	38.800	$	477.772

Departamento de Guerra

Ministerio

Un Ministro	$ 4.000	
Un Oficial Mayor	2.000	
Un idem 1.°	1.200	
Un idem 2.°	900	
Un Auxiliar	600	
Un Portero	300	
Un Capitan Ayudante de Ministro	960	
Dos Ordenanzas Sargentos primeros	384	
Gastos de Oficina	360	
Gastos suplementarios.	$ 4.000	$ 14.704

Estado Mayor General

Un Coronel	$ 2.640	
Dos Capitanes Oficiales de mesa	1.920	
Dos Ayudantes Mayores	1.368	
Un Sargento 1.°.	192	
Un Cabo 1.°.	144	
Dos Soldados á 120 pesos.	240	
Gastos de oficina	200	
Alumbrado y gastos de las guardias de plaza. . .	456	
Pension acordada por las Honorables Cámaras á doña Bernardina J. de Rivera.	4.000	$ 11.160

Agregados al Estado Mayor General

7 Brigadieres Generales á 3,000 pesos.	21.000	
2 Viudas, Rivera y Lavalleja	6.000	
6 Coroneles Mayores á 2,760 pesos	16.560	
Un Cirujano Coronel	2,640	
39 Coroneles á 1,320 pesos	51.480	
Un Coronel	2.640	
Un Teniente Coronel	1.800	
65 Tenientes Coroneles á 900 pesos	58.500	
Un Sargento Mayor.	1.296	
75 Sargentos mayores á 648 pesos.	48.600	
2 Capitanes á 960 pesos.	1.920	
174 Capitanes á 480 pesos	83.520	
2 Ayudantes mayores á pesos 684	1.368	
55 Ayudantes Mayores á 342 pesos	18.126	
116 Tenientes primeros á pesos 270	31.320	
150 Tenientes segundos á pesos 252	12.600	
117 Sub-tenientes á 216 pesos.	25.272	$ 334.642

Premio á los 33

Un Brigadier General.	$ 2.000	
Un id. id.	1.000	
Un Coronel Mayor.	1.000	
Un Teniente Coronel	1.000	
Un Capitan	1.000	
Una Viuda	666	
5 Soldados á 500	2.500	$ 9.166

Fiscalía Militar

Un Coronel	$ 2.640		
Un Subteniente Secretario.	432		
Gastos de Oficina	50	$	3.122

Parque de Artillería

Un Teniente Coronel	$ 1.800		
Un Capitan	960		
Un Teniente primero	540		
Para gastos y composturas.	250		
Alumbrado	108		
Alquileres del depósito de pólvora en el Cerro . .	1.152		
Un soldado	120	$	4.930

Escuadron de Artillería

Plana Mayor

Un Teniente Coronel	$ 1.800		
Un Sargento Mayor	1.296		
Un Ayudante idem	684		
Un abanderado.	432		
Un músico mayor	540		
Un tambor y un corneta de órdenes á pesos 132 . .	264		
Gastos de Mayoria.	60	$	5.076

Contrabajo

7. Sagrario [illegible] pesos	[illegible]
8. Wanderers [illegible] pesos	[illegible]
9. Mesa [illegible] pesos	[illegible]
10. Sub-tenientes [illegible] pesos	[illegible]
11. Sargentos [illegible] pesos	[illegible]
12. Mesa [illegible] pesos	[illegible]
13. Wanderers y cornetas [illegible] pesos	[illegible]
14. Mesa [illegible] pesos	[illegible]
15. Mesa [illegible] pesos	[illegible]
16. Soldados [illegible] pesos	[illegible]

COMPAÑIAS

2	Capitanes á 960 pesos	$ 1.920	
2	Tenientes 1.os á 540 pesos	1.080	
2	Idem 2.os á 504 pesos	1.008	
2	Sub-tenientes á 432 pesos	864	
2	Sargentos 1.os á 192	384	
6	idem segundos á pesos 168	1.008	
12	Cabos primeros á pesos 144	1.728	
12	Idem segundos á pesos 132	1.584	
120	Soldados á pesos 120	14.400	$ 23.976

Cuerpo de Inválidos

Un	Coronel	$ 2.640
9	Tenientes Coroneles á pesos 1,800	16.200
1	Teniente Coronel retirado	1.200
1	Idem idem idem	900
1	Sargento Mayor de Marina	1.440
12	Idem idem á pesos 1,296	15.552
2	Capitanes de Marina á pesos 1,200	2.400
53	Capitanes á pesos 960	50.880
10	Ayudantes Mayores á pesos 684	6.840
1	Idem retirado	228
38	Tenientes primeros á pesos 540	20.520
1	Teniente 1.o	270
1	Teniente 2.o	504
8	Idem idem á pesos 354	2.832
2	Sub-tenientes de Marina á pesos 480	960
1	Idem idem	480
43	Sub-tenientes á pesos 432	18.576
1	Tambor Mayor	192
1	Idem Marina	173

COMPAÑIAS

2 Capitanes á 960 pesos	$ 1.920		
2 Tenientes 1.os á 540 pesos	1.080		
2 Idem 2.os á 504 pesos	1.008		
2 Sub-tenientes á 432 pesos	864		
5 Sargentos 1.os á 192 pesos	960		
14 Idem 2.os á 168 pesos	2.352		
3 Tambores y cornetas á 132 pesos	396		
11 Cabos 1.os á 144 pesos	1.584		
11 Idem 2.os á 132 pesos	1.452		
102 Soldados á 120 pesos	12.240		
Alumbrado	108		
Deferencia de 27 músicos que revistan como soldados	1.944	$	25.908

Un Escuadron de Caballeria

PLANA MAYOR

Un Teniente Coronel	$ 1.800		
Un Sargento Mayor	1.296		
Un Ayudante idem	684		
Un Porta Estandarte	432		
Un Sargento Brigada	192		
2 Clarines de órdenes	264		
Gastos de Oficina y Mayoria	84		
Alumbrado	108		
Para Botica	300	$	5.160

COMPAÑIAS

2 Capitanes á 960 pesos	$ 1.920		
2 Tenientes 1.os á 540 pesos	1.080		
2 Idem 2.os á 504 pesos	1.008		
2 Sub-tenientes á 432 pesos	864		
2 Sargentos 1.os á 192	384		
6 idem segundos á pesos 168	1.008		
12 Cabos primeros á pesos 144	1.728		
12 Idem segundos á pesos 132	1.584		
120 Soldados á pesos 120	14.400	$	23.976

Cuerpo de Inválidos

Un Coronel	$ 2.640
9 Tenientes Coroneles á pesos 1,800	16.200
1 Teniente Coronel retirado	1.200
1 Idem idem idem	900
1 Sargento Mayor de Marina	1.440
12 Idem idem á pesos 1,296	15.552
2 Capitanes de Marina á pesos 1,200	2.400
53 Capitanes á pesos 960	50.880
10 Ayudantes Mayores á pesos 684	6.840
1 Idem retirado	228
58 Tenientes primeros á pesos 540	20.520
1 Teniente 1.o	270
1 Teniente 2.o	504
8 Idem idem á pesos 354	2.832
2 Sub-tenientes de Marina á pesos 480	960
1 Idem idem	480
43 Sub-tenientes á pesos 432	18.576
1 Tambor Mayor	192
1 Idem Marina	173

74 Sargentos primeros á pesos 192	$ 14.208	
37 Idem segundos á pesos 168	6.216	
31 Cabos 1ros. á 144 pesos.	4.464	
Un Soldado de Marina	168	
12 Cabos 2os. á pesos 132	1.584	
191 Soldados á pesos 120	22.920	
Alquiler de mayoría y gastos	240	$ 192.587

Viudas y menores

Una viuda de General	$ 3.000
2 Idem id. á ps. 2000	4.000
5 Idem id. de Coroneles á 1840 pesos	9.200
1 Idem id de Coronel.	1.380
1 Idem id. de Coronel.	1.200
1 Idem id. de Coronel.	2.640
19 Idem id á $ 1760	33.440
5 Idem id á $ 1320	6.600
5 Idem id á $ 880.	4.000
40 Idem Tenientes Coroneles á $ 1200	48.000
1 Idem id id	1.440
3 Idem id á $ 900	2.700
6 Idem id á $ 600.	3.600
28 de Sargentos Mayores á $ 864.	24.464
2 Idem id á $ 648	1.296
10 Idem id á $ 432.	4.320
1 Idem de Capitan.	940
1 Idem id	800
86 Idem id á $ 640.	55.040
1 Idem id	540
2 De idem idem á 300	600
17 De idem idem á 320	5.440
2 De idem idem á 300	600
1 De idem Ayudante Mayor.	600
17 De idem idem idem á 456.	7.296
1 De idem idem	400
3 De idem á pesos 342	1.026

3	De idem idem á pesos 228.	$ 684	
2	De Tenientes primeros á pesos 600	1.200	
48	De idem á pesos 360	17.280	
2	De idem idem á 270	540	
3	De idem idem á 180	540	
18	De Tenientes segundos á pesos 336	6.048	
1	De idem idem	320	
1	De idem idem	300	
4	De idem á pesos 168	672	
	Una de idem	180	
29	De Subtenientes á pesos 288	8.352	
4	De Subtenientes á pesos 216	864	
40	De Sargentos primeros á pesos 192	768	
	Una de Sargento 1.°	64	
15	De idem segundos á pesos 112.	1.680	
9	De Cabos primeros á pesos 96.	864	
74	De Soldados á pesos 80.	5.920	$ 377.770

Comisaría General

Un Comisario General.	$ 2,000	
Un Oficial 1.°	1.200	
Un Oficial 2.°	900	
Un Portero	300	
Gastos de oficina	100	
Un Guarda Almacen	600	
Para peones extraordinarios	100	
Para carretillas.	50	
Gastos de elaboratorio.	120	
Renovacion de Pabellones.	60	$ 5.430

Capitanía del Puerto

Un Capitan del Puerto.	$ 2.000

Un Oficial 1.°	$ 1.200		
Un Oficial 2.°	900		
Tn Auxiliar	600		
Gastos del Lazareto (Isla Libertad)	1.200		
Un Médico de Sanidad.	600		
Un Intérprete	600		
Un Portero	300		
Gastos de Oficina y embarcaciones menores. . .	400		
2 Ayudantes á pesos 900	1.800	$	9.600

Capitanía de la Colonia

Un Capitan del Puerto.	$ 960		
4 Marineros á pesos 168	672	$	1.632

Faró[illegible] y Villa del [illegible]

Un Patron	$ 560		
11 Marineros á pesos 216.	2.576	$	2.756

Farolas de Flores y Cerro

Alumbrado de ambas	$ 5.500	$	5.500

Vestuario equipo y armamento

Para el Escuadron de Artilleria	$ 4.000	

Para el idem de Caballeria vestuario monturas y armamento	$ 8.000	$ 12.000

RESÚMEN

Ministerio	$ 14.704	
Estado Mayor General	11.160	
Agregados al Estado Mayor General	384.642	
Premio á los 33.	9.166	
Fiscalía Militar.	3.122	
Parque de Artilleria.	4.930	
Escuadron de Artilleria	30.984	
Idem de Caballeria.	20.136	
Cuerpo de Inválidos	192.587	
Viudas y Menores.	377.770	
Comisaria General	5.430	
Capitanía del Puerto en Montevideo	9.600	
Idem de la Colonia.	1.632	
Falúa y Vijía	2.736	
Farolas del Cerro y Flores.	5.500	
Vestuario, equipo y armamento	12 000	$ 1:095,099

Departamento de Hacienda

Ministerio

Un Ministro.	$ 4.000
Un oficial mayor encargado de sellos.	2.200
Un idem 1.°.	1.200
Un idem 2.°.	900
Un idem auxiliar	600
Un Ayudante Civil	300

Un Portero	$	300	
Un Ordenanza		144	
Gastos de oficina		144	
Suplementarios		3.000	$ 12.894

Contaduría General

Un Contador General	$	2.500	
Un idem liquidador.		2.000	
Un Oficial 1.° del ramo militar.		1.200	
Un id. 1.° del ramo Civil		1.200	
Un Tenedor de Libros		1.400	
Un Contador revisador.		1.200	
Un Auxiliar de liquidacion.		600	
Un id. Revisador		600	
Un Portero		300	
Gastos de oficina		300	$ 11.300

Colecturía General

Un Contador interventor.	$	2.000	
Un id. 2.°		1.800	
Un id. liquidador de importacion		1.300	
Un oficial liquidador de almacenaje, eslingaje, arquéo y guardas		1.000	
Un Contador de censos y encargado de la mesa de reembarcos		800	
Un oficial auxiliar del liquidador de importacion . .		800	
Un id. id. general		600	
Un id. id. numerador.		480	
Un Portero		300	
Gastos de oficina		1.000	$ 34,274

Visturía

Dos Vistas á 1.800 pesos.	$ 3.600		
Un pesador en la Aduana.	840		
Dos id. en los muelles á 720.	1.440		
Un Revisador.	900		
Un Portero	240	$	7.020

Alcaidía

Un Alcaide	$ 1.300		
Un id. 2.°	1.000		
Un Guarda Almacen . . . -	600		
Un auxiliar	480		
12 mozos de confianza á 432	5.184		
Un Portero de la puerta esterior.	300	$	9.344

Caja Colectora

Un Tesorero	$ 1.200		
2 Oficiales Auxiliares á 600 pesos	1.200		
Un Ordenanza	144	$	2.544

Resguardo

Un Inspector General	$ 2.000
2 Idem de Bahía á 1440	2.880

Un Oficial del despacho	900	
Un guarda libros	900	
Un Auxiliar del Oficial del despacho	480	
Un Idem del guarda libros	720	
Un Auxiliar	600	
6 Guardas primeros á 720	4.350	
12 Idem segundos á 576	6.912	
30 Ronda-costas á 360.	10.800	
10 Idem á caballo á 480	4.800	
4 Patrones de falúa á 360.	1.440	
28 Marineros á 288	8.064	
Un Encargado del Muelle.	240	
Manutencion de los caballos para los ronda-costas, á 96 pesos	960	
Gastos de Oficina.	600	$ 46.616

Receptorias y Sub-receptorias

Por toda dotacion	$ 36,000	
Para conservacion y reparacion de falúas	600	$ 36.600

Gastos generales de Colecturia

Alquileres.	$ 27.600	
Para 10 peones de balanza y abertura de cajones á 180 pesos.	1.800	
Para refaccion de muelles	200	$ 29.600

Tesoreria General

Un Tesorero General.	$ 2.000	
Un Oficial primero.	1.200	

Un Auxiliar	$ 600		
Un portero	300		
Quebranto de moneda	100		
Gastos de Oficina	100	$	4.300

Administracion de Sellos y Patentes

Por cuenta del Rematador

Un Administrador General	$ 1.800		
Un id. del Departamento de la Capital	1.600		
Un Contador de la Administracion General. . . .	1.200		
Un Oficial encargado de Sellos	600		
Un Oficial del despacho de la Administracion en Montevideo	500		
Un Portero	240		
Compra de papel, libros, etc.	200		
Impresion de patentes de giro y cabotaje.	1.400		
Gratificacion al encargado de la sucursal.	300		
Para quebrantos de moneda y gastos de oficina. . .	300		

Junta de C. Público

2 Vice Presidentes 1.° y 2.° á 2.000	$ 4.000		
Un Secretario	1.500		
Un Contador.	1.800		
Un Oficial de Contaduria.	960		
Un Tesorero	1.800		
Un Oficial de Tesorero.	960		
Un Portero	500		
Gastos de oficina	100	$	11.420

Corrales

Un Administrador	$ 1 200	
Un Escribiente	240	$ 1.440

Mercados

Su dotacion es por cuenta del Rematador.

Jefaturas y Ayudantías

Don Manuel A. Figueroa	$ 2.500
» Luis B. Cávia	2.000
» Cárlos Anaya	1.800
» Adolfo Rodriguez.	1.533
» Francisco A. de Figueroa	1.333
» José M. Diaz	1.300
» Miguel Furriol	1.200
» Francisco Martinez	1.200
» Antonio Acosta y Lara	1.200
» Juan M. B. Irigoyen	1.480
» Andrés M. Durán.	1.000
» José A. Lauguencin	866
» Claudio Casal	800
» Lorenzo Martinez.	800
» Juan A. Fernandez	750
» José Delepiane	750
» Antolin Buzó	750
» Bartolomé Quiles.	600
» Lorenzo Medina	600

Don M. D. Brun.	400
» Fernando Iglesias	396
» Francisco Laviña.	353
» Santiago Cordido.	320
» Francisco Antuña	300
» José Melendez.	333
Menores de don P. Gonzalez Vallejo.	250
Don Antonio Alvarez.	240
Menores de J. P. Fajardo.	90
Doña M. de los A. C. de Magariños	1.933
» Francisca R. de Llambí	1.600
» Cipriana R. de Muñoz.	1.440
» Josefa L. de Vazquez	1.000
» Tomasa M. de Quesada	800
» Pascuala O. de Alvarez	750
» Manuela G. de Castellanos	750
» Remedios F. de Martos	770
» Narcisa Q. de Vidal	625
» Petrona A. de Perez	1.000
» Feliciana L. de Reisig.	325
» Joaquina S. de Oyuela	600
» Nicolasa Perez	600
» Concepcion y Mercedes Herrera.	500
» Josefa M. Mitre.	500
» Damiana B. de Acha	500
» Ana L. de Alvarez	500
» Agustina Z. de Sagra	500
» Carolina F. de Pereira.	400
» Basilia C. de Diaz	400
» Teresa C. de Calatayud.	400
» Francisca F. de Llopis	400
» Maria D. de Hernandez	400
» Inés C. de Badia	360
» Maria C. de Sandez.	320
» Manuela G. de Soto.	300
» Dámasa L. de Garda	300
» Inés Pagola	300
» Bernardina G. de Artaza	300
» Juana J. de Gomensoro	300
» Dolores Taz	300

Doña Dolores F. de Borchez	$ 288
» Josefa y Benita Vazquez	240
» Dionisia P. de Largacha	240
» Gregoria B. de Catalá	215
» Maria C. de Lagos	200
» Catalina M. de Gomez	200
» Maria G. de Gastan.	200
» Juana C. de Ganila.	200
» Victoriana A. de Ramos	200
» Martina B. de Miranda.	180
» Juana y Carolina Formoso	180
» Domitilia F. de Escudero.	180
» Antonia E. de Escaréz.	180
» Isabel P. de Furriol	175
» Maria J. de Vallejas	155
» Luisa G. de Aldecoa	150
» Maria E. N. de Gonzalez	150
» Lorenza M. de Gutierrez.	150
» Maria G. de Veira	150
» Cipriana R. de Bonafós	150
» Maria Viade	150
» Gregoria G. de Alvarez	144
» Irene de la S. Sagarra	108
» Cármen F. de Acuña	100
» Teodora R. de Mendoza	125
» Tomasa Furriol.	300
» Mónica Plá	150
» Jacinta S. de Raules	75
» Gabriel Antequeza.	300
» Juan E. Vidal	160
» Estanislao Duran	333
» Dionisio Lopez	480
A la Sociedad del 48 para la estincion de su crédito importante 1.091,378 pesos la octava parte del producto liquido de la renta de Aduana	155.545
Por los intereses del 3 p. % anual de la Deuda exijible y amortizacion	72.000
Para la amortizacion de la Deuda Consolidada. . .	120.000
Para intereses y amortizacion de la deuda representada por Gounoullou	48.000

Para pago de la nueva Aduana, los derechos de almacenaje y eslingaje, arqueo y guarda, calculados en	$	100.000

RESUMEN

Ministerio.	$	12.894
Contaduría General		11.500
Colecturía General		10.080
Visturía		7.020
Alcaidia		9.344
Caja colectora		2.544
Resguardo		46.616
Receptorías y Sub-Receptorías		36.600
Gastos Generales de Colecturía		29.600
Tesorería General		4.300
Junta de Crédito Público		11.420
Corrales		1.440
Jubilados y pensionistas		51.014
A la Sociedad del 48 por la estincion de su crédito .		153.543
A los intereses y amortizacion de la deuda exijible .		72.000
Para amortizacion de la Deuda Consolidada. . . .		120.000
A los intereses y amortizacion de la deuda representada por Gounoullou		48.000
Para pago de la nueva Deuda		100.000

Poder Judicial

Tribunal de Apelaciones

5 Jueces á pesos 3000 cada uno	$	15.000
Jubilado don Antonio D. Costa		1.500

Jubilado don Francisco Araucho	$	3.000	
« « Francisco S. Antuña		2.000	
« « Un Relator		1.200	
Un Escribiente de Cámara		600	
Un Portero Alguacil		400	
Gastos de Oficina		300	

Juzgado de lo Civil

Un Juez Letrado y Gastos	$	2.060		
Un Alguacil		300		
Un Ordenanza		144	$	2.504

Juzgado del Crimen

Un Juez Letrado	$	2.500		
Un Agente Fiscal y gastos		1.260		
Un Escribano		1.000		
Un Oficial		800		
Un Escribiente		400		
Un Alguacil		400		
Un Ordenanza		144		
Un Cancelero		180		
Un Alcaide de la cárcel pública.		500	$	7.184

Juzgado de Hacienda é Intestados

Un Juez Letrado y gastos		2.000		
Un Escribano de Gobierno y Hacienda		900		
Un Alguacil		300		
Un Ordenanza		144	$	3.344

Juzgado de lo Civil y Criminal en Campaña

5 Jueces á 1560 incluso gastos.	$ 4.680		
5 Agentes Fiscales á 1050 id id.	3.150		
5 Defensores de Oficio á 960.	2.880		
5 Escribanos á 640.	1.920		
5 Alguaciles á 500.	900		
2 Ordenanzas á 144	432		
5 Alcaides á 400	1.200	$	15.162

Juzgados Ordinarios

21 Alcaldes Ordinarios incluso el de la Capital con 60 pesos c/u para gastos	1.260		
Alquileres de casas para oficinas incluso el Juzgado de la Capital	2.790	$	4.050

Tribunal Consular

Por toda dotacion	$ 1.440	$	1.440

RESÙMEN

Tribunal de Apelaciones	$ 24.144
Juzgado de lo Civil.	2.504

Juzgado del Crimen	$ 7.184
Idem de Hacienda é Instestados.	3.344
Idem de lo Civil y Criminal en campaña.	15.162
Juzgados Ordinarios	4.050
Tribunal Consular	1.440

Articulo 2.º Para atender á los gastos del Presupuesto, se asignan las rentas siguientes, calculando su producto aproximadamente:

Aduana y Receptorias.	$ 1:450.000	
Derechos de Puerto.	8.000	
Policia de Montevideo.	15.000	
Idem Departamentales.	6.000	
Correos	20.000	
Corrales de la Capital.	20.000	
Corrales de los Departamentos.	60.000	
Derechos de martillos.	3.000	
Herencias transversales	9.000	
Monte-Pio incluso el de Inválidos	50.000	
Peaje de los Rios	1.000	
Escribania de Registros	6.000	$ 1:648.000

Art. 3.º Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 30 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

Se declara la discusion general, pásase luego á la particular; y en ella, el señor Lara presenta el articulo que sigue:

Art. 3.° Todos los sueldos votados en el presupuesto, de 30 pesos mensuales para arriba, incluso las Honorables Cámaras y Comision Permanente, sufrirán el descuento de un tercio.

La Cámara se conforma con este artículo porque no tiene tiempo para estudiar el presupuesto, y crée que con ese descuento la mala situacion del Erario, mejora.

Se procede á votar, y tanto el presupuesto general, como el artículo 3.° son aprobados.

Hay una rúbrica.

Juan A. la Bandera,
Secretario.

Sesion del 13 de Julio

Presidencia del señor Plá

La sesion se abrió á la una con presencia de los señores Sayago, Lozano, Lara, Cachon, Bustamante, Gayoso, La Sota, Flores, Lamas y Muñoz.

No se leyó acta.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Julio 13—La Cámara de Representantes devuelve variado el Proyecto de Ley sobre el tiempo en que concluye la presentacion de espedientes por perjuicios.

A la Comision de Hacienda.

Julio 13—La misma Cámara pasa un Decreto que dispone se concedan varias leguas de campo al General Lavalleja, por indemnizaciones.

A la Comision de Hacienda.

Julio 13—La referida Cámara dice que desecha el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para entrar en nuevos arreglos, con los acreedores que tienen situaciones sobre la Aduana.

Archívese.

La Cámara antedicha remite una ley de Aduana.

A la Comision de Hacienda.

El señor Lara notando que este proyecto es de gravedad, propone que el Senado lo trate en Comision General, haciéndose antes la eleccion de los señores que han de componer la Comision Permanente.

Apoyados.

La Cámara lo resuelve asi: y en consecuencia se pasa á la eleccion de la Comision Permanente, resultando electos los señores Plá y Gayoso; y Suplentes los señores Muñoz y Lozano.

Se elije despues Presidente para la misma Comision, y resulta el señor Plá.

El Presidente proclama estas elecciones.

El señor Lozano hace mocion para que se considere sobre tablas el proyecto devuelto por la Cámara de Representantes sobre los 40 dias designados para la presentacion de espedientes por perjuicios de guerra.

Apoyado.

Se acuerda asi, y se manda leer:

«Artículo único—El término de los 45 dias que acuerda la ley de 15 de Abril del presente año, se contará desde la instalacion de la Comision de espedientes por perjuicios.

Montevideo, Julio 13 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.»

Se pone en discusion.

La Cámara vota y no se conforma con la variacion de la Cámara de Representantes, y resuelve ocurrir á la reunion de Cámaras.

Hay una rúbrica.

Juan A. la Bandera,
Secretario.

2.ª Sesion del 13 de Julio

Presidencia del señor Plà

La sesion se abrió á la una y media, con presencia de los señores Senadores: Sayago, Lara, Lozano, Gayoso, Bustamante, La Sota, Cachon, Flores, Muñoz y Lamas.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Julio 13—La Cámara de Representantes dice que aprobó el Decreto del Senado que autoriza al Poder Ejecutivo para ratificar y canjear el tratado de comercio y navegacion con la Prusia.

Archivese.

Julio 14—La Comision de Hacienda ofrece informar de palabra, en el asunto de la señora viuda del General Lavalleja.

Julio 13—La Cámara de Representantes pasa un decreto que establece una permuta de campos entre el Estado y don Agustin Murguiondo.

A la Comision de Hacienda.

Julio 14—La referida Cámara comunica que ha elejido para la Comision Permanente á los señores Bustamante, Vazquez, Vives, Duran y Fernandez.

Archívese.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el Proyecto de Ley que sigue:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

CAPÍTULO PRIMERO

De la importacion

[illegible] de derecho, las máquinas aplicadas á la agricultura [illegible] dándose las de café, helados y las semejantes, las im- [illegible] exclusivo uso, á escepcion del papel, libros impresos, mapas [illegible] instrumentos de ciencia, carbon fósil, cáscaras para curtir, [illegible] duelas y arcos de madera, los cueros al pelo secos ó sala- [illegible] de caballo, carneros y demás pieles en general no prepa- [illegible] cerda, astas y demás productos animales llamados pro- [illegible] la sal comun, oro, plata acuñada, en chafalonía, y los animales [illegible] de la industria ó mejoras de las razas del país.

[illegible] Pagarán un cinco por ciento, el fierro en barras, en planchuelas, en [illegible] y en láminas, la hoja de lata, y el zinc en láminas, las herramientas, [illegible] para techar, el salitre, yeso, la tierra romana, las gabetas para sombre- [illegible] y caballeria de mas de media pulgada de diámetro, alhajas de oro

y plata, relojes de bolsillo, hoces, palas sin mango y hachas de labrar, cobre, bronce y acero sin labrar, el estaño y las hazadas sin mango.

Art. 3.° Pagará tres por ciento toda madera sin labrar.

Art. 4.° Pagarán diez por ciento; el alquitran, brea, recinas en general, salitre, agua raz, ácido sulfúrico, vitriolo y sus semejantes, baldosas, pizarras, ladrillos, cohetes y fósforos.

Art. 5.° Pagarán siete por ciento el cambrai de hilo, las sedas en rama y torcida las telas de pura seda, los puntos y encajes de hilo, los bordados de oro y plata, las medias y guantes de seda.

Art. 6.° Pagarán 15 p.%, los artículos y efectos ya naturales, ya manufacturados, que no estén espresados en los artículos de la presente ley.

Art. 7.° Pagarán 20 p.%, el azúcar, yerba-mate, té, cacao, canela, café, aceite de comer, especias, drogas, comestibles en general, tablazon acepillada, madera labrada en piezas, sombreros por armar, tabaco de hoja, la ropa hecha y el calzado no siendo de goma.

Art. 8.° Pagarán 25 p.% los licores, aguardientes, vinos, vinagre, cerveza, cidra y en general toda bebida espirituosa ó fermentada y el rapé y polvillo.

Art. 9.° Pagarán 30 p.% toda clase de muebles, tabaco negro, trigo, maiz, galleta, almidon, las masas de leche, como quesos y manteca, las carnes de puerco y vaca, secas ó en salmuera, los baules y cajas aunque sean los que vienen conteniendo efectos, los espejos, las puertas y ventanas y sus herrajes, las sillas, recados de montar y sus arreos de cuero, las carretillas llamadas de manos, los sombreros armados ó en estado de usarse, toda obra de hoja lata, aceite de quemar, argollas de fierro, bronce y de composicion, rejas y balcones, asadores de fierro, barretas, coladores con mango, rejas de arado de las del modelo del uso del país, herraduras de caballo y mulas, la joyería falsa, la perfumería, el jabon, gorras de hombre, señora ó niña, sombrerillos, peinetas, plumas, flores artificiales, adornos de cabeza para señora, vasos y vajilla de porcelana, cristalería lapidada ó dorada, velas de sebo, toda clase de correajes y sus tiros.

Art. 10. Pagarán 35 p.% los cigarros, naipes y la harina de trigo en proporcion del valor de este, á saber:

Cuando el trigo del país no exceda de (pesos 8)	30	p.%
Cuando exceda de 8 pesos y no pase de (10)	25	»
Cuando exceda de 10 y no llegue á (12)	20	»
Cuando pase de 12	15	»

CAPÍTULO II

De la exportacion

Art. 11. Son libres de derecho de exportacion, por todos los puertos de la República, los efectos extranjeros que hubiesen pagado derechos de importacion; y los frutos del país, que se exporten por el puerto de Montevideo.

Los que se esporten por los demás puertos de la República para puertos extranjeros, pagarán:

Los cueros de toro, vaca ó novillos secos						2	reales.
Idem	id	id	id	id	salados	2	id.
Idem	id	de caballo	y yegua			2	id.
Idem	id	id	id		salados	2	id.

Todas las demás producciones del Estado que no están esplicadas en el artículo anterior, pagarán un 4 p. % sobre el valor en plaza.

CAPITULO III

Del traslado ó reembarco

Art. 12. Es permitido y libre de derechos el trasbordo ó reembarco de toda mercadería para mercados extranjeros.

CAPITULO IV

De los puertos habilitados ó depósitos

Art. 13. Quedan habilitados por la presente Ley, el puerto de Montevideo y el del Salto.

Art. 14. El depósito solo es permitido en la Aduana de Montevideo y Receptoría del Salto, y en cualquier otro puerto que parezca conveniente al Poder Ejecutivo.

Art. 15. Queda autorizado el P. E. para determinar los canales y vias por donde deben ser conducidas las mercaderías y demás artículos que salgan de los almacenes de la Receptoría del Salto por reembarco y tránsito.

Art. 16. El plazo del depósito es indefinido; mientras los artículos no indiquen avería.

El almacenaje de los efectos que existan en depósito, se liquidará y pagará anualmente.

Art. 17. El Estado es responsable del valor de los efectos depositados, salvo los casos de incendio, probada la inculpabilidad de los empleados encargados de su custodia.

Art. 18. No son admitidos á depósito los efectos comprendidos en el artículo 3.° y 4.°

Art. 19. Los efectos depositados, estarán siempre á disposicion de los interesados, en las horas en que la Aduana tiene abiertas sus oficinas, y el Alcaide está obligado á mandar abrir los almacenes, siempre que lo soliciten los interesados en horas hábiles.

Art. 20. Los introductores pueden vender por bultos ó del modo que les conviniere sin necesidad de despachar los efectos depositados siendo para reembarco.

Art. 21. Queda igualmente autorizado el Poder Ejecutivo para suprimir ó establecer Receptorías en las localidades que crea mas convenientes.

CAPÍTULO V

Art. 22. En las Receptorías y Sub Receptorías no habilitadas por la presente ley, no admitirán buques que conduzcan artículos ó efectos con procedencia del extranjero, sinó cuando sean despachados por la Aduana de Montevideo ó Salto.

CAPITULO VI

Del almacenaje y eslingaje

Art. 23. Pagarán por almacenaje las mercancías depositadas al tiempo de despacharse por consumo ó reembarco, un octavo por ciento al mes los efectos secos, sobre su valor: tres reales la pipa de caldos de seis barriles: tres cuartos de real la barrica comun de harina: cada seis cajones de una docena de botellas de cualquier líquido y cada ocho arrobas de tabaco, yerba, azúcar, y demás artículos de peso, á excepcion de los minerales, pagarán un cuarto de real por cada 8 arrobas.

En caso de duda, la liquidacion de almacenaje se arreglará este á razon de 3/4 de real por cada ocho arrobas ó por volúmen equivalente al de una barrica de harina.

Art. 24. Para liquidar el derecho de almacenaje, se reputará concluido el mes que hubiera empezado.

Art. 25 Las mercancías despachadas del depósito, pagarán por eslingaje la mitad del almacenaje correspondiente á un mes.

Igual derecho pagarán las mercancías que se introduzcan directamente por consumo y las que se esporten.

Art. 26. Caerán en comiso, el bulto á bultos viciados, considerándose tales, todos los que contengan mayor cantidad ú otros objetos de los manifestados.

Art. 27. Todo comiso será juzgado con arreglo á la Ley de 14 de Julio de 1855.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

Art. 28. Los derechos se arreglarán al valor de plaza por mayor, en el acto de procederse al despacho con rebaja del diez por ciento.

Art. 29. En caso de reclamar el interesado ó de discordar el vista, por una

diferencia que pase de diez por ciento decidirán los veedores, los cuales serán sacados á la suerte de una lista de doce que nombrará cada seis meses el Tribunal de Comercio; si aún hubiese discordia, decidirá un tercero que nombrarán aquellos

Art. 30. Los árbitros reunidos y en su caso el tercero nombrado por aquellos, no se apartarán sin haber pronunciado su aforo que se efectuará sin apelacion.

Art. 31. Las operaciones de los Vistas serán públicas y son obligados á dar razon de ellas á los comerciantes que las pidieren.

Art. 32. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda permitir la libre introduccion de aquellos artículos que á su juicio considere esclusivamente destinados al Culto Divino, y sean pedidos por los Curas encargados de las Iglesias.

Art. 33. A pedirse depósito de cualquiera clase de artículos ó efectos contenidos en fardos ó bultos cerrados, se presentará las facturas correspondientes para la debida constancia.

Art. 34. La presente Ley empezará á tener efecto desde el dia de su promulgacion.

Art. 35. Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc. etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 12 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

Se declaró la discusion general; en ella el señor Lara dijo: que nada habia que adelantar en este asunto, á lo que se habia dicho en la discusion tenida en la Comision General; y que por lo tanto, procedia pasarse á votar.

Se pasó á la discusion particular, y en ella quedó sancionado el Proyecto de Ley, como queda inserto.

El Presidente proclamó la sancion, y concluyó la sesion á las 5 y 3/4.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

Sesion del 14 de Julio

Presidencia del señor Plá

La sesion se abrió á la una con asistencia de los señores Lara, Sayago, Lozano Gayoso, Bustamante, La Sota, Cachon, Flores y Muñoz.

No se leyó acta.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Julio 13—La Cámara de Representantes no conformándose con el artículo agregado por el Senado al Presupuesto General, pide reunion de Cámaras.

Se convocará.

Julio 13—La misma Cámara dice, que estando sancionada la nueva Ley de Aduana, retira de su consideracion el proyecto sobre aforos, que le pasó el Senado.

Archívese.

Julio 13—La referida Cámara dice que sancionó la Ley que marca los límites del puerto de Montevideo.

Archívese.

Julio 13—La misma Cámara dice que sancionó el decreto sobre mensura de los terrenos de la costa del Miguelete.

Archívese.

Se leyó y puso en discusion el siguiente:

«DECRETÓ

Artículo único.—El término de los 45 dias, que acuerda la ley de Abril del pre-

sente año, se contarán desde el dia de la instalacion de la Comision examinadora de espedientes.

Sala de Sesiones, Montevideo, Julio 13 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.»

El señor Lara no se conforma con la variacion introducida por la Cámara de Representantes en ese proyecto del Senado, y propone se ocurra á Asamblea General.

Se procede á las votaciones de órden, y queda resuelto se convoque á reunion de Cámaras.

Se lée tambien, y pone en discusion general la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de los terrenos de propiedad pública que fueren bastantes á llenar el compromiso contraido á favor del finado general Lavalleja, el 20 de Abril de 1838, sin perjuicio de tercero; y devuélvanse los antecedentes.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Montevideo, Julio 13 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.»

El señor Lara, de la Comision de Hacienda, aconseja la adopcion del decreto leido.

La Cámara vota, y queda sancionado el Decreto.

Se procede á nombrar el Senador que debe integrar la Comision de la Asamblea General, encargada de presentar al ciudadano don Joaquin Suarez, el decreto que le señala una pension; fué nombrado por el Presidente, el señor Gayoso.

La sesion concluyó á las 2 1|2.

Hay una rúbrica.

Juan A. la Bandera.
Secretario.

Sesion del 15 de Julio

Presidencia del señor Plá

La sesion se abrió á la una, con asistencia de los señores Lara, Sayago, Lozano, Gayoso, Bustamante, La Sota, Cachon, Flores y Muñoz.

El acta del dia 12 fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Julio 14—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley sobre herencias transversales.

A la Comision de Hacienda.

Julio 14—La misma Cámara comunica que ha elegido para componer la Comi-

sion Permanente á los señores don Patricio Vazquez, don Pedro Bustamante, doctor don Juan Cárlos Neves, don Estanislao Durán y don Ramon Fernandez.

Archívese.

Julio 14—La referida Cámara pasa un Proyecto de Ley, que establece un impuesto de luz.

A la Comision de Hacienda.

Julio 14—La espresada Cámara no se conforma con las reformas del Senado, en el Proyecto de Ley de impuestos Departamentales, y pide reunion de Cámaras.

Se convocará.

La sesion concluyó á la una y media.

Hay una rúbrica.

Juan A. la Bandera,
Secretario.»

AÑO 1857

Tercer período de la séptima Legislatura

CAMARA DEL SENADO

3.er período de la séptima Legislatura

Primera Sesion

En Montevideo, á 11 de Febrero de 1857, estando reunidos en la Sala de Sesiones del Senado á la una y media, los señores Senadores: Plá, Presidente; Bustamante, Gayoso, La Sota, Lozano, Lara y Cachon; el señor Plá dijo: se ha convocado á esta sesion preparatoria, para verificar los poderes de los señores Senadores nuevamente electos, en virtud de la renovacion bienal establecida por la Constitucion.

Dése cuenta de esos poderes.

Se dió, y es esta:

El señor doctor don Florentino Castellanos, electo Senador por el Departamento del Durazno; el señor don Juan Miguel Martinez, electo por el de Montevideo; el doctor don Emeterio Regúnaga, electo por el de Florida; el doctor don Ambrosio Velazco, electo por el de Canelones y el señor don Bernardo P. Berro, electo por el de Maldonado, presentan sus respectivos poderes.

El señor Plá dice que se vá á elegir una Comision que dictamine sobre ellos.

El señor Bustamante observa que el señor Plá no debe presidir esta sesion preparatoria, pues que es él, uno de los Senadores salientes.

Los señores Lara, La Sota y Gayoso, sostienen lo contrario, fundándose en que el señor Plá es Presidente del Senado, y no cesa hasta el dia 15.

Notándose conformidad con esta opinion, el señor Plá nombra para formar la Comision á los señores La Sota, Gayoso y Cachon; designa el dia de mañana para la segunda sesion, y recomienda se espida, para dar cuenta en ella de su dictámen

Concluyó el acto á las dos.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

Sesion preparatoria del dia 12 de Febrero de 1857

Presidencia del señor Plá

Se abrió la sesion á la una y media, con presencia de los señores Lozano, Cachon, Gayoso, Bustamante, La Sota, Ramirez, Lara y Muñoz.

El acta anterior fué aprobada.

Se leyó el siguiente dictámen:

«Comision de Poderes.

Montevideo, Febrero 11 de 1857.

La Comision de Poderes ha examinado los que han presentado los señores Senadores doctor don Emeterio Regúnaga, por el Departamento de la Florida; doctor don Florentino Castellanos, por el Departamento del Durazno; don Bernardo P. Berro, por el Departamento de Maldonado; don Juan Miguel Martinez, por el Departamento de Montevideo y el doctor don Ambrosio Velazco, por el Departamento de Canelones.

Los diplomas de los señores Senadores, doctor don Florentino Castellanos, don Bernardo P. Berro y don Juan Miguel Martinez, estando en debida forma, la Comision aconseja á V. H. su aprobacion.

Acerca de los diplomas de los señores don Ambrosio Velazco y don Emeterio Regúnaga, la Comision juzga deber suspender su dictámen hasta que se halle funcionando el Senado, en el 3er. periodo de la 7.ª Legislatura, al que corresponde deducir sobre la nulidad de eleccion que han promovido, usando del derecho de peticion.

Es cuanto puede decir sobre el particular.

Juan Manuel de la Sota — Apolinario Gayoso—Tiburcio Cachon.»

Se declara la discusion general.

Los señores Lara, Muñoz y Ramirez, se manifiestan opuestos al dictámen, en la parte que suspende el exámen de los diplomas de los señores Regúnaga y Velazco.

Los señores La Sota y Gayoso, sostienen el informe.

El señor Lara hace mocion para que los dichos dos señores Regúnaga y Velazco, se voten en union con los otros tres electos.

Es apoyado.

Se procede á votar, si se aprueba la referida proposicion, y resulta empate.

Se abre nueva discusion y votándose segunda y tercera vez, resulta siempre el empate.

Se suspendió la sesion.

Continuada, el señor La Sota, para salvar los principios constitucionales, pide al señor Presidente, decida aprobando la modificacion propuesta por el señor Lara,

y que en las dos protestas presentadas al Senado, se decrete que se ocurra donde corresponda.

Es generalmente apoyado.

El señor Presidente proclama aprobados los poderes de los cinco señores electos Senadores.

Desígnase el dia de mañana, para tomarles el juramento é incorporarles, y para hacer la eleccion de Presidentes y Comisiones.

La sesion concluye á las dos y tres cuartos.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

3.ª Sesion preparatoria del 13 de Febrero de 1857

Presidencia del señor Plá

La sesion se abrió á la una y media con asistencia de los señores Senadores: Lozano, Cachon, Bustamante, La Sota, Ramirez Gayoso, Lara y Muñoz.

Se leyó y aprobó el acta anterior observando el señor La Sota, que él habia propuesto se decretara en las protestas de que habla el acta, que se ocurriera á la Cámara de Representantes, porque era á ella á quien correspondia el conocimiento de ellas.

El señor Presidente previene que vá á tomarse el juramento á los señores Senadores nuevamente electos.

Entran los señores Castellanos, Martinez, Regúnaga, Berro y Velazco; prestan juramento y toman asiento en la Cámara.

El señor Plá, declara que su mision concluye con el recibimiento de los antedichos Señores Senadores, y se retira.

A proposicion del señor Lara, que la Cámara apoya, ocupa la mesa el primer Vice-Presidente del período que concluye, señor Gayoso, y anuncia que vá á hacerse la eleccion de Presidentes y Vices.

El señor Velazco hace mocion para que se difiera esta eleccion al dia siguiente, en razon de que él, (como tambien los demás señores recientemente incorporados, segun lo suponia), no habia tenido tiempo para formar un voto de conciencia, en una eleccion tan delicada, y porque el tiempo que les falta para la apertura de las sesiones, permitia esa postergacion.

Es apoyado.

Se vota la proposicion y resulta empate.

Ábrese 2.ª y 3.ª discusion y el empate subsiste.

El señor Presidente, de conformidad con el Reglamento, decide la votacion, desechando la proposicion, y se pasa á elegir el Presidente para el Senado.

La votacion fué así:

El señor Lozano, por el señor Castellanos.

El señor Bustamante, por el mismo.

El señor Lara, por el señor Martinez.

El señor Ramirez, por el mismo.

El señor Cachon, por el señor Castellanos.

El señor Berro, por el mismo.

El señor Castellanos, por el señor Bustamante.

El señor Martinez, por el señor Ramirez.

El señor La Sota, por el señor Castellanos.

El señor Regúnaga, por el señor Martinez.

El señor Muñoz, por el mismo.

El señor Velazco, por el mismo.

El señor Gayoso, por el señor Castellanos.

Se proclamó electo Presidente del Senado al señor Castellanos.

El señor Gayoso desciende y ocupa la mesa el señor Castellanos.

La votacion para primer Vice-Presidente fué así:

El señor Lozano, por el señor Berro.

El señor Bustamante, por el señor La Sota.

El señor Lara, por el señor Martinez.

El señor Ramirez, por el mismo.

El señor Cachon, por el señor La Sota.
El señor Gayoso, por el mismo.
El señor Berro, por el señor La Sota.
El señor Martinez, por el señor Ramirez.
El señor La Sota, por el señor Regúnaga.
El señor Regúnaga, por el señor Martinez.
El señor Muñoz, por el mismo.
El señor Velazco, por el mismo.
El señor Castellanos, por el señor La Sota.

Resultó el señor Martinez con cinco votos; el señor La Sota con cinco; el señor Berro con uno; el señor Ramirez con uno, y el señor Regúnaga, con uno.

En consecuencia del empate que resulta, se repite la votacion 2.ª, 3.ª y 4.ª vez siempre con igual resultado.

El señor Berro hace mocion para que la Cámara se declare en sesion permanente y que se pase á una suspension de ella.

Apoyado.

Se vota esta proposicion despues de discutida, y es aprobada.

La sesion se suspende.

Continuada, se hace nueva votacion, y el empate queda subsistente.

El señor Lara hace mocion para que los votos sueltos, se otorguen á alguno de los dos que llevan igual número de votos.

El señor Lozano dice que variará el suyo, para salvar las dificultades que se sienten.

Repítese entónces la votacion, en esta forma:
El señor Lozano, por el señor La Sota.
El señor Bustamante, por id.
El señor Lara, por el señor Martinez.
El señor Ramirez, por id.
El señor Cachon, por el señor La Sota.
El señor Gayoso, por id.
El señor Berro, por id.
El señor Martinez, por id.
El señor La Sota, por el señor Martinez.
El señor Regúnaga, por id.
El señor Muñoz, por id.
El señor Velazco, por id.
El señor Presidente, por el señor La Sota.

El señor La Sota lleva siete votos y el señor Martinez seis.

Se proclama al señor La Sota para 1er. Vice-Presidente del Senado.

La votacion para 2.º Vice-Presidente, fué así:

El señor Lozano, por el señor Martinez.
El señor Bustamante, por id.
El señor Lara, por el señor Ramirez.
El señor Ramirez, por el señor Cachon.
El señor Cachon, por el señor Martinez.
El señor Gayoso, por id.
El señor Berro, por id.
El señor Martinez, por el señor Ramirez.
El señor La Sota, por el señor Martinez.
El señor Regúnaga, por el señor Cachon.
El señor Muñoz, por el señor Ramirez.
El señor Velazco, por el señor Martinez.
El señor Presidente, por el mismo.

Fué proclamado segundo Vice-Presidente del Senado, el señor Martinez.

Se suspende la sesion.

Continuándose, el señor Presidente previno que iba á designar los señores que debian desempeñar las Comisiones Permanentes.

Fueron nombrados:

Para Legislacion, el señor Velazco.
Para Hacienda, el señor Lara.
Para Peticiones, el señor Gayoso.
Para Milicia, el señor La Sota.
Para Dietas, el señor Lozano.

La sesion concluyó á las tres y media.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

4.ª Sesion del 18 de Febrero

Presidencia del señor Castellanos

La sesion se abrió á la una, con presencia de los señores Senadores: Bustamante, Lara, Velazco, Cachon, La Sota, Regúnaga, Ramirez, Muñoz y Martinez.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Febrero 16—El Poder Ejecutivo eleva un Proyecto de Ley sobre montes y aprovecha con último placer la primera ocasion que se presenta para manifestar á la Honorable Asamblea General, cuán profunda y agradablemente ha sido impresionado por las benévolas palabras que en su nombre le manifestó su Honorable señor Presidente.

Pasó á la Comision de Legislacion.

El señor Velazco, observando que la nota del Poder Ejecutivo contiene dos puntos, propone que se remita cópia del que se refiere al discurso del Presidente de la Asamblea, á la Cámara de Representantes.

Apoyado.

El señor Lara propone que se remita cópia á la Cámara de Representantes, de la nota del Poder Ejecutivo, con que eleva su primer proyecto á la Asamblea General.

Es apoyado, y la proposicion aprobada.

Continúa la instruccion de los asuntos entrados:

Febrero 16 El señor Baron de Mauá, pide se le permita dar á su casa bancaria establecida en esta ciudad, el carácter de Banco de Emision, Depósitos y Descuentos.

Pasó á la Comision de Hacienda.

Febrero 16—La Asamblea General pasa al Senado en cópia, el informe que le presentó la Comision Permanente del período anterior.

Téngase en Secretaría á disposicion de los señores Senadores.

Febrero 16—La misma Asamblea pasa en cópia el Mensage del Poder Ejecutivo.

Téngase en Secretaría á disposicion de los señores Senadores.

Febrero 13—La Cámara de Representantes dice que ha elegido para su Presidente, al señor don José E. Palomeque, y para 1.° y 2.° Vices, á los señores don Gregorio Conde y don José Encarnacion de Zás.

Archívese.

El señor Presidente recomienda á las diferentes Comisiones de la Cámara, den despacho á los asuntos que quedaron pendientes en el período anterior.

La sesion concluye á la una y media.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

5ª Sesion del 25 de Febrero

Presidencia del señor Castellanos

Se abrió la sesion á la una, con asistencia de los señores Senadores, Bustamante, Lara, Ramirez, Gayoso, La Sota, Cachon, Lozano y Berro.

El acta anterior se aprobó.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Febrero 24—La Comision de Legislacion presenta un informe en el proyecto de montes, y aconseja se sancione.

Repártase.

Febrero 20—La Comision de Hacienda presenta su informe en la solicitud del Baron de Mauá, y aconseja la sancion de un Proyecto de Ley concediéndole el establecimiento de un Banco de Emision, Depósito y Descuentos.

Repártase.

Febrero 19—El Poder Ejecutivo remite los antecedentes relativos al Banco Mauá de que habló en el Mensage; y espera no se demore la autorizacion necesaria para que el Banco funcione.

Téngase en Secretaría á disposicion de los señores Senadores.

El señor Lara pide, que un Proyecto de Ley que en el período anterior se mandó pasar á la Comision de Hacienda, y el cual trata de herencias transversales, vaya á la Comision de Legislacion, á quien corresponde.

Pasó á la Comision de Legislacion.

El señor Ramirez pide que los dos Proyectos de Ley que se han mandado repartir, se publiquen en todos los diarios de la Capital, á fin de que sufran toda la dilucidacion posible.

Se hará.

El señor Berro presenta y funda una Minuta de Adicion al Reglamento, estableciendo que todo Proyecto sufra tres discusiones en tres dias distintos.

Apoyado.

Pasa á la Comision de Peticiones.

La sesion concluyó á la una y cuarto.

Hay una rúbrica

Juan A. de Labandera,
Secretario.

6.ª Sesion del 4 de Marzo

Presidencia del señor Castellanos

La sesion se abrió á la una, con presencia de los señores Bustamante, Lozano, Lara, Velazco, Ramirez, La Sota, Cachon, Gayoso y Berro.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Febrero 27—El Ministro de Gobierno presenta la memoria relativa á su Departamento.

Téngase á disposicion de los señores Senadores.

Febrero 28—La Comision de Peticiones se espide en el proyecto de adicion al Reglamento, presentado por el señor Berro.

Repártase.

Febrero 28—La Comision de Peticiones presenta un nuevo informe en la de José Trápani.

Repártase.

Febrero 27—La Comision Militar pide se reparta el informe del período anterior, que dió en la solicitud de don Nicanor Maldonado.

Repártase.

Febrero 27—Don Francisco Andrade Taborda, apoderado de don José María de Cunha, pidiendo se reconsidere la resolucion de 10 de Mayo de 1855, relativa á un crédito de su poderdante.

A la Comision de Hacienda.

Febrero 27—La Comision de Milicia, pide se reparta nuevamente el asunto del Teniente Coronel don Faustino José Mendez.

Repártase.

Febrero 27—La misma Comision pide tambien se reparta el asunto de don Francisco Mendez.

Repártase.

Febrero 27—La referida Comision pide lo mismo, en el del Teniente Coronel don Francisco Caraballo.

Repártase.

Febrero 28—La Secretaría presenta la inversion del dinero de gastos, en 1856.

A la Comision de Hacienda.

Marzo 3—Don Juan Muiños se queja de que el Poder Ejecutivo no dió cumplimiento á la resolucion del Senado que le es relativa.

A la Comision de Milicia.

El señor Presidente dispone que los asuntos que están repartidos desde el período anterior, se incluyan en las órdenes del dia subsiguientes.

Llegándose á la de esta sesion, se hizo la siguiente lectura:

«Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

Habiendo examinado vuestra Comision de Hacienda, con escrupulosa atencion, la propuesta presentada á esta Honorable Cámara por el Baron de Mauá, para elevar las operaciones de su casa bancaria, á la altura reclamada por las exigencias públicas; propuesta que tiene evidentemente el apoyo del Poder Ejecutivo, á más de su recomendacion en el Mensage de Apertura á la Honorable Asamblea General: y habiendo estudiado maduramente la naturaleza de dichas propuestas, viene á someter á vuestra ilustrada consideracion, el resultado de su exámen.

Que la propuesta encierra un pensamiento de utilidad pública, es un hecho manifiesto é incontestable; que demorarse á probarlo, seria ocioso y hasta ofensivo á vuestra ilustracion.

Resta pues averiguar, si las condiciones, con que ofrece el Baron de Mauá desenvolver las operaciones bancarias que proyecta, están en armonía con los principios que rigen en la materia, y cuales son las excepciones, privilegios ó favores que solicita, para dotar á nuestro país con tan benéfica institucion.

La simple lectura de la peticion presentada, y el exámen reflexivo de las condiciones que le son anexas, no dejan la menor duda que, es materialmente imposible concebir semejante Proyecto, con condiciones mas liberales.

Nada absolutamente se nos pide, sino se considera como tal, lo que la práctica de nuestro Comercio ya ha sancionado, no cargar con derechos de sello, los vales ó billetes pagaderos á la vista, y recibirlos condicionalmente en las oficinas de recaudacion pública.

Bien pudiera decirse que el Banco que presenta á su frente la garantia adicional de una responsabilidad ilimitada, en la persona de su gefe, es un establecimiento de crédito de aquellos en que la autoridad pública en nada tiene que intervenir, á no existir el rigor de la letra del art. 17 de la Constitucion, que exije la prévia aprobacion de las condiciones con que deben funcionar los establecimientos de crédito, que lleven el nombre de Banco y que hayan de establecerse en la República.

Quizá fuese oportuna la ocasion de entrar la Comision en el exámen del texto constitucional, y restablecer la diferencia que existe entre el banco pùblico y particular, proponiendo lo conveniente á este respecto; pero habiendo el proponente ocurrido á la Honorable Asamblea General, ofreciendo poner su importante establecimiento, hasta cierto punto, bajo lo accion de la autoridad; y presentando su nombre la suficiente garantía de realizacion, en cuanto á lo que promete, entiende la Comision que el bien del país aconseja aceptar, sin reservas ni modificaciones, las ventajosas condiciones con que ese individuo se propone realizar é introducir entre nosotros en grande escala, un establecimiento que tantas y tan estraordinarias ventajas promete al desarrollo de la industria.

Ciertamente: desde que no se pide esclusion ni privilegio, que merezca la pena mencionarse; desde que los vales del Banco solo serán recibidos por quien quiera conceptuarlos y por las oficinas de recaudacion pública en cuanto el establecimiento merezca entera confianza de las autoridades públicas; desde que no solo se permite la inspeccion de la autoridad, para verificar la realidad de sus balances, sino que se dá al público la mejor de las garantías, la de la publicacion mensual de dichos balances, cuya publicacion envuelve el principio de fiscalizacion ejercida por el público en general y todo esto sin escluir el establecimiento de uno ó mas Bancos, con idénticas ú otras condiciones, la Comision de Hacienda juzga que no hay objecion razonable á la institucion de que se trata: antes por el contrario, nos cumple aplaudir que, hombres abonados como el proponente, vengan á auxiliar y promover los beneficios, que instituciones de crédito bien dirijidas, derraman en los países nuevos como el nuestro.

Importando pues para el país la resolucion de la cuestion que nos ocupa, una de las mejoras reclamadas, y una de sus necesidades palpitantes, la Comision de Ha-

cienda crée que Vuestra Honorabilidad responderá dignamente á las exigencias de la actualidad, prestando su soberana sancion al siguiente Proyecto de Ley.

Montevideo, Febrero 20 de 1857.

Manuel Acosta y Lara.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Baron de Mauá queda autorizado á elevar su casa bancaria establecida en esta ciudad con la firma de Mauá y Ca., á un banco de emision, depósitos y descuentos, que girará con la misma firma, pudiendo á mas de su responsabilidad ilimitada y capital propio con que ya funciona el antedicho establecimiento, admitir sócios y capitales con responsabilidad limitada, solamente á las cantidades que suscribieren, emitiendo títulos que representen estos capitales, por la manera y forma y condiciones que le convengan en esta plaza ó fuera de ella.

Art. 2.° El fondo del Banco será provisoriamente de un millon y doscientos mil pesos, pudiendo, sin embargo ser aumentado convenientemente, segun lo exija el desenvolvimiento de las transacciones del Banco y las necesidades del comercio é industria del país, hasta la suma de seis millones de pesos.

Art. 3.° El Banco será administrado por uno ó más gerentes, con plenos poderes para realizar libremente toda ó cualesquiera transacciones monetarias, ú operaciones de crédito, dentro de la órbita de operaciones bancarias.

Art. 4.° Los billetes ó vales que el Banco emitiere, serán exentos de pagar el impuesto de sellos, y podrán ser hasta del valor mínimo de un patacon ó 960 reis: en cuanto pueda durar la escaséz de cambio, podrá el Banco emitir vales de 480 y 240 centésimos.

Art. 5.° La emision de billetes ó vales, no podrá exceder en tiempo alguno al triple del fondo efectivo del Banco.

Art. 6.° Los billetes ó vales del Banco serán recibidos en todas las oficinas de recaudacion de la República, en cuanto los poderes públicos tuvieren plena confianza, en la posicion del Banco y moralidad de su administracion.

Art. 7.° Los billetes del Banco serán pagados á la vista, siempre que se presen-

ten en número correspondiente á una onza de oro sellada; y la falta de puntualidad en la realizacion de ese pagamento en cualquier ocasion, importará suspension de las transacciones del Banco; que en ese caso, solo podrá continuar, mediante nueva autorizacion legislativa.

Art. 8.° El Banco hará publicar mensualmente un balancete reasumido de su estado, pudiendo el Gobierno ó las Cámaras, nombrar en cualquier tiempo uno ó más Comisarios, para examinar los registros de Emision y la conformidad del Banco con las estipulaciones que acepta.

Art. 9.° La duracion del establecimiento, salvo ocurrencias que lo obliguen á liquidarse, será de 20 años, contados desde la fecha de la promulgacion de esta Ley. En el caso de muerte del gefe del Establecimiento podrán reunidos los interesados, por sí, ó por sus procuradores, resolver á pluralidad de votos, lo que mejor conviniere á sus intereses.

Montevideo, Febrero 20 de 1857.

Acosta y Lara.»

El señor Presidente proclama la discusion general.

El señor Lara propone se suspenda la sesion para dar tiempo á que lleguen los señores que faltan.

La sesion se suspende.

Continuada con asistencia de los señores Muñoz y Martinez, se dió cuenta de una peticion de la Sociedad de Cambios, solicitando permiso para establecer un Banco de Emision, Depósitos y Descuentos.

Pasó á la Comision de Hacienda.

Se declara en discusion general el Proyecto de Ley leido.

El señor Lara, miembro de la Comision informante, esplaya el informe.

El señor La Sota, observando que se ha introducido otro Proyecto de Banco, hace mocion para que el que se discute se aplace, á fin de poder juzgar sobre ambos Proyectos.

Es apoyado.

El señor Presidente fija la discusion sobre esta mocion, como cuestion prévia, gira ella sobre la conveniencia ó inconveniencia de la proposicion, que sostienen los señores La Sota, Berro, Martinez, Bustamante y Velazco, y combaten los se-

ñores Lara, Muñoz y Gayoso, hasta que, haciendo mocion el señor Ramirez para que se suspenda la sesion de la Cámara la aprueba.

Continuada, el señor Velazco hace mocion para que la discusion se declare libre.

Es apoyado y la proposicion aprobada.

La discusion continúa en la misma forma, y el señor La Sota hace mocion para que se vote si el punto está bastantemente discutido.

Se vota; resulta afirmativa.

Se vota tambien la proposicion del señor La Sota, relativa al aplazamiento del Proyecto de Ley sobre el Banco Mauá, y resulta aprobada.

La sesion concluye á las tres y media.

Hay una rúbrica.

Juan A. de Labandera.
Secretario.

7.ª Sesion del 6 de Marzo

Presidencia del señor Castellanos

La sesion se abrió á la una con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Ramirez, La Sota, Gayoso, Lozano, Cachon, Berro, Martinez y Velazco.

El acta del 4 fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Marzo 5—El Poder Ejecutivo, solicita el acuerdo del Senado para tratar con el Gobierno de la Confederacion Argentina, en caso necesario, por medio del Agente de la República.

Pasó á la Comision de Legislacion.

Marzo 4—El Ministro de la Guerra presenta una memoria relativa á la situacion de los negocios correspondientes á su Departamento.

Téngase á disposicion de los señores Senadores.

El señor Presidente declara en discusion general el proyecto relativo al Banco Mauá, que se lée.

Se vota y la Cámara pasa á la discusion particular.

Se lée el art. 1.° inserto en el acta anterior; y despues de una detenida discusion relativa á si debiera dictarse una Ley general en la materia, ó si la Asamblea debia resolver en cada caso, se votó el art. 1.° y fué aprobado.

El señor Martinez propone que se reabra la discusion del primer artículo para poner su encabezamiento en esta forma: «Autorízase al Banco de Mauá para elevar etc.»

Apoyado.

La Cámara reabre la discusion, y la proposicion es aprobada.

Puestos en discusion particular los artículos 2.° y 3.° son aprobados.

Se pone en discusion el artículo 4°.

El señor La Sota propone esta redaccion: «El minimun del valor de los billetes que el Banco emita, será el de una onza de oro sellado.»

Es apoyado y el artículo aprobado.

El señor Martinez presenta el siguiente inciso:

«Durante la escasez de cambio menor, y mientras no haya una disposicion legislativa que se lo prohiba, podrá el Banco fraccionar sus emisiones hasta en un octavo de patacon.»

Apoyado.

El señor Ramirez, notando que el Ministro de Hacienda no se halla presente á la discusion de asunto tan importante, y siendo la hora tan avanzada, propone que concluya la sesion, llamándose al Ministro para mañana.

Apoyado.

Se resuelve así.

El señor La Sota pide que se llame tambien al Ministro de Guerra para interpelarle con relacion á la solicitud del Coronel Muinhos.

Se resuelve.

El señor Bustamante, pide que la Comision de Hacienda se espida en la solicitud de la Sociedad de Cambios.

Se recomienda.

El señor Lara, de la Comision, dice, que esa solicitud llevará el mismo despacho que lleve el Banco Mauá.

La sesion concluye á las cuatro y media.

Hay una rúbrica.

Juan A. de Labandera,
Secretario.

8.ª Sesion del 7 de Marzo

Presidencia del señor Castellanos

Fué abierta la sesion á la una y cuarto, con presencia de los señores Senadores: Bustamante, Lara, Ramirez, Lozano, La Sota, Gayoso, Berro, Velazco y Cachon.

El acta anterior fué aprobada.

(Entró el señor Ministro de Hacienda.)

El señor Presidente declara que continúa la discusion pendiente, y se lée el inciso propuesto al artículo 4.° del Proyecto, que dice:

«Durante la escaséz de cambio menor, y mientras no haya una disposicion legislativa que se lo prohiba, podrá el Banco fraccionar sus emisiones, hasta un octavo de patacon.»

En discusion.

El señor Lara propone que la emision de billetes menores se circunscriba á la suma de trescientos sesenta mil pesos, y que el billete menor sea de cuarto de peso fuerte ó patacon.

El señor Velazco crée que eso es un privilegio que se concede al Banco, y que lo que corresponde hacerse es facultar al Poder Ejecutivo para que trate con él, ó con cualquiera otra Sociedad esa emision de moneda menor, sacando de ello las ventajas que pueden obtenerse en favor del Erario.

El señor Berro se manifiesta conforme, y el señor Ministro aprueba la proposicion.

El señor La Sota pide que se vote si el punto está bastantemente discutido.

Es apoyado.

Se vota y resulta afirmativa.

Se vota el inciso con la limitacion propuesta por el señor Lara, á solo cuartos de patacon, en vez de octavos, y queda aprobado.

Por indicacion del señor Ramirez se suspende la sesion.

Continuada, con asistencia del señor Muñoz, se lée el siguiente artículo presentado por la Comision de Hacienda:

Art. 5.° La emision de billetes menores de que habla el artículo anterior, será de 10 p % sobre el capital efectivo del Banco.

Se declara en discusion y votándose se aprueba.

Puesto en discusion el artículo 5.°, del proyecto, que pasa á ser 6.°, es aprobado.

Se pone en discusion el artículo 6.°, que pasa á 7.°, y el señor La Sota propone esta otra redaccion:

Art. 7.° Los vales ó billetes al portador, emitidos por el Banco, solo serán reci-

bidos por quien los quiera aceptar, y en las oficinas de recaudacion pública, con prévia autorizacion del Poder Ejecutivo.

Es aprobado.

Se lleva á discusion el art. 7.° que pasa á ser 8.° y es igualmente aprobado.

Se aprueba tambien el 8.° que sube á 9.°; y el 9.° del Proyecto queda suprimido.

Se proclama por el señor Presidente la sancion del proyecto, y la sesion concluye á las cuatro y tres cuartos.

Hay una rúbrica.

Juan A. de Labandera,
Secretario.

9.ª Sesion del 11 de Marzo

Presidencia del señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, con asistencia de los señores Senadores: Bustamante, Lara, Regùnaga, Gayoso, La Sota, Cachon, Lozano, Berro, Martinez y Velazco; el acta que precede es aprobada.

Se dá cuenta de estos asuntos:

Marzo 11—Don José Maria Roo se queja de que el P. E., le ha destituído de su empleo de Contador de Aduana, inconstitucionalmente, y pide proteccion á sus derechos.

A la Comision de Peticiones.

Marzo 11—La Comision de Hacienda, en la peticion de la Sociedad de Cambios sobre establecimiento de un Banco, presenta un proyecto de Ley.

Repártase.

Marzo 11—La Comision de Hacienda reproduce su informe del periodo anterior, en la solicitud de don Francisco Andrade Taborda.

Repártase.

Marzo 9—El Poder Ejecutivo avisa que ha dado cumplimiento á la resolucion del Senado relativa al Coronel Muinhos.

Archívese.

Marzo 11—La Cámara de Representantes pasa un proyecto de Ley que declara Ley de la República, el Código Civil redactado por el doctor don Eduardo Acevedo.

A la Comision de Legislacion.

La Cámara de Representantes remite un decreto que dispone se ponga en ejecucion el Convenio celebrado con el Encargado de Negocios en Francia, sobre el crédito denominado Gounouilhou.

A la Comision de Hacienda.

Marzo 10—La Cámara de Representantes pasa un Decreto que acuerda un premio de 6,000 pesos al doctor don Eduardo Acevedo, por la Redaccion del Código Civil que lleva su nombre.

À la Comision de Hacienda.

Marzo 11—Doña Petrona Arcolea de Gomez, pide se reconsidere el decreto de la Cámara de Representantes que le acuerda una pension.

A la Comision de Peticiones.

Marzo 10—La Cámara de Representantes remite un decreto que acuerda honores fúnebres al señor don Bernardino Rivadavia.

A una Comision que formará el señor La Sota.

Marzo 9—La Comision de Legislacion presenta una minuta de comunicacion al P. E., relativa á entrar en negociaciones con el Gobierno de la Confederacion Argentina.

Se mandó repartir.

El señor Lara dice: que examinó las cuentas de gastos hechos por la Secretaría en 1856, y que encontrándolas arregladas, encuentra tambien que las sumas recibidas importan... y los gastos....por lo cual crée que el déficit de 151 $ 140 cts. que resulta debe la Cámara autorizar á su Presidente para que lo mande cubrir.

Se vota si el Presidente ha de librar la órden correspondiente, y resulta afirmativa.

Se entra á la órden del dia, y al empezar la lectura del Proyecto de Ley sobre Montes, el señor Velazco propone se aplace el asunto, hasta que el Ministerio remita varios antecedentes que se están preparando.

Apoyado

Se vota y el aplazamiento queda acordado.

El señor Gayoso pide se aumente la Comision de Peticiones, para el despacho de la solicitud del señor Roo.

El señor Presidente nombra al señor Martinez.

Entró el señor Muñoz.

El señor Lara pide que la Comision de Hacienda sea integrada con dos miembros mas, para el despacho del Decreto de la Cámara de Representantes, que pone en ejecucion el convenio celebrado con el Encargado de Negocios de Francia.

El señor Presidente nombra á los señores Regúnaga y Berro.

Siguiendo la órden del dia se leyó este asunto:

Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

En el espediente promovido por don José Trápani y elevado por el P. E. á esta Cámara en Julio 5 de 1856, recayó en sesion del dia 12, la resolucion de aplazarse para el siguiente período; llegado este y debiendo llenarse dicha disposicion, la Comision ha examinado detenidamente todo el espediente: en él encuentra los servicios que ha prestado el suplicante, documentados en certificados de personas respetables, y los halla tan especiales, que no puede dejar de atenderlos, á pesar que la Ley de Jubilacion marca 30 años no interrumpidos de servicios; pero tambien los servicios especiales que presenta el peticionario, son de tal naturaleza, que no pueden dejarse de premiar, por lo que la Comision aconseja á V. H. la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único. - Concédese á don José Trápani, por gracia especial, una pension vitalicia de quinientos pesos anuales, mitad del sueldo que gozaba como archivero general cuando se suprimió este empleo.

Montevideo, Febrero 28 de 1857.

Apolinario Gayoso.»

Se declara la discusion general.

El señor Gayoso esplaya los fundamentos del informe.

El señor Muñoz, teniendo presente la estremada escasez del Erario, y el atraso que sufren todos los servidores de la Nacion, se manifiesta opuesto á la gracia especial que se propone.

El señor La Sota está de acuerdo con el dictámen de la Comision; y la Cámara pasa á la discusion particular.

En ella el señor Velazco propone se supriman en el artículo único, las palabras, *mitad del sueldo* etc. hasta el fin.

La Comision se conforma, y el artículo queda aprobado con esa supresion.

El señor Presidente lo proclama sancionado.

Se lée y pone en discusion el despacho de la Comision Militar, en la solicitud de don Francisco Melendez, y por proposicion del señor Muñoz, se acuerda que el Ministro de Guerra asista á la discusion del negocio.

El señor La Sota, de la Comision Militar, pide que, en tal caso, el Ministro concurra á la discusion de los demás asuntos de la órden del dia, pues que todos ellos pertenecen á individuos de la clase militar. Apoyado y resuelto.

El mismo señor La Sota, pide que el decreto que concede honores fúnebres al

terada de la determinacion del Gobierno, en uso de la atribucion que le confiere el citado artículo de la Constitucion del Estado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Marzo 9 de 1857.

Ambrosio Velazco.»

Se declaró la discusion general.

El señor Velazco esplaya los fundamentos de la Minuta, y pasándose á votar, queda ella aprobada.

La Cámara pasa á cuarto intermedio.

Continuando la sesion, el señor La Sota, encargado de la Comision Especial que debe dictaminar en el decreto de la Cámara de Representantes, que acuerda honores fúnebres al señor Rivadavia, aconseja á la Cámara la aprobacion del Decreto.

Se pasa á la discusion particular, y en ella es sancionado.

La sesion concluye á las tres y media.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

10.ª Sesion del 17 de Marzo

Presidencia del señor La Sota

Se abrió la sesion á la una, con asistencia de los señores Senadores: Bustamante, Lara, Lozano, Cachon, Gayoso, Berro, Martinez Velazco y Regúnaga.

El acta última fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Marzo 17—La Cámara de Representantes pasa un Proyecto de Ley que deroga el uso del pasaporte para el interior de la República.

A la Comision de Hacienda.

Marzo 17—La misma Cámara pasa otro Proyecto de Ley que interpreta el artículo 11 de la de 24 de Abril de 1835.

A la Comision de Legislacion.

Marzo 12—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del decreto que acuerda honores fúnebres á los restos de don Bernardino Rivadavia.

Archívese.

Marzo 11—La Cámara de Representantes comunica que ha nombrado para su primer Vice-Presidente al señor Veira, por haber renunciado el señor Conde.

Archívese.

Marzo 15—Don Patricio Ramos ex-Médico de Sanidad, se queja de que el Poder Ejecutivo le ha destituido ilegalmente, y pide se le juzgue, prévia su reposicion.

A la Comision de Peticiones.

Marzo 15—El Ministro de Hacienda presenta la memoria, relativa al estado de su Departamento.

Téngase á disposicion de los señores Senadores.

Marzo 14—Varios vecinos propietarios del Departamento de la Florida, piden al Senado reconsidere su resolucion en la protesta que hicieron contra las elecciones de Senador en el mismo Departamento.

A la Comision de Peticiones.

Marzo 16 —La Comision de Hacienda aconseja se apruebe el decreto de la Cámara de Representantes, que admite la permuta de campos propuesta por don Agustin Murguiendo.

Repártase.

El señor Gayoso pide se aumente con un miembro mas, la Comision de Peticiones, para dictaminar en la peticion de los vecinos de la Florida.

El señor Presidente nombra al señor Bustamante, y teniendo que sostener los asuntos de la Comision Militar, que iban á ser discutidos, baja, y ocupa la mesa el 2.° Vice-Presidente, señor Martinez.

Entra el señor Ministro de la Guerra, y se lée el siguiente Decreto é Informe:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase á don Francisco Melendez, el premio de retiro que le corresponde por Ley segun clase.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, en Montevideo á 15 de Junio de 1855.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente

Juan A Magariños,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision Militar aconseja á V. H. la sancion del Decreto que ha pasado la Honorable Cámara de Representantes, acordando á don Francisco Melendez el premio de retiro que la Ley le acuerda.

Con tal motivo saluda á V. H. con la debida consideracion.

Montevideo, Junio 21 de 1855.

Juan Manuel de la Sota.»

Se declara la discusion general.

El señor La Sota pide al señor Ministro, esplique la razon que tuvo el Gobierno para no incluir en la reforma al peticionario.

El señor Ministro satisface diciendo que no se incluyó en la reforma del año de 1855, porque no tenia el número de años de servicio que la Ley requeria.

Entra el señor Muñoz.

La discusion se reduce á aclarar la justicia con que el interesado se crée con derecho á ser premiado; y finalmente se procede á votar si se aprueba en general la Minuta de Decreto, y resulta negativa.

El señor Presidente declara desechado el asunto.

Se lée el que sigue:

«El Senado y Cámara de Representantes etc.

DECRETAN:

Artículo único—Justificando en debida forma don Faustino J. Mendez, ser Teniente Coronel al servicio de la República, y que ha sido dado de baja á consecuencia de los sucesos políticos que él indica, désele de alta en el Estado Mayor Pasivo.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 15 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision Militar en mérito de los derechos que el Gobierno de la República dejó á salvo al Teniente Coronel don Faustino J. Mendez, opina que V. H. debe sancionar el decreto que remite la Honorable Cámara de Representantes.

Con tal motivo, ofrece la Comision á V. H. los debidos respetos.

Montevideo, Junio 21 de 1855.

Juan Manuel de la Sota.»

Declarada la discusion general, el señor Ministro dice, que el solicitante está ya [illegible] de alta, en consecuencia del Decreto espedido por el P. E. en Enero último.

En consecuencia la Cámara acuerda se retire el decreto en discusion.

Se hace esta otra lectura:

[illegible] y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

[illegible] á don Nicanor Maldonado la opcion á la reforma [illegible] el P. E., haber servido en el Ejército Na-

[illegible] Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 16 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

INFORME

[illegible] de Senadores:

[illegible] fuera de su deber aconsejar á V. H. la sancion del Decreto [illegible] Cámara de Representantes ha pasado, concediendo á don Nica-

nor Maldonado la opcion á la reforma militar en la clase que justifique ante el P. E. haber servido en el Ejército Nacional.

Con tal motivo saluda á V. H. con distinguido aprecio.

Montevideo, Junio 29 de 1855.

Juan Manuel de La Sota.»

Se declara la discusion en general.

El señor La Sota esplana el informe, demostrando la justicia que asiste al peticionario, y desea oir la opinion del señor Ministro.

Este halla justo el decreto de la Cámara de Representantes, y se pasa á la discusion particular.

En ella se vota el artículo, y queda sancionado.

Se lée este otro asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes etc.

DECRETAN:

Artículo único—Dése de alta en el Ejército de linea al Teniente Coronel don Francisco Caraballo.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 13 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS.
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision Militar ha visto la solicitud del Teniente Coronel don Francisco Caraballo.

La constancia de sus servicios distinguidos prestados á la República, ha inclinado á la Cámara de Representantes á decretar se le dé de alta en el Ejército de línea, y la Comision Militar juzga de su deber aconsejar á V. H. le preste su sancion.

Juan Manuel de la Sota.»

Púsose el decreto en discusion general.

El señor La Sota demuestra la justicia del interesado.

El señor Ministro la reconoce y aún asegura que el Poder Ejecutivo espera que la Cámara adopte la Minuta de Decreto.

Hechas las votaciones de órden, queda ella sancionada.

El señor La Sota ocupa la mesa, y suspende la sesion.

Al continuarse, el señor Presidente dice, que debiendo ocuparse tres miembros del Senado, en una conferencia con el Ministro de Hacienda, crée que debe cerrarse la sesion.

Así se hace, concluyendo á las 5 de la tarde

Hay una rúbrica

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

11.ª Sesion del 19 de Marzo

Presidencia del señor La Sota

La sesion se abrió á la una y cuarto, con presencia de los señores Bustamante, Lara, Ramirez, Lozano, Velazco, Gayoso, Berro, y Martinez.

El acta anterior fué aprobada.

Se instruyó de este asunto:

Marzo 19—La Comision de Legislacion aconseja se apruebe el Proyecto de Ley pasado por la Cámara de Representantes sobre herencias transversales y el relativo á tierras públicas.

Se mandaron repartir.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el Proyecto de Ley que concede á la Sociedad de Cambios, el establecimiento de un Banco.

El señor Lara informa verbalmente aconsejando su aprobacion.

El señor Martinez hace mocion para que se suspenda la discusion de este asunto, hasta que la Cámara de Representantes resuelva sobre el Banco Mauá.

Es apoyado, y la mocion se discute como cuestion prévia.

El señor Velazco presenta un Proyecto de Ley sobre establecimiento de Bancos en general.

Es apoyado y pasa á la Comision de Hacienda.

Se vota la proposicion del señor Martinez y resulta negativa.

Continúa la discusion sobre el Proyecto de Ley de Banco.

El señor Velazco, atendiendo á la conveniencia de dictar una Ley general en la materia, y observando que ya habia sido apoyado el Proyecto que presentó, hace mocion para que la discusion sobre el Banco de la Sociedad de Cambios, se suspenda hasta la sancion del Proyecto.

Apoyado.

Entra en discusion esta proposicion, como cuestion de órden.

Se vota ella y resulta empate.

Tienen lugar las dos votaciones mas, que prescribe el Reglamento, y el empate subsiste.

El señor Presidente decide por la negativa.

Continúa la discusion del Proyecto que forma la órden del dia.

El señor Martinez declara que, no habiéndose repartido el Proyecto presentado por la Sociedad de Cambios, no puede juzgar entre él y el que se discute presentado por la Comision de Hacienda.

El señor Gayoso propone se difiera este asunto hasta la próxima sesion.

Apoyado.

La Cámara vota y la proposicion es aprobada.

Siendo la hora avanzada, se cierra la sesion á las tres y cuarto.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

12.ª Sesion del 24 de Marzo

Presidencia del señor La Sota

Se abrió la sesion á la una y media, con presencia de los señores Lara, Lozano, Gayoso, Velazco, Berro y Martinez.

El acta precedente fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Marzo 24—El P. E. pide se sancione la declaracion del Congreso de Paris, relativa al derecho marítimo en tiempo de guerra, y se resuelva en la invitacion hecha por el Gobierno de Nueva Granada.

A la Comision de Legislacion.

Marzo 19—El Teniente Coronel don Pablo J. Goyena, pide se reconsidere la resolucion del Senado en el período anterior, que le es relativa.

A la Comision Militar.

Marzo 21—El P. E. remite los antecedentes relativos á la cuestion de límites entre los Departamentos de San José y Florida.

A la Comision de Peticiones.

El señor Gayoso, de la Comision de Peticiones, pide se aumente un miembro en ella, para los asuntos del doctor Ramos y el que acaba de leerse.

El señor Presidente nombra para el del señor Ramos, al señor Senador Muñoz, y para el de Florida al señor Berro.

Se entra en la órden del dia y se lee el siguiente Proyecto:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Se autoriza á la sociedad denominada de Cambios, para establecer en esta Ciudad un Banco de Emision, Descuentos y Depósitos, con la responsabilidad ilimitada de cada uno de los miembros actuales de la referida Sociedad; pudiendo además admitir sócios y capitales, con responsabilidad limitada solamente á las cantidades con que suscribieren; emitiendo títulos que representen esos capitales, en la manera, forma y condiciones que mas convenga á los intereses del Banco.

Art. 2.° El Capital del Banco será de dos millones de pesos, pudiendo empezar á funcionar con un capital en caja de seiscientos mil pesos.

Art. 3.° El mínimun del valor de los billetes que el Banco emita, será el de una onza de oro sellada. Durante la escaséz de cambio, y mientras no haya una disposicion legislativa que se lo prohiba, podrá el Banco fraccionar sus emisiones hasta un cuarto de patacon.

Art. 4.° La emision de billetes, menores de que habla el artículo anterior, será de diez por ciento sobre el capital efectivo del Banco.

Art. 5.° La emision de billetes ó vales, no podrá exceder en tiempo alguno, al duplo del fondo efectivo del Banco.

Art. 6.° Los vales ó billetes al portador emitidos por el Banco, solo serán recibidos por quien los quiera aceptar; y en las oficinas de recaudacion pública, con prévia autorizacion del Poder Ejecutivo.

Art. 7.° Los billetes del Banco serán pagados á la vista, siempre que se presenten en número correspondiente á onzas de oro selladas; y la falta de puntualidad en la realizacion de ese pagamento en cualquier ocasion, importará suspension y liquidacion de las transacciones del Banco; que en ese caso solo podrá continuar, mediante nueva autorizacion legislativa.

Art. 8.° El Banco hará publicar mensualmente un balancete reasumido de su estado; pudiendo el Gobierno ó las Cámaras nombrar en cualquier tiempo, uno ó mas Comisarios, para examinar los registros de emision, y la conformidad del Banco con las estipulaciones que acepta.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

Acosta y Lara.»

Se declara que continúa la discusion en general.

Se pasa luego á la particular, y en ella queda aprobado el artículo 1.°

Puesto en discusion el 2.°, el señor Velazco propone se redacte así:

«El capital del Banco podrá elevarse á dos millones de pesos, pudiendo empezar, etc.»

Es apoyado.

Se vota, y el artículo pasa en esa nueva forma.

El artículo 3.° entra en discusion.

El señor Gayoso propone que el artículo 5.° del proyecto, pase á ocupar el órden del tercero.

La Cámara lo acuerda así.

Discutido entonces el artículo 5.° como tercero, es sancionado con la supresion de las palabras «en tiempo alguno», propuesta por el señor Martinez.

El artículo 3.°, que pasa en consecuencia á ser 4.° entra en discusion.

El señor Gayoso propone que el artículo se divida, haciendo uno nuevo que será 5.°, el cual lo formará el segundo miembro ó proposicion que empieza:

«Durante la escasez de cambio, etc.»

Apoyado.

La Cámara vota, y el artículo 3.° que pasó á 4.°, quedó siendo el 4.° y 5.°

Declárase en discusion el artículo 4.°, que pasa á 6.°, y es sancionado.

Se sanciona tambien el 6.° que subre á 7.° y el 7.° que pasa á 8.°

Puesto en discusion el 8.° del proyecto, que va á ser el 9.°, el señor Velazco propone que despues de la palabra *conformidad*, se diga: «de los procedimientos del Banco, con las disposiciones que establece su creacion».

Es apoyado y el artículo se sanciona con esa conclusion.

El señor Martinez, propone se agregue á los artículos ya sancionados, el 6.° del proyecto presentado por la Sociedad de Cambios.

Apoyado.

Se lee y es este:

«Art. 6.° La Sociedad de Cambios estará obligada á dar principio á sus operaciones bancarias, cuando mas tarde á los sesenta dias de promulgada la concesion.

Se pone en discusion.

El señor Martinez pide se diga: «despues de la promulgacion de la presente Ley en lugar de, «despues de promulgada la concesion».

Es apoyado.

El señor Velazco pide se redacte el encabezamiento del articulo en esta forma:

«El Banco está obligado á dar principio á sus operaciones, etc.»

Apoyado.

Se procede á votar y el artículo queda sancionado con esas dos enmiendas, tomando en consecuencia esta forma:

«Art. 10. El Banco estará obligado á dar principio á sus operaciones bancarias, cuando mas tarde á los sesenta dias de la promulgacion de la presente Ley.»

El señor Presidente proclama la sancion del proyecto y cierra la sesion á las tres.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

13.ª Sesion del 27 de Marzo

Presidencia del señor La Sota

Se abrió la sesion á la una, con asistencia de los señores Lara, Bustamante, Gayoso, Lozano, Regúnaga, Berro y Martinez.

El acta de la última se aprobó.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Marzo 27—La Cámara de Representantes pasa un Proyecto de Ley que faculta al P. E. para invertir las sumas necesarias con motivo de la epidemia reinante.

A la Comision de Hacienda.

Marzo 26—La Cámara de Representantes pasa un Decreto por el cual declara que ha elegido para local de sus sesiones, el costado sud del edificio de la Representacion Nacional.

Archívese.

Marzo 24—La misma Cámara invita á los señores Senadores á concurrir á la inauguracion del nuevo Salon de sus sesiones.

Archívese.

Marzo 24—La Cámara de Representantes remite un Decreto que indemniza á los herederos de Alzaibar, con tierras públicas.

A la Comision de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que se vá á entrar á la órden del dia.

El señor Martinez propone que la Cámara se ocupe primero del Proyecto de Ley remitido por la de Representantes, facultando al P. E. para que haga los gastos estraordinarios que se ocurran con motivo de la fiebre reinante.

Apoyado.

La Cámara suspende la sesion, para que la Comision de Hacienda se espida.

Continuada con asistencia del señor Velazco, el señor Lara pide se lea el proyecto.

Dice así:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo único—Autorízase al Poder Ejecutivo, para que de las rentas generales de la Nacion, disponga de las cantidades necesarias para atender á las exigencias que demanda el estado excepcional en que se encuentra la Capital de la República, á causa de la fiebre reinante, dando cuenta oportunamente á la Asamblea General.

Sala de las Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo, á 26 de Marzo de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

El señor Lara, de la Comision de Hacienda, informa aconsejando la aprobacion de la Ley.

Tienen lugar las votaciones de órden, y el proyecto queda sancionado.

Se entra en la órden del dia, y se lée este asunto:

«PROYECTO DE ADICION AL REGLAMENTO

Artículo 1.° Todo proyecto ó minuta que se proponga al Senado, pasará precisamente, antes de votarse, por tres discusiones que se efecturán en diferentes dias

Art. 2.° Cada una de estas tres discusiones, abrazará la discusion general y particular, en los términos establecidos por el Reglamento.

Art. 3.° En los casos de estrema necesidad, podrán limitarse á dos ó una, las tres discusiones, prévia declaracion de urgencia, que solo podrá darse con el asentimiento de los dos tercios de los Senadores presentes á la sesion.

Art. 4.° Para la consideracion llamada, *sobre tablas,* á que se refiere el artículo 2.° de la Ley adicional al Reglamento, de fecha 14 de Marzo de 1837, será tambien preciso obtener préviamente el consentimiento de las dos terceras partes de los Senadores presentes.

Berro.»

«INFORME

Comision de Peticiones:

Honorable Senado:

Vuestra Comision, á la que pasó el Proyecto de Adicion al Reglamento, presentado por el señor Senador por el Departamento de Maldonado, es de opinion que antes de espedirse seria conveniente y preciso, llenar una disposicion reglamentaria de 27 de Marzo de 1844, que determina que, el Reglamento con todas sus adiciones y correcciones, pasará á una Comision, para que se haga una nueva compilacion de ellas, y con las demás que la práctica ha hecho conocer convenientes ó necesarias, forme el Proyecto de una permanente, y la presente á la sancion de la Honorable Cámara.

Por los fundamentos de esta disposicion legislativa, y por lo deficiente del Reglamento actual, segun ya lo ha demostrado la esperiencia, la Comision aconseja á V. H. la siguiente:

«RESOLUCION

Artículo 1.° Nómbrase una Comision Especial de tres miembros, para que presente al Senado un Reglamento para su órden interno.

Art. 2.° Mientras tanto regirá el que actualmente tienen ambas Cámaras.

Montevideo, Febrero 28 de 1857.

Apolinario Gayoso.»

Se declara la discusion general.

Se pasa á la particular, y el artículo 1.° presentado por la Comision, es aprobado.

El artículo 2.° se retira, y en su lugar entra este otro, propuesto por el señor Gayoso:

«Art. 2.° Pase á la Comision á que se refiere el artículo anterior, la adicion al Reglamento presentada por el señor Senador Berro.»

Se procede á las votaciones de órden, y el artículo queda aprobado.

El señor Presidente, en consecuencia de esta sancion, nombra para componer la Comision de Reglamento, á los señores Berro, Gayoso y Martinez.

Se lée este otro asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.° Admítese la permuta de terrenos que propone don Agustin Murguiondo, como apoderado de la Sociedad denominada del Rincon de Palacios y Porongos, en los términos que propone y bajo las condiciones que establece.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo escriturará los terrenos que resulten del Fisco, y

que el señor Murguiondo ó la Sociedad denuncie, siempre que estén comprendidos en los términos del artículo anterior, y no se cause perjuicio de tercero.

Art 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 12 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Hacienda ha visto el decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, aceptando la propuesta que hace don Agustin Murguiondo, de permutar los campos denominados Rincon de Palacios y Porongos, por otros del Estado.

Ha examinado tambien los antecedentes de este asunto, contenidos en el espediente remitido por el Poder Ejecutivo, y de ellos resulta que siendo los campos del referido Rincon de Porongos, absolutamente necesarios para terrenos de pan llevar del pueblo de la Santísima Trinidad, la propuesta viene á ser necesariamente aceptable, y sumamente ventajosa para el desarrollo de la industria, en los contornos del espresado pueblo.

El mismo Poder Ejecutivo lo declara así, como tambien la Junta Económico Administrativa, el Fiscal General, y últimamente la Honorable Cámara de Representantes.

Pero el Poder Ejecutivo crée que la Ley de 9 de Julio de 1852, que adjudica los terrenos de propiedad pública, á la garantía de la deuda consolidada, obsta para aceptar la propuesta como lo desea, y remite el asunto á las Honorables Cámaras para su resolucion.

En este caso, y sancionada ya la permuta por la Honorable Cámara de Representantes, la cual por otra parte, en nada altera las disposiciones de la citada Ley antes por el contrario, el Estado adquiere la propiedad de terrenos cuya ubicacion conoce, para ceder otros cuya localidad ignora, y que el proponente ha de designar, vuestra Comision de Hacienda os aconseja la adopcion del decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Marzo 16 de 1857.

Manuel Acosta y Lara.»

Se declara la discusion general.

El señor Lara adelanta los conceptos del informe.

El señor Berro pide varias esplicaciones al miembro informante señor Lara quien despues de darlas, propone que el asunto se aplace hasta la próxima sesion, á fin de que el señor Senador y algunos otros, si los hubiese, pudieran imponerse minuciosamente del asunto.

La Cámara lo resuelve así, y se pasa á este otro asunto:

Se lée el relativo á don José Maria da Cunha, reclamando el importe de 670 cabezas de ganado, facilitadas al Ejército en el año de 1825.

Declarado en discusion, el señor Bustamante pide que se lea el espediente.

El señor Lara, observando que la lectura tiene que ser larga, propone que se suspenda por algunos dias la consideracion del asunto, para que puedan instruirse del espediente los señores que no lo estén.

Apoyado.

La Cámara acuerda la suspension.

Se pasa entónces al Proyecto de Ley que interpreta el artículo 11 de la de 24 de Abril de 1835.

Puesto en discusion, el señor Velazco, de la Comision de Legislacion, esplana la conveniencia y justicia de esa interpretacion; pero manifestando los señores Berro y Martinez, no estar preparados para esta discusion, se resuelve diferir la

consideracion del Proyecto para otra sesion, que será la segunda; concluyendo la presente á las tres y cuarto.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

14.ª Sesion del 30 de Marzo

Presidencia del señor Castellanos

La sesion fué abiertá á la una y media, con asistencia de los señores Bustamante, Lozano, Gayoso, Lara, La Sota, Velazco, Berro y Martinez.

El acta última fué aprobada.

Se dió cuenta de dos comunicaciones del Poder Ejecutivo, avisando el recibo de los dos Decretos de la Asamblea, relativos al Teniente Coronel don Francisco Caraballo y don Nicanor Maldonado.

Se mandó archivar.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el Decreto de la Cámara de Representantes, relativo á la permuta de campos, propuesta por don Agustin Murgiondo, y el Informe de la Comision de Hacienda.

El señor Presidente declara que continúa la discusion general.

El señor Velazco hace varias observaciones para demostrar que el Decreto en discusion, contiene algo que es permanente, administrativo y por consiguiente

peculiar al Poder Ejecutivo; y concluye ofreciendo presentar una nueva redaccion.

Los señores La Sota, Gayoso, Berro y Martinez, toman parte en la discusion, guardando conformidad con el parecer del señor Velazco.

Se pasa á la discusion particular.

En ella presentan varias enmiendas al artículo 1.°, los señores Velazco, Lara, Gayoso y Martinez.

El señor Bustamante pide la lectura de la escritura de propiedad presentada por el interesado, y hecha se suspende la sesion.

Continuada, el señor Velazco pide se lea un nuevo artículo redactado.

Dice así:

«Artículo único—Autorízase al Poder Ejecutivo para indemnizar con tierras de propiedad pública, las vendidas á la Sociedad denominada Rincon de Palacios y Porongos, en la sola parte que baste á llenar la indemnizacion propuesta por dicha Sociedad.

Comuníquese, etc.»

El señor Lara se manifiesta conforme con el artículo, y en consecuencia pide se discuta en lugar del que aconsejó la Comision de Hacienda, que él desempeña.

Se declara en discusion, y no usándose de la palabra, se vota y resulta afirmativa.

Se proclama sancionado el artículo, y concluye la sesion á las 3 y 3/4.

Hay una rúbrica.

José I. Antuña,
Oficial Auxiliar.

15.ª Sesion del 4 de Abril

Presidencia del señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una y cuarto, con asistencia de los señores Bustamante, Lozano, Lara, Gayoso, La Sota, Berro, Martinez y Velazco.

El señor Presidente dijo: que por enfermedad del Secretario, ausencia del Pró-Secretario é indisposicion del Oficial 1.°, habia autorizado á un Oficial de la Secretaría para este acto, si la Cámara no lo tomaba á mal.

Mostrándose conformidad, el acta última fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Marzo 25—El señor Senador Lara presenta por sí su informe aconsejando la aprobacion del Decreto de la Cámara de Representantes relativo al crédito Gounouilbou.

Repártase.

El señor Lara—No puede repartirse hasta que los otros dos señores Senadores se espidan.

Así se hará.

Abril 3—El Ministro de Gobierno remite la memoria correspondiente á su ramo.

Téngase á disposicion de los señores Senadores.

Entrándose á la órden del dia se leyó el Decreto é Informe siguiente:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Ocurra el interesado al P. E. para que prévia liquidacion del crédito reconocido se ordene su registro en la Junta de Crédito Público.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 30 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Hacienda ha examinado la Minuta de Decreto, que con sus antecedentes remitió la Honorable Cámara de Representantes, referente á reconocer un crédito de don José M. da Cunha, importe de seiscientas setenta cabezas de ganado, y hallándola justa os aconseja su aprobacion.

Montevideo, Mayo 7 de 1855.

José M. Plá—Manuel Acosta y Lara.»

«Marzo 11 de 1857.

La Comision de Hacienda en el presente período, reproduce el informe que antecede.»

Se declaró la discusion general.

El señor Lara, adelanta los conceptos del Informe y pide la sancion del Decreto de la Cámara de Representantes, porque lo considera de justicia.

El señor Bustamante dice que ha visto el espediente y no halla razon para cargar con esa deuda al Estado; crée que es abrir la puerta á muchos otros y pide se lea la vista fiscal.

Se leyó.

El señor Berro: le parece que se arriesga mucho en aprobar el Decreto en discusion, y es de parecer que la Cámara resuelva, se tenga presente para cuando sa dicte una Ley general sobre la materia, y al efecto hace mocion.

Apoyado.

El señor Lara no se conforma y crée que se debe aceptar ó rechazar el dictámen de la Comision.

El señor Berro—No debe rechazarse el Informe porque pareceria una denegacion de justicia, y concluye sosteniendo su mocion.

El señor Lara pide se declare la discusion general libre.

Apoyado.

El señor Presidente—Se vá á votar si la discusion general ha de ser libre.

Afirmativa.

El señor La Sota se adhiere al Informe por creer de justicia el crédito reclamado.

(Entró el señor Velazco.)

Despues de varias observaciones del señor Berro, en contra del Decreto, y del señor La Sota en pró, se votó si se aprobaba el proyecto en general y resultó negativa.

El señor Presidente proclama desechado el proyecto.

El señor La Sota en el interés de que no quede sin resolucion el proyecto anterior, pide que la mocion del señor Berro pase á una Comision.

Apoyado.

El señor Presidente—No puede resolverse sobre el asunto por haber sido desechado á no ser que la mente del señor Senador, sea que se tenga presente dicha mocion cuando se dicta una Ley general sobre la materia.

El señor La Sota se muestra conforme, y el señor Presidente la recomienda á la Comision de Hacienda, á quien encarga la redaccion de dicha Ley.

Se leyó y puso en discusion el siguiente proyecto:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Art. 1.° Las herencias ex-testamento, legados, fideicomisos y donaciones *mortis causa* entre colaterales del 2.° grado civil, pagarán como derecho fiscal un cuatro por ciento.

Pagarán tambien un cuatro por ciento, las herencias ex-testamento, legados, fideicomisos y donaciones *mortis causa* entre los cónyuges.

Art. 2.° Las herencias ex-testamento, legados, fideicomisos y donaciones *mortis causa* entre los colaterales del 3.° al 5.° grado civil, pagarán un cinco por ciento.

Art. 3.° Las herencias ex-testamento, legados, fideicomisos y donaciones *mortis causa* entre colaterales del sexto al décimo grado civil, pagarán un seis por ciento.

Art. 4.° Las herencias ab-intestato, entre los colaterales del segundo grado civil, pagarán un seis por ciento.

Art. 5.° Las herencias ab-intestato, entre los colaterales del tercero y quinto grado, pagarán un siete por ciento.

Art. 6.° Las herencias ab-intestato entre los colaterales de sesto al décimo grado, pagarán un diez por ciento.

Art. 7.° Si las herencias ab-intestato ó ex-testamento, legados, fideicomisos ó donaciones *mortis causa* de que hablan los artículos precedentes, hubiesen de salir por cualquier motivo fuera del Estado, pagarán además *un tres por ciento de derechos* sobre los establecidos en el mencionado artículo precedente.

Art. 8.° Las herencias ex-testamento y ab-intestato entre ascendientes y descendientes legítimos ó naturales, si hubieren de salir fuera del país, pagarán un once por ciento.

Art. 9.° Las herencias, legados, fideicomisos y donaciones *mortis causa*, dejados á personas estrañas ó á corporaciones ó establecimientos que no sean piadosos, ni públicos, dentro del Estado, pagarán doce por ciento.

Art. 10. Si las herencias, legados, fideicomisos y donaciones *mortis causa*, á que se refiere el artículo anterior, hubieren de salir del país, pagarán un ocho por ciento sobre el derecho establecido en el mismo artículo anterior.

Art. 11. Cuando no sean los mismos bienes, sinó sus productos los que hayan de salir fuera del Estado, los derechos establecidos en los artícnlos 7.°, 8.° y 10 de esta Ley, se pagarán sobre la importacia de los productos.

Art. 12. Para los casos ocurridos hasta la promulgacion de la presente Ley, queda en todo su rigor, la de 16 de Julio de 1837.

Art. 13. El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones necesarias para asegurar y reglamentar la recaudacion de los derechos creados por esta Ley.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 11 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha tomado en consideracion el Proyecto de Ley sobre herencias transversales, que ha sido remitido con la sancion de la Honorable Cmara de Representantes.

Este Proyecto de Ley, llena algunas de las omisiones que contiene la Ley vigente de 16 de Julio de 1837, en perjuicio de los intereses fiscales, y evita la desigualdad en el pago de ese impuesto, que resultaba de esas mismas omisiones de aquella Ley.

Por estas consideraciones, la Comision es de dictámen, que la Honorable Cámara preste su sancion al Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Marzo 19 de 1857.

Ambrosio Velazco.»

El señor Bustamante ignora si se ha publicado el proyecto; cree, que es conveniente el hacerlo.

El señor Presidente: se ha publicado en los diarios de la Capital.

Se vota si se aprueba el Proyecto en general y resulta afirmativa.

Puestos en discusion particular los arts. 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.°, fueron sucesivamente aprobados.

En el artículo 8.° observó el señor Velazco que donde dice: «ascendientes y descendientes», debe decirse: «ascendientes ó descendientes».

El señor La Sota pide esplicaciones sobre este artículo, por creer que lo que se dispone en él, está comprendido en el anterior.

El señor Velazco dá las esplicaciones pedidas y concluye pidiendo la sancion del artículo.

El señor La Sota no se dá por satisfecho y hace mocion para que se redacte el artículo en la forma siguiente:

«Las herencias, ex-testamento y abintestato, entre ascendientes ó descendientes legítimos ó naturales, que se hallen nacionalizados ó residentes fuera del pais etc.»

No fué apoyada.

Despues de varias razones espuestas por los señores Gayoso y Velazco, en pró del artículo, fué aprobado con la observacion hecha.

Los artículos 9.°, 10 y 11, fueron aprobados con la supresion en el artículo 10 de la palabra *mismo*, á indicacion del señor Velazco.

Puesto en discusion el artículo 12, el señor Gayoso pide se suprima por estar la ley en vigencia.

El señor Velazco, no se conforma y despues de algunas esplicaciones cambiadas entre los señores Gayoso y La Sota, se votó el artículo y fué aprobado, como lo fué igualmente el artículo 13.

El señor Presidente proclamó la sancion del Proyecto.

Se pasó á este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La disposicion del artículo 11 de la Ley de 30 de Abril de 1855, que acuerda la propiedad de las tierras públicas á los poseedores de mas de cuarenta años, se refiere únicamente á los que *á la fecha* de la Ley, hubiesen ya poseido sin interrupcion ese número de años.

Art. 2.° La autoridad de la cosa juzgada, las transacciones y las decisiones arbitrales consentidas, serán respetadas, pero sin perjuicio de los remedios legales que compitan al fisco para obtener su reposicion ó su rescision.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 16 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara del Senado:

La Comision de Legislacion ha examinado el Proyecto de Ley que remite la

Honorable Cámara de Representantes, interpretando el sentido del artículo 11 de la Ley de 30 de Abril de 1835, sobre denuncias de tierras de pastoreo, y es de dictámen que la Honorable Cámara del Senado preste su sancion al Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Siendo esa sancion de evidente conveniencia pública, la Comision considera escusado hacer esplanaciones sobre los fundamentos en que basa su dictámen, y crée que será suficiente indicarlos *in voce*, cuando la Honorable Cámara tome en consideracion ese Proyecto de Ley.

Montevideo, Marzo 19 de 1857.

Ambrosio Velazco.»

Puesto en discusion general el Proyecto, el señor Velazco esplana los fundamentos del informe, y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se votó si se pasaba á la particular y resultó afirmativa.

Entrando en discusion particular el artículo 1.°, el señor La Sota pide esplicaciones al miembro informante; el señor Velazco las dá y despues de varias razones emitidas por el señor Berro en contra, y contestadas por el señor Velazco, el artículo fué aprobado.

Declarado en discusion el artículo 2.° el señor La Sota hizo mocion para que se adicionase con las siguientes palabras que deben encabezarlo: «*Las prescripciones ó enagenaciones acordadas por el Poder Ejecutivo en mérito de la Ley que se reforma, la autoridad, etc.*»

No fué apoyado.

El señor Velazco crée innecesaria la adicion propuesta, porque debe considerarse incluida en el artículo en discusion.

El señor La Sota: que siendo así, estaria conforme en la sancion, con tal que conste en el acta, «*que las trasferencias de dominio, hechas por el P. E. en virtud de la Ley que hoy se interpreta son válidas.*»

El señor Velazco se conforma.

El señor Presidente: constará.

No habiendo quien hiciese uso de la palabra, el artículo fué aprobado.

El señor Presidente proclamó la sancion del Proyecto y levantó la sesion á las tres y media.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

16.ª Sesion del 13 de Abril

Presidencia del señor Castellanos

La sesion se abrió á la una y media, con presencia de los señores Senadores: Bustamante, Lara, Velazco, Regúnaga, Gayoso, La Sota, Berro y Muñoz.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Abril 6—La Cámara de Representantes remite dos Proyectos de Ley, aumentando el precio de las localidades de los mercados públicos, é imponiendo una patente semanal, á las fincas de la Ciudad.

Pasó á la Comision de Hacienda.

Abril 17—La Comision Militar informa en la solicitud del Teniente Coronel Goyena.

Repártase.

El señor Presidente: Estando repartido el dictámen de la Comision de Peticio-

nes, en la solicitud de don Dionisio Coronel, se va á poner en consideracion de la Honorable Cámara.

El señor Gayoso: Como ese dictámen es el dado por la Comision que funcionaba en el periodo anterior, y como la resolucion que se propone en él, respecto al fondo denominado del 10 p.%, no puede tener lugar hoy, por la nueva colocacion que se ha dado á las rentas de Aduana, creo que el asunto debe pasar á la Comision respectiva del presente periodo.

Apoyados.

El señor Presidente manda que el asunto pase á la Comision de Peticiones.

La Cámara pasa en seguida á elegir el Senador que debe integrar la Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo; y hecha la votacion, resulta el señor Martinez con siete votos, y el señor Gayoso con dos.

El señor Presidente proclamó la eleccion.

El señor Muñoz presenta una mocion autorizando al Poder Ejecutivo para rescindir el contrato celebrado con la Empresa de los caños maestros.

Es apoyada, y pasa á la Comision de Hacienda.

El señor Lara, de esta Comision, pide se le asocie un señor Senador, por la gravedad del caso.

El señor Presidente nombra al autor de la mocion, señor Muñoz; y recomendando á las diversas Comisiones de la Cámara, el despacho de los asuntos pendientes, cierra la sesion á las dos.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

17.ª Sesion del 16 de Abril

Presidencia del señor Castellanos

Se abrió la sesion á las doce y cuarto, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Ramirez, Velazco, La Sota, Lozano, Berro y Regúnaga.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Los señores Senadores Regúnaga y Berro, presentan sus dictámenes en el asunto de don Domingo Gounouilhou.

Repártase.

Abril 16—La Comision de Hacienda presenta su informe en la mocion del señor Muñoz, relativa á los caños maestros.

Repártase.

Abril 15—La Comision de Hacienda ofrece informar *in voce,* aconsejando la aprobacion de la Ley pasada por la Cámara de Representantes, sobre causas de contrabando.

Repártase.

Abril 14—La Comision de Hacienda ofrece informar verbalmente, proponiendo se desechen los dos Proyectos sobre aumento de precio en las localidades de los Mercados, y una patente semanal á las fincas de la Capital.

Repártase.

Abril 13—La Comision de Hacienda de palabra, aconsejando se deseche el Decreto de la Cámara de Representantes, que concede un privilegio por noventa años á una Sociedad Europea, para hacer un camino de hierro desde la Capital al Brasil.

Repártase.

Abril 14—La Comision de Hacienda informará de palabra, proponiendo la adopcion del Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes, que suprime el uso del pasaporte en el interior del pais.

Repártase.

Terminada la órden del dia, concluyó la sesion á las doce y media.

Hay una rúbrica.

José Martos.
Pro-Secretario.

18.ª Sesion del 20 de Abril

Presidencia del señor Castellanos

Se abrió la sesion á la una, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Lozano, Gayoso, Regúnaga, Velazco, La Sota, Martinez y Muñoz.

El acta anterior fué aprobada.

Entrándose en la órden del dia, se procedió á dar lectura de los dictámenes de los señores Regúnaga, Berro y Lara, en el asunto Gounouilhou.

El señor Regúnaga pide se suspenda la consideracion de este asunto hasta la próxima sesion que tendrá lugar el juéves, fundándose en que el señor Berro no se halla presente.

Habiendo sido apoyada esta indicacion, se votó y resultó aprobada.

El señor Velazco presenta y funda la siguiente mocion:

«Considerando que es una calamidad pública la epidemia que sufre la Capital, y que es de imperiosa necesidad echar mano de todos los recursos ordinarios y estraordinarios, para atender á las medidas de salubridad pública que la prudencia humana aconseja en situacion tan calamitosa, que amenaza la salud del pueblo, el Senado y Cámara de Representantes

DECRETAN:

Artículo 1.° Se autoriza al P. E. para suspender temporariamente durante la permanencia de la epidemia, la ejecucion de todos los contratos que pesan sobre las rentas generales, pudiendo en este sentido, si el Gobierno lo considera conveniente, iniciar arreglos con los acreedores, para obtener de ese modo dicha suspension.

Art. 2.° Por las cantidades que dejen de percibir los diferentes acreedores, durante la suspension de los contratos, correrá el interés estipulado, ó el interés legal en su caso.

Art. 3.° Cuando haya terminado la suspension de la ejecucion de los contratos, en las primeras cantidades que se abonen á los acreedores, serán imputables los intereses corridos de que trata el artículo precedente.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 20 de 1857.

Ambrosio Velazco.»

Habiendo sido apoyada, el señor Presidente la destina á la Comision de Hacienda.

El señor Velazco hace mocion para que el señor Presidente mande repartir este asunto, tan pronto como la Comision de Hacienda se haya espedido en él.

Apoyado.

Despues de una breve discusion se pasó á votar «si habia de ser repartido este asunto antes de darse cuenta del despacho de la Comision de Hacienda.»

Resultó afirmativa.

El señor La Sota presenta y funda una mocion sobre el modo como deben ser pagos los honorarios de los señores miembros del Tribunal de Justicia.

Habiendo sido apoyada, el señor Presidente la destina á la Comision de Hacienda, levantando la sesion á las dos de la tarde.

Hay una rúbrica.

José Martos,
Pro-Secretario.

19.ª Sesion del 23 de Abril

Presidencia del señor Vice-Presidente La Sota

Se abrió la sesion á la una, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Gayoso, Regúnaga, Lozano, Ramirez, Velazco, Berro, Martinez y Muñoz.

El acta que precede fué aprobada.

Pasóse á dar cuenta de los siguientes asuntos entrados:

Abril 20—La Comision de Peticiones se ha espedido en el asunto del señor Róo.

Repártase.

Abril 20—La misma Comision presenta su informe en la solicitud de don Dionisio Coronel.

Repártase.

Abril 15—La Cámara de Representantes, comunica haber elegido á los señores Representantes Vazquez, y Fisterra para integrar la Comision de Cuentas.

Archívese.

Abril 15—La Cámara de Representantes envia, con antecedentes, las resoluciones recaidas en las solicitudes de las Juntas Económico-Administrativas de San José y Tacuarembó.

A la Comision de Legislacion.

Abril 22—La Comision de Hacienda presenta su informe en el Decreto remitido por la Cámara de Representantes, relativo á la solicitud de los herederos de Alzaibar.

Repártase.

El señor Presidente anunció, que en la ante-sala esperaba el señor Ministro de Hacienda la vénia de la H. Cámara para pasar adelante.

Se le hizo entrar y tomó asiento.

Habiéndose empezado á dar lectura del asunto Gounouilhou que formaba la órden del dia, el señor Velazco pidió la palabra é hizo mocion para que la H. Cámara se ocupase con preferencia del proyecto que tuvo el honor de presentar, en la sesion última, en razon de ser este un asunto de interés público.

Apoyada esta mocion, se votó y aprobó.

En consecuencia, se hizo la siguiente lectura:

«Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda, á quien encargásteis dictaminar sobre la mocion del señor Senador por Canelones, relativa á la suspension temporaria de los contratos que perciben fondos del Estado, la ha estudiado con la séria atencion que requiere el paso que en ella se aconseja.

Tomando por principio la Comision, que la ancha base del crédito, reposa en el

mas profundo respeto á la Ley del contrato, no puede aconsejaros que acepteis la mocion que nos ocupa, tal cual se ha presentado.

Una resolucion del Cuerpo Legislativo, autorizando al Poder Ejecutivo para suspender violentamente los contratos celebrados con autorizacion legal, vendria indudablemente á desprestigiar la marcha de ambos poderes, por más que ella fuere dictada bajo el imperio de la dura Ley de la necesidad; y sin embargo, la Comision reconoce que debe hacerse alguna cosa para aliviar en lo posible lo acerbo de la situacion.

La Comision crée, Honorables Senadores (representantes de la propiedad), que pulsando la cuerda del noble sentimiento, se han de obtener mayores y mejores frutos que á impulsos de la violencia. ¿Estaremos en un error? ¿No son por ventura, todos esos acreedores, parte integrante de este pueblo humanitario, que ha respondido tan cristianamente al grito de la humanidad que sufre?

Bien, Honorables Senadores, estas y otras razones de alta consideracion, hacen á vuestra Comision de Hacienda someteros el siguiente Proyecto de Ley.

Manuel Acosta y Lara.»

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo á tratar con los acreedores, que por contratos, reciben parte de las rentas del Estado, á fin de obtener moratorias y recursos que faciliten su marcha durante la azarosa crisis que atravesamos.

Montevideo, Abril 22 de 1857.

Acosta y Lara.»

Se declara la discusion general.

El señor Lara pide la palabra é informa aconsejando la adopcion del proyecto pre-Inserto.

El señor Muñoz dice que aprovechará la presencia del señor Ministro de Hacienda, para pedirle algunas esplicaciones sobre el particular.

El señor Ministro dijo: que el Gobierno estaria muy de acuerdo con lo propuesto en el Proyecto que se discute, si las circunstancias estraordinarias en que se encuentra la Capital, no hicieran ilusorias todas las negociaciones que se iniciasen con los acreedores. Que ya el Gobierno se habia dirigido privadamente á ellos y no se habia obtenido resultado ninguno, en razon de que la mayor parte se encuentran ausentes, y sus representantes aqui, no se consideran suficientemente autorizados para entrar en esos arreglos.

El señor Velazco sostiene su primitivo proyecto, y dice que votará en contra del que ha presentado la Comision de Hacienda en su sustitucion.

Manifiesta detenidamente las razones que á ello lo inducen y concluye haciendo mocion para que la discusion general sea libre.

Apoyado.

Votándose esta mocion resultó afirmativa.

Siguióse un detenido debate, despues del cual, se votó si se aprobaba el proyecto de la Comision de Hacienda, y resultó negativa.

Fué puesto en discusion general el siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para suspender temporariamente, durante la permanencia de la epidemia, la ejecucion de todos los contratos que pesan sobre las rentas generales, pudiendo en este sentido, si el Gobierno lo considera conveniente, iniciar arreglos con los acreedores para obtener de ese modo dicha suspension.

Art. 2.° Por las cantidades que dejen de percibir los diferentes acreedores, durante la suspension de los contratos, correrá el interés estipulado, ó el interés legal en su caso.

Art. 3.° Cuando haya terminado la suspension de la ejecucion de los contratos en las primeras cantidades que se abonen á los acreedores, serán imputables los intereses corridos de que trata el artículo precedente.

Art. 4.° Comuniquese, etc.

Velazco.»

Despues de algunas esplicaciones dadas por el señor Velazco, el Proyecto fué votado en general y aprobado.

A la Comision de Hacienda.

Continuando la discusion pendiente, el señor Velazco pidió retirar el artículo 3.° de su proyecto, supuesto que el 2.° habia sido suprimido.

Puesto á votacion si habia de ser retirado el artículo, resultó afirmativa.

El señor Ramirez propone un artículo en sustitucion de aquel.

Dice así:

«Cesando las causas de la autorizacion dada al Poder Ejecutivo por la presente Ley, dará cuenta al Cuerpo Legislativo de la inversion de las cantidades de que haga uso, que serán esclusivamente destinadas á medidas higiénicas, cuya tendencia sea concluir con la fiebre reinante, no pudiendo distraer dichos fondos á otros objetos.»

Fué apoyado y puesto en discusion.

El señor Gayoso opina que deberia fijarse un término prudencial al Poder Ejecutivo, para hacer uso de esta autorizacion.

El señor Velazco dice que apoyaria el artículo propuesto por el señor Ramirez, si él estuviese redactado en otros términos. Al efecto, presenta otro que, aún cuando de distinta redaccion, condice completamente con el espíritu de aquel.

Es como sigue:

«Cesando las causas que motivan la autorizacion de que trata el artículo precedente, el Poder Ejecutivo dará cuenta de la inversion que haya hecho de los fondos que se destinan especialmente á poner la ciudad en estado de salubridad».

El señor Ramirez, se conforma con que este artículo sustituya al suyo, y en consecuencia, el señor Presidente lo declara en discusion general.

El señor La Sota apoya el artículo; pero desea se le agregue la frase «no pudiendo aplicarse esos fondos á otros objetos».

El señor Berro, propone sustituir al advervio *especialmente* del artículo, este otro: *esclusivamente.*

Apoyado.

El señor Velazco se conforma con esta variacion.

El señor Muñoz manifiesta sus temores de que el Poder Ejecutivo, aplique esos fondos á otros objetos, como ya sucedió, vistiendo las policias con los proventos del derecho de rodados, mientras que las vias públicas están intransitables.

El señor Regúnaga se espresa de acuerdo con el señor Senador preopinante, y redacta un nuevo artículo que pone á disposicion de la Junta Económico-Administrativa, los fondos destinados á mejorar las condiciones de salubridad pública en esta Capital.

Lo presenta á la mesa, y el señor Presidente ordena su lectura.

Dice así:

«Art. 2.° Los fondos que deban ingresar en las cajas del Erario en virtud de la suspension de la ejecucion de los contratos de que habla la presente Ley, serán puestos á disposicion de la Junta Económico-Administrativa, la cual dirigirá, de acuerdo con la Junta de Higiene, los trabajos que demande la salud pública.»

Fué apoyado.

El señor Velazco dice: que ninguna conveniencia encuentra en la sustitucion de un artículo por otro.

Sostiene el que ha presentado.

Los señores Muñoz, Gayoso, Berro y La Sota, se adhieren al artículo propuesto por el señor Regúnaga.

El señor Ramirez, pide que antes de resolverse este asunto, se llame al Ministro para que dé esplicaciones.

Los señores Velazco y Martinez, apoyan esta indicacion, y la rebaten los señores Regúnaga, Berro, Muñoz y La Sota, fundándose en que es innecesaria la asistencia del Ministro, cuando solo se trata de introducir una enmienda al Proyecto cuyo fondo se ha discutido ayer en su presencia.

El señor Presidente puso á votacion, *si habia de suspenderse la discusion de este asunto hasta que se llamase al Ministro.*

Negativa.

A propuesta del señor Lara, la Honorable Cámara pasó á cuarto intermedio.

Continuando la sesion, y no haciéndose uso de la palabra, se procede á votar:

Si se dá el punto por suficientemente discutido.

Afirmativa.

Si se aprueba el artículo propuesto por el señor Senador por Canelones.

Negativa.

Si se aprueba el que ha propuesto el señor Senador por la Florida.

Afirmativa.

El señor Presidente proclamó sancionado el proyecto, y levantó la sesion, siendo las cuatro de la tarde.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

21.ª Sesion del 25 de Abril

Presidencia del señor Castellanos

Fué abierta la sesion á la una, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Lozano, Regúnaga, Gayoso, La Sota, Berro, Martinez y Velazco.

Se aprobó el acta de la sesion del 23.

Se pasó á dar cuenta de los siguientes asuntos entrados:

Abril 24—La Cámara de Representantes remite una Ley sobre espedientes por perjuicios.

A la Comision de Hacienda.

Abril 25—Don Roberto Rouley pide que al considerarse su solicitud sobre un ferro-carril desde esta Capital hasta la frontera del Brasil, se instruya la Honoble Cámara de otro asunto que es el complemento de su proyecto sobre inmigracion y establecimiento de un Banco, cuyas bases somete á su consideracion.

A la Comision de Hacienda.

Puesto en discusion el asunto del señor Gonnouilhou, el señor Regúnaga dijo: que no debiendo tardar el señor Ministro de Hacienda, propondria se esperase su venida antes de entrar á la consideracion de este negocio.

Asi lo resolvió la Honorable Cámara, y pasó mientras tanto, á ocuparse de este otro asunto:

«Comision Militar.

Montevideo, Abril 7 de 1857.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision Militar se ha impuesto de la solicitud del Teniente Coronel de Artillería, don Pablo José Goyena, para que reconsidere la resolucion que Vuestra Honorabilidad adoptó en sesion de 9 de Junio del año próximo pasado.

Y á la verdad, señores Senadores, si la solicitud fuera desechable, ella no debiera haberla recomendado, el Poder Ejecutivo, ni el suplicante reiterara sobre su reconsideracion, si ella no estuviera apoyada en la ordenanza del Ejército, y sus servicios no le hicieran acreedor á ese grado que, por las mismas ordenanzas, le es permitido reclamar.

Por ello es, que la Comision Militar aconseja á V. H. la sancion del siguiente Decreto:

Art. 1.° Elévese al Teniente Coronel de Artillería, don Pablo José Goyena, á la clase de Coronel, con la antigüedad de un dia más que los últimamente graduados, en reparacion de la postergacion que ha sufrido.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Juan Manuel de La Sota.»

Puesto en discusion general, el señor La Sota toma la palabra é informa aconsejando su adopcion.

Pasándose seguidamente á votar, resultó aprobado.

En la discusion particular, el señor Velazco propone variar la redaccion del artículo en esta forma:

«Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder el empleo de Coronel, al Teniente Coronel don Pablo José Goyena.»

Habiéndose conformado la Comision Militar con esta nueva redaccion, se votó así y resultó aprobado.

El señor Presidente proclama su sancion, y manda se haga entrar al señor Ministro de Hacienda que esperaba en la an-tesala.

(Entra el señor Ministro y toma asiento.)

El señor Presidente dijo: continúa la discusion pendiente en el asunto del señor Gounouilhou; el señor miembro informante tiene la palabra.

El señor Lara hace leer dos contratos celebrados entre el Gobierno de la República y el Agente Francés, sobre este negocio, y despues de un detenido informe, concluye pidiendo la adopcion del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes.

El señor Regúnaga dice: que puede por su parte adherir al dictámen de la Comision que, á su ver, no es sino la espresion de un sentimiento exagerado de justicia. Termina sosteniendo el Proyecto que ha tenido el honor de presentar á la Cámara.

El señor Berro, sosteniendo su dictámen, apoyado en los principios de derecho constitucional y en las distintas atribuciones de los poderes públicos, opina que el Cuerpo Legislativo no tiene facultades para entender en este negocio cuya solucion compete únicamente al Tribunal de Justicia.

El señor Ministro de Hacienda, se manifiesta de acuerdo con la doctrina sostenida por el señor Senador por Maldonado, sobre la division de los Poderes. Esplica el orígen de los créditos reclamados por el señor Gounouilhou, y concluye diciendo que el Gobierno ha sometido este negocio al fallo del Tribunal competente, por haber notado en él, vicios que no podia dejar pasar inapercibidos.

El señor Regúnaga sostiene que este es un contrato internacional, que ha salido ya de la esfera de los contratos entre particulares, y que por consiguiente, la cuestion no puede ser dirimida por los Tribunales.

El señor La Sota—De acuerdo.

Siguióse un prolongado debate en que tomaron parte los señores Berro, Lara, La Sota, Regúnaga y el señor Ministro.

Pidiendo la palabra el señor Velazco dijo: que en virtud de lo avanzado de la

hora, y ser este un asunto de grave importancia, hacia mocion para que fuese aplazado.

Así lo resolvió la Honorable Cámara, y estando para levantarse la sesion, el señor Regúnaga presenta á la mesa la mocion siguiente:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Artículo 1.° Suprímense los Juzgados Letrados, creados por la Ley de 14 de Julio de 1854, el Juzgado de Hacienda y el Juzgado Ordinario de esta Capital.

Art. 2.° Queda igualmente suprimido el Tribunal Consular con sus acreedores.

Art. 3.° Para el conocimiento y decision de las causas de la competencia, hasta la promulgacion de esta Ley, de los Juzgados suprimidos por el articulo 1 ° habrá en esta Capital cuatro Juzgados Letrados, de los cuales dos serán de lo Civil y conocerán en las causas civiles, de hacienda é intestados, y dos del Crímen.

Art. 4.° Un Juzgado de lo Civil y otro del Crímen de los creados por el artículo anterior, ejercerán su jurisdiccion en toda la estension del territorio de los Departamentos de esta Capital, Canelones, San José y Florida, y los otros dos en el resto de los Departamentos en que se halla dividido el territorio del Estado.

Art. 5.° La jurisdiccion mercantil será ejercida por un Juzgado Letrado de Comercio con alzada para ante el Superior Tribunal de Justicia, y en la forma y casos determinados por los Decretos de 7 y 12 de Diciembre de 1838, y Ley de 13 de Julio de 1839, que no se hallen en oposicion á las disposiciones de la presente Ley.

Art. 6.° Cada uno de los Jueces que desempeñen los Juzgados creados por esta Ley, gozarán del sueldo de dos mil quinientos pesos anuales.

Art. 7.° Los Juzgados del Crímen de que habla el art. 3.°, tendrán un Agente Fiscal con la dotacion de mil doscientos pesos al año, un Escribano con mil, un escribiente con cuatrocientos, un alguacil con cuatrocientos y un ordenanza con ciento cuarenta y cuatro pesos.

Art. 9.° Todos los escribanos actuarán indistintamente ante los Alcaldes Ordinarios y Jueces Letrados de lo Civil y Comercio, pudiendo los demandantes entregar su demanda al Escribano de su eleccion.

Art. 10. Los Alcaldes Ordinarios no podrán actuar con testigos en donde haya Escribano Público.

Art. 11. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se hallen en oposicion á la presente Ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Emeterio Regúnaga.»

Habiendo sido apoyado, el señor Presidente lo destina á la Comision de Legislacion, y termina el acto á las 4 de la tarde.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

22ª Sesion del 29 de Abril

Presidencia del señor Castellanos

La sesion se abrió á la una, con asistencia de los señores Senadores: Bustamante, Gayoso, Lara, Regúnaga, Ramirez, Velazco, Lozano, La Sota, Berro y Muñoz; estando presentes los señores Ministros de Gobierno, Guerra y Hacienda.

Leida el acta del dia 24, el señor Velazco observa, que fué el señor Senador Martinez y no él, el que hizo mocion para que fuera llamado el Ministro de Hacienda; con esta observacion es aprobada el acta, y lo mismo la del dia 25.

Se instruyó á la Cámara de estos asuntos:

Abril 27—La Cámara de Representantes remite un decreto que concede una pension de 500 pesos anuales á don Antonio Rivero.

A la Comision de Peticiones.

Abril 27—La misma Cámara dice que aprobó el decreto del Senado que acuerda una pension á don José Trápani.

Archívese.

Abril 27—La referida Cámara pasó un Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para enagenar la tercera parte de las ganancias que se reservó en el contrato de las rentas de Corrales.

A la Comision de Hacienda.

Abril 28—La misma Cámara devuelve variado el Proyecto de Ley del Senado, sobre suspension de contratos que graviten sobre rentas públicas.

A la Comision de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que se entra en la órden del dia.

El señor Ramirez hace mocion para que el Proyecto de Ley variado por la Cámara de Representantes pase á una Comision Especial compuesta de algunos señores; y el señor Regúnaga la hace para que la Cámara se ocupe en él, con preferencia á la órden del dia.

Apoyadas ambas mociones.

La Cámara lo resuelve asi, y en consecuencia el señor Presidente nombra para la Comision Especial, á los señores Lara, Ramirez y Regúnaga, y suspende la sesion.

Continuada, se lée el siguiente Proyecto y despacho:

Art. 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para suspender temporariamente, durante la permanencia de la epidemia, la ejecucion de todos los contratos que pesan sobre las rentas generales, pudiendo en este sentido, si el Gobierno lo considera conveniente, iniciar arreglos con los acreedores, para obtener de ese modo dicha suspension.

Art. 2.° Los fondos que deban ingresar en las cajas del Erario, en virtud de la suspension de la ejecucion de los contratos, de que habla la presente Ley, serán destinados á los objetos de la de 27 de Marzo último.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 28 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Cárlos M. Navas,
Oficial 1°.

«INFORME

La Comision Especial nombrada para dictaminar sobre las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Representantes, en la Ley votada por esta Cámara, sobre suspension temporaria de los contratos, es de opinion que Vuestra Honorabilidad debe aceptarlas.

Juan P. Ramirez—Emeterio Regúnega—Manuel Acosta y Lara.»

Se declaró en discusion general.

Los señores Lara y Regúnaga manifiestan las razones por las cuales adhieren á la variacion introducida por la Cámara de Representantes en el artículo 2°.

Se pasa á la discusion particular, y en ella es aprobado el artículo 2°.

El señor Presidente proclama sancionada la Ley.

El señor Lara, antes de entrar á la órden del dia, y aprovechando la presencia de los señores Ministros, pide algunas esplicaciones con relacion al pago del impuesto departamental, que no se hace en el Departamento de Montevideo por los ganados que se benefician en los saladeros.

El señor Ministro crée que no debe dar esplicaciones, sino resolviéndolo la Cámara.

Esta lo hace así, y entónces el señor Ministro satisface al señor Lara, quien ofrece presentar un proyecto para mas adelante.

Se entra en la órden del dia.

El señor Presidente declara que continúa la discusion del asunto Gounouilhou.

El señor Berro pide á la mesa, declare si están en discusion los tres dictámenes presentados en disidencia, porque entónces esplanará los fundamentos del presentado por él.

El señor Presidente declara que los tres informes están en discusion general.

El señor Berro continúa entónces en sus esplanaciones; pero observando el señor Presidente, que por haberse retirado varios señores Senadores, no quedaba número para formar Cámara, cerró la sesion á las cuatro y media.

Hay una rúbrica.

Juan A. de Labandera.
Secretario.

23.ª Sesion del 30 de Abril

Presidencia del señor Castellanos

Se abrió la sesion á la una, con asistencia de los señores Senadores: Bustamante, Lara, Gayoso, Regúnaga, Velazco, La Sota, Lozano, Berro y Muñoz.

El señor Ministro de Hacienda estuvo presente.

El acta anterior fué aprobada,

Se dió cuenta de este asunto:

Abril 23—El P. E., remite el Tratado de Comercio y Navegacion, ajustado con el Representante de S. M. el Rey de los Belgas.

A la Comision de Legislacion.

Entrándose en la órden del dia, el señor Presidente declara que continúa la dis-

cusion general en el asunto del señor Gounouilhou, y que tiene la palabra el señor Berro.

Este señor hace varias reflexiones sobre la propiedad y exactitud de los fundamentos en que habia basado su informe.

Toman sucesivamente la palabra los señores La Sota y Lara, sosteniendo la resolucion de la Honorable Cámara de Representantes, y los señores Muñoz, Gayoso y Ministro de Hacienda, en oposicion.

El señor Regúnaga hace mocion para que la discusion se declare libre.

La Cámara lo acuerda asi.

Continúa ella, sostenida por los mismos señores y los señores Regúnaga y Bustamante hasta que el señor La Sota hace mocion para que se declare si el punto está bastantemente discutido.

Es apoyado y la Cámara cerrando la discusion general entra en la particular.

El señor Presidente declara en ella los tres dictámenes presentados, que mandó leer y son estos:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo dará entero y puntual cumplimiento al contrato celebrado con el Encargado de Negocios de Francia en 11 de Junio de 1856, relativo al crédito denominado Gounouilhou, sin que en manera alguna pueda interrumpirse su ejecucion.

Art. 2.° Las mensualidades devengadas y depositadas, se pondrán á disposicion de quien corresponde, segun lo establecido en dicho Contrato.

Art. 3.° Comuníquese etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 10 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

«INFORME DEL SEÑOR LARA

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda que encargaisteis dictaminar sobre el decreto de la Honorable Cámara de Representantes, relativo al contrato Gounouilhou, ha examinado el orígen de dicho contrato, y hallando que él ha sido celebrado con arreglo á la Ley, opina que V. H. debe prestar su sancion al espresado decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Marzo 25 de 1857.

Manuel Acosta y Lara.»

«INFORME DEL SEÑOR REGÚNAGA

Honorable Senado:

El infrascrito, miembro de la Comision Especial de Hacienda, á la cual V. H. ha encomendado dictaminar sobre el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, en disconformidad de vistas con los demas miembros que componen dicha Comision, viene á presentar á vuestra consideracion, el resultado del detenido estudio que ha hecho del asunto y que su gravedad é importancia demandaban.

El miembro de la Comision que suscribe, ha creido deber sustituir el proyecto

anunciado con el que tiene el honor de someter á vuestra deliberacion, por consideraciones importantes que manifestará en el acto del debate.

Montevideo, Abril 16 de 1857.

Emeterio Regúnaga.»

«Considerando que el Poder Ejecutivo, autorizado por la Ley de 14 de Julio de 1855, celebró con el Agente de la Francia la convencion de 11 de Junio de 1856, en la cual fueron estipuladas las condiciones en que se realizaria el pago del crédito representado por Gounouilhou (fils ainé) y que dicha convencion ha recibido la aprobacion del Poder Legislativo por diversos actos emanados de ambas Cámaras, y muy especialmente por la Ley de Presupuesto sancionado para el presente año.

Considerando igualmente, que por tales actos se halla empeñada la fé del Estado al estricto cumplimiento de lo pactado con el Agente de la Francia, relativamente al pago del mencionado crédito Gounouillou, pero que la notoria deficiencia de recursos en que se encuentra el Erario, aun para sufragar á las necesidades mas premiosas de la administracion pùblica, hace físicamente imposible darle el debido cumplimiento, acuerda con vigor y fuerza de Ley:

Artículo 1.° Promueva el P. E. nuevos arreglos con el Agente de la Francia, respecto al pago del crédito representado por Gounouillou (fils ainé) que concilien el cumplimiento de la obligacion que el Estado reconoce, con la situacion de su Erario.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Regúnaga.»

«INFORME DEL SEÑOR BERRO

Honorable Cámara de Senadores:

El Senador que suscribe, en disidencia con los demás miembros de la Comision

Especial de Hacienda, encargada de dictaminar sobre la reclamacion del súbdito francés don Domingo Gounouillou contra el Poder Ejecutivo, es de parecer que V. H. debe desechar el Proyecto de Decreto relativo á esa reclamacion, aprobado por la Cámara de Representantes, y adoptar en su lugar otro por el que se mande simplemente archivarla.

Hé aquí en breves términos que ampliará, si fuere menester, en la discusion las razones en que apoya su espresado parecer:

Que la discusion en órden á la validez de los contratos y cumplimiento de lo en ellos convencionado, corresponde esclusivamente á los Tribunales de Justicia, es cosa sobre la cual no puede haber cuestion, ni caber duda absolutamente ninguna. Las mas simples y vulgares nociones, acerca de la division de los Altos Poderes Públicos, tal cual se halla establecida en la Ley fundamental del Estado, bastan para que se vea eso con toda claridad; y fuera en verdad, ofender demasiado la ilustracion de V. H. detenerse á demostrarlo.

Pero la resolucion adoptada por la Cámara de Representantes, es sustancialmente una decision de la naturaleza indicada: en efecto, por ella se pretende *hacer* justicia, fallando á favor de las partes, y condenando á la otra á que satisfaga de tal y cual modo á la primera, cosas ambas que no pudieran hacerse, sino entrando á conocer el fondo de la cuestion, y juzgándola á la manera que lo haria un Tribunal de justicia ante quien se hubiese puesto una demanda en forma.

Resulta pues, evidentemente de lo espuesto, que no puede adoptarse lo sancionado en la Cámara de Representantes, por la incompetencia del Cuerpo Legislativo para ello, y porque su adopcion vendria á anular el principio de la division de los Poderes Constitucionales, fundamento de vuestra organizacion gubernativa.

Resta ahora examinar si cabe alguna otra resolucion que tomar y cual deba ser esta.

El peticionario no dice lo que pide, ni determina claramente el objeto de su reclamacion, asi es que no se puede saber si viene al Cuerpo Legislativo á solicitar un fallo del carácter de ese que ha adoptado la otra Cámara, ó si únicamente hace la denuncia de un hecho, para que en su vista se haga de ella el uso que se crea conveniente. Hay pues que considerar bajo ambos aspectos.

En cuanto al primero, ya ha manifestado el que suscribe su sentir. La admision de una demanda de esa clase, importaria la arrogacion de facultades, que la Constitucion ha dado á otro Poder, no al Legislativo.

Respecto al segundo, el que suscribe reconoce que alguas otras resoluciones podrian dictarse dentro de la órbita de las atribuciones constitucionales del Poder Legislativo, bien fuese para proteger la justicia que se viese en el reclamante, bien para atajar y reprimir los abusos que se notasen en el procedimiento del P. E., bien para atender de cualquier otro, á los intereses pùblicos; pero él no encuentra, en el presente caso, causa ni motivo para esas providencias. Un voto de censura, un

mensage reprobatorio, una acusacion para hacer efectiva la responsabilidad: cualquiera otra disposicion legislativa sobre el particular, carecerian de fundamento justificado, y serian fuera de oportunidad, en el estado en que aún se halla el negocio, y atenta la circunspeccion con que debe procederse.

Montevideo, Abril 16 de 1857.

Bernardo P. Berro.»

El señor La Sota hace mocion para que el asunto se postergue hasta la sesion próxima, quedando con la palabra el señor Velazco que iba á usarla en la discusion particular,

Apoyado.

La Cámara aplaza el asunto.

El señor Presidente declara que el señor Velazco queda con la palabra y cierra la sesion á las cuatro y cuarto.

Hay una rúbrica.

José Martos.
Pro-Secretario.

Sesion del 4 de Mayo

Presidencia del señor Castellanos

La sesion se abrió á la una con asistencia de los señores Bustamante, Lozano, Lara, Regúnaga, Velazco, La Sota, Berro y Martinez.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta del siguiente asunto:

Mayo 4—La Comision de Hacienda informará *in voce*, aconsejando la adopcion del proyecto remitido por la Cámara de Representantes sobre los espedientes por perjuicios.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia, el señor Presidente dijo: continúa la discusion particular en el asunto del señor Gounouilhou.

Tiene la palabra el señor Velazco.

El señor Velazco, rebatiendo en un largo discurso, los tres informes presentados por la Comision en disidencia, manifiesta que aún cuando está de acuerdo con las opiniones emitidas por el señor Senador por Maldonado, en el suyo no puede, sin embargo conformarse con lo que aconseja, de que se mande archivar la sancion de la Cámara de Representantes, cuando por el Reglamento, lo único que puede hacer el Senado es rechazarla.

Con la vénia de la Honorable Cámara, se hace entrar al señor Ministro de Hacienda que esperaba en la ante-sala.

Continuando el señor Velazco, dice: que aprovechará la presencia del señor Ministro para preguntarle si el Gobierno ha dado algunos pasos en el sentido de arreglar este negocio.

El señor Ministro, contestando dijo: que el acto de la suspension de los pagos

al señor Gounouilhou, llevaba en sí la intencion de ocurrir con este asunto ante los Tribunales, pero que, á consecuencia de las resoluciones de la Comision Permanente del período anterior, el Gobierno habia acordado suspender todo procedimiento hasta la determinacion del Cuepo Legislativo.

El señor Velazco, despues de agregar algunas reflexiones mas en apoyo de sus opiniones sobre este asunto, concluyó pidiendo el desechamiento de los tres dictámenes en discusion, y que fuesen sustituidos con una resolucion en esta forma:

«Siendo el crédito del señor Gounouilhou, uno de los créditos situados sobre las rentas generales, cuya ejecucion ha suspendido el Decreto Legislativo de 30 de Abril, se declara comprendido en esta resolucion dicho crédito.»

Fué apoyado.

El señor La Sota toma la palabra y rebate calurosamente los razonamientos del señor Senador por Canelones, fundándose en que este es un contrato internacional que es necesario respetar.

El señor Berro dice: que la discusion particular puede concretarse á un solo artículo del dictámen sometido á la consideracion de la Cámara.

El señor Velazco sostiene que deben considerarse los tres Proyectos á la vez, sin que ninguno de ellos tenga la prioridad del debate.

Suscítase sobre este incidente una corta discusion, despues de la cual, el señor Presidente propone la discusion del artículo presentado por el señor Senador por Canelones.

El señor Lara dice que solo puede discutirse este artículo, despues de desechados los tres Proyectos de la Comision.

El señor Velazco—Conforme.

El señor Martinez pide la palabra, y despues de algunas consideraciones sobre el asunto del señor Gounouilhou, dice que votaria porque este señor *ocurra donde corresponda,* porque si es un negocio civil, debe acudir á los Tribunales, y si es diplomático debe ventilarse de Gobierno á Gobierno.

Cerrada la discusion, el señor Presidente manifestó, que no estando previsto por el Reglamento el caso actual, pedia á la Honorable Cámara, tuviese á bien resolver cual de los tres proyectos debia votarse primero, cual el segundo y cual el tercero.

El señor Lara indica que debe votarse primero el suyo, por estar basado en una sancion de la Cámara de Representantes.

Apoyado.

Resuelto así, se pasa á votar el artículo primero del proyecto de la Cámara de Representantes, y resulta negativa.

Votado igualmente el primer artículo del proyecto del señor Senador por la Florida.

Negativa.

Puesto á votacion el dictámen del señor Berro, este señor hizo mocion para que se pasase á cuarto intermedio.

Apoyado.

Se pasó á él.

Continuando la sesion, el señor Velazco tomó la palabra y dijo: que habiendo conferenciado con el señor Senador por Maldonado, no habian podido arribar á un acuerdo.

El señor Berro dijo: que habiendo sido su mente proponer el desechamiento del proyecto de la Cámara de Representantes, y habiendo la votacion dado ya este mismo resultado, consideraba no deber sostener su dictámen.

El señor Presidente dijo: que por las conclusiones del señor Senador por Maldonado, parecia ser ya innecesario votar su dictámen.

El señor Ministro sostiene que debe votarse.

El señor Presidente contesta, que sin una resolucion prévia de la Honorable Cámara, no puede hacer lugar á lo que pide el señor Ministro.

Despues de algunas esplicaciones dadas por el señor Velazco, la Cámara pasa á votar el artículo propuesto por este señor, y resulta aprobado.

La sesion concluye á las cuatro de la tarde.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

25.ª Sesion del 7 de Mayo

Presidencia del señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una y media, con asistencia de los señores Senadores Lara, Gayoso, La Sota, Velazco, Berro, Martinez, Muñoz y Bustamante.

El acta anterior fué aprobada, observando el señor Velazco que lo que él habia preguntado al señor Ministro de Hacienda, era *si el Gobierno habia dado algunos pasos para gestionar el asunto ante los Tribunales*, y no lo que se dice en el acta.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Abril 22—El Poder Ejecutivo avisa el recibo de la Ley sobre herencias transversales.

Archívese.

Abril 22—El mismo Poder avisa el recibo de la Ley que esplica el artículo 11 de la de 27 de Abril de 1855, sobre tierras públicas.

Archívese.

Mayo 7—La Comision de Hacienda informará *in voce* aconsejando la aprobacion del Proyecto de Ley sobre espedientes, con modificaciones.

Repártase.

Mayo 6—El Teniente Coronel don M. Fernandez Lima, pide que el Senado resuelva en una peticion que está pendiente.

A la Comision de Milicia.

Entrándose en la órden del dia se leyó este asunto:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para rescindir el contrato celebrado con la empresa de caños maestros.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo indemnizará á los empresarios, cuando lo permitan las escaceses del Erario público.

Art. 3.° Los caños maestros existentes, se harán llegar hasta el mar.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 16 de 1857.

Muñoz—Acosta y Lara.»

«INFORME

La Comision que suscribe ha tomado en debida consideracion, la mocion del Senador por el Departamento de la Colonia, y no trepida en aconsejar á V. H. le presteis vuestra sancion.

Sin entrar la Comision á enumerar las diversas razones que ha tenido en vista para basar su dictámen, crée solamente hacer presente á V. H. que en presencia de la calamidad que hoy sufre la Capital, deber sagrado de todos es remover las causas que pueden haber dado orígen á aquel flagelo. Entre esas causas, se ha señalado la existencia de los caños maestros, por la Junta de Higiene Pública, que desde la aparicion de la epidemia, pidió al Poder Ejecutivo que sin demora fuesen cegados.

En esta virtud la Comision os aconseja la anterior Minuta de Decreto, saludandoos atentamente.

Montevideo, Abril 16 de 1857.

Enrique Muñoz—Manuel Acosta y Lara.»

Se declara la discusion general.

El señor Muñoz esplana el informe y la Cámara pasa á la discusion particular.

En ella el señor Berro propone en otra forma el art. 1.°, y es apoyado; pero ofreciéndose algunas dificultades en su redaccion, se suspende la sesion.

Continuada, se lée el nuevo proyecto redactado por la Comision, de acuerdo con el señor Berro.

Es este:

Artículo 1.° Queda sin efecto la Ley de 24 de Junio de 1856, que autorizó el establecimiento de caños maestros en la Capital.

Art. 2.° Los caños maestros existentes, se harán llegar hasta el mar.

Art. 3.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir las sumas que fueren justamente necesarias, en la indemnizacion de perjuicios á que pueda dar lugar la derogacion de la Ley citada en el artículo 1.°.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Continuando la discusion sobre el artículo 1.°, queda sancionado.

En la discusion del artículo 2.°, el señor Velazco propone esta otra redaccion:

Art. 2.° Los caños maestros existentes, se prolongarán hasta el mar, de conformidad con las disposiciones de la ley que se deroga.

Es apoyado.

La Cámara vota, y el artículo se aprueba.

Es aprobado igualmente el artículo 3.°

El señor Presidente proclama sancionado el decreto.

Se leyó este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los arrendatarios de las diversas localidades de los Mercados públicos de la Capital, pagarán por el arrendamiento de estos, el cincuenta por ciento, á mas de lo que hoy abonan á los rematadores del ramo.

Art. 2.° Este derecho se destina única y esclusivamente, á la limpieza de la

ciudad, y por ahora á los demás trabajos higiénicos, que en presencia de la fiebre reinante aconseje la salud pública.

Art. 3.° Desde la promulgacion de la presente ley, queda autorizado el Poder Ejecutivo para la recaudacion y aplicacion de los fondos de que trata el articulo primero.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 6 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

La Comision de Hacienda informará *in voce.*

El señor Lara, de la Comision, pronuncia su informe, aconsejando á la Cámara que deseche el proyecto.

El señor Presidente proclama la discusion general.

El señor Velazco juzga necesaria la presencia del Ministro respectivo, para que dé esplicaciones.

El señor Muñoz no lo crée así, y los señores Berro y La Sota se manifiestan conformes con la opinion del miembro informante, señor Lara.

La Cámara vota si ha de pasar á la discusion particular, y resultó negativa.

El señor Presidente proclama desechado el proyecto.

Léese este otro asunto:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones ha examinado con la mayor atencion, el espediente que ha promovido don José Maria Roo, solicitando de V. H. se le ampare en el cargo de Contador Interventor de Aduana, de que le ha despojado el Poder Ejecutivo, y en su virtud aconseja á V. H. la siguiente Minuta de Comunicacion:

La Cámara de Senadores se ha impuesto por los antecedentes que le ha pasado

la Comision Permanente, de la destitucion del Contador Interventor de Aduana don José Maria Roo, decretada por el Poder Ejecutivo, en vista de los fundamentos en que esa resolucion se apoya, y que el Poder Ejecutivo se ha creído en el deber de sostener.

La Cámara de Senadores, á quien la Constitucion Politica del Estado ha impuesto deberes que nunca podrá olvidar, sin hacer el mas completo abandono de los derechos que se han puesto bajo su custodia y de las responsabilidades y respetos de su alto carácter administrativo, se crée pues, en el deber de dirijirse al Poder Ejecutivo y unir sus observaciones á las que la Comision Permanente se ha considerado obligada á someter á la ilustrada atencion del Poder Ejecutivo y que el Senado ratifica en todas sus partes. Grandes, sin duda, son los miramientos y respetos que merecen al Senado los actos que emanan del Poder Ejecutivo, y vehementes sus deseos de levantarlos en prestigio y fuerza, con el apoyo de sus deliberaciones; pero persuadido de que todo acto de los Poderes públicos, que se aparte de las prescripciones de la Ley, es en daño de su crédito y respetabilidad: que su mantenimiento y vigor, es la primera condicion de fuerza para la autoridad pública, y la base principal del buen órden y de la paz de las sociedades en que impera el régimen democrático, el Senado crée que serviria mal á sus deseos, si en esta ocasion ocultare al Poder Ejecutivo, que no participa de la inteligencia que dá á las disposiciones constitucionales y legales, que invoca en apoyo de sus procederes, y que entiende por el contrario, que su justicia y patriotismo, están interesados en que las garantias dadas por la Carta Constitucional á los empleados vean una verdad.

El Senado crée que, para la destitucion de un empleado debe preceder la prueba de los hechos que la determinan, y que sin esas pruebas, él no puede consentir en que la honra y los servicios de un ciudadano, que por largos años mereció la confianza de la Nacion en la carrera administratjva, sean sacrificados á apreciaciones que, por respetable origen que tengan, desaparecen ante la espresion testual de la Ley, que no quiere que nadie sea privado de su derecho, sino con sujecion á sus prescripciones, ni sin forma de proceso.

En el caso del Contador Roo, es ese el principio que el Senado tiene el deber de sostener, porque entiende que no es otro el que pone bajo su guarda el artículo 81 de la Constitucion.

Además, él entiende que, sosteniendo ese principio, pugna por conveniencias de alto interés público, y que indudablemente tuvo en vista aquella disposicion constitucional.

Por todo lo espuesto, la Cámara de Senadores espera, que el Poder Ejecutivo quiera someter, con la brevedad posible, á la apreciacion de sus deliberaciones, las pruebas de los hechos que han servido para la destitucion del Contador Róo, y que por ese medio prevendrá que el Senado, cumpliendo con los deberes que crée

tener á su cargo, pida lo que en justicia y descargo de sus responsabilidades se juzgue obligado á exigir.

Con este motivo, etc.

Montevideo, Abril 20 de 1857.

Juan Miguel Martinez— Apolinario Gayoso.»

Se declara la discusion general que se hace libre por mocion del señor Berro.

Toman parte en ella, el señor La Sota para sostener que debe pedirse al Gobierno la reposicion del señor Róo.

Los señores Martinez y Gayoso, sosteniendo la necesidad de que el Gobierno dé las pruebas que se necesitan para que la Cámara resuelva con cabal conocimiento de datos; y los señores Muñoz y Berro, para proponer que se llame al Ministro, el primero, y el segundo, para pedir que se aplace la consideracion del asunto, asistiendo el Ministro cuando vuelva á ser tratado.

Ambos señores son apoyados, y la Cámara pasando á votar, lo deja asi resuelto.

La sesion concluyó á las cuatro.

Hay una rúbrica.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

26.ª Sesion del 11 de Mayo

Presidencia del señor Castellanos

Se abrió la sesion á la una, con asistencia de los señores Bustamante, Lozano, Gayoso, Regúnaga, Velazco, La Sota, Berro, Martinez y Muñoz, y presencia del señor Ministro de Hacienda.

El acta anterior se aprobó.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Mayo 11—Don Leon Pereda pide se tome en consideracion el decreto de la Cámara de Representantes, relativo á un crédito suyo.

A la Comision de Hacienda.

El señor Presidente destina dos proyectos de Ley de la Cámara de Representantes, sobre acuñacion de moneda, pasados al Senado el año anterior, y que no se consideraron por falta de tiempo, á la Comision de Hacienda.

Se entra en la órden del dia, y se lee la minuta de comunicacion presentada por la Comision de Peticiones, en el asunto del señor don José Maria Roo.

Tomando la palabra el señor Ministro de Hacienda, esplica las razones que tuvo el Gobierno para creerse exonerado de solicitar el acuerdo del Senado en la destitucion del señor Roo.

Sigue una detenida discusion, en que toman parte los señores Martinez, Berro, Gayoso, La Sota, Muñoz y Velazco.

El señor Bustamante hace mocion para que la sesion se suspenda.

Es apoyado, y se resuelve asi.

Continuada la sesion, el señor Martinez propone que se suspenda la discusion hasta la sesion próxima.

Apoyado.

Se vota y es aceptada la proposicion.

El señor Muñoz, observando que en el diario *Comercio del Plata*, se decia que el Poder Ejecutivo habia empleado los fondos procedentes de la suspension de contratos, en otros objetos que aquellos á que los aplicaba la ley relativa, pide esplicaciones al señor Ministro.

El señor Ministro niega el hecho, asegurando que el Tesoro público no habia recibido hasta la fecha, suma alguna de esa suspension, y que por el contrario el Gobierno habia empleado 4,000 pesos de sus recursos anteriores á la suspension de contratos, para invertirlos en la mejora de la higiene pública.

El señor Muñoz queda satisfecho, y la sesion concluye á las cuatro y cuarto.

Hay una rúbrica.

Juan A. de Labandera,
Secretario.

27.ª Sesion del 13 de Mayo

Presidencia del señor Castellanos

La sesion se abrió á la una y cuarto, con asistencia de los señores Senadores: Lara, Lozano, Gayoso, Velazco, La Sota, Berro, Martinez y Muñoz.

El anta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Mayo 15—El Poder Ejecutivo remite original una nota de la Junta Económico Administrativa de San José, relativa á los terrenos de pan llevar de la Villa de Porongos.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 15—El Poder Ejecutivo remite una representacion de las vecinos de San Borja, pidiendo se declare que este pueblo pertenece al Departamento de la Florida.

A la Comision de Legislacion.

Mayo 15—La Comision de Peticiones presenta su informe en la protesta de varios vecinos de la Florida, contra las elecciones de Senador.

Repártase.

Mayo 15—La Comision de Peticiones informará *in-voce* aconsejando se apruebe el proyecto de la Cámara de Representantes que acuerda una pension á don Antonio [illegible].

Repártase.

Mayo 15—El Presidente del Senado presenta el presupuesto de sueldos y gastos de la Secretaría del Senado, Sala y Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo.

A la Comision de Hacienda.

[illegible] en la órden del dia, el señor Presidente declara que continúa la discusion [illegible] libre, en el asunto del señor Róo.

El señor Martinez, de la Comision informante, observando que el Poder Ejecutivo se [illegible] como legal su proceder en la destitucion del dicho Róo, presenta en lugar del último párrafo de la minuta que se discutia, el siguiente:

«Por todo lo espuesto, la Cámara de Senadores espera, que persuadido el Poder Ejecutivo de la indeclinable posicion en que la ha colocado el precepto constitucional, [illegible] que la suspencion en el ejercicio de sus funciones del Contador Interventor de Aduana don José M. Róo, quede sin efecto, reponiéndole en su cargo, á la mayor brevedad posible.»

Apoyados.

La Cámara pasa á la discusion particular.

Enterando en ella el primer párrafo, el señor Velazco propone se suprima desde las palabras *en virtud de*, hasta el fin, y que se ponga esta otra conclusion; *y que apoya en fundamentos que ha creido deber sostener.*

Es admitida y aprobada por la Cámara.

Puesto en discusion el segundo párrafo, y notándose que su redaccion ofrecia

algunas dificultades, la Cámara pasó á una suspension de la sesion, por mocion del señor Velazco.

Continuada aquella, se hizo la lectura del segundo y demás párrafos de la Minuta, nuevamente arreglados por la Comision, cuya redaccion es esta:

«La Cámara de Senadores, á quien la Constituccion política del Estado, ha impuesto deberes de que no puede prescindir sin completo abandono de los derechos confiados á su custodia, y de la responsabilidad y respeto al alto carácter administrativo que inviste en los casos del art. 81 de la Constitucion, se crée en el deber de dirigirse al P. E. y unir sus observaciones á las que ya la Honorable Comision Permanente se ha considerado obligada á someter á la ilustrada atencion del Poder Ejecutivo.

«Grandes sin duda, son los miramientos y respetos que merecen al Senado los actos del Poder Ejecutivo, y vehementes sus deseos de levantarlos en prestigio y fuerza con el apoyo de sus deliberaciones; pero persuadido de que todo acto de los poderes públicos que se aparte de las prescripciones de la ley, es en daño de su crédito y respetabilidad: que su mantenimiento y vigor es la primera condicion de fuerza para la autoridad pública, y la base principal del buen órden y de la paz de las sociedades en que impera el régimen democrático, el Senado crée que servirá mal á sus deseos, si en esta ocasion ocultase al Poder Ejecutivo que no participa de la inteligencia que dá á las disposiciones constitucionales y legales que invoca en apoyo de sus procederes, y que entiende, por el contrario, que su justicia y patriotismo están interesados en que, las garantias dadas por la Carta constitucional á los empleados, sean una verdad.»

«La Cámara de Senadores crée, que en la destitucion de aquellos empleados para la cual la Constitucion prescribe el acuerdo del Senado, el Poder Ejecutivo no puede proceder á ella, prescindiendo de los deberes que le impone ese precepto constitucional.»

«En el caso del Contador Roo, es ese el principio que el Senado debe sostener, porque entiende que no es otro el que pone bajo su guarda el artículo 81 de la Constitucion.»

«Además él entiende que sosteniendo ese principio, pugna por conveniencias de interés público, que indudablemente tuvo en vista aquella disposicion.»

«Por todo lo espuesto, La Cámara de Senadores espera que, persuadido de la indeclinable posicion en que la ha colocado el precepto constitucional, ordenará que la suspension en el ejercicio de sus funciones del Contador Interventor de

Aduana, don José M. Roo, quede sin efecto, reponiéndose en su cargo, á la mayor brevedad posible.»

Dios guarde, etc., etc.»

Continúa la discusion particular.

El señor Velazco desea que conste, que si bien está conforme con las consideraciones generales que envuelve la Minuta de Comunicacion leída, no lo está con la conclusion que se saca de ellas, porque es contraria á sus opiniones, en cuanto al modo de interpretar las facultades del Senado, en casos dados como el presente, y que por lo tanto, votará en contra del último párrafo.

La Cámara procede á votar, y resultan aprobados los párrafos anteriores al último, y puesto este en discusion.

El señor Berro declara, que no creyendo que el Senado pueda mandar la reposicion del empleado Roo, en los términos que se hace, votará en contra.

Sigue la votacion y el párrafo es aprobado.

El señor Presidente proclama sancionada la Minuta de Comunicacion.

Entra en discusion este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Todas las causas de contrabando que se promoviesen, serán juzgadas por un Tribunal compuesto del Fiscal general, el Colector, dos comerciantes sacados á la suerte, de una lista que formará el Tribunal consular á principios de cada año, y el Juez de Hacienda, en los casos de empate, actuando el Escribano de Registros, hasta la cantidad de 300 pesos, en que por justa apreciacion, se considerase el comiso.

En los casos que el valor del comiso, excediera á la suma de 300 pesos, ó tragese aparejada la multa de 1,000 pesos de que hablan los artículos 56 y 59 del Reglamento del Resguardo, serán juzgados, precisamente con la concurrencia del Juez de Hacienda, con quien se integrará el Tribunal.

Art. 2.° Comuníquese etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 9 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.»

Abril 13 de 1857—La Comision de Hacienda informará verbalmente, aconsejando la aprobacion del anterior proyecto.

El señor Lara, de la referida Comision, dá el informe reducido á demostrar, que la ley en proyecto, garante mucho mejor que la subsistente, los intereses fiscales.

El señor Martinez, aunque reconoce eso mismo, encuentra la ley deficiente y defectuosa, y en su lugar propone otra, que presenta y se lée.

Es apoyado, y de conformidad el señor Lara, pasa el nuevo proyecto á la Comision de Hacienda para que informe, quedando por lo tanto, suspendida la discusion.

A peticion del señor Lara, se nombra al señor Martinez para asociarse á la Comision de Hacienda.

Se lée este otro asunto:

«Honorable Senado:

La Comision de Hacienda ha examinado detenidamente, el espediente de los herederos de Alzaibar, sobre el cual sancionó la Honorable Cámara de Representantes, la Minuta de Decreto que V. H. pasó á la Comision y cuyo tenor es como sigue:

Artículo único—Los campos de los herederos de Alzaibar comprados por el Estado, que no hubiesen sido enagenados por éste, vuelven por reversion á dichos herederos; y aquellos que hubiese enagenado, les serán indemnizados con otros de propiedad pública de igual área, cuya localidad designarán los interesados, sin que de ello resulte perjuicio de tercero.

Sala de Sesiones—Montevideo Marzo 23 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

Si bien la Comision de Hacienda halla justa la antecedente Minuta de Decreto no está conforme en la forma que le ha dado la Honorable Cámara de Representantes, y por ello aconseja á V. H. la siguiente:

Artículo único—Se autoriza al Poder Ejecutivo para indemnizar á los herederos de Alzaibar, por las tierras que les fueron compradas por el Estado, con otras de propiedad pública de igual área que los dichos herederos designarán sin perjuicio de tercero.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Abril 22 de 1857.

Manuel Acosta y Lara.»

Declarada la discusion general, los señores La Sota, Martinez y Muñoz, se manifiestan conformes con el decreto de la Cámara de Representantes, y el señor Berro, por el que presenta la Comision.

Votándose ésta, resulta negativa

Se vota el sancionado por la Cámara de Representantes, y es aprobado.

El señor Presidente proclama sancionado el decreto de la otra Cámara, y manda dar cuenta de varios asuntos que habian entrado durante la sesion, los cuales son estos:

Mayo 15—La Comision de Hacienda informará *in voce*, aconsejando la sancion de los proyectos sobre acuñacion de moneda fuera del país.

Repártase.

Mayo 15—La Cámara de Representantes pasa un decreto que concede una pension á la viuda del Coronel Gregorio Perez.

A la Comision de Milicia.

Mayo 15—La misma Cámara remite otro decreto que declara al Capitan don Ezequiel Burgos, como perteneciente al Cuerpo de Inválidos.

A la Comision de Milicia.

Mayo 15—La referida Cámara dice que, al aprobar el decreto del Senado relativo á la Sociedad denominada del Rincon de Palacios y Porongos, repuso la condicion de *y sin perjuicio de tercero*, que tenia el primer decreto sancionado por ella, en la persuacion de que el Senado aprobará esa adicion.

A la Comision de Hacienda.

El señor Lara, de esta Comision, dice que crée que bastará que la Cámara resuelva simplemente por una votacion, si aprueba la reposicion hecha por la de Representantes.

Se lée el decreto del Senado, con la adicion de la Cámara de Representantes, y votándose queda aprobado.

El señor Presidente dice que se comunicará á la otra Cámara, y cierra la sesion á las cuatro y cuarto.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

28.ª Sesion del 15 de Mayo

Presidencia del señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una y cuarto, con asistencia de los señores Bustamante, Lozano, Lara, Gayoso, Velazco, La Sota, Berro y Muñoz.

Fué aprobada el acta precedente.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Mayo 15—El Poder Ejecutivo con fecha 7, avisa el recibo de la Ley que suspendió los contratos que gravitan sobre las rentas generales.

Archívese.

Marzo 13—La Comision de Legislacion presenta su informe en la resolucion de la Cámara de Representantes, recaida en una solicitud de la Junta Económica de Tacuarembó.

Repártase.

Mayo 14—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley sobre Minas.

A la Comision de Hácienda.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Créase una patente estraordinaria semanal.

Art. 2.° El valor de la patente semanal, será de un cuarto de patacon, que lo abonarán los propietarios por cada una de las fincas de la Capital, que ellos ocupen ó tengan alquiladas, así como los comerciantes, industriales, maquinistas ó artesanos, á quienes la Ley obliga á tomar patente ordinaria.

Art. 3.° Los fondos que se recauden en virtud de la presente Ley, se destinan á los trabajos y medidas sanitarias que se emplearen, para impedir la propagacion de la fiebre reinante.

Art. 4.° Esta medida subsidiaria solo durará por el tiempo que sea necesaria á la salud pública.

Art. 5.° Son esceptuados de la patente semanal, los inquilinos de los mercados públicos.

Art. 6.° La recaudacion, administracion y distribucion de estos fondos, se confia á la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 6 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

La Comision de Hacienda informará *in voce.*

El señor Lara, de esta Comision, pronuncia su informe, aconsejando que el proyecto se deseche.

Se declara la discusion general.

El señor Berro adopta las opiniones de la Comision, y pasando la Cámara á votar, si se pasa á la discusion particular, resultó negativa.

Se proclama desechada la ley.

Léese este otro asunto:

Es el Proyecto de Ley que la Comision de Hacienda presenta en lugar del pasado por la Cámara de Representantes, sobre espedientes por perjuicios de guerra.

Declarado en discusion, el señor Lara, de la Comision de Hacienda, aconseja que se apruebe el proyecto que presenta, como más arreglado á las leyes relativas.

Toman la palabra los señores Muñoz, La Sota y Berro, proponiendo este señor que se suspenda la consideracion del asunto para otro dia, debiendo concurrir el señor Ministro.

Es apoyado y queda así resuelto.

Se pasa á este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo único—Queda abolido el uso del pasaporte, para transitar por el territorio de la República.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 16 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

Se pone en discusion general.

El señor Velazco desea que el señor Ministro asista á la discusion de este asun-

to, para que dé los datos que puedan necesitarse en ella, y al efecto hace mocion para que se le llame á la sesion próxima.

Apoyado.

La Cámara acepta la proposicion.

Se lée este Informe y Proyecto:

«Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

En la Minuta de Decreto que presentó la Comision de Peticiones en el período pasado al Honorable Senado, declarábase al señor don Dionisio Coronel, comprendido entre los acreedores que optan al 10 p. % de la renta de Aduana; mas por falta de tiempo, no pudo considerarse este asunto; hoy que vuelve á la misma Comision, ella vé que ya no puede admitirse dicha resolucion, por estar afectada esta renta á dicha Sociedad; pero considerando la Comision, la calidad de esta deuda, y lo bien justificada que se presenta, aconseja la presente Minuta de Decreto:

Artículo único—La deuda que reclama don Dionisio Coronel, se agregará al Presupuesto General de Gastos, y el Poder Ejecutivo la pagará segun lo permita el estado de nuestras rentas públicas, y la calidad de esta deuda.

Montevideo, Abril 22 de 1857.

Apolinario Gayoso.»

Se declara la discusion general.

El señor Gayoso esplana los fundamentos del Informe.

El señor Muñoz, conforme con el Informe, no lo está con la redaccion del Decreto:

Se pasa á la discusion particular.

En ella, el señor Velazco presenta el decreto en esta forma:

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para pagar la deuda reconocida á don Dionisio Coronel, atenta la calidad privilegiada de ese crédito.

Art. 2.° Las cantidades que el Poder Ejecutivo determine pagar á cuenta de ese crédito, las incluirá en la Ley de Presupuesto.

Es generalmente apoyado.

La Comision de Peticiones acepta la nueva redaccion.

La Cámara hace las votaciones de órden, y los dos artículos quedan sancionados.

Por observaciones del señor Velazco, el señor Presidente manda pasar á la Comision de Legislacion, que aquel señor desempeña, la peticion de los vecinos de Florida, sobre límites departamentales, y cierra la sesion á las cuatro.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

29.ª Sesion del 18 de Mayo

Presidencia del señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una y cuarto, con presencia de los señores Senadores Bustamante, Lara, Gayoso, Ramirez, Velazco, Lozano, La Sota, Berro y Muñoz; y asistiendo los señores Ministros de Gobierno y Hacienda.

El acta que precede fué aprobada.

Mayo 16—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley creando dos Juzgados mas, uno de lo Civil y otro Criminal en Montevideo, y suprimiendo los Jueces de Campaña.

A la Comision de Legislacien.

Mayo 16—La misma Cámara pasa un Proyecto de Ley, en revisacion de la de Impuestos Departamentales.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 18—La Comision de Milicia presenta variado el decreto de la Cámara de Representantes que declara al Capitan don Ezequiel Burgos, en la Lista de Inválidos.

Repártase.

Mayo 16—Don Pedro Pereira Lopez, súbdito brasilero, pide carta de ciudadanía.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 16—La Cámara de Representantes pasa un decreto por el cual dicha Cámara aprueba la mocion hecha por ella, para que se revise la Constitucion.

A la Comision de Legislacion.

Entrándose en la órden del dia, se leyeron los siguientes proyectos:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.° Acéptase la renuncia de los miembros de la Cámara de Representantes, que integran la Comision Clasificadora de espedientes, cesando esta en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2.° Se declaran nulos y de ningun valor, todos los espedientes que por razon de perjuicios se hubieren iniciado conforme á la Ley de 24 de Abril de 1853 y que se hubiesen convertido.

Art. 3.° Una Comision compuesta del Contador General, del Vice-Presidente de la Junta de Crédito Público y del Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, procederá á inventariar los espedientes de que habla el artículo 2.° de la presente Ley.

Art. 4.° Realizado el inventario á que se refiere el precedente artículo y prévio anuncio por los diarios de la Capital, la misma Comision dispondrá el incendio en parage público, de todos los espedientes comprendidos en la presente Ley, labrándose acta de su ejecucion, que firmará la Comision y pasará al P. E., publicándose en todos los diarios por ocho dias consecutivos.

Art. 4.° En el mismo acto de incendiarse los espresados espedientes, se incendiarán tambien los Bonos de la Deuda Consolidada que la Junta de Crédito Público tuviere en caja, tomándose nota de su totalidad.

Art. 6.° Las planchas y demás útiles que sirven para litografiar los mencionados bonos, serán inutilizadas.

Art. 7.° Dentro del término de treinta dias, despues de la promulgacion de la presente Ley, el Poder Ejecutivo pasará al Cuerpo Legislativo, un estado en el que deberá precisar el monto de la deuda consolidada y convertida.

Art. 8.° Dentro del mismo término señalado por el artículo anterior, procede-

rá la Comision de que habla el artículo 3.° á la realizacion de lo establecido en el 4.°, 5.° y 6.°.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

Salon de las Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 24 de Abril de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Oficial 1.°»

Proyecto de Ley presentado por la Comision de Hacienda en el Senado

Art. 1.° Cesa en sus funciones la Comision clasificadora de espedientes por perjuicios de guerra, creada por ley de 15 de Abril de 1856.

Art. 2.° Todos los espedientes presentados á la predicha Comision, dentro de los 45 dias prefijados por ley, y que lleven adjuntos los títulos de propiedad ó arrendamiento, requeridos por la de 28 de Junio de 1856, pasarán á la Junta de Crédito Público, para ser convertidos prévia liquidacion, en los no liquidados.

Art. 3.° Con los espedientes que no se encuentren en las condiciones del artículo anterior, y los introducidos fuera del término, aún cuando tengan los títulos requeridos por la misma, se procederá conforme lo dispone el artículo 2.° de la Ley de 28 de Junio de 1856, desglosando préviamente los poderes, facturas y útiles de propiedad, para ser devueltos á su dueño.

Art. 4.° Cumplido lo prescripto en el artículo 2.° de la presente ley, se inutilizarán en parage público las planchas que sirvieron para la impresion, y se quemarán los bonos existentes.

Art. 5.° Dentro del término de 30 dias, despues de la promulgacion de la presente ley, el Poder Ejecutivo pasará al Cuerpo Legislativo, un estado en que precise el monto de la Deuda Consolidada.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 7 de 1857.

Manuel Acosta y Lara.»

El señor Presidente proclama continuada la discusion general, que por indicacion del señor Lara se hace libre.

Los señores Gayoso y Muñoz, sostienen el proyecto de la Cámara de Representantes, y los señores La Sota, Lara, Berro y el señor Ministro de Gobierno, desean que tanto el uno como el otro proyecto, reciban una nueva forma.

El señor Lara, vistas las diferentes opiniones emitidas, hace mocion para que el asunto pase nuevamente á una Comision compuesta de cinco miembros.

Es apoyado, y queda resuelto así por la Cámara.

El señor Presidente nombra para componerla á los señores Berro, Muñoz, Lara, Ramirez y Lozano.

Se pasa á este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo único—Queda abolido el uso del pasaporte, para transitar por el territorio de la República.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 16 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

La Comision de Hacienda dice que dará su informe *in voce.*

El señor Lara, que desempeña esa Comision, presenta el informe verbal, aconsejando se adopte el proyecto.

El señor Presidente fija la discusion general, de la cual se pasa á la particular, en la que el Proyecto de Ley es aprobado.

El señor Ramirez, pide que se nombre una Comision que informe á la Cámara, sobre algunos puntos del informe de la Comision Permanente, relativos á aduanas y puertos.

Apoyado.

El señor Presidente nombra al señor Velazco.

El señor Lara en virtud de lo recargada que está la Comision de Hacienda, pide que la Ley sobre Minas pase á la de Legislacion.

El señor Velazco, de esta Comision, no tiene inconveniente aún cuando vé que el asunto es puramente de Hacienda.

El seño Berro propone que ambas Comisiones se unan.

Es generalmente apoyado, y el señor Presidente declara que queda formada la Comision Mista para este caso.

Se dá cuenta del asunto que sigue, entrado durante la sesion:

«Mayo....—El Poder Ejecutivo remite un Proyecto de Ley, por el cual se declara que las cuatro resoluciones del Congreso de Plenipotenciarios, reunido en París, son Ley de la República.

Pasó á la Comision de Legislacion, y la sesion concluyó á las cuatro.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

Stanford University Libraries
3 6105 013 800 441

J
251
J3
V. 6
1883

DATE DUE

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
STANFORD, CALIFORNIA
94305